

OBRAS EN PROSA
DEL MISMO AUTOR

•

LOS IMPUESTOS DESDE EL PUNTO DE VISTA SOCIAL

Edit. "Renacimiento".

LOS NUEVOS FUNDAMENTOS

Edit. Maximino García.

LA SENSIBILIDAD AMERICANA

Edit. Maximino García.

LA LECCION DE MEXICO

(Dos conferencias pronunciadas en la Universidad de Montevideo) - Tip. Augustia.

LA REVOLUCION DEL MACHETE

Edit. "Claridad" - Buenos Aires.

ENSAYOS SOBRE MARXISMO

Edit. Claudio García.

•

FOLLETOS:

EL TRABAJO NOCTURNO.

EL SOCIALISMO.

SOCIALISMO, BATLLISMO Y NACIONALISMO.

JUBILACIONES OBRERAS.

EL SOCIALISMO NO ES EL DESPOJO.

QUE ES Y QUE QUIERE EL PARTIDO SOCIALISTA.

MENSAJE A LA JUVENTUD.

250/167
EMILIO FRUGONI

LA
MUJER
ANTE EL
DERECHO

EDITORIAL INDO-AMERICANA

Montevideo
1940

ADVERTENCIA PRELIMINAR

Hemos reunido en este libro diversas expresiones de un mismo pensamiento: el de que la igualdad jurídica de los sexos pertenece a la esencia misma de la Democracia y que sin ella el progreso social de la humanidad será cojitranco, porque una parte de la misma asaltará todas las cumbres de la vida civil mientras la otra permanecerá como rezagada en los caminos de la historia.

Esa es la idea central que informa las páginas de este volumen, donde hemos agrupado algunos alegatos en favor de esa igualdad, abogando por incorporarla a nuestra legislación para que ésta responda a la exigencia social de dicho concepto y abra a nuestra nación los horizontes de una civilización, de una cultura y de un progreso integral en el que el espíritu femenino tenga su parte como colaborador a igual título y con iguales derechos que el masculino.

Páginas sueltas, un proyecto, un informe legislativo y varios discursos, traducen en este libro, nuestro ideario feminista, que se basa en los principios igualitarios orientadores de toda nuestra acción pública.

Deseamos contribuir con su edición a la adopción de reformas legales que consideramos justas y convenientes, cuyo triunfo requiere la penetración del espíritu público por una convicción razonada ante la cual cedan los viejos prejuicios y los tradicionales obstáculos.

Pero hemos deseado asimismo exponer algunos de los esfuerzos realizados por nosotros en pro de una causa que ha ganado ya mucho terreno en el país; y no obedeciendo a un pequeño móvil de vanidad personal, sino al legítimo anhelo de aportar algún elemento aprovechable, dentro de su modestia, a la lucha permanente en pro de conquistas alcanzadas que durante largo tiempo todavía concitarán ataques y provocarán reacciones, o a los nuevos combates que se vienen librando en favor de otras conquistas demasiado demoradas para nuestra progresista y justiciera inquietud.

UNA NUEVA FEMINIDAD

La tendencia a negarles a las mujeres los derechos de que el hombre disfruta y la tendencia a concedérselos, responden en primer término a dos conceptos distintos sobre el encanto de la personalidad femenina, o sea, a dos opuestas concepciones de la mujer ideal. Hay quienes aman en la mujer un conjunto de gracias frágiles y sutiles que necesitan ser cultivadas en el ambiente reducido de la vida doméstica y de los salones discretos, y que parecen no resistir el contacto con las costumbres de una existencia más abierta a los vientos del mundo y de la cultura universal. Ellos no conciben a la mujer despojada de cierto aire o apariencia de ingenuidad pueril que le es impuesta, como una especie de librea espiritual, por la obligación que tiene de ignorar muchas cosas. Esos son los que temen, como una desgracia irreparable para los destinos de la humanidad, el peligro de que la intervención del sexo femenino en las agitaciones de la vida contemporánea le haga perder esos atractivos tradicionales. ¿Son lógicos? Desde luego no lo son, porque lo que conspira contra la belleza y la seducción femenina en su esencia íntima no son los derechos civiles y políticos y hasta morales que nosotros queremos consagrar, sino los deberes, las obligaciones materiales que impulsan a la mujer a entrar en la circulación de la vida activa, fuera de las cuatro paredes de su casa, para trabajar penosamente y llenarse de preocupaciones que en un tiempo parecieron exclusivamente masculinas. Frente a esta necesidad que los enamorados del tipo femenino angélico no han podido evitar ni se ha preocupado de hacerlo —y en vano se hubieran preocupado porque, como es sabido, eso obedece a factores integrantes de todo un sistema social— empeñarse en desear la adhesión del espíritu femenino a las modalidades arcaicas, manteniéndolo lejos de la vida y sus enseñanzas fecundas, cerrado a la luz de los conocimientos humanos, manifestándose en una men-

talidad algo infantil, limitada y balbuciente, es absurdo y feroz. Pero además revela ignorancia de la inagotable riqueza de recursos del alma humana para reconciliarse con la vida. La cultura superior, un mayor conocimiento de la existencia y un más amplio ejercicio de los derechos modernos, lejos de ser peligrosos para algún ideal de belleza femenina, son, por el contrario, los medios de defensa que debemos ofrecer a las mujeres para contrarrestar los efectos de un estado de cosas que las obliga a competir con el hombre en ocupaciones y preocupaciones. Con esos medios ella ha de tender a evitar que se la haga víctima de cargas demasiado pesadas para sus débiles fuerzas y se estropeen sus encantos materiales con los excesos de una explotación o de una tiranía económica implacable. ¿Es posible pensar que retrocediendo a épocas pasadas, la mujer vuelva a quedar consagrada en absoluto a ese mundo pequeño de las actividades domésticas, a la tranquila obscuridad carcelaria del gineceo griego o romano? Si esa vuelta al pasado no es posible ni deseable, fuerza es admitir que debe modificarse, de acuerdo con las nuevas condiciones de hecho, el tratamiento civil, legal y educativo de la mujer, para que no quede desarmada en la lucha a que la arrojan la corriente del tiempo y el inevitable designio de la historia.

No se crea que una educación o una capacidad espiritual y jurídica adecuada a sus nuevas necesidades "desfeminice" —séame permitido el término— a la mujer. Si por feminidad ha de entenderse inferioridad, incapacidad o sumisión de esclavas, no nos preocupemos de conservarla, sino, por el contrario, apresurémonos a destruirla. Si por feminidad ha de entenderse las características del sexo en la sensibilidad delicada, en el sentimiento maternal, en la gracia armoniosa que fluye naturalmente, espontáneamente de la persona física y moral, como el perfume de las flores, entonces tengamos la seguridad de que al ampliar el ambiente de la vida femenina, al renovarlo con las auras de la naturaleza, con las palpitaciones del mundo, y al aclararlo con la luz de una cultura elevada, permitimos a esa feminidad manifestar-

se con rasgos más firmes y luminosos, del mismo modo que las plantas más bellas son las que se crían al aire libre, entre las caricias del viento y los ardientes besos del sol. También nuestros abuelos, imbuidos de ascetismo católico-romántico y olvidando las enseñanzas de las civilizaciones paganas, especialmente las de la antigua Grecia, en que vemos a las jóvenes correr y danzar al aire libre, en la amplia y clara serenidad de las praderas, para desarrollar la pura línea de los cuerpos esculturales y darles un encanto alado hecho de agilidad y de armonía, llegaron a creer que no había belleza y atractivo sino en la mujer cuyo recato se confundía con una parsimonia de movimientos, una inmovilidad de actitudes que hoy nos parecerían torpeza. En sus tiempos las mujeres apenas se movían al bailar, no se permitían reír, sino sonreír; no corrían, no saltaban en presencia de los hombres; no se bañaban... digo, no se bañaban en público; no cruzaban las piernas en los salones. Había siempre en ellas un estudiado hieratismo, que las modas acentuaban con los miriñaques rígidos que les dificultaban los movimientos; las faldas largas, que les daban una elegancia suntuosa y decorativa; el inflexible corsé y hasta los horribles polizones de grotesca memoria. Los que se habían acostumbrado a esas formas de la feminidad vieron sin duda con horror la propagación de las nuevas costumbres femeninas, importadas de Norte América, con esa afición a los juegos al aire libre, a los baños de playa y a las danzas llenas de dinamismo. Creyeron que las mujeres perderían todo encanto, que se volverían horribles; que olvidando la medida de los movimientos de antaño, el pasito menudo y la pulcra gracia, leve y quebradiza, se transformarían en seres monstruosos, dotadas de fuerzas en vez de debilidad, y de salud y alegría en vez de ese velo de enfermiza tristeza que fué la más terrible seducción de las novias del año 30. Y bien: las mujeres formadas hoy bajo el influjo de las nuevas costumbres, desarrolladas por el deporte, agilizadas por el esfuerzo gimnástico, desenvueltas en sus maneras, buscando hacerse interesantes por el color de salud y la irradiación de alegría, mostrando la piel luminosa en los audaces rostros y bajo las

mangas cortas, mostrando también —benditas sean!— bajo el ruedo de la saya exigua lo que en otros tiempos se ocultaba celosamente con la coquetería hipócrita y artera de darle a su debido tiempo el valor de una revelación deslumbrante; las mujeres de ahora poseen, si no para nuestros abuelos, para nosotros, un atractivo irresistible, y no creo que ante un concepto estético superior e imparcial, tengan nada que envidiar estas vivientes esculturas que el ejercicio físico modela y colora, a aquellas suaves estampas de oleografía que nuestros antepasados acercaban elegantemente a sus largos bigotes retorcidos con cosmético...

Si esto ha ocurrido por lo que se refiere a las maneras exteriores, a las formas visibles de la feminidad, lo mismo ha de ocurrir por lo que se refiere a la educación y modelación de los espíritus. No temamos que una cultura capaz de transformar la mentalidad de las mujeres elevándola y ampliándola, destruya en ellas sus delicadezas esenciales y las desfeminice. Si para nuestros abuelos la mujer ignorante y trivial era la más encantadora, y hasta un escritor nos aconsejaba desconfiar de las mujeres que tienen buena ortografía, para nosotros, hombres de otra edad, la ignorancia no puede ser un atractivo, y hemos de encontrar en la mujer de intelecto bien nutrido virtudes nuevas que nos harán ver bajo una nueva luz sus bellezas naturales, los encantos propios de su sexo, el inmortal esplendor de lo que Goethe llamara "el eterno femenino".

Si somos partidarios de la elevación intelectual de la mujer, debemos por fuerza serlo de su adquisición de todos los derechos humanos. Por lo que respecta a los derechos políticos, yo no creo —claro está— que por el simple hecho de adquirirlos ella ha de transformar su mentalidad y su cultura. Tampoco ocurre tal cosa con los hombres. El voto no los hace más sabios. Pero sería enormemente contradictorio proclamar el derecho de la mujer a la cultura y a la vida, en toda la extensión de la palabra, y negarle un derecho con el cual los hombres pueden decidir de la suerte de las mujeres. Dígase de ellas lo que tantas veces se ha dicho de los

hombres: no bastará que puedan votar, es necesario que sepan votar. Los hombres no han aprendido todavía. Para que las mujeres hagan buen uso de ese derecho, habrá que colocarlas en la vía de la preparación. Y nada podrá movernos tanto a preocuparnos de que adquieran esa capacidad como el facultarlas a ejercer un derecho con el cual —a idéntico título que los hombres incapaces facultados para lo mismo— podrían perjudicarnos.

DERECHOS CIVILES DE LA MUJER

(INFORME Y PROYECTO)

De la carpeta N° 248 (Año 1939) Comisión de
Códigos de la Cámara de Diputados.

Las condiciones económicas de la vida moderna, con su desarrollo del industrialismo y la penetración de la humanidad en una era de nuevas relaciones de hecho, trajeron como consecuencia cambios profundos en los principios del derecho y en las instituciones jurídicas.

Uno de los cambios más notables es el de la situación de la mujer, que al ser radiada por la revolución industrial y la producción capitalista, del antiguo centro doméstico, cuya estructura saltaba a su vez hecha pedazos ante los golpes de la transformación económica de la sociedad, dejaba de ser la antigua esclava del gineceo o la hacendosa reclusa de la familia medieval para internarse en el turbión de la vida colectiva y erigirse en sujeto de derechos y responsabilidades.

En tesis general puede sostenerse que —como lo advierte Gastón Richard— cuanto mayor es la intervención de la mujer en la economía de su pueblo, mejor ha sido su evolución social y más importante su papel en el cuadro de la familia. (G. Richard; *La femme dans l'histoire*).

En las sociedades civilizadas de la antigüedad, donde la mujer, como en Egipto, no estaba exclusivamente consagrada a las tareas domésticas, sino que actuaba asimismo en el comercio y en la industria, gozaba de independencia jurídica en la vida de relación y hasta de verdadera autoridad en su casa.

Igual cosa ocurre en las sociedades primitivas, a juzgar entre otras informaciones, por los datos de Morgan respecto de la tribu de los iroqueses, entre los cuales, según lo afirma en su libro *"League of the Iroqueses"*, el poder de la mujer es igual al del marido, lo cual se debe a que ella participaba de modo realmente considerable en los trabajos agrícolas.

Son sin duda, excepciones, pues el caso de Egipto, donde la mujer podía ser funcionario, magistrado, sacerdotiza, se señala como extraordinario entre las naciones de su tiempo.

El tránsito del Estado guerrero al Estado industrial, que cumple y revela, según Spencer, una ley histórica de evolución social, para F. Müller-Lyer produce efectos en la familia que se reflejan de inmediato en la situación civil del sexo femenino. Porque así como el espíritu de guerra da predominio al ánimo despótico de violencias y férrea disciplina concentrando en manos del hombre todo el poder, el estado de trabajo, en cambio, es propicio a la mujer: "el comercio y la industria son más accesibles a la mujer que la cosa bélica; la actividad femenina y masculina se acercan y asemejan, y con ellas, su vigencia social". Y también el sentimiento moral —añade— se afina con este tránsito. "El hombre descubre en la mujer una personalidad; ya no ve y busca en ella tan sólo un instrumento de goce y de utilidad, sino un ser con vida propia, con los mismos derechos y un nivel equivalente de independencia nacional". (F. Müller-Lyer; *"La Familia"*. Edit. Revit de Occidente. Madrid, pág. 245).

Esos conceptos parecen, sin embargo, no compadecerse con el cuadro histórico que nos ofrecen, con su sentido de contraste, dos célebres ciudades griegas: Esparta y Atenas.

En la primera de esas ciudades, eminentemente guerrera, que Platón comparara con un ejército acampado bajo sus tiendas, las mujeres gozaban de consideraciones desconocidas en los otros pueblos de la antigüedad. Eso se debe, sin duda, a la importancia que adquiría allí la mujer como madre de hijos sanos y robustos, aptos para los rudos menesteres de la guerra.

—Vosotras las lacedemonias —decía una extranjera a la esposa de Leonidas— sois las únicas mujeres que mandáis a los hombres.

—También somos las únicas —contestaba— que damos hombres al mundo.

En cambio, en Atenas la mujer se hallaba sometida a la tutela del padre, antes de casarse; después de casada, a la del marido; tomando los hijos varones llegados a la mayoría de edad, la administración de los bienes de su madre. (Eugenio Lagarmilla; *"La Sociedad Conyugal"*, pág. 10).

El ejemplo de Esparta rodeado de consideraciones y de atribuciones a la mujer en ciertos casos, no destruye el principio general de que es con el paso de la forma guerrera de la sociedad a la forma industrial, que surgen los derechos civiles modernos del sexo femenino como una consecuencia de sus nuevas actividades sociales. Porque estos derechos se refieren en gran parte a las relaciones de la personalidad femenina con los bienes económicos, y en ese terreno el problema jurídico quedaba muy simplificado bajo la legislación de Licurgo. "La mujer no aportaba nada al matrimonio; la ley prohibía constituir dote a fin de salvaguardar la independencia del hombre. Por otra parte, la propiedad de Esparta se hallaba en un estado muy rudimentario; pertenecía al Estado, si bien los particulares tenían el goce del lote que les había tocado en la repartición de bienes hecha por Licurgo, (E. Lagarmilla; obra citada, pág. ídem).

En el antiguo derecho romano y en el germánico medieval las facultades femeninas casi no existen. "El sexo femenino, dice G. Blanchard, era la causa de una incapacidad

entera permanente tanto en el derecho romano donde reinaba el principio de la *imbecillita ex infirmita sexus*, como en el derecho germánico, bajo el imperio del cual la mujer estaba estrechada en el *mundium*". (G. Blanchard; "La Legislación de clase en Droit Civil"). (1)

Pero la evolución del derecho en Roma comprueba la existencia de una íntima relación entre el carácter de las preocupaciones colectivas predominantes y la índole de los institutos legales concernientes a la mujer, o sea, entre las costumbres más o menos guerreras de la época y la situación del sexo femenino en el plano de las relaciones familiares y sociales. Coincide, claro está, el estado guerrero con los primeros y más atrasados estadios de la organización social, y su desaparición deja el sitio a estadios que implican una era de progresos morales y de adelanto de la cultura, con los cuales surgen y se afirman nociones más humanas y menos injustas respecto a la condición de las mujeres. Pero la preocupación guerrera puede reaparecer a favor de determinadas circunstancias y ser de tal intensidad que superponga los rasgos de una sociedad guerrera a los rasgos de una sociedad industrial, y entonces las conquistas del estatuto femenino corren grave riesgo de ser barridas.

El hecho es que el derecho romano de los primeros tiempos concedía al marido facultades monstruosas, tanto, que ya se niega las haya ejercido nunca en toda su extensión. Le confería la *manus*, que le daba el derecho de vender a la esposa, de condenarla a muerte, de abandonarla si por culpa de sus actos se veía envuelto en un litigio, para de ese modo poner fin al pleito. Esa legislación de los tiempos rudos se fué modificando al influjo de las costumbres y por la

(1) La mujer germana, en los tiempos de Tácito, disfrutaba de derechos desconocidos en otros pueblos. Los germanos practicaban la monogamia y castigaban el adulterio del hombre al igual que el de la mujer. Esta gobernaba a la familia en ausencia del varón y poseía libertad. Además asistía a las asambleas interviniendo en las deliberaciones. Esos derechos fueron desapareciendo de las leyes germánicas al influjo de las leyes canónicas, conservándose por más tiempo en el norte de Europa que en el sur.

cobra de los pretores. "En los tiempos de Domiciano y de Trajano, dice el doctor Luis M. Drago en el notable discurso con que fundaba en el Senado argentino un proyecto sobre el régimen de sociedad conyugal, la mujer llegó a ser dueña de sí misma y de su patrimonio. Dispone de su propiedad de la manera que mejor le conviene; puede iniciar gestiones contra su propio marido para defenderla; por último incorpora a su haber lo que produce con su esfuerzo o con su industria... Pero como era necesario proveer de alguna manera en ciertos casos a las necesidades del hogar común, se inventó la dote, que es el bien que la mujer aporta al matrimonio para que el marido, encargado del sostenimiento del hogar, tenga el usufructo mientras el matrimonio dure.

"Además, la legislación romana llegó a admitir sin límites la facultad de los esposos para reglar entre ellos el estado de sus bienes, principio que se transmitió a las leyes españolas."

No nos interesa detenernos a estudiar si aquella mujer de la antigüedad o de la edad media que dueña de escasas facultades jurídicas en comparación con el esposo, el padre, los hermanos y aun los hijos, hallaba sin embargo en su anulación legal un principio de amparo frente a ciertas contingencias de la vida, era o no más feliz que la mujer de ahora a menudo confiada a su propia suerte, como un débil leño librado a la deriva en un océano de adversidades. También se ha planteado ese problema ante el caso de los esclavos a quienes se les abrían de golpe las puertas de una libertad que podía no ser sino la libertad de morir de hambre. Nadie discute ya, sin embargo, que fué gran progreso la abolición de la esclavitud, como que hoy no la concebimos compatible con el más elemental y rudimentario concepto de la dignidad humana. Y cuando se alega que la mujer sin derechos es más feliz que la jurídicamente emancipada, recordamos la perspicaz sentencia de Stuart Mill: "Es una nueva forma de hipocresía: Cuando se quiere oprimir a alguien siempre se pretende que es por su bien".

La mujer fué el primer ser humano que cayó en la esclavitud, y eso antes que existiera realmente la esclavitud, dice Bebel. "La mujer y el trabajador tienen de común —afirma— que son seres oprimidos desde tiempos inmemoriales". ("La mujer ante el socialismo", pág. 33).

En el programa saintsimoniano de 1830 se lee: "El cristianismo sacó a las mujeres de la esclavitud, pero las ha condenado a la subordinación, y en toda la Europa cristiana las vemos aun bajo el peso de la interdicción religiosa, política y social.

"Los saintsimonianos vienen a enunciar su liberación definitiva, su completa emancipación, pero sin pretender, por esto, abolir la santa ley del matrimonio, proclamada por el cristianismo; vienen al contrario, para cumplir esta ley, para darle una sanción nueva, para añadirla al poder y a la unión que ella consagra. Piden, como cristianos, que un solo hombre se una a una sola mujer; pero enseña que la esposa debe ser igual al esposo".

Poco a poco ha ido elevándose la condición jurídica femenina al impulso de modificaciones estructurales de la vida social y de conceptos orientados hacia la realización de aquel sueño de Shakespeare: "Ni más abajo ni más arriba que el hombre; a la altura de su corazón".

Más todavía, a la altura de su cabeza, pues todo ese movimiento histórico lleva a cabo una rectificación progresiva del absurdo prejuicio de Moebius, el de la orgánica inferioridad mental de la mujer. (1)

(1) El concepto de que la mujer padece una orgánica inferioridad mental con respecto al hombre no puede a estas horas ser considerado sino con un simple interés histórico. A los juicios de los Padres de la Iglesia y de algunos filósofos, como Erasmo, que dijo de la mujer que es "un animal inepto y loco"; o como Schopenhauer, según el cual "la mujer es un animal de pelo largo e ideas cortas", y "carece del sentimiento e inteligencia de la música, ni tiene el de las artes plásticas ni el de la poesía", y por añadidura, le niega belleza, se han opuesto los de Platón, un tanto contradictorios, pero en definitiva favorables a la igualdad de los sexos pues en la República dice: "La naturaleza de la mujer es tan propia para la

Poco a poco se ha ido alejando ésta del estado de esclavitud o de subordinación pero persisten en las leyes y en las costumbres, injustas limitaciones de su personalidad como resabios de épocas pasadas o imposiciones de criterio ceñidas al predominio de ciertas influencias económicas o religiosas.

Podríamos dejar aquí de lado el proceso de transformación de las costumbres de la vida femenina provocado fundamentalmente por los cambios del factor económico.

Ya al discutirse en la Asamblea Constituyente del año 1916-17 los derechos políticos para la mujer, se habló de la creciente intervención femenina en las actividades industriales y mercantiles de todo orden y de su colaboración y competencia con el hombre en los más diversos oficios. (2).

Empero no nos resistimos a transcribir lo que a este respecto dice un autor conocido:

"Esta participación de la mujer en el trabajo, en los múltiples dominios de la actividad comercial se ha extendido e intensificado rápidamente como lo atestiguan las estadísti-

* * *

guarda de un Estado como la del hombre y no hay más diferencia que la de más o menos"; y el de Montesquieu en sus *Lettres Persanes*; el de Stuart Mill en "La Esclavitud femenina"; el de Krause; el de nuestro Vaz Ferreira, y podríamos añadir a la lista un enorme número de pensadores ilustres. Pero los hechos hablan por sí, y la comprobación de la capacidad femenina es cosa tan al alcance de la observación general desde que las mujeres alternan con los hombres en las más diversas manifestaciones de la vida social y de la actividad humana, que la discusión es imposible y ese cotejo de opiniones recogidas en los libros es ya tan sólo un entretenimiento literario en el plano de las abstracciones espirituales. Y si ha de cumplirse el principio de justicia formulado por Turgeon: "Es preciso que la mujer pueda ser legalmente lo que ella puede ser naturalmente", la experiencia universal nos conduce a reclamar una perfecta igualdad jurídica para ambos sexos.

(2) En las industrias manufactureras del país trabajan no menos de 18,000 mujeres como asalariadas. En la población trabajadora de campesinos, calculada en 342,359 personas (censo agropecuario de 1937), 107,939 son mujeres de más de 14 años.

cas donde se puede comprobar que, en ciertos géneros de trabajo, la actividad femenina está en situación de sustituir a la actividad masculina y que el número de mujeres, solteras o casadas, que ocupan empleos, hasta principales, va en aumento considerablemente. Otro hecho notable. No son solamente las humildes hijas del pueblo las que participan en el trabajo social; sino que las necesidades de la vida, las necesidades acrecentadas, el vivo deseo de una independencia económica han llegado a empujar a las de la burguesía. Resulta una completa penetración del elemento femenino en los oficios públicos y privados, en las profesiones liberales, en los engranajes de la vida burocrática y administrativa, en las instituciones de beneficencia. Gracias a la difusión de la cultura intelectual, esta esfera de acción de la actividad femenina tiende cada vez más a extenderse y no puede preverse donde se parará. (Francisco Cosentini; "La Reforma de la Legislación Civil y el Proletariado", páginas 601-602).

Y hemos de agregar todavía lo que Marcel Tynaire, la notable novelista que tan magistralmente aborda en sus novelas el tema de la mujer en la vida contemporánea, pone en la pluma de uno de sus personajes:

"Ignoro si el trabajo de la mujer representa un bien o un mal, y el porvenir tan sólo habrá de decírnoslo; pero constituye una necesidad que la mujer sufre sin haberla deseado, un hecho que se impone y que hemos de aceptar en todas sus consecuencias. Y la más principal de todas es la revolución moral, que parece ser efecto y no causa de la revolución económica."

"No es por haberse emancipado moralmente por lo que la mujer ha deseado conquistar su independencia material. A la fábrica, al taller, al mostrador, a la oficina, a la escuela, al laboratorio, hubiera preferido, quizá, el amor protector del hombre y la tierna servidumbre del hogar. Pero el hombre cerró las puertas de su hogar a la soltera pobre... Y la muchacha pobre, que no quiere venderse ni se resigna a morir de hambre, probó a vivir fuera del hogar, sin la ayuda del hombre. Y fuese allá donde podía ganarse la vi-

da, en la esfera desde lo antiguo reservada a la actividad femenina; y desde allí no tardó en invadir el terreno reservado a la actividad masculina... Cifró su orgullo en aportar todo su esfuerzo, en emplear todas sus energías, en desarrollar su personalidad entera. Y entonces advirtió que había contraído méritos, que podía conquistar algo más que el pan cotidiano, el vestido y la casa; la independencia moral, el derecho a pensar, hablar, obrar y amar a su antojo; ese derecho que siempre ejercitó el hombre, negándoselo siempre."

"Pero el hombre barruntó que tales pretensiones femeninas representaban un peligro para el orden establecido, el equilibrio de la sociedad, la familia, las costumbres, la religión...; Demasiado tarde!... Si no todas las trabajadoras son mujeres emancipadas, son todas rebeldes... Rebeldes a la ley hecha por los hombres; a los prejuicios que éstos fomentan; al ideal anticuado que a sus compañeras imponen..."

"Las cláusulas del contrato conyugal habrán de alterarse por el hecho mismo de que la mujer podrá vivir sin la ayuda del hombre y criar por sí sola a sus hijos. No pedirá ya protección ni prometerá obediencia. Y el hombre habrá de tratarla como a igual —o mejor dicho— como a compañera, como amiga. Su unión subsistirá únicamente por la ternura recíproca, por el acuerdo, siempre renovado, de ideas y sentimientos, por la fidelidad libre y voluntaria y por esa sinceridad perfecta que permite la plena confianza. Muchos son ya los hogares donde el marido encuentra en su mujer una asociada, una confidente colaboradora de sus trabajos, cómplice abnegada de sus ambiciones." (Marcele Tynayre, "La Rebelde").

* * *

El proceso de diferenciación de las mujeres que trae consigo el cambio de las condiciones económicas y sociales, determina a su vez, como lo explica F. Müller Lyer, una posición del sexo femenino cada día más independiente en el cuadro de la familia y en las relaciones matrimoniales.

El régimen doméstico fué privado por la organización capitalista de la sociedad de un gran número de funciones económicas, dice ese autor. "Consecuencia de ello ha sido la desvalorización de la actividad doméstica de la mujer... Contra todos los obstáculos artificiales la diferenciación de la mujer avanza incontenible, obedeciendo a una ley inflexible de la cultura... Los efectos de estas causas se advierten claramente en la esfera religiosa, moral, jurídica... La mujer no está ya subordinada al hombre, tiene personalidad propia y el mismo derecho a disponer libremente de su voluntad que el hombre. El amor sexual no es ya considerado como algo impuro y pecaminoso, sino como una florerencia de la vida, que contribuye al mejoramiento de la raza humana. Así hubo de serle arrebatada a la Iglesia la jurisdicción en las cuestiones matrimoniales, atribuyéndoselas al Estado. Ya la Constitución francesa del 3 de Setiembre de 1791 declaraba que "la ley considera el matrimonio como un contrato ciudadano". Y casi todos los Estados cultos han seguido su ejemplo introduciendo poco a poco el matrimonio civil". (F. Müller Lyer. *Obra citada*, pág. 246).

Sin embargo en muchos aspectos —agrega ese autor— la mujer ha quedado en inferioridad, casi como si se hallare en permanente minoría de edad o en estado de enajenación mental.

Ante esta comprobación, Consentini formula una pregunta dotada de un innegable sentido dramático:

"¿Por qué la sociedad moderna que para su propia utilidad ha dejado a la mujer exponerse a un trabajo excesivo en razón a sus funciones particulares de maternidad y a menudo muy perjudicial a su salud y a la de sus hijos; por qué tiene ella de repente actitudes humanitarias y filantrópicas dictadas por falso sentimentalismo; por qué apela a las condiciones de maternidad, a las exigencias de la vida familiar y le niega en fin el igual disfrute de los derechos civiles?" (S. Consentini. *Obra citada*, pág. 603).

Las concepciones jurídicas marchan siempre en retardo tras la evolución de los hechos básicos de la vida social.

Esta impulsa la obra incesante pero a menudo lenta, de adaptación de los códigos a los fenómenos de la cambiante realidad, para conducirnos desde los más antiguos principios del derecho romano, sobre el cual se ha construido casi todo el sistema civil de los países modernos, hasta los de un nuevo derecho más en consonancia con la estructura de las colectividades actuales donde la mujer, esclavizada si se quiere, como el hombre mismo, por el engranaje económico contemporáneo, penetra al igual que el hombre en el círculo dantesco de esa otra contradicción tan desconcertante entre sus facultades jurídicas y su posibilidad de ejercerlas.

El *jus castigandi*, y el *jus utendi* y *abutendi* del derecho quirritario extendidos primeramente a las prerrogativas del esposo en sus relaciones con la esposa, se trasunta todavía en algunos prejuicios morales que arman al hombre de ruídos privilegios legales ante la mujer que cae en culpa; y muchos códigos siguen haciendo del matrimonio el "contrato de esclavitud" de que hablara San Agustín. Pero el movimiento jurídico marcha en el sentido de la liberación femenina y hacia una perfecta igualdad de derechos entre los sexos.

Y así como no puede admitirse que para suprimir la contradicción histórica que hace del proletariado moderno el "soberano descalzo" de Saint-Just, se le prive de sus derechos civiles y políticos, reaccionando contra la igualdad jurídica implantada por la Revolución Francesa, y reduciéndolo a la servidumbre o a la esclavitud, así tampoco ha de considerarse lógico privar a la mujer de la libertad de acción que le ha permitido, y a veces "impuesto", la sociedad contemporánea, para no tener que concederle los derechos legales cuya ausencia nos coloca ante una nueva contradicción irritante y perjudicial. Además, el problema de los derechos de la mujer existe por sí solo aunque la mujer no se interne en el oleaje de la vida moderna ni descienda al campo de las actividades económicas ajenas al hogar.

Aun encarando la cuestión con un criterio pragmático, la igualdad política y civil de los sexos se impone porque

ella contribuye sin duda a que la obra del progreso histórico se realice en forma armónica y con el más eficiente concurso de las dos partes componentes de la humanidad. "Sin el valor y la actividad de las mujeres no se habría ganado la guerra, dijo Lloyd George a raíz de la conflagración mundial. Y el presidente Wilson afirmaba que "para que la Unión haya podido arrojar todas sus fuerzas en el conflicto, ha debido mediar la movilización voluntaria de las mujeres". Puede añadirse que tampoco sería factible el magno y asombroso despliegue de energía y de genio que significan la civilización y la cultura contemporáneas, sin el aporte directo de las mujeres, que habrá de ser tanto más considerable cuanto mayor y más íntima sea la comunión espiritual de los sexos en la digna equidad e igualdad de sus atribuciones jurídicas.

Por otra parte, el aporte femenino al desenvolvimiento de las actividades esenciales para la colectividad es ya tan importante, que la reaparición de estados de guerra permanentes en naciones civilizadas que se entregan en estos días a la preocupación de supeditar todo al poderío militar y a la inquietud bélica, tal vez no podría por sí sola arrebatarle a la mujer la posición alcanzada en los estatutos civiles —si bien ha de retardar en esas naciones su emancipación política, con tanta más razón cuanto que también los hombres viven allí sin derechos políticos— porque ella tiende a igualarse al hombre hasta en los mismos artes y oficios y ejercicios de la guerra, obligada, desde luego, por las exigencias de esos regímenes guerreros, pero acaso impulsada asimismo por el móvil instintivo de defender de ese modo su derecho a ser considerada igual que el hombre.

Y si queremos encerrarnos en la zona de las relaciones de familia, no cabe negar la importancia de esa igualdad —como lo observa Jhon Stuart Mill— en cuanto factor de elevación de la vida familiar y cotidiana a planos de alta educación moral. Son de él estas hermosas palabras: "Nosotros hemos tenido la moral de la esclavitud; hemos tenido la de la caballerosidad y de la generosidad; debemos tener la moral de la justicia. La familia constituida sobre bases equita-

tivas, sería la escuela de la virtud; de la libertad; importa hacer una escuela de simpatía en la igualdad de la vida en común, en el amor; importa no colocar el poder completamente de un lado y la obediencia enteramente del otro". (Jhon Stuart Mill, "La esclavitud de las mujeres").

* * *

En nuestro país, a las contradicciones arriba apuntadas, se añade otra: la de que habiéndose alcanzado la igualdad política de los sexos, las mujeres permanecen aún en situaciones civiles de deprimente desigualdad con respecto al hombre.

El Consejo Nacional de Mujeres presidido por la Doctora Paulina Luisi, ilustre iniciadora del movimiento feminista en el Uruguay, había surgido, hace cerca de treinta años, para promover la evolución legal igualitaria, coincidiendo con las fuerzas políticas que, como el Partido Socialista, traían inscripto en su programa el postulado de la igualdad política y civil de los sexos.

El voto femenino llegó ya; pero aún se aguardan las nuevas instituciones jurídicas consagratorias de los atributos civiles sin las cuales la personalidad femenina no obtiene su plenitud social en las relaciones del derecho.

Esa es una demostración más de que el progreso jurídico suele ir en retardo con relación a las exigencias de la vida en diversos planos de su acción decisiva.

Y es que en torno a la ley se agitan y debaten las fuerzas contrarias de la sociedad que luchan por plasmarla bajo la presión de sus respectivos intereses opuestos; y de ahí que las concepciones legales triunfantes no sean a menudo sino el reflejo de las preocupaciones y conveniencias de los vencedores en el campo social o político y no la traducción de un espíritu de justicia que permanece pugnando por debajo de las formas jurídicas, a veces muchos tiempo, antes de lograr adueñarse de las expresiones efectivas del derecho positivo. Cuando este espíritu de justicia se concilia con los hechos sociales determinantes —que en el fondo son sus pro-

genitores— y no se opone a los intereses que predominan en la compaginación y orientación de las normas sociales, es recién cuando consigue hacerse presente y reflejarse en la ley.

La Revolución Francesa proclamó los derechos del hombre y del ciudadano y con ellos, implícitamente, los de la mujer. La caída del régimen feudal arrastraba a la familia aristocrática y con ella desaparecían los derechos de primogenitura y aparecían las legítimas como expresión de una igualdad de bienes entre los hijos.

Desde 1788 se pudo ver a las mujeres dirigirse a los miembros de los Estados generales reclamando un mejoramiento de sus condiciones civiles. (Marc Ancel, *"Traité de la capacité civil de la femme mariée"*, pág. 12).

El 3 de Octubre de 1789, las mujeres, convocadas por Teroigne de Mericourt, se reúnen en la plaza Luis XV y reclaman "el derecho de vivir". Deponen el 26 de Octubre un primer petitorio ante la Asamblea Nacional reivindicando el "acceso a los puestos y empleos hasta ahora acaparados por los hombres, y la igualdad de los sexos del punto de vista de la felicidad universal".

Son sus defensores en la Convención: Condorcet, Siéyes, Saint Just, Camille Desmoulins, etc. Pero no es sino con la publicación, en 1790 —dice Marc Ancel— del folleto de Condorcet sobre *La admisión de las mujeres al derecho de ciudad*, que esas reivindicaciones toman a la vez un aspecto jurídico y un valor positivo. La idea fundamental de ese folleto se halla contenida en la siguiente frase: "Los hombres ¿no han violado el principio de igualdad de los derechos privando tranquilamente a la mitad del género humano del derecho de concurrir a la formación de las leyes?" Es sobre todo, un alegato en favor del sufragio femenino. En cambio otro folleto aparecido el mismo año y que obtuvo también cierta resonancia, el *"Catéchisme du genre humaine"*, de Boissel, abogaba contra la subordinación de la mujer en la familia.

Olimpia de Ganges formula la "Declaración de los derechos de la mujer", en 1791, complemento de los "Derechos del hombre". Consta de 27 artículos, en uno de los cuales se reclama "el derecho a subir a la tribuna ya que se les reconoce el derecho de subir al cadalso".

El primer proyecto de Código Civil presentado por Cambacérès a la Convención "proclamaba la plena capacidad de la mujer casada, la completa igualdad de los esposos y acordaba a cada uno, bajo un régimen legal de comunidad universal, derechos absolutamente idénticos no solamente para los actos de disposición sino para todos los actos de administración de bienes de la comunidad". (Albert Damez, *"Le libre Salaire de la Femme mariée"*).

La discusión de ese proyecto fué aplazada. De él dice Aftalión que "Se ocupa de lo que debe ser y no de lo que puede ser, y es menos de derecho práctico que de derecho natural". (Albert Aftalión, *"La femme mariée"*. "Les droits et ses intérêts pécuniaires". Ed. 1899, pág. 48).

Pero él demuestra que había en la Convención quienes hubieran querido llevar más adelante la tendencia a la renovación jurídica de la posición de la mujer en las relaciones familiares. En lo que atañe a dicha posición, ese proyecto de Código Civil, con sus imperfecciones, pone de manifiesto las doctrinas revolucionarias, que habrían de chocar, como otras de la Revolución, con corrientes opuestas sin duda más representativas de los intereses básicos de la burguesía, que había hecho de esa Revolución punto de partida de una transformación legal necesaria a la expansión de sus fuerzas económicas y al cumplimiento de su destino histórico; pero que no deseaba se extendiese en sus ímpetus emancipadores más allá de los límites de sus conveniencias de clase.

El Código de Napoleón fué la respuesta a las primeras generosas intenciones de un movimiento histórico que el puño de ese general de genio había desviado en su faz política, pero para fijarlo en su faz social y jurídica dentro de los cauces correspondientes a las aspiraciones y puntos de vis-

ta propios de la clase que sobre el doble pedestal de un poderío económico creciente y de una clara percepción histórica de su suerte social, había pasado a erigirse en clase dominante.

Del primer proyecto de Cambacéres hasta el de Napoleón, se produce un proceso involutivo de retirada hacia las más antiguas concepciones del derecho matrimonial. El tercer proyecto retrocede a las ideas tradicionales y renunciando a la administración conyugal común, establece un régimen de comunidad administrado solamente por el marido. Pero libraba, todavía, a la mujer, de la incapacidad general y completa de las normas tradicionales.

El Consulado trae un impulso regresivo que acentúa ese movimiento jurídico hacia atrás. Aparece el proyecto Jacqueminot, germen de los artículos más reaccionarios del Código Civil, que contenía la afirmación de la autoridad marital. Pero esta afirmación es aun atemperada. Marc Ancel, en la obra citada, recuerda las palabras de Portalis en su discurso sobre el primer proyecto del consulado: "El marido es el jefe del gobierno. Este administra todo; él vigila todo, los bienes y las costumbres de su compañera. Pero la administración del marido debe ser sabia y su vigilancia moderada; la influencia del marido se resuelve más bien en protección que en autoridad; es el más fuerte que es llamado a defender y sostener al más débil. Un imperio ilimitado sobre las mujeres tal como lo encontramos establecido en ciertos contratos repugnaría tanto al carácter de la Nación como a la dulzura de nuestras leyes". Se ve —dice el autor del cual tomamos esta cita— con qué precaución el legislador torna a la afirmación de la preponderancia marital. "Se cuida muy bien de proclamar que la mujer debe obediencia al marido". (Marc Ancel. *Obra citada*. Pág. 16).

Es otro el tono del último proyecto. El mismo Portalis dice entonces, en su exposición de motivos: "El marido debe protección a la mujer y la mujer obediencia al marido. He ahí toda la moral de los esposos... La preeminencia del marido está indicada por la constitución misma de su ser".

La ley se vuelve, pues, hacia la instauración de una fuerte potestad marital, y cierra celosamente los caminos del derecho que la vida se encargará de ir abriendo a despecho de los códigos.

"Desamparadas las ideas pesimistas por la ley —dice el doctor Eugenio Lagarmilla— siguen desarrollándose en la doctrina, tomando un carácter más científico a la par que más moderado. (E. Lagarmilla. *Obra citada*. Pág. 78).

En la doctrina las encontramos nosotros en nuestro país, y en la ley ya las hemos visto hacer su aparición; pero el mundo marcha, y su marcha ha de ser la de un cojo, como alguien dijo, si los dos sexos no recorren con ritmo igual y en la absoluta igualdad civil y política de los derechos humanos, el camino del progreso.

* * *

La conquista trajo a los países de América el derecho hispano de una época en que las concepciones del orden jurídico y social llevaban implícitamente la sujeción de la mujer. Para esas concepciones ser hombre equivalía a ser amo. (Juan Carlos Rébora, *"La familia chilena y la familia argentina"*. La Plata. Pág. 17). "Ca... los omnes an nombre barones por que deven aver poder sobre las mugieres" rezaba el Fuero Juzgo.

Todos los pueblos europeos —observa Rébora— participaban de ese concepto. "Sólo en los que abrazan la Reforma —agrega— podría haberse señalado la aparición de algunos elementos de transformación; desde luego, la buena disposición al abandono de las doctrinas de la indisolubilidad del matrimonio que los católicos en cambio retuvieron con energía, y a la admisión cuando menos en alternativa con el sistema de la comunidad de los bienes entre los cónyuges, de regímenes patrimoniales de tipo separatista, los más favorables a la autonomía individual, y por consiguiente, los menos aptos para reforzar estados de subordinación. La España de la conquista —visigótica, romana, y sin perjuicio de ello, soslayadamente árabe— estuvo en esta materia

a tono con la época. Todo contribuía en su seno a la sujeción que nos ocupa; la sencillez de la vida de relación, lo incipiente del recato, la noción de castidad, traducida con los caracteres de un deber femenino exigible antes del matrimonio, durante el matrimonio y después del matrimonio". (Juan C. Rébora. *Obra citada. Pág. idem*).

Pesaban en las directrices de la conducta social de la Colonia los conceptos terriblemente misógenos que inspiraban algunas leyes de Partidas. En una conferencia de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación de Madrid hallo la siguiente cita de la Partida 3ª, tít. VI:

"Ninguno mujer", quanto quier que sea sabidora non puede ser abogado en juizio por otro. Es esto por dos razones: la primera porque non es quisada nin honesta cosa que la muger tome oficio de varón estando públicamente enbuelta con los omes para razonar por otri. La segunda, porque antiguamente lo defendieren los sabios, por una muger que decían Calfurnia, que era sabidora, porque era tan desvergonzada que enojava a los jueces con sus boces, que non podían con ella. Onde ellos catando la primera razón que diximos en esta ley; e otrosi veyendo que quando las mugeres pierden la vergüenza es fuerte cosa de oyrlas e de contender con ellas; e tomando escarmiento del mal que sufrieron de las boces de Calfurnia, defendieran que ninguna muger non pudiese razonar por otra".

En 1797 —años antes de la Revolución de Mayo— Belgrano, como secretario del Consulado de Buenos Aires, se preocupaba por la condición social de la mujer y ansiaba promover una organización industrial y educacional que le permitiera desenvolverse y diese instrucción gratuita a los niños. Esa preocupación reaparece después de la Emancipación en Rivadavia, cuyo decreto del 2 de Enero de 1823 decía:

"La existencia social de las mujeres es aun demasiado vaga e incierta... todo es arbitrario respecto de ella... Esta imperfección del orden civil ha opuesto tantos obstáculos al progreso de la civilización como las guerras y los fanatis-

mos, pero con una diferencia que las ha hecho menos superables: tal es la de haber sido siempre menos percibidos. Porque si la fuerza natural de las cosas los ha hecho de cuando en cuando sentir, sólo ha producido las contradicciones que resultan en los códigos respecto de la persona civil o legal de la mujer. Estos obstáculos sin embargo importan mucho más que los que resultarían de dividir a los hombres por mitad, acordando a una todos los recursos del arte, del estudio y de la práctica y no ofreciendo a la otra más medios que los del trato e imitación. La razón de ella es que si la perfección física de un pueblo emana igualmente de la belleza y sanidad del hombre como de la mujer, su perfección moral e intelectual estará también en razón de lo que posean los individuos de uno u otro sexo que lo componen. La naturaleza, al dar a la mujer distintos destinos y medios de hacer servicios que, con los que rinde el hombre, ambos satisfacen sus necesidades y llenan su vida, dió también a su corazón y a su espíritu calidades que no posee el hombre, quien por más que se esfuerce en perfeccionar los suyos, se alejará de la civilización si no asocia a sus ideas y sentimientos los de la preciosa mitad de su especie".

15 años después, Alberdi formulaba su valiente credo feminista en las siguientes palabras:

"La emancipación de la mujer es la primera condición de la sociabilidad... Llegará un día en que las mujeres pasen al otro lado del mostrador, como lo han hecho en Europa... Algún día escaparán de la abyección en que las ha dejado la dominación española; ellas deben estar todavía poco agradecidas a la libertad: nada le deben aún... La mujer es niña, nada más entre nosotros. No es ella misma; no tiene personalidad social. Es una faz de la madre o del marido; es la madre o el marido visto de otro aspecto. Es algo cuando ya no es nada. Puede disponer de sí cuando nadie quiere disponer de ella. La dejan los padres cuando la toma el marido. Y no entra en brazos de la libertad sino cuando la ha abandonado la belleza, como si estas deidades fuesen rivales, siendo así que de su armonía, que alguna vez

será encontrada a la luz de la filosofía, depende toda la felicidad de la mujer".

Pocos años más tarde Sarmiento escribía en Chile su famosa sentencia:

"Puede juzgarse del grado de civilización de un pueblo por la posición social de las mujeres". En forma semejante es ése asimismo un apotegma de Summer Maine.

El derecho privado no podía dejar de ir reflejando las nuevas manifestaciones de la vida social en que la mujer adoptaba posiciones inconcebibles para la mentalidad de aquellos tiempos imbuídos aún de las ideas correspondientes a las arcaicas formas de la familia y a los viejos modos de producción.

La legislación civil argentina, sin duda porque la vida económica e industrial de la gran nación hermana se desarrolló más intensamente que la de nuestro país, se adelantó a la nuestra en el camino de las reformas tendientes a poner en consonancia la capacidad y responsabilidad jurídica femenina, con las situaciones creadas a la mujer por el imperativo de las nuevas necesidades o de las naturales y justas aspiraciones correspondientes a un nuevo orden de cosas.

Verdad es que el Uruguay puede ostentar el divorcio hasta por la sola voluntad de la mujer. Pero la Argentina se nos había adelantado en la investigación de la paternidad; y desde el año 1926 cuenta con una ley que sustituyó viejas disposiciones del C. Civil y del C. Comercial por modernos preceptos inspirados en un espíritu de igualación de los derechos de los sexos.

El Uruguay en cambio —eso sí— ha reconocido a las mujeres los derechos políticos, que en materia de emancipación femenina puede decirse que son lo más, pues de los derechos políticos depende la suerte de los civiles.

Y ello nos obliga a completar la obra, ya que no se concibe que la mujer después de erigida a la condición de ciudadano para integrar la soberanía nacional, continúe sien-

do tratada por los diversos códigos, excepción hecha de la Constitución, como una permanente menor de edad.

* * *

Refiriéndose a la República Argentina el doctor Mario Bravo afirma: "Dos fuerzas han estado en lucha aquí con el Código de Velez Sarfield como en Francia con el Código de Napoleón. El código y la sociedad. La influencia de los principios del código, para imponer normas jurídicas a la sociedad. La influencia de la sociedad en la organización de su propia estructura jurídica. El Código, ley inmutable, obra de la sabiduría de los especialistas en la exégesis. La sociedad en perpetua inquietud, en constante renovación, ofreciendo cada día nuevos factores para su progreso integral, por la acción colectiva anónima a veces imperceptible elaboración de los tiempos, a veces tumultuoso estallido de ignoradas o despreciadas fuerzas". (Mario Bravo, *"Derechos Civiles de la Mujer"*. Ed. "El Ateneo". Pág. 9). Y más adelante cita palabras del doctor Colmo que bien podrían aplicarse a nuestro C. Civil: "El Código es atrasado en no contados supuestos, como es errado en una fuerte cantidad de otros y resulta muy deficiente en aspectos de toda importancia..."

Pero cabe protestar contra la casi esclavitud de la mujer casada, tan fuertemente incapacitada por la ley y tan poco protegida respecto de los bienes conyugales, contra la inconducta del marido". (Mario Bravo. Obra citada. pág 12).

Entre las primeras y más importantes tentativas para reformar el código argentino en cuanto a la situación jurídica de la mujer, debe colocarse el proyecto del doctor Enrique Del Valle Iberlucea presentado al Senado del que formaba parte, el año 1819.

Fundando su proyecto, decía el ilustre senador socialista: "La importancia cada día mayor que alcanza en la república la autoridad económica e intelectual de la mujer debe determinar una modificación substancial de las leyes respecto de su capacidad civil. No podía combatirse la reforma

en presencia de los datos del censo nacional, ante la elocuencia de las cifras, sosteniendo todavía el sofisma de la inferioridad mental del sexo femenino. Cuando una persona es capaz de sostener por sí misma la lucha por la existencia, cuando es cabeza de familia y mantiene las cargas del hogar con su propio trabajo, cuando sabe afrontar con valor los rigores de la vida para el mejoramiento de los suyos, la ley no puede en justicia negarle el ejercicio de ninguno de los derechos civiles y someterlo a la potestad la tutela de otra fundándose en la ilógica presunción de su incapacidad natural".

En el Uruguay la primera tentativa parlamentaria tendiente a igualar las atribuciones legales de los sexos en el campo político es, sin duda, la del doctor Héctor Miranda, que propuso interpretar la Constitución del año 1930, dando a la palabra "hombre" empleada en su texto la acepción genérica.

Al reformarse la Constitución el año 1917, la delegación socialista propuso se sustituyese la palabra "hombres" por el vocablo "personas".

En el discurso pronunciado al discutirse el informe de la Comisión sobre el artículo 7º, definiendo la ciudadanía, decía dicha delegación:

"En cuanto a nosotros, claro está que si proponemos la sustitución de la palabra "hombres" por la palabra "personas" no lo hacemos solamente para asegurarle a la mujer, para reconocerle en una forma precisa, clara y categórica el derecho de la nacionalidad y los derechos civiles, sino para reconocerle en esa forma inequívoca e inconfundible el derecho de ciudadanía con todas sus proyecciones civiles y políticas". (1)

(1) Séanos permitido incluir a título personal y al margen del presente proyecto de informe, la siguiente nota aclaratoria: "El año 1920 los diputados socialistas presentábamos a la Cámara Nacional un proyecto otorgando a la mujer los mismos derechos políticos del hombre. El doctor Baltasar Brum, ante cuyo alto espíritu nos inclinamos, en su libro sobre "Los derechos de la mujer" se empeña en dejar constancia de que la prioridad por ese derecho pertenece a su partido político, aunque no logra demostrar

Desde entonces a la fecha se han dictado algunas disposiciones legales ampliatorias de la capacidad jurídica de la mujer, comenzándose por la que en el año 1926 la habilitó para el ejercicio de la profesión de escribano y dejó sin efecto todas las disposiciones que por vía directa o indirecta la inhabilitaban para ser testigo.

La Constitución de 1934 habría acusado —en el entender de algunos de sus comentaristas— la tendencia a equiparar la situación de derecho privado de la mujer a la del hombre, pues el artículo 8º dispone que "todas las personas son iguales ante la ley, no reconociéndose otra distinción entre ellas sino la de los talentos y las virtudes", y en ese artículo, tomado de las dos constituciones anteriores, se ha sustituido el el sujeto "hombre" del texto primitivo por "personas". Según las Actas, pág. 57, quedaría expresada en el seno de la Comisión de Constitución, la intención de la enmienda como "dirigida a establecer la igualdad de ambos sexos, derogando por consecuencia el Código Civil en lo relativo a la situación de sexo" (*informe de la Comisión de Legislación del Senado al proyecto de 1938*).

lo que desea. En efecto dice: "En la exposición de motivos reconocían (los diputados socialistas) expresamente la prioridad de la iniciativa colorada en los siguientes términos: El doctor Héctor Miranda, diputado, propuso allá por el año 1914, que se interpretara el concepto de ciudadanía dándose a la palabra "hombre" su acepción específica, que abarcando ambos géneros, incluyera el femenino en el goce de los derechos fundamentales de la democracia política. Su proyecto, brillantemente fundado, no llegó a discutirse". Y el doctor Baltasar Brum agregaba: "Conviene anotar que la última iniciativa era menos amplia que la del diputado Miranda, porque mientras ésta acordaba la igualdad de los sexos, no en cuanto a los derechos políticos, sino también respecto a los civiles. La de aquellos dos diputados se limitaba a conceder a la mujer la equiparación de los derechos políticos, manteniendo así, las injustas diferencias que, en lo relativo a los derechos civiles, establece entre los dos sexos nuestra legislación común.

Hemos de advertir, a nuestra vez, que tanta amplitud como la reforma propuesta por el doctor Miranda, mediante una interpretación del texto constitucional, tenía la reforma propuesta el año 1917 por los constituyentes socialistas, mediante una modificación de dicho texto.

"Se dirá tal vez, continúa diciendo el doctor Brum, que si la iniciativa de los señores Frugoni y Mibelli no precedió a la del doctor Miranda fue porque aquellos no integraban la Legislatura de 1914-17. Pero tal excusa

Son, pues, contrarias al principio constitucional, los preceptos del Código Civil que mantienen las diferencias jurídicas basadas en aquella situación.

En el Código del Niño se introdujeron las disposiciones legales ampliatorias más importantes hasta la fecha, relacionándose ellas con la patria potestad sobre los hijos ilegítimos y con la tutela y curatela. La más trascendental de esas formas es, sin duda, la que suprime la incapacidad para el desempeño del cargo de tutor y dispone que las mujeres deban ser tenidas en cuenta en el orden preferencial de la tutela legítima (Artículos 147 y 148).

También el Código de Organización de los Tribunales Civiles y de Hacienda, amplió la capacidad civil de las mujeres derogando el artículo 11 del Código de Procedimiento Civil que les prohibía ejercer la magistratura. En cambio ese mismo Código les impide actuar como procuradores.

Pero antes, el año 1932, el Senado había aprobado un proyecto de "Código de los Derechos Civiles de la Mujer", con reformas sustanciales a los Códigos Civil, Comercial, Pe-

carece de fuerza si se piensa que uno de ellos formó parte del Parlamento desde 1910 a 1913, sin que, en todo ese tiempo, se le hubiera ocurrido presentar un proyecto semejante".

Lo que había que preguntarse es si el proyecto presentado por un socialista el año 1913 hubiera alcanzado mejor suerte que el proyecto de un representante colorado del año 1916; y cabría asimismo recordar que si la interpretación constitucional propuesta por el doctor Miranda no llegó siquiera a discutirse en una Cámara donde sus correligionarios eran mayoría, la reforma del texto constitucional propuesta en momento oportuno por los socialistas, que hubiera igualado de una plumada los derechos civiles y cívicos de los sexos, fué rechazada por una convención donde los colorados eran también mayoría.

Nos parece, pues, prudente no haber hecho cuestión de cuáles fueron los primeros en ocuparse de los derechos civiles de la mujer, porque si los socialistas, que fuimos innegablemente el primer Partido cuyo programa incluía la reivindicación de la igualdad jurídica de los sexos, reconocíamos espontáneamente y sin sombra de rivalidad cicatera, que el doctor Miranda se había anticipado a nuestras iniciativas parlamentarias, podemos en cambio pretender y demostrar que mientras su Partido dejaba morir la iniciativa de aquél, nosotros llevábamos la reforma en sus más amplios términos a la Asamblea Constituyente de 1916-17 para chocar con la oposición o la indiferencia de blancos y colorados.

nal y de Procedimientos, habiéndose tomado como base de la discusión un proyecto confeccionado por la Comisión de Legislación el año 1930.

El informe, que lleva las firmas de los senadores Juan Andrés Ramírez, Pablo M. Minelli, Luis Ponce de León y Francisco Ponce de León, comenzaba con las siguientes aclaraciones:

"Vuestra Comisión de Legislación ha deseado poner todo su empeño para que, en el año del Centenario de la Independencia Nacional, se sancione la reforma legal que equipare a la del hombre la capacidad civil de la mujer soltera, viuda o divorciada, y que amplía la de la mujer casada, en todo aquello que lo permitan los intereses de la familia y sus propios intereses.

"A fin de lograr ese fin, se ha prestado una atención preferente a este importante problema social, convencida como está de que la situación legal en que se halla la mujer actualmente no condice con el grado de adelante que ha alcanzado la República en los diversos aspectos de su legislación ni con las reformas efectuadas en la materia, por los países que señalan el rumbo en el concierto de las naciones civilizadas.

"Vuestra Comisión ha tenido muy en cuenta el proyecto de ley redactado por el Dr. Baltasar Brum y que se halla a estudio, de la Cámara de Representantes, sobre derechos civiles de la mujer, por constituir un trabajo de altos méritos en el cual se propone la reforma de las disposiciones legales que consagran diferencias de tratamiento entre el hombre y la mujer.

"De dicho trabajo ha adoptado las soluciones y la redacción en todos los casos en que la Comisión ha tenido el mismo criterio sobre la forma de resolver los problemas planteados".

El proyecto del Dr. Brum, a que alude ese dictamen, había sido presentado a la Cámara de Representantes por los diputados Orlando Pedrogosa Sierra y I. Eduardo Perotti, el año 1923, siendo Presidente de la República, en un régimen

constitucional bajo el cual el primer Magistrado no estaba facultado para legislar en materia ajena a cualquiera de los tres ministerios de su jurisdicción. Aquel eminente repúblico immortalizado por el martirio vinculó su nombre a la historia de los más serios esfuerzos realizados en el país en favor de los derechos femeninos, con ese que es sin duda entre nosotros, el primer proyecto orgánico que aborda a fondo y en detalle el complejo problema de la igualación civil de los sexos.

En el Senado, el doctor Pablo M. Minelli, obtuvo que la Comisión de Legislación, por él integrada, se ocupase del problema que la otra rama del Poder Legislativo no había estudiado, y es suyo el informe del que hemos transcripto algunos párrafos.

Llegamos así al año 1937, en que la Comisión de Códigos de la Cámara de Diputados resolvió, a proposición de quien estas líneas escribe, encarar el estudio del asunto dando entrada, para tomarlo como base, al proyecto ya sancionado en la Cámara de Senadores desde el año 1932. Poco después aparece en el Senado un nuevo proyecto, obra del doctor Martín R. Echegoyen, que a fines del año anterior, fué aprobado, mediante leves retoques de la Comisión respectiva, con desusada rapidez tratándose de asunto de esa índole.

Veamos cual es entretanto nuestra situación en comparación con la de casi todos los países civilizados del mundo en lo tocante a la posición jurídica de las mujeres.

* * *

Boudron-Bricard comienza su exposición sucinta de la condición de la mujer casada según el Código Civil, en Francia, con las siguientes palabras: "El Código Civil fué directamente influido por cierto desdén que Napoleón sentía por las mujeres, al menos en lo que concierne a sus cualidades intelectuales y morales. La influencia y la independencia de las mujeres le parecían insostenibles". Y a renglón seguido cita varias frases famosas del Emperador, comenzando por aquella: "La naturaleza ha hecho de nuestras mujeres nues-

tros esclavos", para concluir con aquella otra: "La esposa es dada al hombre para que ella haga hijos. Es pues de su propiedad, como el árbol que da frutos es de su jardinero", demostrando así, cual era el estado de espíritu de Napoleón en la época de la redacción de su Código.

(Gabrielle Boudron-Bricard, "Suppression de l'incapacité de la femme mariée dans les pays latins", pág. 54).

De ahí que la mujer al casarse adquiera la nacionalidad de su esposo. Si era francesa, y se casaba con un extranjero, se volvía extranjera; si era extranjera y se casaba con un francés, se volvía francesa. Una ley de agosto de 1927 modifica estos preceptos del Código permitiendo a la mujer conservar la nacionalidad francesa cuando se casa con un extranjero.

En cuanto al domicilio, el marido es quien elige el domicilio conyugal y la cónyuge debe seguir a aquel a donde se le ocurra residir. Si ella se rehusa a seguirlo, él puede obligarla por la fuerza.

El artículo 213 de dicho Código impone la obediencia de la mujer al marido, y de ello se desprende que éste puede vigilar las relaciones y violar la correspondencia de la esposa. Ella no puede abrazar una profesión sin el beneplácito del esposo y se discute si puede hacerse autorizar por la justicia en caso de negativa marital. Este es el jefe del hogar y los esposos no pueden derogar, por convenciones o capitulaciones, los derechos inherentes a la potestad marital. Le queda así acordado el derecho de adueñarse de todas las entradas del matrimonio y de disponer de ellas a su antojo. La jurisprudencia, continuando la tradición del antiguo derecho y tratando de adaptarse a las exigencias de los hechos, ha atenuado el rigor de ese principio elaborando la teoría del mandato tácito, que reconoce a la mujer una especie de delegación para contratar en todo lo relativo a las necesidades de la casa. La incapacidad de la mujer era general, es decir, que constituye la regla, siendo la capacidad la excepción. La patria potestad era privativa del padre. Los bienes de la comunidad los administraba el hombre. Podía vender-

los, embargarlos, hipotecarlos sin la intervención de la mujer. El marido administraba asimismo los bienes personales de la esposa. Pero leyes sucesivas han venido a amparar progresivamente los intereses de la mujer casada, que el Código entrega a una incontrolada discrecionalidad marital. Esas leyes son, ante todo, las que permiten a la esposa formarse un peculio propio. En 1881 y en 1925, se dictaron leyes que autorizan a las casadas a depositar dinero en las Cajas de Ahorro a su nombre y a retirarlo sin autorización del cónyuge. Había, además y sobre todo, que impedir que el esposo pudiese tocar y despilfarrar el fruto del trabajo de la esposa. Eso es lo que trata de evitar la ley de julio de 1907 que autoriza a la mujer casada a disponer libremente de su salario, a comprar bienes con el producto de sus esfuerzos y a venderlos, contratando respecto a ellos y compareciendo a causa de ellos en juicio, sin venia marital. De esa ley dice un famoso jurista que "se relaciona con una de las aplicaciones parciales de la vasta doctrina del feminismo; es desde luego, una aplicación muy tímida, pero ella es muy práctica y toca los puntos esenciales, a diferencia de leyes precedentes de las que se hizo un empleo más bien pomposo y ostentatorio no habiendo dado resultados apreciables; hacemos alusión a aquellas que admiten la mujer abogado y la mujer testigo. Pero por estas leyes el principio había sido ya implantado. El ha traído y traerá todavía sin duda, nuevos frutos a la legislación". (*Raoul de La Grasserie, "Le libre salaire de l'femme",* pág. 5).

Había en Francia, el año 1900, 6:382.653 mujeres que vivían de su trabajo; la tercera parte casadas, es decir, más de 2 millones, y sobre el conjunto de las casadas, las indigentes o aquellas que viven de su trabajo, formaban el 75 %.

Todas vivían bajo el régimen de la comunidad. La ley de 1907 les permite renunciar a este régimen, y entonces ellas guardarán para sí los bienes provenientes de su salario. Si la mujer acepta la comunidad, sus bienes serán compartidos y particionados por mitades. El marido no es más único y exclusivo administrador de los bienes de la comunidad.

La comunidad de patrimonio se conserva, pero la ley implanta la dualidad de administración.

Una ley posterior, de julio de 1909, otorga un nuevo derecho a la mujer; el de constituir un bien de familia inembargable, sin la autorización del esposo ni del Juez, sobre los bienes cuya administración le está reservada. En cambio, al marido le es indispensable la autorización de la esposa para constituir un bien de familia con los bienes cuya administración le corresponde. Y cuando ha constituido uno de sus inmuebles personales o un inmueble de la comunidad en bien inembargable, no puede enajenarlo ni en todo ni en parte, ni renunciar a la inembargabilidad sin el consentimiento de la mujer dado ante el Juez de Paz.

La ley del 8 de junio de 1923, completa los artículos 1 y 2 de la del 13 de julio de 1907, consintiendo a la mujer enajenar a título oneroso y sin venia marital, los bienes adquiridos por ella.

La de marzo de 1919, permite a la mujer de más de 45 años de edad, sin hijos, disponer de los bienes por ella adquiridos en favor de obras de asistencia para la protección de la infancia, sin permiso del esposo. Y otra ley, de 1920, autoriza a la mujer a adherir a un sindicato y a participar en la dirección y administración del mismo, sin consentimiento formal del esposo.

"Todos estos textos nos muestran —dice la autora citada— como desde hace cincuenta años las leyes se suceden a las leyes para reconocer derechos a la mujer casada. (*G. Boudron-Bricard, obra citada, pág. 69*). Falta, sin embargo, en esa reseña, la ley que más categóricamente rectifica los conceptos arcaicos del Código Napoleónico en la legislación positiva francesa. Es la ley del 18 de febrero de 1938. De ella ha dicho Ch. Frémicourt, Primer Presidente de la Corte de Casación, "que no ha hecho sino consagrar legislativamente, en lo que concierne a la condición de la mujer casada, la concepción que se fué poco a poco sustituyendo a las ideas Napoleónicas, y se limitó a poner los textos en armonía con las aspiraciones generales". Las dos reglas esen-

ciales de esa nueva ley son: la supresión de la antigua potestad marital del Código Civil y la supresión correlativa de la incapacidad de la mujer. (*Marc Ancel, "Traité de la Capacité Civile de la Femme Mariée", pág. 7*).

Esta ley sólo se refiere a las relaciones de los esposos entre sí, encaradas desde el doble aspecto de las relaciones personales y de las patrimoniales o pecuniarias.

Ella suprimió la fórmula del artículo 213 del Código Civil: "el marido debe protección a su mujer; la esposa, obediencia a su esposo".

El informe de René Renault en el Senado dice por eso: "el proyecto elimina a la vez la potestad marital y la incapacidad de la mujer". Pero en la discusión del Senado se le reconoció al esposo la calidad de "Jefe de familia"; y si bien esa nueva redacción no restablece —como advierte el mismo Renault, en un informe suplementario— el deber de obediencia del antiguo artículo, afirma la autoridad marital aunque con un simple sentido de "poder de decisión", según la interpretación de M. Pernot. Los derechos conferidos al marido por ese texto, son, sin embargo, puramente morales, pues esa fórmula, según palabras del miembro informante de la Cámara, "implica más bien una idea de dirección moral de protección de hogar, que una idea de comando".

Por esa ley al esposo le pertenece la facultad de establecer la residencia del matrimonio, y él puede oponerse al ejercicio por parte de la esposa de un oficio o profesión. Pero en ambos casos se concede a la mujer un recurso ante los Tribunales, que pueden autorizarla a despecho de la voluntad de su cónyuge.

El fin esencial y la razón de ser de la reforma de 1938, es el reconocimiento de la capacidad jurídica de la mujer casada. Ella redacta el artículo 215 del Código como sigue:

"La mujer casada tiene pleno ejercicio de la capacidad civil.

"Las restricciones a este ejercicio no pueden resultar sino de la limitación legal o del régimen matrimonial que ella ha adoptado".

En lo que concierne a los bienes comunes, continúa la regla tradicional que excluye a la mujer del derecho de disponer de ellos sola, y de comprometerlos, sin más excepción que para los actos de la esposa autorizada a ejercer el comercio, para los actos de la esposa autorizada a ejercer el comercio, para el establecimiento o habilitación de un hijo común en caso de ausencia del esposo o cuando se trata de sacar al marido de la cárcel; pero aún en estos casos, previa autorización judicial. En cambio, en lo que respecta a los bienes propios, la nueva ley reconoce a la mujer casada los derechos inherentes a una capacidad completa. Puede, pues, obligarse y de las deudas que contrae responden dichos bienes, en la medida en que ha podido embargarlos.

En el régimen de la comunidad, el marido tiene la administración de los bienes personales de la esposa, y quedan a disposición de aquel, todos los frutos, rentas e intereses, etc., provenientes de los bienes que pertenecían a los cónyuges desde antes de la celebración del matrimonio". Los actos de la esposa no pueden, según el precepto del artículo más arriba transcrita, privar al esposo de los derechos que le acuerda el régimen patrimonial adoptado, y mientras dure la comunidad, la esposa no podrá disponer sino de la nuda propiedad de sus bienes propios, cuyos frutos y cuya administración corresponden al marido, en cuanto elementos para sostener las cargas del hogar; y los compromisos pecuniarios contraídos por aquella, solo podrán cumplirse sobre esa nuda propiedad dentro de las condiciones legales preexistentes.

Quedan los "bienes reservados", instituidos por la ley de 1907, que pueden existir dentro de cualquier régimen matrimonial, y de los cuales, como ya hemos visto, puede disponer libremente aún bajo el régimen de la comunidad.

En cuanto a la capacidad civil femenina en el sistema de la separación, la reforma sólo innova en lo concerniente a la fortuna inmobiliaria de la esposa. Respecto de los bienes muebles, se dejó subsistente el artículo 1533 del Código que dice: "El ningún caso ni a favor de ninguna estipulación, la mujer puede enajenar sus inmuebles sin el consentimiento

especial del marido o, ante su oposición, sin ser autorizada por la justicia. Toda autorización general 'de enajenar los inmuebles donados a la mujer, sea por contrato de casamiento, sea después, es nula'. Pero la supresión del artículo 217 y la modificación del 215, con más el artículo 1449, facultan a la cónyuge para disponer de sus bienes inmuebles.

Esta ley, finalmente, abroga la autorización marital como requisito previo para ciertos actos de orden civil, como ser el ejercicio de una profesión o comercio y el estar en juicio. En cuanto a este último, la reforma acuerda una facultad jurídica sin restricciones.

* * *

El derecho inglés no hizo nunca distinción entre los titulares de las facultades civiles por razón de sexos. La mujer soltera goza de todos los derechos civiles en las mismas condiciones que el hombre.

Blackstone, sintetiza la concepción clásica de *Commun Law* en los siguientes términos: "Por el matrimonio, el hombre y la mujer son una sola persona en derecho, es decir que la verdadera existencia, o la existencia legal de la mujer queda suspendida durante el casamiento, al menos en todo aquello en que ella está incorporada y consolidada en la del marido... De este principio de unión personal del esposo y de la esposa, dependen casi todos los derechos, deberes e incapacidades jurídicas que el uno y el otro de entre ellos adquieren por el matrimonio".

Esa absorción jurídica de la persona de la mujer por el marido, se fué atenuando con el tiempo, y hoy ya no quedan de ella, sino algunos vestigios en las relaciones personales de los esposos. (*La condition de la Femme dans la Societé Contemporaine, publi  su la direction de mar Ancel; p gina 110*).

Las reglas de derecho elaboradas por las Cortes de la Canciller a, *L'Equity*, inician la orientaci n, cada vez m s marcada, hacia un alivio del rigor de los principios de la *Commun Law*. Esa orientaci n fu  proseguida y acentuada por el derecho escrito (*Statute Law*); y en 1857, el *matrimo-*

nial Causes Act, confiere a la mujer el derecho de retener como suyos los bienes adquiridos durante el matrimonio, para disponer de ellos como si fuese soltera, y para conservarlos en calidad de bienes propios a n despu s de una reconciliaci n. Trece a os despu s, la *Married Women's Property Act* la ley sobre bienes de la mujer casada dictada el a o 1870—transform  en "propios" todos los bienes provenientes del trabajo de la mujer y ciertos bienes que le son adjudicados por herencia o donaci n.

"En fin —dice L. M. Mitchell, en la obra citada— la *Married Women's Property Act* de 1882 vino a concluir la evoluci n sobre el terreno de la propiedad aboliendo la teor a de la unidad de personalidades y acordando a la mujer la *legal state*, lo mismo que el *equitable interest*. (*Obr. cit., p gina 113*).

En un r gimen matrimonial de completa separaci n de patrimonios, la mujer casada en Inglaterra es due a de los bienes que ella aporta, sea cual fuere la procedencia de los mismos, y ella goza por consiguiente de la capacidad de administrar y de controlar, habi ndose abolido en 1882 la ficci n cl sica de la unidad jur dica.

* * *

En Estados Unidos de Norte Am rica la mujer goza de todos los derechos civiles al mismo t tulo que el hombre. En la mayor a de los Estados las relaciones personales de los c nyuges se desarrollan sobre un pie de perfecta igualdad. Nueve Estados (California, Georgia, Yahoo, Montana, New Mexico, North Dakota, Oh o, Oklahoma y South Dakota) han conservado la f rmula seg n la cual el marido es jefe de la familia; pero de ello no parecen derivarse especiales poderes pr cticos para el gobierno legal de la uni n dom stica, a juzgar por una sentencia de la *Curtis Astworth* de Georgia, citada por Marthe Depitre-S billeaun, que dice as : "Si bien el marido es todav a declarado "jefe de la familia", es sobre todo, como el Rey de Inglaterra, un mascar n de proa"...

En materia de r gimen de bienes, ocho Estados han adoptado el sistema comunitario, sin duda por ser aquellos

donde se ha hecho sentir la influencia latina (Arizona, California, Yahoo, Louisiana, Nevada, New Mexico, Texas, Washington). De ellos, sólo uno, Louisiana, tiene el régimen legal de la comunidad de tipo francés. Los otros siete han establecido la comunidad para los bienes que los esposos adquieren, a título oneroso, después del casamiento. Sólo en Texas los productos de los bienes propios son comunes, mientras que en los otros Estados las rentas de esos bienes pertenecen al cónyuge que es su propietario. En todos esos Estados el marido administra solo la comunidad, y en Louisiana tiene también la facultad de disponer. Pero en todos ellos, con excepción de éste, el consentimiento de la mujer es necesario para los actos de disposición, y ella puede ser en algunos casos autorizada por el Juez a actuar sola. En todos los Estados, ella se halla protegida contra los actos del marido realizados en fraude de sus derechos.

En los demás Estados, el régimen legal es el de la separación de bienes. En la mayoría de los casos una disposición general indica que la propiedad de la mujer será separada o análoga a la propiedad de la mujer soltera.

La mujer casada americana es, en principio, plenamente capaz. La *Commun Law* ha sido sobre este punto, abrogada en todos los Estados en el curso del siglo XIX. Con todo, en algunos Estados ciertas incapacidades existen todavía. Es necesaria la venia marital para enajenar los bienes inmuebles de la cónyuge, y también para ciertos contratos, en Louisiana, Alabama, Indiana, Florida, New Jersey, West Virginia, Minnesota y Vermont.

Veintisiete Estados han reconocido a la madre iguales derechos que al padre sobre la persona de los hijos legítimos. La autoridad sobre los hijos naturales pertenece a la madre.

Por lo demás, es sabido que en esa gran República, la mujer alterna con el hombre en todas las facultades y manifestaciones de la vida civil, social y política, concediéndole las costumbres una libertad y capacidad de acción que las

leyes han debido reflejar, naturalmente, en sus disposiciones (1).

En el derecho civil alemán de la era liberal, el sexo femenino no es tratado diferentemente del masculino; la mujer alemana es plenamente capaz; ella puede ser comerciante, formar parte de una sociedad, firmar un contrato; puede adoptar, testar, comparecer ante la justicia, ser testigo, celebrar actos jurídicos, ser tutora. (*Renée Nillus, "La Condition de la Femme",* pág. 25).

La legislación surgida bajo la República y dentro de los preceptos de la Constitución de Weimar, abrió las puertas de todas las facultades civiles, políticas y administrativas a la mujer. Esa legislación le había otorgado, según palabras de la autora citada, "una situación eminentemente respetuosa de su dignidad, conforme a las tradiciones germánicas". Pero asistimos a una regresión a la que no escapa ningún orden de la vida alemana.

"Después de haber ido muy lejos en la vía de la igualdad —leemos en la obra citada— ella, la legislación, se vuelve hacia atrás".

Un régimen político empeñado en restablecer las más arcaicas potestades despóticas reacciona contra las institucio-

(1) Con motivo de la proximidad de las elecciones, las mujeres se han agitado en Estados Unidos tratando de que los partidos incorporen a sus plataformas electorales unas cuantas reivindicaciones femeninas. De una correspondencia de Adelaide Kerr extraetamos los siguientes datos:

Entre las cláusulas formuladas para su inclusión en dichas plataformas figuran estas dos: igualdad de derechos para la mujer; el derecho de las mujeres casadas para trabajar. Esa correspondencia añade y aclara:

"Otra de las cláusulas fijadas por el Partido Nacional Femenino es la que concierne a una reforma constitucional que daría a las mujeres los mismos derechos que a los hombres "en todo el territorio de los Estados Unidos y en cada lugar sujeto a su jurisdicción". Esta es una vieja aspiración que ha sido motivo de constantes debates, y si las restricciones que exige lograrán implantarse quedarían, sin duda, afectadas las leyes de algunos estados cuyas abogadas, desde los altos cargos electivos, como el de gobernadora, limitan los derechos de las mujeres para contratar, permiten al marido manejar los bienes de la esposa e impiden a ésta que pueda hacerle un

nes de emancipación femenina y tiende a implantar el total sometimiento de la mujer a la doble voluntad del marido y del Estado.

La mujer casada no necesita la autorización del esposo para abrazar una profesión; pero el marido mantiene un derecho de control que llega a la facultad del veto en algunos casos.

En materia de regímenes de bienes, existen varios en el matrimonio. El legal divide los bienes de la mujer en dos masas. Una está compuesta por los bienes "Reservados" de los que la cónyuge tiene la administración; el salario, los productos de su trabajo e industria, las propiedades y valores adquiridos por subrogación con las retribuciones de su trabajo, sus vestidos, joyas, herramientas, y los bienes que se declaren propios por contrato o le lleguen por especial legado o donación. No puede, sin embargo, disponer de ellos, sino con autorización marital. La otra masa está constituida por los bienes llamados de "aporte" cuya posesión corresponde al marido, quién —eso sí— debe administrarlos "como un buen padre de familia", con los deberes inherentes, pudiendo disponer en cierta medida de las sumas líquidas y de los valores fungibles. Pero por regla general, aunque tiene el

* * *

pleito por mala administración. La reforma pone a las mujeres en igualdad de condiciones con los hombres al pedir para ellas el goce de los derechos de herencia y el control de sus salarios.

"La Federación Nacional de Comercio y los Clubs de Mujeres Profesionales han apoyado la cláusula siguiente: "El derecho de trabajar a sueldo no será alterado ni negado por razones económicas, de raza, religión, sexo o estado marital legal".

"Lo que dió origen a esta proposición fué el hecho de que desde enero de 1939 a las legislaturas de 26 estados han sido presentados proyectos de ley tendientes a prohibir el empleo de mujeres casadas en empresas nacionales o privadas. (Estos proyectos no fueron aprobados, pero la federación entró, sin embargo, en acción para anularlos).

"Finalmente, la Liga Nacional de Mujeres Votantes ha abogado por una política de aranceles que "fomentará el interés de todo el país" y por la abolición del sistema de premiar servicios de partido con empleos públicos, los cuales deberán, en cambio, asignarse por orden de méritos."

goce de los bienes de aporte, no puede disponer de ellos sin el consentimiento de la mujer. Esta puede exigirle que dedique las rentas netas de dichos bienes a los gastos necesarios del hogar.

Se adopta también como régimen legal subsidiario, el de separación de bienes, en el que cada cónyuge conserva la propiedad y la administración de su patrimonio, cargando el marido con los gastos, pero con la contribución de la mujer en relación a sus rentas. Y además, el Código prevé varios regímenes de comunidad de bienes, siendo característica de todos ellos, la existencia de una masa común indistinta sometida a la administración del marido. Finalmente reina la libertad de convenciones y capitulaciones conyugales, y la mujer, dentro de ciertas condiciones, puede obtener la disolución de la comunidad.

Una diferencia notable en el goce de los derechos civiles vino a introducir, en perjuicio del sexo femenino, la legislación Nazi. La ley de setiembre de 1933, sobre los dominios hereditarios, creó una suerte de nobleza paisana con un derecho sucesorio especial, instituyendo un privilegio de masculinidad (generaliza y unifica derechos locales) bajo el nombre de *Amerbeneht*. Solamente en ausencia de herederos legales el campesino puede designar a una mujer heredera principal (*Albenteil*). Es esta una derogación de los principios del derecho común, que en general reconoce iguales derechos sucesarios para hombres y mujeres, implantada con el fin de restablecer la unidad en ciertos dominios fundiarios sobre la base de un privilegio masculino.

¿Hasta dónde se llegará en esta regresión jurídica? Difícil saberlo dada la índole del sistema político imperante en esa Nación, todo cuyo desenvolvimiento institucional se halla sometido a un interés de Estado, inseguro y tornadizo, del cual sólo posee el secreto, en cada momento determinado, una reducida camarilla de gobernantes cuando no un solo gobernante omnímodo.

Los países escandinavos, ofrecen en su legislación civil matrimonial, de data relativamente reciente en todos ellos

(en Suecia, del año 1920, en Irlanda, de 1923, en Dinamarca y Noruega, de 1927, en Finlandia, de 1929) el rasgo común característico de "una gran libertad en la organización del matrimonio y la igualdad completa de los esposos". (*Petersen, Bulletin de Législation Comparée, T. VII, 1927-28; página 150*).

Esa libertad en cuanto al derecho para cada parte de contraer enlace, se halla limitada por razones eugénicas, pues se puede prohibir el casamiento a las personas afectadas de enfermedades sexuales contagiosas y de otros males transmisibles.

La igualdad política de los sexos es allí el origen de la igualdad conyugal, que se manifiesta, desde luego, en el hecho de que la mujer no se halla personalmente subordinada al marido, y por tanto no está obligada a aceptar la imposición de un domicilio común que no le agrada, y ejerce conjuntamente con el esposo la patria potestad sobre los hijos de ambos.

Lo más novedoso de la legislación escandinava, aparece en el régimen de bienes entre esposos. Cuando por contrato no se establece la separación de bienes, el régimen normal es de tal naturaleza, que no es ni la comunidad ni la separación propiamente dichas. Es una comunidad de administración separada. Cada cónyuge retiene, en efecto, la administración sobre los bienes que aporta o adquiere por su trabajo o herencia, donación, etc. Pero esos bienes quedan, a igual título que los realmente comunes, es decir, los que pueden considerarse del matrimonio, bajo el signo de la comunidad en algunos casos durante la existencia del vínculo, y siempre en el momento de la disolución. Así cada cónyuge, puede ejercer algún derecho sobre los bienes del otro cónyuge, pues ninguno de ellos puede, sin el consentimiento del otro, enajenar el mobiliario del hogar ni el inmueble donde éste tiene su asiento o funciona la fábrica o el establecimiento comercial del matrimonio. En tesis general, fuera de esa limitación, cada uno dispone como dueño de los bienes personales. Pero de los matrimoniales, aunque le pertenezcan,

no puede disponer sino de acuerdo con la otra parte. Es como si quedaran gravados por una especie de servidumbre en provecho del conjunto y para el uso común de los esposos y de los hijos. Con relación a los acreedores, cada cónyuge es responsable sobre los bienes aportados por él, y su responsabilidad solidaria sólo surge para las deudas contraídas con motivo de las necesidades de la familia y del hogar.

En la disolución del matrimonio, sea por muerte o por divorcio, rige el principio de la comunidad absoluta, pues los bienes se reparten por mitades con prescindencia de su origen.

Asimismo, bajo las restricciones indicadas, el esposo propietario de bienes matrimoniales los administra sin obligación de rendir cuentas. Pero si abusando de sus derechos o descuidando sus deberes, compromete los bienes de la comunidad, la ley acuerda a la esposa —y también al esposo, por los bienes que ella a su vez administra— el derecho a exigir una compensación a cargo de los restantes bienes comunes.

Se puede convenir, antes o durante el matrimonio, que los bienes presentes o futuros de un esposo —que serían si no de la comunidad— le pertenezcan en todo o en parte. Como se puede igualmente convenir la anulación de la comunidad.

La ley sueca, si bien acuerda a la mujer derechos iguales a los del marido, adopta algunas medidas en su favor para evitar que en algún momento se vuelvan contra ella esos derechos, en lo tocante a los compromisos contraídos con los acreedores. Y así establece que la acción por el cobro de sus deudas prescribe a los dos años; y aun cuando la mujer esté separada de cuerpo, o sea viuda o divorciada, ella sólo responderá con los bienes personales que poseía antes del cambio de régimen o de estado y los que le fueron adjudicados en la partición, para de ese modo dejar a cubierto los bienes que llegue a poseer con posterioridad.

Es también digna de subrayarse la legislación sobre la madre natural, una de cuyas disposiciones obliga al hombre que ha mantenido relaciones sexuales con una mujer en el

período de la concepción, a pasarle una pensión alimenticia al hijo, aunque no pueda probarse la paternidad; y si son varios los hombres que en ese mismo tiempo tuvieron iguales relaciones con esa mujer, cada uno de ellos puede ser obligado a pagar íntegramente la pensión.

* * *

La república implantó en España la igualdad política y civil de los sexos. En lo que se refiere a la igualdad civil, el artículo 25º de la Constitución del año 1931 preceptúa: "No podrán constituir un privilegio jurídico: el nacimiento, la clase social, el sexo".

Ese artículo declara, pues, la inexistencia de todas las desigualdades que imponían injustas restricciones a la capacidad jurídica de la mujer. Quedan así abolidas las tradicionales limitaciones y disminuciones legales que el Código Civil Español hacía pesar sobre el sexo femenino. Un Decreto del Ministerio de Justicia del 3 de febrero de 1937, recoge en un texto legal y concreta en forma efectiva todas las consecuencias civiles de aquella disposición constitucional. En su introducción dicho Decreto expresa:

"Desde la publicación de la Carta Fundamental de la República, existe una evidente antinomia entre el texto constitucional y las leyes civiles en orden a la capacidad civil de la mujer y especialmente de la casada.

"Adaptar las leyes civiles a la Constitución ha sido menester olvidado hasta ahora y que es forzoso cumplir sin dilación, no sólo para evitar toda suerte de dudas, sino también porque así lo exige la revolución jurídica operada en nuestro país, compatible con los arcaicos privilegios que las leyes conceden y otorgan por razones de sexo.

"La igualdad del derecho del varón y la mujer, debe ser absoluta, sin otros límites que las leyes impuestas por la naturaleza.

"La mujer dentro del matrimonio ha de ser una verdadera compañera, y fuera del matrimonio, ha de poder desempeñar las mismas funciones civiles que el varón.

"Toda sombra de autoridad marital, de restricción y aún de privilegios de uno u otro sexo, es absolutamente incompatible con la dignidad que igualmente ostentan y que la ordenación debe consagrar".

En su articulado se dispone:

Artículo 1º — El sexo no origina diferencia alguna en la extensión y ejercicio de la capacidad civil. La mujer, sea cual fuere su estado, tiene la misma capacidad que las leyes reconocen o puedan reconocer al hombre para ejercer todos los derechos y funciones civiles.

Artículo 2º — Dentro del matrimonio ninguno de los cónyuges adquiere potestad sobre el otro, ni ostenta su representación legal, quedando ambos únicamente obligados, por mutuo y leal consentimiento, a vivir juntos, guardarse fidelidad y prestarse recíprocamente asistencia. La obligación de sufragar los gastos necesarios al sostenimiento del hogar conyugal, pesará sobre ambos cónyuges en proporción a sus respectivos medios económicos y a sus posibilidades de trabajo.

Artículo 3º — Corresponden conjuntamente al padre y a la madre las funciones y deberes que las leyes les atribuyen respecto a los hijos comunes. Cuando los padres viviesen separados de hecho, se presumirá que existe plena delegación de facultades en favor del aquel que tenga los hijos a su cuidado.

Otro artículo da intervención al Juez para dirimir los desacuerdos surgidos sobre puntos de capital importancia relativos a la vida del hogar, así como a la educación o tenencia de los hijos y a la administración de los bienes.

Se establece como régimen económico matrimonial corriente el de la separación de bienes, pero pueden los cónyuges pactar otro régimen.

Se crea un Registro de regímenes, que se llevará por los empleados del Registro Civil, para inscribir los actos jurídicos y decisiones judiciales referentes a los bienes del matrimonio, como requisito para que dichas actas puedan producir efectos contra terceros.

La administración de los bienes comunes exigirá —especialmente en el caso de los matrimonios contraídos con anterioridad a la vigencia de la ley— el acuerdo de ambos cónyuges, pudiendo el Juez, si existe impedimento momentáneo de uno de ellos, conferir la administración interina al otro.

Caída la República, es seguro que se retornará a los principios del viejo Código Civil, inspirado en el de Napoleón; pero las conquistas alcanzadas por el espíritu de justicia en la legislación civil de la era republicana, aunque efímeras por su duración, quedan como jalones morales para ejemplo y estímulo de las nuevas legislaciones que aspiren a traducir en los países democráticos el sentido humano inseparable de la conciencia jurídica brotada del seno de las sociedades contemporáneas que encaminadas en la historia hacia la ampliación de los horizontes del derecho no pueden permanecer tercamente adheridas a las instituciones del pasado.

* * *

Hasta el año 1926 la situación civil de la mujer era en la República Argentina casi igual que en nuestro país, excepción hecha de lo relativo a la disolución del matrimonio, respecto de lo cual nuestras mujeres tenían en su favor las ventajas del divorcio con, además, la especial prerrogativa femenina de poder pedirlo *at libitum*.

El año 1926, se dictó en la Argentina la ley que faculta a la mujer mayor de edad, es decir de veintidós años, celibataria, viuda o divorciada (separada de cuerpo) para ejercer todos los derechos y todas las funciones civiles que las leyes reconocen al hombre mayor de edad. Y a la mujer casada, mayor de edad, la facultad para que, sin autorización marital, ni judicial, ejerza una profesión, un comercio, una industria honesta, ocupe un empleo, forme parte de asociaciones civiles o comerciales, administrando el producto de su trabajo y disponiendo de él libremente.

Esa misma ley establece, asimismo, que la mujer mayor de edad, casada, conserva y ejerce la patria potestad de un matrimonio anterior; puede administrar y disponer a título oneroso de sus bienes propios y de los que le correspondan

en caso de separación judicial de bienes de los esposos; ser tutora, curadora, albacea, testigo en instrumentos públicos y aceptar donaciones. De acuerdo con esa ley, los bienes propios de la mujer y los gananciales que ella adquiera, no responden por las deudas del marido ni los bienes propios del marido y los gananciales que él administre, responden por las deudas de la mujer. "Un cónyuge sólo responde con los frutos de sus bienes propios y con los frutos de los bienes gananciales que él administre, por las obligaciones contraídas por el otro, cuando sean contraídas para atender las necesidades del hogar, para la educación de los hijos o para la conservación de los bienes comunes".

Artículo 6º — "La mujer casada menor de edad, tiene los mismos derechos civiles que la mujer casada mayor de edad, con la salvedad de que para hacer actos de disposición de sus bienes, necesita la venia del marido, cuando éste sea mayor de edad. Si no lo es, o se negase a acordar la venia, la mujer necesitará la correspondiente autorización judicial."

Artículo 7º — El artículo siguiente se refiere a la tutela legítima de los hermanos menores, que podrá ser ejercido por las hermanas mayores de edad —sea cual fuere su estado civil— en caso de no poder ejercerla los hermanos varones. También, en el mismo caso, las hijas mujeres, podrán ejercer la curatela legítima del padre o de la madre.

Después de formular interesantes observaciones sobre los preceptos de esa reforma, especialmente en lo relacionado con el régimen de las relaciones patrimoniales, el doctor Juan C. Rébora, cierra así su comentario a la ley citada: "Su verdadero saldo es una disminución de la subordinación de la mujer casada, la cual se traduce en una emancipación proporcionada a la incompleta abolición de la autoridad marital, y la introducción de un nuevo régimen de las relaciones patrimoniales entre los cónyuges, régimen que acentúa los resultados de esa emancipación especialmente por estar supeditado a la decisión y a la acción de la mujer que con provocar la instauración del mismo, puede poner voluntariamente frente a perspectivas que sin duda ha de tener por favorables". —

(Juan C. Rébora — *La Familia Chilena y la Familia Argentina* - pág. 136).

* * *

La gran transformación legislativa de México, arranca de la Constitución de Querétaro (1917), algunos de cuyos artículos y otros introducidos en la reforma de 1925, y los Códigos vigentes, sobre todo el Código Civil de 1928, contienen los nuevos principios que rigen la situación civil de la mujer en esa República.

El precepto Constitucional según el cual nadie puede ser impedido de ejercer una profesión lícita, comprende a la mujer soltera. Por lo que respecta a la mujer casada, ella puede, de acuerdo con el Código Civil ejercer un oficio, una industria o un comercio, cualquier actividad remunerativa honesta, siempre que sea compatible con la misión que el casamiento le impone de encargarse de la dirección y cuidado del hogar. El marido, si satisface todas las necesidades del hogar, puede oponerse a que la mujer se ocupe en esas actividades a condición de que funde su negativa en razones grandes y poderosas. La mujer tiene todavía el derecho de recurrir al Juez.

La igualdad jurídica de los sexos se halla consagrada en el artículo 2 del Código Civil, que dice: "La capacidad jurídica es la misma para el hombre y la mujer, esta última no está sometida en razón de su sexo a ninguna restricción en la adquisición y el ejercicio de sus derechos civiles".

El mismo Código declara en su artículo 172: "El marido y la mujer mayores tienen capacidad para administrar y disponer de sus bienes propios y ejercer las acciones, u oponer las excepciones relativas sin que para tal objeto el esposo tenga necesidad del consentimiento de la esposa, ni ésta del suyo, salvo lo que ha sido estipulado en las convenciones matrimoniales sobre la administración de los bienes".

En cuanto a las relaciones personales de los cónyuges, la regla legal establece el común acuerdo para la solución de los problemas de la administración de los bienes y de la educación de los hijos, dando intervención conciliatoria, al Juez sin formas de juicio, y aunque la administración de los

bienes de los hijos pertenece al hombre, la patria potestad es ejercida por los dos esposos, padres o abuelos.

El matrimonio implica una obligación de cohabitación, y de ahí que la mujer esté obligada a vivir junto a su marido, pero los Tribunales pueden eximirla si el esposo se va al extranjero sin ser enviado en servicio del Estado o si va a establecerse en un paraje insalubre o peligroso. Y hasta puede asimismo, ser librada de esa obligación cuando no quiere recurrir al divorcio por enfermedad contagiosa o locura incurable.

El esposo debe reconocerle a la esposa el derecho de dirigir y atender el hogar, lo que constituye al mismo tiempo para ella una obligación correlativa a la del marido en cuanto a subvenir a las necesidades de la familia.

Según el nuevo Código, todo casamiento se celebra mediante el correspondiente contrato de matrimonio, aun cuando no existan bienes. Los esposos deben declarar bajo qué régimen se casan, pudiendo optar entre el de separación de bienes y el de comunidad de gananciales, denominado como entre nosotros, sociedad conyugal.

Es concedida, dentro de esa opción, cierta latitud a los contrayentes en la organización de sus convenciones matrimoniales. Pueden en efecto, variar las reglas relativas a la administración de sus bienes; crear una separación de bienes parcial; combinar los dos regímenes a su agrado, y aun pasar de un régimen a otro durante el matrimonio reformando el contrato con las formalidades necesarias.

Las esposas mayores de edad tienen la libre disposición y administración de sus bienes, salvo las reservas estipuladas en las convenciones matrimoniales. Existen asimismo algunas limitaciones legales a título de protección a la mujer o simplemente para mantener cierta supremacía del marido. Para los menores el casamiento entraña una emancipación parcial que los faculta para administrar sus bienes, pero no para enajenarlos o gravarlos, pues a este efecto necesitan venia del juez y la asistencia de un tutor para sus asuntos judiciales.

La obligación que, desde luego, incumbe al marido, de sobrellevar la carga del hogar, no exime a la mujer de contribuir por su parte a los gastos, y nunca más allá de la mitad de los mismos (excepto cuando el esposo carece de bienes y es halla imposibilitado para el trabajo) si ella posee bienes o ejerce una profesión, comercio o industria.

Según observa la doctora Madeleine Delage, si bien la ley mejicana no conoce régimen legal propiamente dicho para la esposa, puede considerarse que de los dos regímenes entre los cuales deben optar, el de la sociedad conyugal es el que más se aproxima a un régimen legal, pues a él sin duda se refiere en el caso en que la separación no es sino parcial, y también porque es ese el que mejor asegura la organización del matrimonio como una sociedad, tendencia muy marcada en esta legislación. (Madeleine Delage. *La Condition de la Femme*. Página 444).

Existe la institución legal del noviazgo y promesa de matrimonio, que consiste en una promesa de casamiento hecha por escrito y aceptada. Esas promesas no crean la obligación de contratar el casamiento y no es válida ninguna penalidad estipulada para el caso de incumplimiento; pero en cambio la parte que sin causa grave apreciada por la justicia, rehusa cumplir su compromiso o aplaza indefinidamente su realización o da un motivo serio de ruptura al otro promitente, pagará los gastos que éste haya realizado a causa del proyectado matrimonio; y el novio podrá también ser obligado a indemnizar a la novia los perjuicios morales que le ocasione la injustificada ruptura de sus relaciones.

* * *

El código civil chileno, obra de don Andrés Bello, ofrece muchas similitudes con el argentino de Vélez Sársfield, y el nuestro, en lo pertinente a la situación jurídica de la mujer.

Una ley dictada en Diciembre de 1934 —la ley N° 5521— introdujo en esa zona una reforma de no pequeña importancia, que suprime o modifica varios artículos de dicho código y del código de comercio. Esa reforma suprime la inhabilitación de la mujer para actuar como testigo en los testamen-

tos, así como la incapacidad para ser tutora o curadora. Define la patria potestad como el conjunto de los derechos que la ley acuerda al padre y a la madre legítimos, añadiendo que cuanto disponen los textos del título correspondiente del código civil, que hacen referencia al padre, se aplicará en lugar suyo, a la madre. Es decir, que la madre, a falta del padre, queda investida de la patria potestad, con la limitación de que el padre puede designar por testamento una persona con la cual aquella deba consultarse en el ejercicio de su derecho. Fué en el régimen de los bienes donde se introdujeron mayores modificaciones. El código estatuye que por el hecho del matrimonio queda constituida la sociedad de bienes entre los cónyuges, correspondiendo al marido la administración de los bienes de la mujer dentro de ciertas reglas que el código establece. Además, las capitulaciones matrimoniales no podían derogar ni menoscabar los derechos y deberes emergentes de la ley, fuera de atribuir a la mujer la administración de una parte de sus bienes. La ley de 1934 modifica el artículo 1720 del código preceptuando que en las capitulaciones se puede estipular la separación de bienes total o parcial, y asimismo el derecho de la mujer a disponer libremente de una suma determinada de dinero. Se implanta así la opción entre el régimen de separación y el de comunidad de bienes. Importantísima es la reforma expresada en el artículo que dice: "No obstante lo dispuesto en el artículo 137, "la mujer casada de cualquier edad podrá dedicarse libremente al ejercicio de un empleo, oficio, profesión o industria, "a menos que el juez, en juicio sumario y a petición del marido, se lo prohíba. La sentencia judicial que así lo disponga, "deberá inscribirse en el Registro de Interdicciones y Prohibiciones, y notificarse al público por un periódico del departamento en que tuvieren su domicilio los cónyuges o por uno "de la cabecera de la provincia si en aquel no lo hubiese. "Sin estos requisitos no producirá efecto respecto de terceros que contraten con la mujer. La mujer casada, de cualquier edad, que desempeñe algún empleo o que ejerza una "profesión, oficio o industria, separada de la de su marido, "se considerará separada de bienes respecto del ejercicio de

"ese empleo, oficio, etc., y de lo que en ella obtenga, no obstante cualquier estipulación en contrario; pero si fuese menor de veinticinco años, necesitará autorización judicial, con conocimiento de causa, para gravar y enajenar los bienes raíces. Incumbe a la mujer acreditar tanto respecto del marido como de terceros, el origen y dominio de los bienes adquiridos en conformidad a este artículo. Para este efecto podrá servirse de todos los medios de prueba establecidos por la ley. Los terceros que contraten con la mujer quedarán a cubierto de toda reclamación que pudieren interponer ella o el marido, sus herederos, cesionarios, fundada en la circunstancia de haber obrado la mujer fuera de los términos del presente artículo, siempre que, no tratándose de bienes comprendidos en los artículos 1454 y 1755 (los que el marido debe restituir a la esposa) se haya acreditado por la mujer, mediante instrumentos públicos o privados, a los que se hará referencia en el instrumento que se otorgue al efecto que ejerce o ha ejercido un empleo, oficio, profesión, etc.; separados de los de su marido.

"Los acreedores del marido no tendrán acción sobre los bienes que la mujer administre en virtud de este artículo, a menos que probaren que el contrato celebrado por él cedió en utilidad de la mujer o de la familia en común. Disuelta la sociedad conyugal, los bienes a que este artículo se refiere entrarán en la partición de los gananciales..."

* * *

El derecho comparado nos ofrece tres sistemas distintos de relaciones personales entre los esposos. Uno es el de la igualdad de los cónyuges; otro, es el de una fuerte autoridad marital; otro, finalmente, es de una cierta preponderancia del marido en la organización general de la familia (Marc Ancel. *Traité de la capacité civile de la femme mariée*. Página 180). Este autor haciendo lo que llama "la geografía de la potestad marital" distribuye las diversas legislaciones con relación a esos tres sistemas. "La igualdad absoluta —dice— ha

sido proclamada por los códigos de la familia soviética. Es mismo una de las características tan conocida del derecho de la U.R.S.S., que se repite generalmente, que sólo la legislación soviética ha consagrado ese sistema de una manera general. Es un error, pues el principio de la igualdad de los esposos se encuentra, por el contrario, muy netamente en una serie de legislaciones que pertenecen a tres grupos diferentes. Desde luego, se le encuentra en el grupo anglo-sajón, donde ha reemplazado después del fin del siglo XIX al antiguo sistema fundado sobre la ausencia de personalidad jurídica de la mujer. Inglaterra, Escocia, Irlanda, Australia, Nueva Zelanda, las provincias inglesas del Canadá y la mayor parte de los Estados que constituyen la confederación de los Estados Unidos de América practican hoy en día ese sistema. El segundo grupo está constituido por las legislaciones escandinavas (Dinamarca, Suecia, Noruega) al que se adhiere por lo demás la Finlandia, que practica de un modo muy general y especialmente para el derecho de familia, los mismos principios que los tres antiguos países escandinavos. El último grupo, probablemente más inatendido, comprende cierto número de países latinos que han abandonado no solamente la vieja tradición de la *manus romana*, sino asimismo la tradición napoleónica de la potestad marital".

Incluye en ese grupo Méjico, Panamá y Guatemala.

Frente a ese régimen de igualdad —añade— algunos países mantienen la tradición napoleónica. Entre ellos enumera a Bélgica, Luxemburgo, Rumania, Haití, Ecuador, Cuba, Salvador, Bolivia, Paraguay, Venezuela y Uruguay.

Como adherentes al sistema intermedio, en que el marido posee un derecho, no de comando, precisamente, sino de control como "jefe de familia", cita a Italia, Hungría, Suiza, Turquía, Argentina, Brasil, Costa Rica, y nueve estados de Estados Unidos del Norte, donde el marido es tradicionalmente denominado "head of the family".

* * *

Esa reseña excesivamente sintética del estado actual de la legislación de los países que más pueden enseñarnos en la

materia que nos ocupa, pone ante nosotros la comprobación objetiva de nuestro atraso con respecto a ellos, o cuando menos, la ausencia entre nosotros de institutos legales que las exigencias de la vida contemporánea y el sentimiento de equidad reclaman ya con ineludible insistencia en favor de la parte tradicionalmente tratada en los códigos como afectada de una incurable minoría de edad o como ser destinado por la naturaleza a soportar una permanente situación jurídica de sometimiento.

La sanción del proyecto aprobado el año 1932 por el Senado habría hecho dar un paso notable a nuestra legislación; pero —al menos en materia de régimen conyugal de bienes— no habría colocado aún a nuestra república en la vanguardia de las naciones que han consagrado la emancipación jurídica de la mujer y la igualdad política y civil de los sexos.

Vuestra comisión se halla ahora ante un nuevo proyecto emanado de ese mismo cuerpo, ya que el del año 1932, por disposición de la Constitución vigente, debe considerarse caducado en su primera instancia legislativa.

Nos toca, pues, pronunciarnos sobre el proyecto que nos ha llegado con aprobación de dicha Cámara, en la presente legislatura. Tomando como base un proyecto del doctor Martín R. Echegoyen, la comisión de Constitución y Legislación de dicha Cámara, confeccionó otro que apenas difiere de aquel y que fué aprobado sin modificaciones.

Comienza el proyecto acordando a la mujer soltera, viuda o divorciada, mayor de edad, el pleno ejercicio de su capacidad civil. A la mujer casada, mayor de edad, le concede el derecho para ejercer, sin autorización marital, cualquier profesión, oficio, empleo, cargo, industria, comercio, función o actividad honestas"; para "administrar y disponer libremente del producto de las actividades indicadas en el apartado precedente, así como de los bienes que adquiera con dicho producto y de sus frutos" para "administrar y disponer libremente de sus bienes propios (artículo 1951 del Código Civil), de sus frutos, y de los bienes que con éstos adquiera"; para "estar en juicio en causas civiles o criminales" (respondiendo de las re-

sultancias de las mismas, los bienes administrados por la mujer); para "aceptar herencias, legados y donaciones"; y para ejercer la patria potestad sobre sus hijos de un matrimonio anterior y administrar sus bienes, estableciéndose que los frutos de éstos no pertenecerán a la nueva sociedad conyugal.

Pero se imponen algunas limitaciones a ese derecho. En los casos A) y E) —es decir, cuando se trata de ejercer profesión, oficio, etc., y aceptar herencias, donaciones, etc.— el marido podrá oponerse invocando justa causa. Además, cuando se trata de la administración de los bienes propios, "se reputarán suspendidos (Art. 3º) los derechos enunciados mientras la mujer no exprese su voluntad de ejercerlos". Ese régimen, por otra parte, será revocable (Art. 1º) a pedido de ambos cónyuges.

El artículo 17 acuerda a la mujer una facultad importante: la de reclamar del Juez competente autorización para constituir domicilio por separado, cuando el marido "fijare abusivamente" la residencia del hogar.

Otro artículo estatuye la prohibición de gravar o enajenar el bien inmueble que sirve de asiento al hogar, sin el consentimiento de ambos cónyuges.

Es un proyecto que se refiere, sobre todo, al régimen patrimonial. A juicio del doctor Etchegoyen eso es lo más urgente e indispensable, debiendo "tenerse presente —dice— que pesa sobre nuestra legislación el justo reproche de haber descuidado tema tan importante. Inglaterra, Suiza, Noruega, Suecia, Dinamarca, Hungría, Austria, Portugal, Bélgica, Francia, Italia, Alemania, Japón, Grecia, Estados Unidos, Argentina, etc., han legislado sobre la materia, modificando el régimen clásico de potestad marital y de incapacidad de la mujer casada".

La Comisión del Senado confiesa que el proyecto representa un discreto mínimo de modificaciones y comprende precisamente aquellas que se hacen sentir como indispensables.

No es, desde luego, un proyecto de igualdad civil de los sexos, ya que si el goce de la capacidad jurídica de las mujeres solteras, viudas o divorciadas (consagrada ya por par-

tes a través de varias leyes dispersas, más arriba citadas) nos acerca en cuanto a ellas a dicha igualdad, esta desaparece dentro del matrimonio, donde se le reservan al hombre todavía tradicionales prerrogativas.

Una distinguida feminista, la doctora Rey Alvarez, en un comentario a ese proyecto le reprocha no sin acritud lo limitado de su radio de acción y la inseguridad práctica de las facultades que acuerda. "Es, dice, un proyecto tímido, limitado, casi anodino, erróneo en sus conceptos. Se limita a dar a la mujer el derecho ilusorio de administrar sus bienes propios; el derecho de administrar el producto de su trabajo, de ejercer una profesión u oficio, comparecer en juicio, y aceptar legados y donaciones sin autorización del marido. Muy poca cosa. Puede acaso ostentar con lógica y justicia el título atrayente de proyecto de Derechos Civiles de la Mujer, cuando al lado de esas tímidas transformaciones persistirá en el Código la obediencia de la mujer al marido, la obligación de seguirlo, cuando el adulterio de la mujer seguirá siendo considerado de mayor gravedad que el del marido, cuando, y esto es lo más grave, el padre continuará, como hasta ahora ejerciendo con preferencia a la madre los derechos que la ley otorga a los padres sobre los hijos? Son tantas las restricciones y requisitos que el proyecto establece para el ejercicio de los derechos que otorga a pesar de asentar ampliamente en términos generales en el artículo 1º que la mujer mayor de edad casada, viuda o divorciada tiene el pleno ejercicio de su capacidad civil, que a lo largo de sus 14 artículos esa capacidad se va estrechando hasta quedar reducida a muy poca cosa. El derecho de la mujer a administrar sus bienes resulta platónico y teórico". (*Dra. Rey Alvarez, "Los derechos civiles de la mujer"; Suplemento N° 3 de "Ideas y Acción"*).

Sin compartir enteramente la severidad de esa crítica, reconocemos la certeza de sus principales objeciones.

No se puede, a estas horas, abordar un cuerpo de legislación sobre tema, tan vasto, dejando de lado los problemas acaso más vitales en el área de la materia, que son, precisa-

mente, problemas de las relaciones personales entre los esposos inclusive naturalmente aquellos concernientes al simple régimen patrimonial, y los de las facultades de los padres sobre los hijos. Verdad es que la última ley francesa sobre derechos femeninos, la llamada ley Renolt, de febrero de 1938, prescinde de esa zona y se circunscribe, como ya lo hemos dicho, a las relaciones personales de los esposos entre sí y a sus relaciones pecuniarias. Pero es, sin duda, lamentable que como lo proponía Henry Captain, no se haya aprovechado la ocasión para una reforma civil de más largo alcance.

* * *

Los dos proyectos sancionados por el Senado obedecen a técnicas legislativas distintas.

Uno, en efecto, el del año 1932, adopta un procedimiento complejo, que consiste en crear un "Código de los Derechos Civiles de la Mujer", que se confeccionaría en la forma siguiente:

- a) Enumerando los artículos que le integran, desde el número uno en adelante.
- b) Indicando en cada uno de los artículos el número que a los mismos corresponde en las ediciones de los Códigos Civil, de Comercio, de Procedimiento Civil y Penal.
- c) Indicando los nombres de los títulos y capítulos o secciones que contengan los expresados artículos en las nuevas ediciones a que se ha hecho referencia en el apartado anterior.

Y en seguida añade:

"Modifícanse en la forma que se expresa los artículos siguientes de los Códigos que se indican".

Es decir que aplica el procedimiento de introducir o tejer las reformas en el canevá de los códigos —por así decirlo— retocando uno por uno todos los artículos que no condicen con los nuevos principios incorporados.

El otro formula una ley separada, como la Argentina de 1926, que articula los principios incorporados para que se

sustituyan automáticamente a los preceptos contrarios, que quedan derogados por el nuevo texto.

Hemos preferido prescindir de la formación de un nuevo código, el de la mujer, porque aparte de complicar demasiado las cosas, ese código femenino choca con el ideal de identidad jurídica de los sexos y da la impresión de que se hubiera querido hacer una ley para la mujer y otra para el hombre.

Adoptamos, eso sí, el procedimiento de reformar los códigos en los puntos pertinentes, remitiéndonos a los artículos respectivos, tal como hace la ley francesa de 1938.

Hemos tomado como guía y base la reforma sancionada por el Senado el año 1932; pero si bien reproducimos muchos de sus artículos, nos apartamos de ella en aspectos tan fundamentales como el del régimen de bienes, acercándonos más al proyecto del doctor Brum, del cual tomamos sobre todo las fórmulas que mejor marcan la tendencia a legislar para ambos cónyuges indistintamente.

Las innovaciones que a ese respecto nosotros introducimos en el texto legal responden casi todas ellas a una concepción social y jurídica del matrimonio cuyos lineamientos generales son los siguientes. Constituye un compromiso en el que, naturalmente, uno de los cónyuges, el marido, contrae, desde el punto de vista pecuniario, la obligación ineludible de sostener el hogar, y el otro, la esposa, la obligación de atenderlo y manejarlo, siempre que la vida del matrimonio pueda desenvolverse dentro de una deseable normalidad.

El inciso 2º del artículo 128 de nuestro proyecto, dice: "Ambos deben contribuir al sostenimiento del hogar y de la familia en proporción a sus bienes propios; pero al marido corresponde siempre la responsabilidad del sustentamiento de la esposa y del hogar, y a la mujer la dirección interna del mismo, salvo capitulación en contrario".

A esta base se adapta la nueva forma de la sociedad conyugal de bienes, que conservamos pero reducida a los gananciales no reservados. Los reservados son los que la mu-

jer adquiere durante el matrimonio con su trabajo. En cuanto a los bienes propios de cada cónyuge, dotales o maritales, son administrados aparte por cada uno de ellos. Sin embargo, los frutos, rentas o intereses de esos bienes son gananciales, es decir, pertenecen a la sociedad legal. Los bienes adquiridos durante el matrimonio se consideran gananciales si proceden de los frutos o rentas o beneficios producidos por los bienes dotales o maritales, o si proceden del trabajo del marido, no así cuando proceden del trabajo o industria de la mujer, pues en este caso se consideran reservados para ésta.

La diferencia se justifica por el concepto más arriba expresado, según el cual corresponde al esposo la responsabilidad del sustentamiento del hogar, y a la mujer la obligación de dirigirlo económicamente, siendo esta función la que fundamenta su derecho a la mitad de los bienes producidos por el trabajo del esposo, ya que las tareas de una buena madre de familia y dueña de casa suelen constituir un aporte importantísimo para la economía del matrimonio. Pero si la mujer trabaja en tareas remuneradas, lo que así gana es por lo general el fruto de esfuerzos agregados a aquellas labores o cuidados de la administración doméstica; y si no es así, por lo menos ello se traduce para el hombre en un alivio de sus obligaciones conyugales pecuniarias, cuando no significa que el hombre, no cumple debidamente con dichas obligaciones. Es, pues, lógico y justo que se reserve para la mujer el fruto de su trabajo lucrativo aunque al hombre se le obligue a compartir con ella el producto del suyo.

La sociedad conyugal así formada se rige por la administración común. La administración de esa comunidad limitada de bienes, es decir, de los gananciales, corresponde a ambos cónyuges; pero cada uno de ellos puede otorgar poder al otro para administrar, mediante autorización judicial.

Laurent, el gran jurista belga, había establecido la dualidad de administración en el Art. 1452 de su ante-proyecto de C. Civil, fundando el artículo en el concepto de que "mantener la desigualdad en la sociedad conyugal sería regir la sociedad entre los esposos que se casan en el siglo XIX. por

una ley que es la expresión del estado social de la edad media".

Abolimos, para sustituirlo por la forma más igualitaria de administración, el régimen tradicional de nuestro código. El doctor Brum dejaba subsistente, por norma general, el sistema de la administración por el marido, bajo la ficción jurídica de la presunción de un mandato tácito por parte de la mujer, y eso a pesar de que mantenía el tipo clásico de sociedad de bienes con su carácter de comunidad universal, que comprende los bienes propios de la mujer y del esposo. El proponía que la esposa pudiese reclamar en cualquier momento el derecho de administrar la sociedad conyugal conjuntamente con su consorte.

Nosotros dejamos a la mujer la administración de sus bienes, dándole además el derecho de compartir con el hombre la administración de los que caen dentro de la comunidad.

Establecemos ciertas garantías para evitar en lo posible que los cónyuges comprometan sus bienes raíces, haciendo extensivo en los bienes del hombre determinados requisitos que hoy se exigen para los de la mujer, partiendo de la base de que el matrimonio crea a ambos componentes compromisos sociales y morales limitativos de su libertad de contratar, pues detrás de su interés propio la ley debe ver el de la pareja y el de la familia.

El régimen vigente conserva, en lo fundamental, como lo declara nuestro Codificador don Tristán Narvaja, el régimen tradicional español mixto de asociación y dotalidad. (*Eugenio Lagarmilla. "De la Sociedad Conyugal", página 47*).

Dentro de este régimen la administración de la sociedad legal —compuesta de gananciales— pertenece al marido. Este puede enajenar los bienes de la sociedad sin consentimiento ni conocimiento de la mujer; "puede pagar sus deudas propias, sin perjuicio de la recompensa; puede hacer todo como si fuera el único propietario, siempre que no lo haga en fraude de su cónyuge. Puede decirse de él "que vive como dueño y muere como socio". (*Idem; obra citada, pág. 48*).

Dentro de la sociedad de bienes, existe la dote. Este instituto patrimonial heredado del derecho español ha sufrido en su incorporación a nuestro código, importantes modificaciones, que sería inoficioso señalar aquí. Lo que interesa a los efectos de esta reseña, es consignar que el dominio de la dote corresponde a la mujer, pero la administración al marido, con algunas limitaciones que hacen sus facultades menos amplias que para la administración de los gananciales.

El doctor Lagarmilla resume así las características de nuestro sistema: "Es una mezcla de dotes y ganancias. La sociedad es de ganancias; su administración corresponde al marido, que tiene poderes amplísimos. La dote, lo mismo que los bienes propios del esposo, no entran, en la sociedad. La administración de la dote es ejercida por el marido; pero no con facultades tan extensas como las tiene respecto a las gananciales, aun cuando son más amplias que las de un administrador ordinario. La dote inmueble es inalienable, y esto caracteriza al sistema". (*Obra citada, página 53*).

Bien: nuestras reformas consisten en reducir la sociedad de bienes a los gananciales no reservados; en ponerla bajo la administración común, o en otros términos, en conceder a ambos cónyuges el derecho de administrarla; en integrar los bienes propios o dotales de la mujer con una clase de gananciales, los reservados, es decir, los obtenidos por su trabajo durante el matrimonio; en dar a la mujer el derecho de administrar y disponer por sí sola de sus bienes dotales y de sus bienes reservados; en excluir de la sociedad los productos, rentas, etc., de los bienes adquiridos por la mujer con su trabajo o industria y que ella retiene a título de "reservados", como hemos visto.

Hemos mantenido la denominación de dote y bienes dotales, pese a que así casi no quedan vestigios del instituto tradicional de las Partidas y del derecho Romano, porque no estorba, sino que más bien aclara el concepto esa denominación, ahorrándonos en algunos casos modificaciones literales que serían engorrosas.

Como se ve, nos ha preocupado más la afirmación del derecho de la mujer a administrar lo suyo, que el principio de la separación de bienes, para algunos base forzosa de aquél derecho. Nosotros creemos que ni el régimen de la comunidad es, por sí solo, contrario a la igualdad de los sexos en el derecho patrimonial de los cónyuges; ni la administración por separado se opone a una vinculación de intereses en el seno de una verdadera asociación jurídica de fundamentos biológicos y morales, como es el matrimonio. La comunidad contraria a la igualdad jurídica de los sexos es esa cuya administración sólo corresponde al esposo, y no esa otra en que ambos cónyuges son administradores, o tienen a igual título el derecho de serlo.

A la separación de bienes se le reprocha el colocar a los esposos en posición de desconfianza e impedir que se realice en toda su extensión la idea de que el matrimonio es una función de dos vidas. Cabe desde luego, advertir que la evolución de los conceptos jurídicos y de las leyes importa rectificaciones a una idea del matrimonio que no se concilie con la idea de su disolubilidad y no permita prever las consecuencias de las desvinculaciones con respecto al patrimonio y a la suerte económica de los cónyuges divorciados.

Los países que, como Inglaterra y Estados Unidos, han adoptado por régimen legal el de la separación de bienes, son naturalmente, aquellos en que la mujer goza de mayores derechos y ha alcanzado una posición jurídica incompatible con esa *capiti diminutio* de la mujer casada en el sistema de la comunidad o de la sociedad de bienes administrada por el hombre. No creemos que la separación administrativa conspire contra los sentimientos de solidaridad recíproca de los cónyuges, ni que, como dice el doctor Lagarmilla, los matrimonios ingleses o americanos sean menos felices que los nuestros o los franceses.

Digamos con ese ilustre catedrático que "si en una esfera tan ideal se quiere mantener la institución, lo lógico es que no se le haga descansar sobre la base del interés; que el

lazo que una a los esposos sea únicamente el del amor y el del deber".

La fórmula que nosotros proponemos estatuye el principio de la separación por el lado de la mujer suprimiendo la injusticia de que el hombre administre lo suyo y lo de su esposa, aunque ésta lo haya ganado fuera del hogar. Aparte de esos bienes reservados, que ella administra y de los cuales retiene los frutos para sí, también administra sus otros bienes propios o su dote, si así quiere decirse, pero eso no impide que estos viertan en la sociedad conyugal sus frutos y beneficios, tal como los del marido, administrados naturalmente por él, pasan al fondo común.

De esa manera se consagran los efectos jurídicos de la separación en cuanto al respecto de la personalidad civil de la mujer en su capacidad para administrar, y se mantiene esa estructura económica de la comunidad —si bien restringida— en que la confusión de los frutos y rentas marca la existencia de deberes y responsabilidades comunes de acuerdo con el espíritu que debe presidir las uniones conyugales.

La administración de ambos para esa parte común puede ser facilitada por el otorgamiento de poderes, a semejanza de lo que suelen hacer los esposos en el Brasil. (B. Brum; "Los derechos civiles de la mujer", página 88).

Acaso más objeciones levante entre nosotros la facultad acordada a la mujer para que administre sus bienes propios. La impreparación de las mujeres, sobre todo si son jóvenes, para la administración de sus asuntos, en medios como el nuestro, se invocará como argumento para resistir una reforma que las características de la vida moderna van volviendo inaplazable en los países que no permanecen estancados. Para los bienes reservados de la mujer, no puede haber cuestión. La que ha sabido ganárselos, ha de saber administrarlos. La que es capaz de obtener un sueldo o crear un valor, ha de tener el derecho de disponer de él. El problema lo plantean los bienes dotales, que a menudo pertenecen a jóvenes inexpertas o ignorantes, carentes de criterio para cuidar de lo que les ha llegado por herencia o donación. Pero no olvidemos

que el mayor peligro en esos casos lo representaban los cazadores de dotes, y en el régimen vigente quedan casi indefensas ante ese peligro. Además nosotros damos intervención al Juez en los actos que más pueden comprometer la suerte económica de la administradora, para defenderla en lo posible contra sus propias imprudencias.

No tememos trabar demasiado el movimiento de los valores mobiliarios con estas intervenciones judiciales que son obligatorias en los países escandinavos y que, por lo demás, ya existen en nuestro país para la transferencia de los bienes raíces de las mujeres casadas, pues no hacemos sino extenderlas a los bienes inmuebles del hombre casado. Vemos, por el contrario, un principio saludable en este doble contralor de la sociedad sobre el empleo y disposición de valores que están ligados al destino de los hogares conyugales.

Hemos de agregar, finalmente, que declaramos de orden público la facultad acordada a la esposa para administrar sus bienes reservados, o sea, "los productos de su trabajo y las economías que de ellos provengan" —según la fórmula francesa— con lo cual, a diferencia del código alemán y suizo y de las leyes escandinavas y belgas, la colocamos a cubierto de toda derogación por la vía de los convenios o capitulaciones matrimoniales.

De este modo creemos haber realizado una obra casi completa, que pone a tono nuestra legislación con las que mejor contemplan las modernas orientaciones del pensamiento jurídico, y la ajusta a las necesidades de la vida social en nuestro medio así como a las reclamaciones de la conciencia pública en punto a la personalidad femenina en las esferas del derecho.

LA UNIVERSIDAD DE MUJERES

Discurso pronunciado en las sesiones del 25 y 28 de Noviembre de 1911, de la Cámara de Diputados.

Sr. Frugoni. — Yo debo declarar, señor Presidente, a semejanza de otros señores diputados que me han precedido en el uso de la palabra, que no creí necesario hablar cuando se trató este asunto en general, ni aún para manifestar que no soy partidario de la separación de sexos en la enseñanza, a pesar de haber dado mi voto favorable al proyecto en virtud de las consideraciones que ahora creo indispensable formular.

Las salvedades que en esta segunda discusión hizo el señor diputado Zorrilla, plantearon el debate sobre los fundamentos mismos del proyecto en general, y estas salvedades, y especialmente las consideraciones en que abundó con el prestigio de su serena y autorizada palabra el doctor Melian Lafinur, como asimismo algunas consideraciones del doctor Vecino, relativas, precisamente, al punto de la promiscuidad, me obligan a intervenir, siquiera sea para que no se suponga que, no obstante ciertos puntos del programa de mi partido, referentes a la igualdad civil y política de ambos sexos, me inclino ante las afirmaciones de estos distinguidos colegas y no hallo argumento con qué contestar, con qué defender de sus ataques, mi convicción feminista.

Quiero dejar, ante todo, bien sentado que no comparto el criterio de la Comisión informante respecto a la conveniencia de dividir la instrucción en dos zonas, una para hombres y otra para mujeres, sino que, por el contrario, creo que el ideal que debe perseguirse en esta materia es, precisamente, esa confraternidad, esa promiscuidad que tanto asusta a los espíritus apegados a caducos preconceptos y a tradiciones sociales tan incómodas como añejas.

(Suenan la hora reglamentaria).

* * *

Sr. Presidente. — Habiendo sonado la hora, queda terminado el acto y con la palabra el señor diputado Frugoni.

(Se levantó la sesión).

3—Continúa la discusión particular del proyecto que crea en la Universidad de Montevideo una Sección de Enseñanza Secundaria para el sexo femenino.

Hallándose en antecala el señor Ministro de Instrucción Pública, va a invitarle a pasar al recinto.

(Entra el señor Ministro de Instrucción Pública, doctor Juan Blengio Rocca).

Tiene la palabra el señor diputado Frugoni.

Sr. Frugoni. — Al terminar la sesión anterior, acababa de decir que no soy partidario de la división de la enseñanza en dos zonas, una para hombres y otra para mujeres; que no creo plausible la persistencia de mantener la división de los sexos en la instrucción.

Ya Bebel, en su conocida obra "La Mujer", combate como una práctica que obstaculiza la emancipación de la parte más débil de la humanidad, la preocupación de mantener separados los sexos desde la infancia, apartándolos de su posición natural y constituyendo un verdadero antagonismo con su relación de amo y esclavo, o cuando menos de seres que deben mirarse con una cierta y recíproca prevención.

Desde la escuela, dice Bebel, se comienza a conspirar contra la Naturaleza. Rigurosamente se aparta a las niñas de los varones, y el antagonismo comienza así a diseñarse.

Ahora bien: este antagonismo, añade, no deja que surja la confianza a la mujer y al hombre en jerarquías distintas; no deja que surja la confianza mutua, que tan provechosa es para los dos; paraliza sus movimientos y no permite a sus cualidades características desarrollarse completamente.

En estas sociedades sudamericanas, sin duda por un resabio de la candorosa época colonial, es acaso donde más se hace notar esta diferencia de planos, en que viven y actúan los dos sexos; en que la demarcación que mantiene al uno frente al otro aparece más clara.

Recuerdo a este respecto un artículo que publicaba en "La Revue" la distinguida escritora Gina Lombroso de Ferrero, de vuelta de su visita a la Argentina.

Decía esta señora haber observado que en este país una especie de temor recíproco parece levantar una barrera infranqueable entre las mujeres y los hombres: en casa como en la calle, en los banquetes como en los paseos públicos, en los teatros como en la escuela, los sexos se mantienen a una respetuosa distancia.

Dice que en ese país es relativamente rara la presencia de una señora en los salones donde se congregan hombres: en los banquetes y recepciones oficiales, donde, por otra parte, se siguen todas las prácticas diplomáticas europeas, la mujer tiene muy rara intervención; y ella misma cuenta que fué invitada a una serie de recepciones y fiestas organizadas en su honor por señoras, y que en todos estos casos la concurrencia era exclusivamente femenina.

En nuestro país el fenómeno es todavía más acentuado. Aquí la presencia de una señora en un café lleno de hombres, casi no se concibe, y hasta en el teatro, nuestras ingenuas costumbres coloniales nos han impuesto una separación ridícula, instituyendo la *cazuela* y el *paraíso*.

En cuanto a los baños mixtos, recién empezamos a tolerarlos, y ya es mucho, por cierto, dada la distancia que acostumbamos guardar, que concurran a nuestra Universidad ese cinco por ciento de señoritas sobre el total de los alumnos inscriptos, de que nos hablaba el señor Ministro de Instrucción Pública en una de las sesiones anteriores.

Y bien: este alejamiento de los dos sexos constituye un mal, que tiene, por otra parte, arraigo profundo en prejuicios cristianos que van contra la verdadera y sana moral; consti-

tuye un mal, decía, que debemos esforzarnos en combatir, porque es una práctica que contraría la Naturaleza y perjudica a la sociedad.

La escritora a que me he referido narra una anécdota que encuentro muy significativa. Ella demuestra que la mujer, en virtud de este sistema de la separación de sexos, que se extiende hasta los actos más inocentes de la vida, no llega a ser nunca, ni siquiera en el hogar, una asociada, sino más bien una adversaria del hombre. El hombre, por su parte, se acostumbra a mirar a la mujer como a un ser inferior, a quien no puede hacer partícipe de ninguna preocupación grave ni de ningún pensamiento serio; y en definitiva, el que suele aprovechar de esta situación es el cura, que desde la sombra de los confesionarios acecha todas las ocasiones para infiltrar el veneno de su prédica en los hogares, y se apodera por completo, —al amparo de este abandono, de compenetración moral de los sexos en el seno de la familia— se apodera por completo, decía, del espíritu débil y sugestionable de la mujer.

La anécdota a que me refería es la de que cuando estubo la Duce últimamente en Buenos Aires, anunció, para una de sus representaciones, "L'Abbesse de Jouarre" de Ernesto Renán. Habían comenzado los ensayos cuando una comisión de damas católicas se apersonó al empresario pidiéndole que retirara la obra del cartel. El empresario, tratándose de una solicitud formulada por damas de la más alta sociedad porteña, se apresuró a conceder lo que se pedía; pero no bien había retirado la obra de los anuncios, cuando se apersonó a la empresa otra comisión, pero ésta de caballeros, pidiéndole explicaciones por el cambio operado. Lo gracioso es, y también lo profundamente y hasta dolorosamente significativo, que algunos de los señores que formaban parte de esta comisión eran los maridos de algunas de las señoras que componían la comisión precedente.

Esto indica hasta qué punto puede acentuarse la divergencia entre seres que debieran marchar de acuerdo y unidos en todos los actos de la vida y que, sin embargo, llegan

a pensar de distinta manera en materia religiosa como en materia política, porque la mujer no se preocupa para nada de contemplar las aspiraciones del marido, y el marido, por su parte, no se preocupa de elevar a su compañera hasta su mismo nivel intelectual, no se esfuerza en curarla de las supersticiones y prejuicios que puedan predominar en su orientación sentimental o ideológica; y de este modo el matrimonio no llega a ser nunca lo que debería ser, es decir, una perfecta conjunción de dos espíritus.

Esta anécdota me recuerda, además, que la Revolución Francesa inició un movimiento tendiente a admitir a las mujeres en las escuelas, en los clubs, en las asociaciones y corporaciones masculinas. Es la tendencia saludable, porque así es como se prepara el terreno para la verdadera igualdad y confraternidad de los sexos; es así como se propicia la emancipación de la mujer, cuya situación de inferioridad frente al hombre perpetúan todos los prejuicios relativos a su educación, a sus costumbres, a la posición que ocupa en la colectividad y en la familia, donde se le mantiene relegada a una permanente condición de obediencia y de incapacidad para ejercer, por más instruída que sea, derechos que no se le niegan a varones menos aptos y menos conscientes.

Yo por eso tuve mis grandes vacilaciones al estudiar este proyecto; levantaba en mi ánimo bastantes resistencias la idea de crear una sección separatista, digámoslo así, en nuestra Universidad, exclusivamente dedicada a las mujeres. Yo habría deseado, habría acogido con entusiasmo todas las iniciativas del Consejo Universitario tendientes a poner a la Universidad actual en condiciones de atraer un mayor número, una mayor cantidad de alumnas, dotándola de nuevos servicios, de servicios especiales, y haciendo accesible hasta las cátedras a las profesoras, para que la confraternidad de los sexos fuera completa.

Yo sabía, por otra parte, que hay un núcleo no pequeño de mujeres que concurre a las aulas universitarias, y me consta que no existe ningún inconveniente digno de ser to-

mado en cuenta, que haga molesto para ellas y temible para los padres la presencia de las señoritas en las clases.

El doctor Vecino nos hablaba en la sesión anterior, con alarmantes reticencias, de ciertas cosas que por desarrollarse en los entretelones de la institución, se sustraen al conocimiento de las autoridades universitarias.

Yo también he actuado muchos años en la Universidad, como estudiante y como catedrático, y lo que he podido constatar es que hasta los estudiantes revoltosos e inquietos de Preparatorios, —no hablemos de los estudiantes de las Facultades superiores— se han acostumbrado a la presencia de las niñas y saben respetarlas perfectamente. Esto indicaría, además, que esa presencia hasta podría ser útil y eficaz como un elemento de educación para la juventud masculina que, entre nosotros, no tiene bastante desarrollado el sentido del respeto que se debe a la mujer, y no se caracteriza, ciertamente, por la caballeridad ni por la galantería.

Además, estos detalles, estos hechos a que el doctor Vecino vagamente aludía, si acusan inconvenientes desde el punto de vista de la moralidad, bien podrían ser evitados con una vigilancia más estricta y más rigurosa; y, entonces, sería del caso de compeler a las autoridades respectivas a que tomaran todas las medidas tendientes a que estos hechos no pudieran reproducirse.

Yo creo que hubiera sido muy conveniente fomentar la afluencia de alumnas a la Universidad, dar incremento a la corriente femenina hacia la Universidad, bajo el régimen, bajo el sistema mixto; y esta consideración es la que me hizo vacilar mucho, antes de decidirme a conceder mi voto en general a este proyecto, pero, encarado el problema con espíritu práctico, no pude menos de reaccionar y de comprender que, dadas las condiciones de nuestro medio, las preocupaciones tan arraigadas entre los padres de familia, una Universidad, o una sección de la Universidad exclusivamente para las mujeres, tendrá siempre la virtud de atraer mayor cantidad de éstas que la Universidad actual, y por otra parte, el inconveniente que pueda representar esa prolongación

del alejamiento de los sexos en la Enseñanza Secundaria y Preparatoria queda neutralizado sobradamente con la ventaja del mayor número de mujeres que vendrán a acogerse a los beneficios de la institución.

Las mismas que hubieran tenido recelos, que hubieran sentido el temor de la promiscuidad y que por esta razón no se hubiesen atrevido nunca a afrontar los estudios de las aulas mixtas, conjuntamente con los estudiantes varones, estas mismas, después de haber preparado su espíritu en el estudio del programa secundario y preparatorio, después de haber desarrollado sus facultades intelectuales, se sentirán capaces de alternar con los hombres, fortalecidas por la seguridad que proporciona una conciencia despierta, un cerebro nutrido; y sabiéndose tan aptas como el hombre, abandonarán su posición de sometidas o de tuteladas, dueñas ya de otro concepto de las cosas y de la existencia social.

Sr. Ramasso — A eso hay que ir, precisamente.

Sr. Frugoni — Esta es una ventaja, una finalidad que, como dice el doctor Ramasso, debe perseguirse.

Y las que cursen una carrera para ejercer una profesión, al internarse en los estudios superiores para compartir con los estudiantes varones el conocimiento de las materias concernientes a las Facultades, y luego al mezclarse en la lucha por la vida, tendrán por fuerza que dejar de lado, como un fardo inútil e incómodo, todos los falsos prejuicios y absurdas preocupaciones que hayan podido fortificarse en su ánimo al amparo de la separación de sexos, porque nada hay que tanto acerque al hombre y a la mujer, nada hay que los coloque tan perfectamente en un mismo nivel, como el entrar a respirar el mismo ambiente, a perseguir los mismos fines, y a ejercer los mismos derechos.

(¡Muy bien!)

Y esta es, precisamente, la ventaja que tiene la intervención de la mujer en el tumulto de las actividades colectivas, porque el trabajo fuera del hogar, como dice una distinguida profesora argentina, es una condición a la que ha debido

someterse, pero, a pesar de ello, es también uno de los factores que más han contribuido a su emancipación.

Llego así, señor Presidente, a las objeciones que han formulado los señores diputados Melian Lafinur y Zorrilla contra la tendencia a abrir nuevos horizontes, nuevos campos para la actividad femenina.

La misma escritora que he citado, la señorita Alicia Moreau, argentina, que nos ofrece ciertamente un buen ejemplo de la capacidad intelectual de la mujer cuando cultiva su cerebro, observa en un interesante estudio sobre el feminismo, que si el industrialismo ha ejercido sobre la vida del hombre tan grande influencia, si a él debe atribuirse todo el movimiento obrero actual, ¿cómo no admitir que igual causa produzca sobre la mujer iguales efectos?

El feminismo, ese movimiento que tiende a emancipar a la mujer, no es, como parecen suponerlo los señores diputados Melian Lafinur y Zorrilla, la causa de que la mujer abandone la tranquilidad de la vida doméstica y lo que, con la frase tradicional, acostumbramos a denominar labores de su sexo — para lanzarse a los azares de una competencia, de una concurrencia encarnizada con el hombre.

El feminismo es un producto natural de los tiempos, como lo es la organización política y económica del proletariado. Es un fenómeno social que responde a las condiciones de la sociedad presente, que está determinado por esas condiciones.

Así como el obrero, movido por el impulso de las circunstancias, obligado por la posición que ocupa en la vida social, y por las condiciones en que ha pasado a desenvolverse su existencia, ha dado en reclamar nuevos derechos que comienzan a serle reconocidos, así también la mujer, cogida por el engranaje de esa inmensa maquinaria de explotación que constituye el sistema capitalista, arrastrada por las nuevas fuerzas económicas, y expuesta así a corrientes morales, a factores ideológicos que recién hoy pueden llegar hasta ella, reclusa como estaba en el fondo del hogar, don-

de no percibía los rumores del mundo, y donde no conocía otra ley más que la ley de una sumisión ciega y embrutecedora al padre y al esposo; así también la mujer ha dado en reclamar derechos que siempre se le han desconocido, comprendiendo que nosotros los hombres hemos hecho las leyes sin consultar más que nuestro afán de sojuzgarla, inspirándonos en el viejo prejuicio de que es inferior, cuando no indigna, prejuicio que nos viene desde el fondo de las edades y que se prolonga, que se extiende desde los tiempos en que se le colocaba un aro en la nariz, como en el antiguo Oriente, para significar que era obediente y sumisa, o desde los tiempos en que Ifigenia, en la culta Grecia, exclamaba que la mujer era el más desgraciado de los seres humanos, o desde los tiempos en que Pablo decía que el hombre era el dueño de la mujer, como Jesús es la cabeza de la Iglesia, y le recomendaba la sumisión y la obediencia, "porque el hombre había sido hecho a imagen y semejanza de Dios, mientras que la mujer sólo había sido creada para servirlo y obedecerle"; desde esos tiempos, señor Presidente, hasta nuestros días, en que un sabio antifeminista, el profesor Winkler, declara que el ideal es "la Cenicienta descuidada o asesinada por la ley, pero robusta, sana, reproductiva y cargada de hijos"!...

(¡Muy bien!)

El feminismo no es la causa de que, como dice mi ilustrado amigo el doctor Melian Lafinur, se disloquen los hogares y la mujer se deforme en su espíritu como en su cuerpo.

Este movimiento tiene desde luego su origen, su raíz, en el factor económico. No es una simple teoría, no es una construcción ideológica, cuya fuente sea necesario ir a buscar en los ensueños de algún pensador altruista; es un hecho, es un fenómeno social cuya fuente radica en las condiciones sociales y económicas de la vida moderna.

La mujer ha trabajado siempre, ha trabajado rudamente en los pueblos primitivos, donde se la confiaban las más pesadas faenas.

Más adelante, mientras el padre, el esposo o el hermano trabajan en el taller de familia, ella se encarga de los quehaceres domésticos, que eran muchos y muy pesados en las clases bajas, y contribuye también con su esfuerzo a la producción familiar.

Pero el pequeño taller del artesano y la pequeña industria en que el obrero era todavía el dueño de los medios de producción, era dueño de las herramientas con que trabajaba, han sido sustituidos, absorbidos por la fábrica, por la gran usina en que actúa la maquinaria costosa, que es propiedad del patrón, y en torno de la cual han debido ir a congregarse los obreros en muchedumbres inmensas.

El hombre ha tenido que abandonar la familia, que era anteriormente su verdadero centro de producción. Pero la máquina que ha creado, como nos enseña Marx, el proletariado moderno, ha creado también a la obrera.

La mujer ya no podía, desde que surgió la maquinaria moderna, ya no podía contribuir a la producción familiar con su esfuerzo y al sostenimiento de los suyos. Las necesidades, las exigencias de la vida la obligaron a abandonar el hogar para hacerse útil en la industria o en el comercio, y si el primer dislocamiento sufrido por el hogar en virtud del industrialismo, es aquel que impone el alejamiento del hombre del taller de familia, el segundo dislocamiento, y sin duda más grave, es también determinado por el sistema de producción, cuando obliga a la mujer a abandonar las tareas domésticas para hacerse útil en el terreno del comercio o de las industrias.

Permítame, señor Presidente, leer unos párrafos de la escritora que he venido citando, y en los cuales hallo hermosamente expuesta la evolución sufrida por la tarea de la mujer en el hogar, en virtud de los cambios impuestos por el perfeccionamiento del tecnicismo productor y la división del trabajo.

Sr. Presidente — Si no hubiera oposición, queda autorizado el señor diputado para efectuar la lectura a que se ha referido.

Sr. Frugoni — "En los pueblos primitivos los centros de producción no existen y todos los trabajos domésticos corresponden a la mujer, desde la construcción de la choza hasta la confección del alimento.

"Una beduina del norte de Africa debe proveer a la alimentación, al vestido, al alojamiento de la familia. Proveer a la alimentación no es hacer sufrir una última modificación a los elementos ya preparados, sino tomar las substancias al estado bruto y someterlas a una serie de operaciones; es moler el grano, preparar la harina, fabricar la pasta y cocer el pan. Proveer el vestido no es confeccionar la ropa, sino tomar la lana bruta, hilarla, tejerla y coserla. Si la tribu a la que pertenece es nómada, cuidar de la casa será tejer la tienda y preparar los utensilios que necesita diariamente. Ese verdadero centro de industrias, cuyo pilar es la mujer, ha desaparecido paulatinamente; sólo las poblaciones retardadas, como la que he citado, ofrécennos ejemplo de ello.

"En siglos pasados la mujer no construía la casa, ni fabricaba la vajilla, pero tejía, confeccionaba ropa, planchaba, lavaba, preparaba el pan, etc., y en las poblaciones agrícolas ayudaba en esas faenas o en las ciudades, en el taller familiar.

"Hace algunos años hilaba, cosía, tejía, fabricaba el pan, la cerveza, las bujías, el jabón. El hacer confeccionar fuera de la casa una pieza de ropa, considerábase una prodigalidad de la cual todos hablaban.

"Hoy, pese a los que sueñan con el antiguo hogar, que visto a distancia paréceles si bien más estrecho, más cálido, pese a los que admiran la grave silueta de la llevadora de ánfora, no se elogia ya la mujer como lo hacían los antiguos romanos: hiló la lana y cuidó la casa, ni las samaritanas reciben hoy palabras de esperanza junto al brocal de un pozo. En las ciudades modernas la mujer ha abandonado estas ocupaciones que en manos de otros constituyen diversas industrias. ¿Cómo podría hoy, dadas las condiciones de confort de nuestros hogares, imitar a sus antepasadas? La sen-

cillez, la rusticidad han desaparecido, y nuevas necesidades han hecho nacer nuevos medios de satisfacerlas.

"Y no nos detenemos ahí. Búscanse hoy los medios de realizar con mayor economía y mayor perfección las tareas que aún restan al hogar; numerosas son las tentativas de cooperativas similares en las que el servicio de alimentación, de limpieza es único, pagado por cuotas de los habitantes de esas grandes casas, en las que cada uno queda, sin embargo, por completo independiente, en las que hay terrazas y grandes salones de los que por turno pueden disponer, y jardines donde institutrices comunes guardan los hijos si los padres se ausentan.

"¿Quién hubiese concebido en siglos pasados que tal transformación fuese posible? ¿Cuántos hoy admitirán que el hogar no se detendrá en su marcha evolutiva y que un día llegará en que hasta las relaciones mismas entre los individuos que lo integran se modifiquen?

"Todos estos cambios no se han hecho por voluntad de la mujer, por rasgos de independencia, son consecuencia de la división del trabajo y del perfeccionamiento de los medios de producción, de los que ella, como el hombre, ha sufrido la influencia."

Bajo la presión de los nuevos factores la mujer, pues, ha tenido que internarse en el terreno de numerosos oficios y profesiones, que Bebel, en la obra citada enumera prolijamente, y no son siempre estos oficios los más livianos, sino que abundan aquellos que conspiran contra la salud de la mujer, y por consiguiente, contra la salud de generaciones enteras.

El doctor Melian Lafinur oponía, al cuadro trazado por el doctor Vecino, cuando este distinguido colega nos enumeraba, nos describía la situación ventajosa a que pueden aspirar los matrimonios intelectuales, — el doctor Melian Lafinur oponía el cuadro del hogar desquiciado, dislocado, como dice él, por la mujer que reclama derechos políticos, que asiste a las reuniones sufragistas, y que se resiste a procrear,

a engendrar hijos, para no tener que quedarse en casa cuidándolos.

Este cuadro lo ha visto, sin duda, el doctor Melian Lafinur en las altas sociedades, allá en Estados Unidos, donde, como en todas partes, existen otras muchas causas, que no son el feminismo, que tienden a dislocar los hogares, a engendrar el horror al hijo y a apartar a la mujer de los deberes domésticos.

Pero acompáñeme el doctor Melian Lafinur a descender un poco en la escala social, para contemplar el espectáculo de otras clases, para contemplar la vida del proletariado o de la misma clase media, y verá cómo para una inmensa cantidad de mujeres el hogar no existe, sin que sea posible atribuir al feminismo tan deplorable circunstancia.

Piense en la inmensa cantidad de obreras que van a las fábricas desde la mañana a primera hora y no vuelven a sus casas hasta la noche; piense en la inmensa cantidad de niñas y señoritas que permanecen diez o doce horas al día en un taller de costura sin ni siquiera ir a comer a sus respectivas casas; piense en las que a la par del hombre se pasan todo el día tras un mostrador o en el escritorio de un establecimiento comercial; piense en las que, impulsadas por la miseria, huyen de un hogar sin pan, sin calor, sucio y estrecho, para entregarse a la prostitución; piense en las que van de casa en casa ofreciendo sus servicios a gentes que no les guardan consideraciones, y dígame después el señor diputado Melian Lafinur si todas estas pobres mujeres tienen acaso más hogar que esas sufragistas distinguidas de que nos hablara con su brillante y espiritualísima verba, y qué culpa tiene en todo esto, señor Presidente, el feminismo.

(Aplausos en la barra).

Y en cuanto a las que no necesitan salir de casa para trabajar, como las planchadoras, las lavanderas, o las costureras que nos pinta Frapié en "La Maternelle", que mientras hace girar su máquina de coser obliga a los hijos a permanecer sobre la cama porque falta espacio en la habita-

ción, yo pregunto: ¿qué pueden hallar de sano y de venturoso estas mujeres en la vida doméstica a que se ven condenadas?

Para éstas el hogar no es ciertamente un refugio agradable, y para aquellas otras sencillamente no existe.

¿Modificaremos esta situación combatiendo al feminismo? No, por cierto.

El feminismo es un resultado inevitable y necesario del estado de cosas creado por el sistema capitalista.

Si la mujer tiene necesidad de trabajar para ganar su sustento, si gana un salario, si se ha transformado en una fuerza creadora de valor, como fuerza creadora de valor ha adquirido una importancia económica y social que antes no tenía. Si logra formarse un peculio, es necesario que la ley ampare este peculio para que el marido no pueda sustraérselo nunca, no pueda arrebatárselo, y de aquí una de las reivindicaciones feministas.

Si interviene en el proceso económico de la sociedad y ha adquirido la importancia social correspondiente, ¿cómo no admitir que tenga también el derecho de intervenir en la gestión de las leyes que van a regular sus condiciones en el trabajo o que van a marcar normas a la colectividad a cuya vida orgánica se ha incorporado, no solamente como madre, sino también como obrera?

Y de aquí, señor Presidente, que reclame los derechos políticos. Nada más justo. El mismo doctor Melian Lafinur, para quien el derecho de ciudadanía de las mujeres constituye una pretensión inadmisible, nos narraba el otro día una interesantísima anécdota que venía precisamente a demostrar cuán absurdo es que tengan el derecho de voto hombres completamente ignorantes de las cosas de un país, y en cambio se vean privadas de ese derecho mujeres instruídas, perfectamente capaces para ejercer la ciudadanía.

Sr. Ramasso — Es la ley del más fuerte.

Sr. Frugoni — El doctor Melian Lafinur, a quien vengo refutando con todo el alto respecto que me merecen sus do-

tes intelectuales, su ilustración y su sinceridad, en otra parte de su discurso nos ha hablado de la competencia formidable que el trabajo femenino hace al trabajo del hombre. Hay indudablemente un conjunto de razones que explican esta circunstancia.

Las mujeres suelen tener menos necesidades y menos exigencias; son, además, por lo general, obedientes y sumisas, y —particularidad verdaderamente preciosa para los capitalistas —suele ser reacia a congregarse en ligas de resistencia o de defensa gremial. Evidentemente todas estas y otras más constituyen grandes ventajas para los industriales que explotan el trabajo de la mujer; hasta particularidades relacionadas con su misma naturaleza sexual, contribuyen a que así ocurra, porque la mujer se ve precisada a suspender sus tareas en determinadas épocas, en determinados momentos, y esto sirve para que los industriales rebajen sus salarios en una proporción mucho mayor que el inconveniente apuntado.

Y que la competencia que la mujer hace al hombre en todos los oficios y ocupaciones a que se dedica llega a ser verdaderamente formidable lo demuestra el hecho de que hace algunos años en Francia los obreros se presentaron al Parlamento reclamando una ley prohibiendo el trabajo de las mujeres.

Bebel, comentando esta solicitud de los obreros franceses, la condena, y acusa a estos obreros de estrechez de miras por pretender oponerse a lo que es un resultado y al mismo tiempo una condición del progreso social, que, al lado del mal que representa, significa también un factor efecacísimo de transformación de las condiciones jurídicas, civiles y morales de la mujer.

Sería justa, sin embargo, sería justa y humanitaria una ley que prohibiese el trabajo de la mujer en determinados oficios, no ya, claro es, la que pretendiera alejarla por completo de su nuevo papel de productora, suprimiéndola como creadora de un valor económico.

Por eso, nada más lógico que dar a la mujer los medios de adquirir y desarrollar aptitudes que la rediman de oficios y ocupaciones que no están de acuerdo con su naturaleza, y que, deformando o atrofiando en ella el molde de las generaciones, conspiran contra la suerte y el porvenir de la especie entera. No hay que olvidarse, además, señor Presidente, de que la sociedad en que vivimos ha hecho de la inteligencia una de las armas más importantes para la lucha por la vida: hoy tienen más importancia y más valor las cualidades intelectuales que las cualidades morales, se admiran más el talento y el ingenio que la bondad o la probidad, porque el talento y el ingenio son precisamente medios de imponerse en la sociedad y de conquistar posiciones. Y bien: la mujer, para competir, para poder entrar ventajosamente en la concurrencia a que ha debido someterse, se ve obligada a cultivar sus cualidades intelectuales, y esta es, señor Presidente, la verdadera razón de que muchas mujeres en la actualidad se orienten hacia el intelectualismo.

Esto lo dice con mucha razón la profesora que he citado varias veces en el curso de mi disertación, y ella nos enumera una gran cantidad de profesiones y de ocupaciones en las cuales la mujer que no es instruída e inteligente no podría tener cabida ni podría pretender de ningún modo competir con el hombre. Y hay que tener en cuenta que la mujer se ve constreñida por las circunstancias actuales a entrar a esta lucha, a esta competencia encarnizada, porque ella es, en muchos casos, en muchísimos casos, señor Presidente, no sólo la productora que se mantiene a sí misma, sino también la que mantiene a la familia entera. De modo que ha preferido sacrificar muchas veces a la necesidad de cultivar sus facultades intelectuales todas aquellas gracias y aquellos encantos —el candor, la ingenuidad, la modestia— que los poetas de todos los tiempos han venido loando y que, en definitiva, no han servido más que para desarmarla.

En épocas futuras en que los productos del trabajo se distribuyan más equitativamente, en que las sociedades descansen sobre una base de justicia y de equidad; en que la

sociedad sea más armónica y también más humana, la mujer no tendrá necesidad de sacrificar ninguna de sus cualidades morales ni ninguna de sus gracias naturales para dar preferencia al intelectualismo absorbente o al trabajo remunerador; entonces la lucha por la vida se desarrollará en otras formas, adquirirá otras modalidades, y la mujer podrá conservar, conciliándolos, todos sus encantos naturales, sus encantos de feminidad con las facultades intelectuales que le son necesarias. Por otra parte, señor Presidente, en una sociedad basada en la solidaridad y el altruismo, las cualidades morales llegarán a tener tanto valor como las cualidades intelectuales, porque tanto las unas como las otras serán indispensables para el equilibrio social.

Entretanto, la mujer se ve precisada a sacrificar muchos de sus atractivos y de sus gracias, y no tenemos el derecho de reprocharla porque se decida a hacerlo.

El ideal, indudablemente, que debemos perseguir, es que el intelectualismo y esas otras condiciones inherentes a la personalidad y a la naturaleza femeninas, se concilien de un modo perfecto.

No debemos llegar a proclamar el descuido o el desprecio de la maternidad, la desaparición del santo afán de ser madre, para dar preferencia al intelectualismo, como tampoco debemos proclamar —a semejanza de lo que hace el escritor Lugones en uno de sus libros— la preferencia de la maternidad a la intelectualidad: el ideal que debe perseguirse y que podrá realizarse completamente en sociedades futuras, cuando hayan desaparecido todos los factores de desequilibrio, de desarmonía y de descomposición que predominan en la sociedad presente; el ideal que debe perseguirse es que la mujer pueda conciliar de un modo perfecto estas dos cosas, y que sea tanto más buena madre, cuanto más intelectual sea.

(¡Muy bien!)

A raíz de consideraciones semejantes, la escritora a que tantas veces he aludido en el curso de esta disertación, sostiene que para hacer de la mujer una madre perfecta, no

basta la enseñanza primaria, ni siquiera la enseñanza primaria ampliada, como Leopoldo Lugones proponía: ella sostiene que la mujer, para desempeñar con plena conciencia y capacidad su delicada misión de madre, su misión de orientadora de las inteligencias, de los caracteres y de los criterios infantiles, su misión de formadora del espíritu de los hijos, es necesario que complete su instrucción con la enseñanza secundaria. Pero después de haber sostenido esta aseveración en contra de lo que afirma Lugones, esta misma escritora declara que su ideal no es la obtención de un título universitario.

Yo, señor Presidente, aunque soy decididamente partidario de que las mujeres se dediquen a las profesiones liberales, no veo inconveniente tampoco en declarar que para mí no puede ser un ideal la obtención de un título universitario: el ideal es que las personas se instruyan, aunque no obtengan títulos.

(Apoyados).

Pero consultando la naturaleza humana y sabiendo que el principal móvil y estímulo de todos los actos de nuestra vida es acaso el interés, me parece conveniente facilitar el acceso de los mujeres al estudio de preparatorios, si se quiere que afluyan al estudio de la enseñanza secundaria; porque es indudable que muchas sólo se decidirán a dedicarse a los estudios secundarios, cuando sepan que podrán dedicarse fácilmente después a los superiores, a los que proporcionen título para ejercer, sin que se les oponga los inconvenientes y las preocupaciones que pueda impedir desde ahora su entrada a la Universidad mixta.

Puede asegurarse que la inmensa mayoría de nuestros profesionales —y esto sucede en todos los países— no hubieran cursado las materias del bachillerato, esas en virtud de las cuales han podido formar ampliamente su espíritu, robustecer su criterio y adquirir un concepto general de todas las cosas; no las hubieran estudiado, decía, si no fueran necesarias para poder obtener el título al cual aspiraban.

Y entonces, si creemos conveniente fomentar la afluencia de las mujeres a la Enseñanza Secundaria para que este incremento se produzca verdaderamente, debemos añadir la facilidad de que puedan ellas continuar en las mismas condiciones la Enseñanza Preparatoria.

Y me detengo, señor Presidente, en la Enseñanza Preparatoria, porque yo creo que la separación de los sexos es un mal, un mal necesario, en virtud de las circunstancias, de los factores, de los prejuicios, de las preocupaciones que ya he tenido en cuenta; pero tratándose de un mal, no debemos extenderlo más allá de lo absolutamente imprescindible; y en mi concepto, no es imprescindible establecer la división de sexos en la enseñanza de las Facultades, porque si pueden existir razones más o menos poderosas para estimular la preocupación y el prejuicio de los padres de familia, cuando se trata de pequeñas jovencitas que han de ir a estudiar en las aulas el programa de la Enseñanza Secundaria, y hasta, si se quiere, de la Enseñanza Preparatoria, estas razones ya no existen más adelante, después que esa misma niña ha cursado los seis años de estas dos enseñanzas, después que ha llegado a una edad de mayor reflexión, después que ha desarrollado completamente su conciencia, después que ha adquirido útiles conocimientos y ha adquirido más experiencia de la vida, y puede, por lo tanto, defenderse mucho mejor contra las acechanzas que en cualquier terreno pudieran rodearla.

Sr. Vecino — ¿Me permite una interrupción?

Sr. Frugoni — Se la permito, señor diputado.

Sr. Vecino — Dice el señor diputado, entonces, que existen esas acechanzas y que la mujer se defenderá mejor; era precisamente lo que yo sostenía; pero yo voy más allá, y quiero ponerla en condiciones de que ni siquiera tenga que defenderse, porque supongo que en el curso de esa lucha puede perder cosas que yo deseo conservar en obsequio a la mujer que tanto defiende el señor diputado.

Sr. Frugoni — El peligro, señor diputado, de que la mujer en esa lucha pierda cosas que usted desea conservar, me

parece imaginario, porque estoy convencido de que en la Universidad, hasta la misma lucha de que habla el doctor Vecino, es imaginaria también.

Sr. Vecino — Sin embargo, lo admitía hace un momento.

Sr. Frugoni — Lo que yo decía es que los padres que creen en la existencia de esos peligros imaginarios no tendrían por qué temerlos, por tratarse —vuelvo a repetir— de niñas y de señoritas que se encuentran ya en pleno desarrollo intelectual y que están en perfectas condiciones...

Sr. Vecino — Esa indica que se defienden mejor, pero que el mal existe.

Sr. Frugoni — ...para resistir todas las influencias perniciosas que algunos falsamente atribuyen a la promiscuidad en las aulas...

Sr. Vecino — Está en un círculo vicioso el señor diputado; lo cual quiere decir...

Sr. Frugoni — Permítame el señor diputado; porque el señor diputado prescinde de otro aspecto del problema que no debemos olvidar, y es la conveniencia de que la enseñanza se haga en promiscuidad de sexos; porque yo sería partidario de que la enseñanza se hiciera bajo ese régimen, lo mismo en el programa secundario que en el programa preparatorio; y entonces, vuelvo a repetir que, en mi concepto, si admito la separación y alejamiento de los sexos para esta enseñanza, es porque lo considero un mal necesario en virtud de las preocupaciones dominantes; pero cuando las preocupaciones dominantes no puedan ser ya un obstáculo para que la mujer entre a educarse en las universidades...

Sr. Vecino — El señor diputado hablaba de que había acechanzas...

Sr. Frugoni — ...entonces debemos renunciar al sistema de la separación de los sexos, para no exponernos a todos los perjuicios y a todos los inconvenientes que representa ese sistema que acabo de combatir.

Sr. Vecino — Yo creo que no tiene esos inconvenientes que el señor diputado dice.

Sr. Frugoni — En ese terreno disentimos de un modo completo. Yo he estado disertando largamente para demostrar cuáles son los perjuicios de la separación de los sexos, y he sostenido que lo que debería procurarse es precisamente familiarizarlos...

Sr. Vecino — Creo que lo que hay que perseguir es la promiscuidad sexual en la sociedad; pero no en la obligada...

Sr. Frugoni — ...en una íntima y sincera confraternización.

Sr. Vecino — Yo estoy de acuerdo en cuanto a la promiscuidad sexual en la sociedad; pero no en la obligada que impone el taller o la Universidad, porque la mujer, precisamente, no puede defenderse de las agresiones.

Sr. Frugoni — Yo creo que en la Universidad, doctor Vecino, la mujer puede defenderse mejor que en cualquier parte, si es que debe hablarse de la necesidad de defenderse cuando los ataques no existen. Y mucho más podrá hacerlo si entra a ella en condiciones de edad y de preparación espiritual que le den bastante experiencia de la vida, y suficiente claridad y robustez de criterio.

Y creo que podría defenderse, además, si las agresiones llegaran a ser reales, porque no sería entonces difícil establecer las cosas de manera tal, que los varones, si dieran en dedicarse a la seducción de sus compañeras de estudio, no lograsen nunca molestarlas, ni asediarlas, ni rodearlas con sus acechanzas.

Sr. Vecino — Pues yo deseaba ahorrarle esa lucha dolorosa para la mujer, y que no me parece absolutamente...

Sr. Frugoni — Pero es que el señor diputado quiere ahorrarla aunque no exista, y quiere ahorrarla a costa de virtudes y cualidades que deberíamos fomentar; quiere ahorrarla agravando los inconvenientes que he citado largamente, y que nos conducen a que la mujer no pueda ser nunca, ni siquiera en el hogar, como ya lo he manifestado, una asociada, una aliada del hombre, sino más bien un adversario...

Sr. Vecino — Yo saco conclusiones contrarias.

Sr. Frugoni — ...Es, por otra parte, perdurar en un prejuicio perfectamente cristiano, porque el señor diputado debe saber que esas preocupaciones contra la promiscuidad de los sexos tienen su raíz profunda en prejuicios de la moral cristiana que contrarían la verdadera moral de la naturaleza.

Sr. Vecino — Yo en cuestiones de edad de las ideas no quiero meterme, porque tengo miedo de eso.

Sr. Frugoni — Pero, señor diputado: yo he venido aquí a decir las pocas ideas que traigo mal hilvanadas y no a sostener un diálogo que ya se prolonga inútilmente.

Sr. Presidente — Se ruega al señor diputado Vecino que no interrumpa al orador.

Sr. Frugoni — El doctor Melian Lafinur hablaba el otro día de oficios que entre nosotros están en manos de mujeres y que en cambio corresponderían más bien a los hombres: recordaba, por ejemplo, el de la confección de los trajes "tailleur".

Yo podría enumerar una gran cantidad de tareas, verdaderamente pesadas, como la de aparadoras, por ejemplo, que en pocos años aniquilan a las mujeres que a ellas se dedican, y que, por lo tanto, sería más lógico que estuvieran confiadas a los hombres, que tienen mayor resistencia física.

En cambio, infinidad de puestos en el comercio y en las oficinas podrían quedar reservados para las mujeres, y hasta las mismas profesiones liberales están sin duda más de acuerdo con la naturaleza y la textura de la mujer que la mayor parte de los oficios a que ésta se ve obligada a consagrarse.

No nos opongamos, pues, en nombre de razones económicas y sociales que aquí se han invocado, a que se dé a la mujer los medios de instruirse y prepararse para profesiones que a muchas de ellas las rescatarán de ocupaciones en las cuales marchitarían fácilmente su salud o en las cuales hasta esas mismas gracias y encantos por que tanto tiemblan los adversarios del feminismo corren mayor peligro.

Esto me conduce, señor Presidente, a otro punto que ha tocado el señor Melian Lafinur: el referente a la inferioridad mental de la mujer.

Es esta una teoría que muchos sabios se han complacido en sostener y en documentar, especialmente Moebius, cuyo libro sobre la inferioridad intelectual de la mujer es suficientemente conocido por todos.

Yo creo que se exagera y se persiste en un prejuicio antiguo cuando se quiere ver en la mujer un ser realmente inferior, incapaz de grandes despliegues y de grandes aptitudes intelectuales.

No se tiene bastante en cuenta que la educación de la mujer ni siquiera hoy mismo, con todo el camino que han hecho las ideas modernas y con todas las agitaciones feministas que se dejan sentir en los diversos países del mundo, — no se tiene bastante en cuenta que la educación de la mujer es muy diferente a la educación que recibe el hombre; que raras son, relativamente, las mujeres que han podido dar a su espíritu toda la amplitud, toda la fuerza de comprensión y de síntesis que sólo se adquiere en el contacto con los grandes espíritus, en el estudio de muchas cosas para ella desconocidas y mezclándose en el tumulto y en las corrientes agitadas del mundo. Desgraciadamente las mujeres que descienden a ver de cerca la realidad social y a participar de las hondas sacudidas de la existencia, son las que menos instrucción tienen, son las que, si por una parte podrían adquirir esa profunda experiencia de la vida, que tan saludable es para la formación del carácter y de la personalidad, por otra parte se internan en el mar colectivo, sin ninguna luz en el cerebro; y las mujeres que podrían instruirse, la mayor parte de las mujeres de la clase alta que pueden recibir instrucción, éstas permanecen en un medio completamente artificial, son generalmente verdaderas flores de invernáculo...

Sr. Ramasso — Que los hombres fabrican.

Sr. Frugoni — ...que los hombres fabrican, tiene razón el señor diputado Ramasso, y hasta las cuales no llegan los

estremecimientos ni los rumores siquiera del espíritu universal.

En estas condiciones, fácil es explicarse que sea pequeño relativamente el número de mujeres que escalen la cumbre en el terreno de las artes, y no hablemos de las ciencias, porque a éstas son aún muy pocas las que se dedican.

No debemos ir al extremo de sostener que las mujeres están completamente incapacitadas para adquirir un gran desarrollo intelectual, porque esto sería negar lo que la Historia nos enseña, esto sería negar la evidencia misma de los hechos, porque conocemos una respetable cantidad de mujeres que han descollado verdaderamente sobre un gran número de hombres que se dedican a la misma rama del arte o a la misma ciencia en que ellas triunfan.

Sabemos de muchas que han dejado en la ciencia, y especialmente en las artes, rumbos indudablemente profundos y luminosos.

En el terreno de la literatura, por ejemplo, podríamos citar una gran cantidad de escritoras, que no están por cierto en importancia intelectual, por el volumen y la profundidad de la obra creada, en un plano inferior, a más bajo nivel que la inmensa mayoría de los escritores hombres de su mismo país.

Tomo al azar una nación cualquiera, en nuestros días, Italia, por ejemplo, y recuerdo en seguida, en el campo de la novela, a Matilde Serao, a Grazia Deledda, y en el campo de la poesía a Ada Negri, que ha llegado a ocupar el primer puesto de los poetas vivientes después de D'Annunzio y Pascoli, en un país donde abundan tanto los poetas de alta y positiva inspiración.

El doctor Melian Lafinur nos ponía el ejemplo de un arte al cual se han dedicado con preferencia las mujeres y que sin embargo ha dado al movimiento de las biografías un reducido número de nombres ilustres. Se refería el doctor Melian Lafinur a la circunstancia de que casi todas las mujeres de cierta clase social se dedican al estudio del piano, y sin

embargo no ha surgido todavía ninguna pianista que tenga la fuerza interpretativa, el calor emotivo de un Paderewsky, de un Pugno o de un Bussoni.

El distinguido colega olvida que la inmensa mayoría de las mujeres que se dedican a estudiar el piano pertenecen precisamente a esas clases sociales que no saben educar a sus hijas, que las mantienen en una atmósfera artificial, como dice el doctor Ramasso, que no se preocupan de formar sólidamente su espíritu, no haciéndolas, por lo tanto, capaces de hondas y originales interpretaciones; no educan debidamente su sensibilidad, porque no educan tampoco debidamente su inteligencia.

Además, podríamos, en último caso, admitir, sin que esto implicase decretar su inferioridad intelectual, que las mujeres no son aptas para llegar, en ciertas artes, a la altura a que llega el hombre. La música es ciertamente una de las artes en que cabe hacer notar que al lado de la gran cantidad de hombres que han descollado son muy pocas las mujeres que lo han conseguido, no obstante ser muchas las que en todo tiempo han estudiado música.

Pero la música no es un arte intelectual: es un arte del sentimiento, y entonces debemos recurrir a explicarnos ese fenómeno por razones que no creo, señor Presidente, nos conduzcan a decretar la inferioridad intelectual de la mujer. Hay también países muy adelantados, países que marchan a la cabeza de la civilización, que no han logrado dar en el terreno del desenvolvimiento musical ninguna celebridad verdadera.

Entre los ingleses, por ejemplo, no hay ningún músico comparable a los músicos alemanes, a los músicos italianos, a los músicos franceses o a los músicos españoles. ¿Y por eso vamos a decir que el pueblo inglés es intelectualmente inferior a los demás pueblos que dan su impulso poderoso al progreso moral de la humanidad y a la civilización moderna?

Habría que buscar la explicación en cualidades psíquicas — en la intensidad de la sensibilidad o de la emotivi-

dad, que acaso la mujer no tenga desarrollada en el mismo grado, como Ferri sostiene, que el hombre.

En efecto: recuerdo que Ferri ha expuesto la teoría, más adelante aceptada por Lombroso, de que en la mujer todas sus cualidades fisiológicas y psíquicas están supeditadas a lo que constituye en ella su misión principal, su misión culminante: la maternidad.

Todo el desenvolvimiento del ser femenino queda sometido al desarrollo de esta función suprema.

Y agrega Ferri: no podemos exigir a un ser que crea a otro — no en el instante fugaz del acoplamiento voluptuoso, sino con los dolores hondos y largos del parto, de la lactancia, de la preñez— que reserve para sí las mismas energías que puede reservar otro ser que desempeña un papel mucho menos importante en la reproducción de la especie.

Y para que la mujer —dice Ferri— pueda resistir a todos los dolores que la maternidad le impone, es necesario que tenga una sensibilidad menor que la del hombre, aunque su irritabilidad suela ser mayor, porque son dos cosas que, según Ferri, no deben confundirse; y si tiene entonces, en virtud de la alta función a que se ve sometida por el imperio de la naturaleza, una sensibilidad menor, para que tenga en cambio una resistencia que le permita cumplir la más alta de las funciones humanas, puede explicarse que no esté en aptitudes para cultivar ciertas artes, las que más dependen de la sensibilidad, con la misma profundidad y con el mismo éxito con que los hombres consiguen hacerlo.

Ferri, y esto lo agrego a simple título ilustrativo, sostiene también que no solamente la mujer tiene menos sensibilidad, sino que por el hecho de estar constituida especialmente para ser madre, de que todo en ella se conjure para esa misión principal, tiene menos potencia intelectual que el hombre, sobre todo en su aspecto, en su faz sintética; y nos dice que si por estas circunstancias la mujer no llegará nunca a ser un genio, no debemos olvidarnos de que ella crea los genios. No quiero discutir esta parte de la teoría de Ferri. Acaso tenga razón cuando sostiene que no hay genios,

al menos de cierta categoría, entre las mujeres, que no los ha habido ni podrá haberlos.

A pesar de esto, y sin ánimo, señor Presidente, de extenderme en consideraciones que no juzgo imprescindibles para defender la tesis que vengo sisteniendo, creo poder declarar, como ya lo he dicho, que se exagera mucho y se sale de lo científico y de lo razonable, olvidando las más elementales enseñanzas de los hechos y de la historia, cuando se proclama que la mujer no puede llegar a adquirir una potencia intelectual semejante a la de los hombres más inteligentes en general, aunque las regiones de la genialidad le estuviesen realmente vedadas; y no creo necesario continuar extendiéndome en torno de este tópico, porque me parece que aun admitiendo, aun concediendo que la mujer sea realmente inferior al hombre en intelectualidad como en sensibilidad, no veo yo que se pueda sacar de esta concesión un argumento para oponerse a que la mujer se instruya y desarrolle ampliamente, completamente, todas las facultades intelectuales de que se halla dotada.

Por lo pronto, me parece indiscutible...

Sr. Zorrilla — ¿Me permite una interrupción?...

Yo quisiera dejar constancia —ya que se me ofrece la oportunidad por las palabras que acaba de pronunciar el señor diputado —de que no me he opuesto a la instrucción superior de la mujer ni a que se eleve su nivel intelectual.

Las manifestaciones que he hecho en esta Cámara no han sido esas. Por lo visto han sido mal interpretadas por algunos de los oradores que me contestaron, y de esto tengo interés en dejar constancia.

Sr. Frugoni — Yo he oído hacer en esta Cámara, no sé si al señor diputado o al señor Melian Lafinur, afirmaciones en un todo iguales a las que he venido repitiendo para combatirlas. Yo he oído invocar la inferioridad intelectual de la mujer para demostrarnos que no debemos facilitarle el camino de las profesiones liberales; y yo, en cambio, sostengo que no necesitándose la genialidad para poder ejercer con plena conciencia una profesión liberal, no veo que

ese sentido, porque los hechos mismos nos demuestran que pueda hacerse de esta consideración un argumento eficaz en la mujer, aun admitiendo que no pueda llegar al despliegue de esas poderosas facultades intelectuales —de que se siente tan orgulloso el hombre— aun admitiendo esto, los hechos nos demuestran que la mujer puede ser una perfecta profesional. Y por lo pronto, en nuestro propio país, yo puedo atestiguarlo, la mujer, como estudiante en la Universidad, —recorro a la experiencia que nuestra Universidad al respecto ya nos ofrece,— se ha distinguido siempre, hasta el punto de que cuando yo enseñaba literatura, en uno de los años, el primer discípulo de mi clase era una señorita, y más adelante esa misma señorita, en el estudio de la Facultad de Derecho, continuaba siendo uno de los estudiantes más distinguidos de su grupo universitario. Esto nos demostraría entonces que las mujeres tienen una perfecta aptitud para estudiar, para ejercer profesiones liberales y para desempeñarlas.

¿Qué importa que no puedan llegar a las altas y maravillosas esferas de la genialidad?

Luego, el doctor Melian Lafinur hacía notar también que en nuestro país se produce el fenómeno de la emigración de brazos hacia los países vecinos; recordaba que hay una gran cantidad de compatriotas radicados en la Argentina que han tenido que emigrar de su patria por falta de trabajo. El mismo ha reconocido que esa emigración de hombres a la Argentina no obedece a la competencia del trabajo femenino, y mucho menos a la competencia del trabajo femenino en las profesiones liberales, porque, en realidad, hasta ahora no existen casi las profesionales en nuestro país, —no pasan de tres o cuatro,— y no puede ser, por tanto, esta competencia la que ahuyente a los hombres de nuestro medio, y porque, además, los que emigran, yendo a radicarse a la Argentina o al Brasil, no son profesionales, ni siquiera intelectuales; son hombres modestos que tratan de ganarse la vida en un medio más amplio, que les ofrece más facilidades para desenvolver sus aptitudes y su dedicación al trabajo. De mane-

ra que este fenómeno de la emigración debemos explicárnoslo por causas económicas que en nada se refieren al trabajo de la mujer, y que, si se refirieran al trabajo de la mujer, no se referirían nunca a esta tendencia nuestra, a esta tendencia que nosotros queremos afirmar y desenvolver, de ir dando a las mujeres mayor instrucción y mayores aptitudes para poder redimirse de una gran cantidad de oficios donde hoy se agostan con peligro para la especie entera.

Si muchos hombres tienen que emigrar de la República para ir a buscar trabajo en los países vecinos, es porque aquí las actividades industriales y comerciales y la producción en general no ofrece a muchos de nuestros compatriotas el campo amplio que ofrece en las naciones limítrofes y que podría ofrecer también entre nosotros, si no estuviéramos abrumados, ahogados, por un latifundismo improductivo que no permite a la nación desplegar cumplidamente todas sus fuerzas y todos los gérmenes de adelanto y de progreso que latan en su seno. Esa es la verdadera causa de que nuestro país sea, como decía el doctor Melian Lafinur, no un país de inmigración, sino un país de emigración; pero sobre este fenómeno nada podría influir, a lo menos en el sentido de agravarlo sino más bien de atenuarlo, si fuera posible, el que nosotros tratemos de dar a las mujeres facilidades para buscar ocupación en profesiones liberales, y en general, en todas aquellas profesiones mucho más humanitarias y más de acuerdo con su contextura y con su naturaleza, que muchos oficios a los cuales se ve hoy irremediablemente dedicada.

(Apoyados).

Al final de uno de sus discursos el mismo doctor Melian Lafinur decía que no debemos avanzar demasiado en cuestiones que son muy discutidas en las viejas sociedades. A esta máxima yo opondría la de que debemos prevenir los males que fatalmente se van a producir; debemos prepararnos con tiempo, para que esos males no asuman aquí las proporciones y la gravedad que han asumido en otras partes. El desarrollo de la producción, el incremento de todas las fuerzas sociales, la influencia creciente de una gran can-

tividad de factores materiales y morales que palpitan en el seno de la nación, el progreso incésante, van planteando día a día el problema. La mujer ha empezado también entre nosotros a competir con el hombre. No debemos impedirlo. También tiene ella entre nosotros que trabajar para sí o para los suyos; también tiene que descender a la arena de la prosaica lucha por la existencia; también se ha transformado en una fuerza creadora de valor, y no debemos olvidar que a costa de todos estos nuevos sacrificios que la vida le impone, adquiere una personalidad, y con esta personalidad, la noción de derechos que mañana reclamará con justicia. Tiene la mujer también entre nosotros el derecho de reivindicar para sí la personalidad que se le niega; vendrá mañana a querer gozar de los derechos que no es justo arrebatarse. Y bien: apresurémonos, entonces a rescatar su espíritu a la ignorancia y a la superstición, atrayéndola por todos los medios posibles a los centros de enseñanza, en donde pueda robustecer su criterio y en que la luz de la ciencia le haga ver los nuevos caminos que se tienden ante la humanidad, hacia el futuro.

He dicho.

(Aplausos en la barra).

UNA REPLICA

Discurso pronunciado en la sesión del 18 de Enero de 1912 en la Cámara de Diputados.

Sr. Frugoni — Voy a esforzarme, señor Presidente, en ser lo más conciso posible, porque no ignoro que es opinión general, podría decir unánime, en la Cámara, la de que ya se va prolongando de sobra la discusión en torno de este asunto.

Declaro que ha sido preciso que el doctor Melián Lafinur descargara sobre mí todo el peso de impugnaciones que constituyen verdaderos ataques, no ya exclusivamente a mi criterio en esta cuestión, sino también a mi intervención en otros asuntos, para que yo me decidiera a embargar nuevamente la atención de la Cámara, aunque prometiéndome a mí mismo hacerlo esta vez por poco tiempo, si bien no dejo abrigar la sospecha de que me pase lo que al distinguido colega, que me sienta irresistiblemente arrastrado a hablar más largamente de lo que desearía.

Un deber elementalísimo de cortesía me impone desde luego agradecer los benévolos e inmerecidos conceptos con que el doctor Melián Lafinur ha querido paliar previamente la dureza de ciertas apreciaciones relativas a mi manera de ser y de pensar, y aprovecho la ocasión, señor Presidente, para recordar que en mi anterior refutación a los discursos del ilustrado colega, me he complacido, —no por cumplir con una simple práctica de galantería banal, sino porque era esa la expresión sincera de un juicio profundamente arraigado,— me he complacido en poner de manifiesto el alto concepto que la personalidad del doctor Melián Lafinur me merece, tanto por su talento e ilustración, como por la entereza de carácter y sinceridad que revela en todos sus actos.

El ha dicho que yo, aprovechando la circunstancia de que los turcos atraen sobre sí la atención universal debido

al despojo de que son víctimas, he querido tomarlo a él de cabeza de turco; pero si esto fuese cierto, señor Presidente, puede estar bien seguro el distinguido contrincante de que ha sabido volver la oración por pasiva, porque durante toda o casi toda la sesión anterior y una parte de esta me ha tocado a mí ser, en esta especie de terreno tripolense que hemos improvisado, y no obstante mi apellido italiano, el verdadero turco que recibe los golpes.

(Hilaridad).

Pero no me agrada mucho, señor Presidente, este papel de turco, no porque sienta aversión por los de esta nacionalidad, que nunca menos que ahora podría sentirla al verlos empeñados en una guerra en que la razón está de su parte, sino porque los turcos van resultando vencidos, y yo pretendo —pretensión legítima, cuando se trata de una lucha de ideas— adjudicarme en esta contienda el papel de vencedor.

El cargo grave que se me ha dirigido es el de que soy sectario y exagerado, y para demostrarlo se ha creído necesario o conveniente al menos, hacer el proceso de mi actuación parlamentaria o de una parte de esta actuación, recordando que me opuse a la creación de una unidad militar y que pretendí que no se militarizasen los transportes marítimos nacionales.

No se lo dije por no interrumpirlo, resolución que luego abandoné porque creí que ciertas rectificaciones convenía hacerlas de inmediato; pero cuando lo oí hablar de mis exageraciones en estos dos casos, comprendí que era mucho más fácil hacer reír a mi costa una Cámara militarista tachando de exageraciones cosas perfectamente razonables, que demostrarlo en el terreno de la argumentación.

Para el doctor Melian Lafinur es una exageración negar el voto a la creación de una nueva unidad militar, cuando existen 16 regimientos de caballería, 17 batallones de infantería, 2 regimientos de artillería, varias secciones de ametralladoras y cañones de diversos sistemas, varias compañías y varios destacamentos, formando un conjunto de más de 10.000

hombres. A esto agréguese la marinería y los 3.000 o más policianos, que también están militarizados, y tendremos un total de más de 14.000 hombres armados, sobre una población de un millón escaso de habitantes.

Sr. Cosío — Un millón holgado.

Sr. Melian Lafinur — A ese precio debemos el beneficio de la paz.

Sr. Frugoni — Permítame continuar el señor diputado.

Yo pretendo demostrarle, si me deja continuar en esta exposición de ideas, que a precio mucho menos oneroso para el país podría obtenerse también la paz.

Sr. Melian Lafinur — Le agradecería el descubrimiento.

Sr. Frugoni — Nuestro país, decía, proporcionalmente es el país del mundo que soporta sobre sus espaldas un ejército más grande; tiene un presupuesto de guerra que pasa de cuatro millones y medio de pesos; y cuando yo digo en la Cámara: ¡por Dios! no aumentemos estos gastos, no acrecentemos el terrible pulpo del ejército permanente, el doctor Melian Lafinur, y con él todos los demás colegas, creen que lo que yo digo es una solemne, una monstruosa exageración.

Se me dice que a ese precio obtenemos la paz; se me dice que no debemos prescindir del peligro de las revoluciones. Yo no desconozco ese peligro, señor Presidente, yo no prescindía de él cuando negaba mi voto a la creación de una nueva unidad militar. Si yo desconociera el peligro de las revoluciones, no me limitaría a oponerme al aumento de los gastos bélicos: propondría la desaparición del ejército permanente y la creación de las milicias ciudadanas, tal como existen en Suiza, según lo recordaba muy bien el doctor Melian Lafinur. Y yo no he propuesto tal cosa todavía, señor diputado.

En la sesión en que se trató el punto a que aludimos, un señor diputado me interrumpió diciéndome que yo quería suprimir el ejército, y yo le contesté (esto consta en la versión taquigráfica): que por ahora me confirmaba con reducirlo a las proporciones razonables.

El doctor Melian Lafinur, que ve en mí un espíritu demasiado propenso a la ofuscación, se ofusca también, —reconozcamos en su disculpa que no se halla solo en el error,— cuando considera como único medio para curar al país del mal endémico de las revoluciones periódicas, mantener en constante pie de guerra un ejército desproporcionado, lo que, si puede ser un remedio, es indudablemente uno de esos remedios tan graves y tan peligrosos como la misma enfermedad.

Yo pido disculpa a la Cámara por apartarme un poco de la cuestión; pero fuera de la cuestión se me ha atacado y fuera de la cuestión tengo que defenderme.

No quiero, por lo demás, emplear demasiado tiempo repitiendo lo que la Cámara está ya indudablemente cansada de oírme decir; pero no puedo menos de manifestar nuevamente, ahora, porque lo considero imprescindible para demostrar que no soy un exagerado, que si durante estos diez últimos años en que se ha venido aumentando continuamente el ejército para ponerlo en condiciones de ser un medio preventivo eficaz contra el mal de las revueltas, a pesar de lo cual las revueltas se han venido produciendo casi semestralmente, se hubieran aplicado las medidas tendientes a obtener el fraccionamiento de los latifundios, la multiplicación de las vías férreas, la colonización de nuestra campaña, el arraigo de las muchedumbres campesinas, a esta hora, a esta fecha, señor Presidente, las revueltas ya no serían posibles, sin necesidad de que el pueblo se sintiera agobiado bajo el peso abrumador de una fuerza pública excesiva.

Si la mitad del dinero que durante esos diez años se ha venido gastando en mantener un ejército en crecimiento continuo, se hubiera dedicado a grandes obras de colonización, a obras de mejoramiento material, a rescatar grandes extensiones de tierra improductiva para entregarlas al cultivo, a esta fecha la transformación de la estructura y del espíritu del país se habría operado de modo tal, que las revoluciones pertenecerían completa, definitiva, irrevocablemente al pasado.

Pero no se ha querido comprender esta sencilla verdad, y se ha preferido persistir en buscar el remedio por otro camino, por el camino de la defensa armada.

No hace todavía dos años abundaban las personas que creían sinceramente que en virtud de la fortaleza adquirida por el ejército, gracias a los continuos gastos votados, ya no eran posibles las revueltas, y de pronto estalló una cuyas huestes pudieron pasearse de un extremo a otro de la República.

De nada había valido venir aumentando, año tras año, los gastos militares.

"No se habían aumentado bastante aún", se me dijo en aquella ocasión; y yo contesté: si se quiere que el ejército esté en condiciones de impedir el triunfo de las revueltas, no es necesario aumentarlo; se le podría reducir a la mitad, y sería suficiente, sobre todo si se le organiza mejor.

Pero si se pretende que el ejército sea, no un medio para impedir el triunfo de las revueltas, sino para evitar su estallido, hoy que las revoluciones ya no se hacen con el propósito de vencer, sino simplemente con el propósito de perturbar, de crear a los gobiernos una situación difícil, incómoda, que los obligue a conceder algo, por poco que sea, a cambio de la tranquilidad, entonces acaso no baste el ejército actual; no basta, sin duda, porque nuestra campaña se presta todavía demasiado para que puedan corretearla durante meses enteros pequeñas partidas insurrectas, a pesar de las numerosas tropas, regulares.

Yo no sé si se conseguirá evitar este mal aumentando al doble, duplicando el ejército de que hoy "disfrutamos". Acaso sería necesario cubrir materialmente de soldados el territorio nacional; pero ¿quién puede pensar, señor Presidente, en semejante remedio?

Esa sí que sería una exageración inadmisibile; y yo, secretario y exagerado, en el concepto de mi distinguido colega el doctor Melian Lafinur, lo único que proponía era que no nos arrojáramos en el camino de esa exageración, que nos detuviéramos a lo menos, comprendiendo, dándonos cuenta

de que la salvación no puede estar en ese remedio tan heroico, que resulta imposible.

Yo, señor Presidente, creo que si se hubiera tomado, como decía, otro camino, a esta fecha habiéramos conseguido mucho más, sin que pesara sobre nosotros el grave mal del militarismo, el grave mal de un ejército que absorbe las fuerzas vivas de la Nación.

El remedio consistiría en reducir la fuerza armada a las proporciones precisas para ser una defensa eficaz contra las revoluciones, una defensa capaz de impedir su triunfo, y entretanto, para prevenir, para evitar su estallido, ir adoptando las medidas tendientes a la transformación de la estructura económica del país, y con ésta, a la transformación del espíritu de las masas.

Yo no sé si peco de presuntuoso, al suponer que algún día las generaciones venideras se detendrán a juzgar estas palabras que aquí pronunciamos. Pero si esas generaciones quieren alguna vez decidir entre lo que el doctor Melian Lafinur llama mis exageraciones y aquella declaración que él hiciera en la ocasión a que nos referimos, cuando decía que si el Gobierno pedía a la Cámara la creación de diez batallones más, él los votaba resueltamente, yo estoy convencido de que estas generaciones, que juzgarán sin apasionamientos y teniendo por delante las enseñanzas de la historia, reconocerán que la razón, que la cordura, que el sentido práctico, que el conocimiento de las realidades ambientales, que la verdadera comprensión de los intereses nacionales, estaban más bien del lado de mis exageraciones que del lado de las ideas sostenidas entonces y ahora por el doctor Melian Lafinur.

Otro tanto es muy posible que suceda respecto al segundo punto que el distinguido colega a quien, repito, vengo contestando con toda la admiración y alta estima que me merecen sus dotes intelectuales y sus cualidades morales — quiso tocar en la otra sesión.

Para mi contrincante es también una exageración pretender que en un país donde la militarización nos agobia,

no se agrave aún esta militarización sometiendo a los reglamentos militares transportes que pueden tener perfectamente un carácter civil.

Son transportes que van a desempeñar funciones, operaciones, realizadas hoy por los barcos mercantes. Van a traer carbón para la armada y a llevar trigo, lana y otros productos del país, operaciones, como se ve, sencillamente mercantiles.

El Gobierno encontró que realizando el acarreo del carbón para la armada por cuenta del Estado, se efectuaba un ahorro considerable, y propuso la adquisición de dos transportes, y yo dí favorablemente mi voto al proyecto en discusión general; pero siguiendo la manía militarista, se quiso hacer de estos dos nuevos transportes dos nuevas unidades de la armada de guerra, y porque yo me opuse a eso, en nombre de los intereses generales y en nombre de los intereses de los trabajadores, el doctor Melian Lafinur me tachó de sectario y de exagerado.

Esos transportes, dice él, el Gobierno los quiere para disponer de ellos en caso de guerra.

El cree, por tanto, que para ese fin es necesaria la militarización, y yo sostengo que no es necesaria, porque si la tripulación de los transportes es nacional, puede aplicársele la ley que rige en caso de guerra, imponiendo el servicio de las armas; y si no es nacional al Gobierno le cuesta poco enviar a esos transportes, para las operaciones de guerra, una tripulación militar. El ferrocarril también es utilizado por el Gobierno, en los casos de guerra, en servicios importantísimos, y hasta ahora no se ha requerido la militarización de su personal.

Yo no creo, señor Presidente, que se pueda entonces asegurar que mi exageración no se circunscriba a esto: a pretender que no se militaricen los servicios para que no se cercenen los derechos de los trabajadores; y si el doctor Melian Lafinur cree realmente que esto es una exageración, tengo que darle la noticia de que me ha de ver incurrir, reincidir en este género de exageraciones, porque yo he venido a

esta Cámara a defender el derecho y los intereses de los trabajadores, y los defenderé, con tanto más ahinco, cuanto más desconocidos o comprometidos los vea.

He podido notar que en esta Cámara ha hecho camino la doctrina sentada en una sesión memorable, cuando al decir yo que los trabajadores del municipio tienen el derecho de reclamar mejoras y de declararse en huelga para conseguirlo, se me contestaba que se les militarizaría si fuera preciso, para que no tuvieran ese derecho.

Eso es, señor Presidente : nacionalicemos todos los servicios, estaticemos los ferrocarriles, los transportes, los tranvías, y luego militaricemos el personal para que ningún trabajador chiste reclamando mejoras! Lo primero, la nacionalización de los servicios, y sobre todo la municipalización de los servicios, porque no se presta a arbitrarias militarizaciones, es una tendencia deseable, práctica, democrática; pero lo segundo, no : lo segundo es la negación de la democracia, es la reacción burguesa y conservadora dando su zarpazo, a la sombra de las conquistas realizadas por la democracia, contra las libertades más preciosas, y, por consiguiente, contra la democracia misma.

El doctor Melian Lafinur creará sin duda que todo esto que digo son exageraciones; pero nosotros los socialistas estamos muy acostumbrados a oír calificar de tal modo ideas y propósitos que no tardan mucho tiempo en ser admitidas y preconizadas por los demás. Es el destino de todos los que nos proponemos reformar algo, el que se nos acuse de ilusos o de excesivos. Y no crea mi distinguido colega, por otra parte, que el calificativo que me aplica me ofende...

Sr. Melian Lafinur — Si lo hubiera creído no se lo hubiera aplicado, porque no he tenido intención de ofenderlo.

Sr. Frugoni — Diré entonces que no crea que el calificativo me molesta, si bien tengo interés en levantarlo, por cuanto puede considerarse en cierto modo un cargo hecho a mi actuación parlamentaria, y no me molesta, porque estoy convencido, señor Presidente, que sólo los neutrales, mejor dicho los neutros, los indiferentes, los equidistantes, son los

que pueden gozar del privilegio de no parecer exagerados a nadie.

De mí, sé decir, que desconfía mucho de los hombres que, siendo jóvenes, no exageran nunca.

El mismo doctor Melian Lafinur, cuando era joven, ¡a cuántos hombres de más edad y de más experiencia que él habrá parecido exagerado!...

Sr. Melian Lafinur — Y ahora también.

Sr. Frugoni — ...Sin embargo, es muy probable, es casi seguro que no serían éstos quienes estaban en lo cierto. Los viejos tienen en su favor la experiencia del pasado, que les sirve de báculo de su criterio; pero los jóvenes tienen la intuición del futuro, y por eso el tiempo suele dar la razón a los jóvenes.

Dejando de lado estas consideraciones que me he creído obligado a hacer en defensa de actitudes parlamentarias que se han calificado de exageradas o de dictadas por la ofuscación de mi espíritu juvenil, yo no tendría, señor Presidente, en realidad, mayor interés en continuar haciendo uso de la palabra, porque no he encontrado en toda la larga e interesante disertación del ilustrado colega a quien refuto, argumentos que sean, en el fondo, distintos a los que ya expusiera en sus anteriores discursos, ni creo que los míos hayan perdido en este encuentro nada de su verdadera y positiva eficacia. Pero no quiero dejar pasar sin su, correspondiente rectificación una anécdota mortificante, una especie mortificante de que se hizo eco, sorprendido en su buena fe, y que afecta a una personalidad por la cual siento la honda simpatía y la gran admiración que no puede menos de inspirar, en un espíritu como el mío, un hombre que debe ser considerado la encarnación más alta de la democracia universal en la hora presente : hablo de Jaurés.

Por una coincidencia que lamenté mucho, no me encontraba en el recinto cuando el doctor Melian Lafinur pronunció esa parte de su discurso; si no, le habría pedido que me permitiera sacarlo del error en que se encontraba al creer

verídica una anécdota que hicieron circular los diarios clericales en Francia, en la época de la separación de la Iglesia del Estado.

Sr. Melian Lafinur — Me felicito mucho de que sea falsa.

Sr. Frugoni — Según esa patraña clerical, la hija de Jaurés, el socialista de más significación, y la hija de Combes, el enérgico y sincero ministro radical que aplicaba la ley de separación de la Iglesia y el Estado, para purgar el delito de lesa religión que cometían sus padres, quienes no habrían sabido purgar su cerebro de la superstición y del prejuicio católico, simultáneamente entraban de monjas.

Una fábula, señor Presidente, que ya ha sido desmentida en todos los tonos imaginables.

Tampoco es católica la señora de Jaurés, y su única hija, la que debería ser heroína de la anécdota que referimos, está casada desde hace tiempo, es madre de familia, tiene hijos, lo que demuestra que mal pudo nunca haberse metido de monja, no porque tenga hijos, porque las monjas también los tienen, según lo recordaba el doctor Melian Lafinur...

(Hilaridad).

Sr. Melian Lafinur — Fuera de toda duda.

Sr. Frugoni — ...sino porque es casada civilmente a la faz del mundo.

Ya ve, pues, el distinguido colega que se apresuró demasiado a aconsejarme que no fuera a buscar entre las familias conservadoras de la alta sociedad bonaerense ejemplos de matrimonios en que los maridos son liberales y las esposas obedecen a las prédicas de los curas, sino que fuera a buscarlos entre mis mismos correligionarios, sobre todo cuando son tan ilustres como Jaurés.

Sr. Melian Lafinur — La anécdota puede ser falsa; pero yo la he leído y no he leído el desmentido. Ahora creo que sea falsa y me felicito mucho. Sería para mí muy triste que un hombre del valer de Jaurés hubiera cometido una debilidad...

Sr. Frugoni — Yo comparto ese concepto; me felicito mucho de haber hecho la rectificación.

No puede resistir tampoco, señor Presidente, —aunque no me he propuesto seguir punto por punto toda la nueva disertación del doctor Melian Lafinur,— a la tentación de contestar la parte de su discurso en que trajo a colación la anécdota referida por mí, relativa a la solicitud presentada por varias damas católicas a una empresa teatral con motivo del anuncio de la representación de un drama de Ernesto Renán.

Yo refería esa anécdota para demostrar hasta qué punto pueden llegar la falta de unión y la falta de comprensión de los sexos en el matrimonio y para hacer ver cómo el hombre, el marido, el padre, el hermano, descuidan de la educación de la mujer, por considerarla inferior y por no tomarse el trabajo de desalojar de su cerebro prejuicios y supersticiones, ya que no se cree en el caso de hacerla participe de sus preocupaciones más trascendentales, la dejan completamente a merced de las sugerencias de la Iglesia y de la prédica de los curas.

El doctor Melian Lafinur ve en esta anécdota un triunfo del feminismo. Yo me permito decir que el doctor Melian Lafinur tiene del feminismo una idea muy extraña.

Porque estas señoras católicas que obedecen ciegamente a la Iglesia y al cura, son todo lo contrario de una feminista, de una de esas mujeres que reclaman la igualdad jurídica, civil, moral y política de los sexos, porque las mujeres que reclaman todas estas cosas, van abiertamente, —aunque algunas de ellas sean católicas, como asegura el doctor Melian Lafinur,— van abiertamente contra los dogmas de la Iglesia y contra las enseñanzas de una religión que, por boca de sus santos padres, dice "que el hombre ha sido creado a imagen y semejanza de Dios, mientras que la mujer, ha sido creada para obedecer y servir al hombre".

En cuanto al peligro de esas mujeres a que aludía en uno de sus discursos el genial Sarmiento y cuya prédica o cuya influencia la comparaba a la filoxera y al cardo negro,

yo creo que ese peligro lo combatimos eficazmente nosotros atrayendo a las mujeres hacia ocupaciones que exigen de ellas una cierta preparación intelectual, una instrucción que ha de constituir la mejor defensa contra todas las asechanzas de la superstición y del fanatismo.

Luego decía el distinguido colega, que yo al pronunciar-me partidario del feminismo, después de declarar que ésta no era la causa del dislocamiento de los hogares, porque si los hogares se dislocan en las clases altas es por las costumbres reinantes, por la afición al lujo, porque las señoras de la alta sociedad prefieren dedicarse a las exigencias de la vida social a dedicarse a la educación y cuidado de sus hijos, que suelen entregar a manes mercenarias, y en las clases bajas se debe a que las circunstancias de la vida apartan brutalmente a la mujer del seno del hogar, del seno de la familia —verdadero centro de sus actividades, yo también lo reconozco, señor Melian Lafinur,— al declararme, decía él, partidario del feminismo después de sentar estas que para mí son verdades indiscutibles, yo no hacía más que pretender que se añadiera una causa más a las causas de dislocamiento de los hogares ya existentes. Pero el feminismo no puede ser considerado una causa de dislocamiento de los hogares, sino que, por el contrario, es una consecuencia de este dislocamiento impuesto por las condiciones de la vida presente.

Una filosofía racional, aseguraba, nos aconsejaría que en vez de facilitar a la mujer el camino para hacerle la competencia al hombre, se le obstaculizase este camino, para que esa competencia no influyera en la depresión de los salarios masculinos, de modo que los hombres pudieran ganar lo bastante para mantener la familia, sin necesidad de sacar a la mujer del verdadero centro de sus actividades, que es la familia misma.

Una filosofía racional, señor Presidente, aconseja algo más que esto; aconseja combatir el régimen del salario que erige en competidores a los trabajadores entre sí, lo que es absurdo y monstruoso, porque en una sociedad racionalmen-

te organizada, los productores, lejos de perjudicarse, se favorecerían mutuamente, pues cuanto mayor fuera la cantidad de hombres que producen, mayor sería también la cantidad de productos que todos pudieran repartirse.

Pero entretanto no llega esta organización futura, las realidades de la vida cotidiana nos enseñan que la mujer está obligada a trabajar para vivir; y entonces, lo que nos aconseja también una verdadera filosofía racional —para usar los términos del distinguido colega,— es tratar de que las mujeres no hagan la competencia al hombre ofreciendo su mano de obra a precios ínfimos, a precios más bajos que los del hombre mismo, sino que, por el contrario, adquieran ellas también la conciencia de sus intereses de clase, que comprendan que les conviene hacerse fuertes reclamando salarios más altos, para no perjudicar al hombre y para no condenarse a sí mismas a una situación permanente de inferioridad económica.

Es el caso, señor Presidente —este es el remedio que hemos encontrado los socialistas para el indicado mal, sin recurrir a exclusiones injustas ni pretender ir contra la marcha, bajo cierto aspecto necesaria, de las cosas que no es posible evitar,— de tratar de que las mujeres se coliguen entre sí en los oficios monopolizados por ellas, formen grandes ligas de resistencia para luchar contra la opresión del capital, y que en aquellos oficios en que compiten con el hombre, se incorporen a las agrupaciones de los trabajadores, a las organizaciones que éstos tienen extendidas, y dispuestas para luchar en todos los terrenos, tanto en el terreno económico como en el terreno político.

De esta manera se consigue contrarrestar la tendencia del capital a deprimir continuamente los salarios y a aumentar la jornada de trabajo, porque está demostrado que el factor eficaz que puede contrariar esta tendencia y que puede anular los efectos de aquella que Lasalle imaginaba ley inflexible, y que denominara "ley de bronce", es la unión y solidaridad de los trabajadores, la organización de éstos en todos los terrenos —en el terreno político, como en el terreno economi-

co,— la formación de grandes ligas gremiales, de grandes organizaciones proletarias, las cuales tienen la virtud de destruir los efectos de la competencia que los trabajadores se hacen entre sí afluyendo en grandes masas a los mismos oficios.

Por lo demás, no creo, señor Presidente, que deba asegurarse que la desaparición de la mujer, del esfuerzo femenino del terreno de la producción, traiga como consecuencia inmediata una suba de los salarios suficiente para mantener la familia, por el solo esfuerzo masculino, sin que la mujer se vea obligada a esclavizarse dedicándose a tareas domésticas tan rudas como la que debía realizar la mujer de las clases pobres en épocas anteriores, cuando tenía que hacerse para los suyos tan útil dentro del hogar, como pueda serlo hoy fuera de él. Y entonces, ¿cómo oponerse a que la mujer se haga útil y productiva en la manera que le es posible actualmente? Si no es justo impedirle que se transforme en creadora de valor, porque se lo exigen brutales circunstancias, y hasta porque le es necesario para emanciparse de la tutela despótica a que el hombre la somete, lo que una filosofía racional nos aconseja asimismo es prohibir a las mujeres el desempeño de oficios que atentan contra su salud, pero facilitarles en cambio el camino de aquellas ocupaciones que estén más de acuerdo con su naturaleza, que más respeten las condiciones esenciales de su sexo, —no las condiciones ficticias, artificiales, creadas por una falsa educación,— y que también se concilien mejor con el papel que les toca desempeñar a las mujeres en el seno de la familia; y en este número están la mayoría, si no todas, las llamadas carreras liberales, que son las ocupaciones remunerativas que menos apartan a la mujer del hogar; máxime cuando estas profesiones tienen la enorme ventaja para las mujeres y para la sociedad, de que les exigen una instrucción tanto más preciosa, cuanto que ha de llegar inevitablemente el día, por la fuerza irresistible de los acontecimientos, en que a ellas también les toque ejercer el derecho, de que hoy se ven injustamente privadas, de hacer pesar la influencia de su espíritu,

la presión de su voluntad y su conciencia en las resoluciones que deciden de la suerte de las colectividades.

En una sociedad bien organizada, señor Presidente, la mujer, habiendo conquistado ya los derechos y las facultades que hoy injustamente se le desconocen, habiendo recuperado la personalidad que hoy se le niega, podrá volver a entrar al seno de la familia, como dueña y señora de esa personalidad; pero, entretanto, es preciso reconocer que esas incursiones del sexo femenino en el terreno de las ocupaciones más o menos remunerativas, aun cuando en muchísimos casos sean verdaderamente lamentables y dolorosas, y aun cuando constituyan, como lo he dicho en mi discurso anterior, una dura condición a que la mujer ha debido someterse, constituyen, por otra parte, un factor importantísimo de su emancipación.

(Suenan la hora reglamentaria).

* * *

Sr. Presidente — Habiendo sonado la hora reglamentaria, queda terminado el acto y con la palabra el señor diputado Frugoni.

(Se levantó la sesión).

CONTINUA LA REPLICA.

En la sesión del 22 de Febrero de 1912.

Sr. Frugoni — Créome, señor Presidente, en el caso de recordar a los colegas que me escuchan, que mi nueva intervención en el asunto que se reanuda ahora, después de tan larga interrupción, obedecía, primeramente, y principalmente también, a la necesidad que tuve de levantar ciertos cargos que el doctor Melian Lafinur me había hecho, y que creo haber levantado cumplidamente; y después, al deseo de defender al feminismo de los ataques que el ilustrado colega volvía a dirigirle, si bien este deseo se hallaba atenuado por la circunstancia de que esos ataques no eran, en mi concepto, fundamentalmente distintos de los que ya había formulado en sus anteriores discursos, y que yo creía y creo, haber contestado con suficiente eficacia en la debida oportunidad.

Me impongo, pues, por esa circunstancia, y en atención a las proporciones que ha asumido este debate y a lo molesto que va resultando para la Cámara el tenerse que ocupar durante tan largo tiempo de este asunto, que no hay por qué continuar prolongando, — me impongo, decía, por eso, como deber ineludible, la obligación de ser lo más breve que me sea dado; pero no podré eximirme de recalcar una vez más sobre el profundo error en que, a mi juicio, incurre el doctor Melian Lafinur al atribuirle al feminismo males, peligros e inconvenientes que no le son de ninguna manera imputables, hasta el punto de que me he preguntado si este distinguido colega no confundiría el feminismo con el capitalismo, ya que le achacaba a aquél efectos de que sólo éste es la causa, del mismo modo que parecería haber confundido feminismo con clericalismo, al sostener que las mujeres feministas son católicas, o viceversa, que las mujeres católicas son feministas, a pesar de que no hace mucho la Federación Feminista Sudamericana hacía conocer entre nosotros

su programa de ideas, de principios y de aspiraciones, que escandalizaba a "El Bien" por lo avanzado, especialmente en la parte que se refería a la propaganda en favor de la ley de divorcio en todos aquellos países sudamericanos que aún no la tienen.

El no ha hablado del dislocamiento de los hogares por esa tendencia de la mujer a emplear sus actividades en ocupaciones remunerativas fuera de las tareas domésticas; nos ha hablado del peligro a que esto la expone, y nos atribuye el afán de aumentar ese peligro en vez de buscar el remedio de estos inconvenientes gravísimos que la competencia femenina ocasiona al hombre, a la familia y a la sociedad, por consiguiente, en virtud de la disminución de los salarios que esta competencia determina.

En la otra parte de mi discurso he rebatido el criterio del doctor Melian Lafinur a este último respecto, y pretendo haber demostrado que si la competencia femenina ocasiona inconvenientes gravísimos —yo quiero, precisamente, hacerlos resaltar— no debemos buscar el remedio de estos inconvenientes cerrando a las mujeres el camino de su emancipación, restringiendo los horizontes de su vida económica y moral, condenándolas a la esclavitud doméstica.

No quisiera repetir, señor Presidente, ni aún para aclarar o concretar conceptos, lo que ya he dicho, o he dado al menos a entender en anteriores disertaciones; quiero sí sentar nuevamente que si la mujer se aparta cada vez más del hogar, su verdadero centro —yo también lo reconozco y lo proclamamos— su centro deseable, pero entiéndase bien, su centro deseable cuando se concilia con una posición jurídica, civil, moral y material de la mujer, idéntica a la del hombre; si ella se aleja cada vez más de las ocupaciones domésticas, es porque, como observa muy bien Lafargue, la producción capitalista va dejando libre a la mujer para ser explotada por el capital al suprimir estas ocupaciones o al reducirlas en gran parte, y la máquina herramienta, permitiendo el empleo de las mujeres en las industrias, permite también al capital sustraer a la mujer del seno de la familia para servirse de ella,

para usufructuarla y transformarla al mismo tiempo en un factor de disminución de los salarios.

Es así como las mujeres de la clase obrera y de la clase media entran a competir con sus padres, con sus hermanos y con sus esposos, antagonismo económico que había podido evitarse mientras el sexo femenino permanecía enclaustrado, recluso en el fondo de los hogares. Pero, si como observa Lafargue, el capital no explota a la mujer para emanciparla, no la arranca del seno de la familia para ponerla en el camino de su emancipación, la verdad es que, sin quererlo, la coloca sobre esa senda, del mismo modo que el sistema capitalista, al crear el proletariado moderno, este producto de la actual organización económica, este producto del sistema industrial presente, ha creado también el gran factor de las transformaciones sociales, el que pondrá fin a la dominación de la burguesía, y echará por tierra el sistema capitalista, en cuyas entrañas se ha forjado, de cuyo seno ha surgido.

En un congreso nacional de los sindicatos obreros de Francia, alguien, bien compenetrado de los inconvenientes de la concurrencia femenina, propuso la supresión absoluta del trabajo de las mujeres en las industrias y en el comercio, y el ciudadano Aubert se opuso a esa proposición sosteniendo que para obtener su independencia es preciso dar a la mujer los medios de conseguir un trabajo que esté en relación con sus aptitudes, ya que ella también se ve obligada fatalmente a trabajar para vivir, pues no son pocas las que no cuentan con ninguna persona que atienda a sus necesidades.

Lo que hay, señor Presidente, es que el doctor Melian Lafinur niega que la mujer necesite emanciparse. Según él, ni aún en los más remotos tiempos la mujer ha ocupado una situación realmente inferior a la del hombre.

No voy a hacer una excursión histórica en busca de datos que contradigan o destruyan esta aseveración, porque no quiero afectar una erudición que ciertamente no poseo.

Me limitaré a recordar a mi ilustrado contrincante, que es un erudito de verdad, versado en letras clásicas, como nos

lo ha demostrado en más de una ocasión, aquel pasaje de un poema de Homero, en que aparece el hijo de Ulises y Penélope, Telémaco, ejerciendo sobre su madre una superintendencia absoluta. Lo vemos ordenar a Penélope que se retire a sus habitaciones cuando se le antoja, y luego pactar con los pretendientes de Penélope, aquellos a quienes ella entretenía con el subterfugio de la tela tejida y destejida indefinidamente, pactar sobre la suerte de la propia madre, estableciendo que ella daría su mano a alguno de ellos si Ulises no aparecía antes de un año.

Este pasaje de un poema que refleja las costumbres de una época remotísima, nos enseña cuál era la situación de inferioridad que la mujer ocupaba en el seno de la familia; y esto mismo nos enseña también la frase aquella de una heroína de la tragedia griega, Ifigenia, que yo citara en mi anterior discurso, según la cual la mujer es el más desgraciado de los seres humanos. Además, todos sabemos cuál era el deplorable concepto que en la sabia Grecia, genios tan preclaros como Demóstenes y Jenofonte, tenían de la misión de la mujer en la vida, y del puesto que debía ocupar en las relaciones de la familia y en el seno de la sociedad. Y más adelante, todos sabemos también que en Roma, la posición jurídica de la mujer era muy inferior, hasta el punto de que se la consideraba como una perpetua menor de edad, pues estaba sometida a tutela durante toda su existencia.

Estos prejuicios relativos a los derechos y facultades femeninos, se vienen prolongando a través de los tiempos y perduran hasta en nuestros propios días.

No debemos negar, sin embargo, que muchos de los derechos que antes se le desconocían a la mujer, hoy se le reconocen, si bien es cierto también que queda todavía mucho camino para andar en este sentido.

Y es que los hombres, que hacemos las leyes, acostumbramos siempre a mirar estas cuestiones que afectan tanto el interés de un sexo, como el interés de otro, con un espíritu unilateral, con un criterio estrecho, no viendo en esas cuestiones más que una faz, más que el lado masculino, el lado

hombre, y olvidando que esas cuestiones tienen también el lado femenino, el lado mujer, como nos decía muy acertadamente en un artículo aparecido en "Le Matin" una conocida propagandista del feminismo en Europa.

Corroborando este aserto, esta distinguida escritora citaba el ejemplo de lo que sucedió en Inglaterra, —país que el doctor Melian Lafinur conoce perfectamente,— respecto al derecho de los cónyuges viudos a contraer segundas nupcias con el hermano o hermana del cónyuge fallecido.

Antiguamente en Inglaterra se prohibía a los viudos y a las viudas casarse con la hermana o con el hermano del difunto cónyuge; pero un buen día los legisladores ingleses advirtieron que existía una real conveniencia en permitir a los viudos el que contrajeran enlace con su cuñada, es decir, con la hermana de su difunta esposa, porque indudablemente los hijos de ese viudo no podrían encontrar una segunda madre más afectuosa que la hermana de su madre natural. Pero si se reconoció eso, pasaron después más de 10 ó 12 años, y fué necesario llevar a cabo una campaña agitada y tesonera para conseguir que ese mismo derecho fuese extendido a las madres viudas, ya que a los legisladores ingleses les costaba trabajo comprender que los hijos de esa madre viuda estaban en un caso idéntico al de los hijos del esposo viudo, porque no podría haber, para ellos un segundo padre más afectuoso que el hermano de su padre verdadero.

En cuanto a las relaciones del feminismo con la prostitución, de que el doctor Melian Lafinur también nos hablaba, yo recordaré que Aquiles Loria nos enseña en una de sus notables conferencias que lo que constituye al mismo tiempo el anverso y el reverso del matrimonio, la prostitución, obedece a causas eminentemente económicas, porque considerada en sus dos polos, el de la oferta y el de la demanda, nos encontramos con que la oferta está representada por mujeres que no pueden subvenir a sus necesidades, y la demanda por hombres cuya situación de fortuna no les permite fundar un hogar, establecer una familia con las comodidades a que ellos están acostumbrados.

El agrega que la prostitución cunde principalmente entre las clases pobres; que en Alemania se ha podido observar el hecho de que aumenta en los períodos de crisis y disminuye en los períodos de relativa prosperidad económica. Nos llama también la atención el economista citado, sobre el caso de las numerosas mujeres que se dedican a los diversos géneros teatrales, especialmente al de variedades, y que debiendo presentarse en la escena con "toilettes" lujosísimas que no pueden pagar con el sencillo sueldo que ganan, se ven obligadas inevitablemente a entregarse a una más o menos disimulada prostitución. Y nos señala asimismo el caso de las innumerables muchachas a quienes los dueños de ciertos establecimientos emplean más que nada para que sirvan, con sus atractivos, de señuelo a los parroquianos, colocándolas así en una inevitable pendiente de corrupción.

Y todos estos casos lamentabilísimos, señor Presidente, Loria no los atribuye, como tal vez los atribuía le doctor Melian Lafinur, al feminismo, a la tendencia de la mujer a buscar ocupaciones fuera del hogar. El los atribuye a la miseria reinante y al sistema presente de explotación del trabajo.

Todo esto lo que demuestra es que la mujer, como lo he dicho ya varias veces, se ve obligada, para vivir, a someterse a tan duras y deplorables condiciones, y el feminismo, lejos de ser una causa de esta situación, es una consecuencia, es un efecto.

La competencia que las mujeres hacen a los hombres en diversos oficios tiene inconvenientes gravísimos, y yo, precisamente, me he esforzado en hacerlos resaltar, pero la culpa de esta competencia y de estos inconvenientes no radica en ninguna prédica, no radica en el feminismo, ni radica en ningún sistema ideológico, radica en las exigencias y en las necesidades de la vida actual, en las condiciones económicas de la sociedad presente; radica en el régimen económico bajo el imperio de cuyas desigualdades, de cuyas injusticias y de cuyas crueldades nos agitamos y nos debatimos.

Entretanto, señor Presidente, extender la instrucción femenina no puede menos que ser preocupación fundamental de

todos los hombres que tienen en sus manos los destinos de las colectividades.

No basta, para educar debidamente a la mujer, la instrucción primaria que recibe hasta los 14 años y que la abandona niña aún con un reducido bagaje de conocimientos que olvidará para entregarse a adornos inútiles, si pertenece a las clases acomodadas, o para entregarse a oficios y ocupaciones que embotarán sus facultades, si pertenece a las clases menesterosas.

Es necesario completar esta instrucción con la instrucción secundaria para hacer de la mujer una buena madre de familia y una perfecta compañera del hombre.

La humanidad, alguien lo ha dicho, no recuerdo cuándo ni dónde, camina cojeando. Es una profunda verdad, señor Presidente.

Yo tengo la persuasión de que si el progreso humano no va a pasos más acelerados es porque toda una parte de la humanidad permanece rezagada mientras la otra intenta avanzar.

La mujer, a quien los sabios y los filósofos tratan con tanto desprecio, queda relegada a un perpetuo estado de minoría de edad.

Los prejuicios y supersticiones que el hombre no se cuida de desarraigar de su cerebro, van a transmitirse a las generaciones futuras, a nuestros hijos, transustanciados esos prejuicios y esas supersticiones en instintos o en sentimientos.

Y he ahí que la luz de la ciencia en los espíritus choca siempre con un fondo de sombra ancestral que se adhiere a nuestro ser, que se resiste a abandonarnos, y es de ese fondo, de ese rincón de sombra, de donde nos vienen esas supersticiones absurdas contra las cuales tampoco pueden muchas veces las ideas cuando se entabla entre nosotros ese combate íntimo, tan común, entre lo que pensamos y lo que sentimos...

(¡Muy bien!)

Es, pues, necesario, señor Presidente, instruir a la mujer de la manera más completa posible, para que la humanidad camine con sus dos pies y no con uno; y es también preciso permitirle que se haga útil de algún modo, para que no se le considere inferior, y hasta para depurar los sentimientos humanos, porque el mismo sentimiento de la paternidad aparece empañado por la consideración económica que va unida a la suerte obscura de las mujeres en las sociedades contemporáneas; y es así como muchos padres —esto es muy común, señores diputados, esto es monstruosamente común,— es así como muchos padres, honestos, perfectamente normales, bondadosos también, maldicen del nacimiento de una hija y confiesan que su primer impulso sentimental ha sido de odio para ese pequeño ser femenino que viene de pronto a complicar pavorosamente el problema de su existencia o a poner en peligro su tranquilidad futura, porque una niña es, por la fuerza dolorosa de las circunstancias, de estas circunstancias que nos cuesta tanto modificar, un estorbo y una preocupación.

El nacimiento de una niña es considerado en la edad presente —a semejanza de lo que sucedía en muchos pueblos antiguos y de lo que sucede entre muchas tribus salvajes,— una desgracia; y esto es así hasta en las clases más acomodadas, y especialmente en la clase media, por circunstancias y consideraciones que no me detendré a especificar ahora porque me llevarían demasiado tiempo, —especialmente en la clase media que es la que va a ofrecer un mayor contingente a la Universidad femenina que se proyecta.

Y nosotros contribuimos a destruir ese concepto monstruoso, facilitando a las mujeres el camino de ocupaciones remunerativas que están de acuerdo con su naturaleza, que se concilian perfectamente con las condiciones esenciales, con las verdaderas de su sexo, y que tienen además la ventaja —como ya lo he hecho notar— de requerir de ellas una preparación intelectual, que permita confiarles, cuando llegue el mo-

mento, el ejercicio de derechos que no es justo ni será posible en adelante negarles.

(¡Muy bien!)

Resumiendo, señor Presidente, para no abusar más de la paciencia de la Cámara: si por feminismo se entiende la tendencia de la mujer a emplear sus actividades en ocupaciones más o menos remunerativas, reconozcamos que de esto no tiene la culpa ninguna prédica, ninguna doctrina, ninguna ideología. Esto —lo repito— obedece exclusivamente a las exigencias y a las necesidades de la vida actual.

En muchos sitios del mundo donde no han penetrado las propagandas emancipadoras, la mujer trabaja a la par del hombre.

El Paraguay, una de las naciones más atrasadas de Sud América, nos ofrece de esto un ejemplo cercano.

En las poblaciones campesinas, las más atrasadas, las más incultas, las más apegadas a la tradición, vírgenes de todo feminismo teórico, las mujeres comparten con el hombre infinidad de tareas agrícolas.

¿Qué es lo que las ha arrastrado a apartarse de las tareas domésticas para dedicarse a esas ocupaciones?...

No es ciertamente el feminismo: es la necesidad que tienen de ganarse la vida o de ganarla para los suyos.

Las mujeres que en ciertas regiones de Italia se dedican a la recolección del arroz, permaneciendo días enteros con el agua hasta la cintura, no lo hacen ciertamente por una tendencia al feminismo más o menos teórico: lo hacen porque las rudas exigencias de la vida se lo imponen. Y si por feminismo se entiende, como debe entenderse, el movimiento, el conjunto de actos y de aspiraciones que tienden a colocar a la mujer en un más elevado nivel moral e intelectual, a conquistarle una posición más ventajosa en el seno de la sociedad en que vive, a ponerla en posesión de derechos que injustamente se le niegan, entonces reconozcamos que el feminismo es una consecuencia de la opresión en que se mantiene a la parte más débil de la humanidad, que él surge

como una reacción contra las injusticias y las desigualdades de que se le hace víctima. Y para ser lógicos deberíamos reconocer también —y yo por mi parte, claro está, no sólo lo reconozco, sino que altamente lo proclamo— que estas aspiraciones feministas se hallan comprendidas en las aspiraciones más amplias del socialismo, cuyo triunfo, al asegurar para todos los seres humanos la justicia y la subsistencia, realizará la emancipación completa de la mujer, fin que el verdadero feminismo debe proponerse.

Con esto, señor Presidente, doy por terminada mi intervención en este debate, prometiendo no volver a hacer uso de la palabra a menos que se me ataque de un modo demasiado directo.

(¡Muy bien!)

EL DIVORCIO POR VOLUNTAD DE LA MUJER (1)

Sr. Frugoni — Confieso que me encuentro un poco sobrecogido por la responsabilidad que contraigo al solicitar la atención de la H. Cámara después de las brillantes manifestaciones de elocuencia a que hemos venido asistiendo desde que el doctor Melian Lafinur abriera el fuego de la impugnación a este proyecto, en un ameno discurso copiosamente salpicado de interesantísimas anécdotas. Acabamos ahora de oír, con la atención que siempre suscitan sus palabras, al señor diputado Cachón, que se ha pronunciado en contra de las tres fórmulas propuestas, y partidario de que el asunto vuelva al seno de una Comisión especial, para que sea más cumplidamente estudiado y detenidamente examinado en detalle. El ha sostenido, al principio de su disertación, que remata hoy con la proposición a que acabo de referirme, que bastaría añadir a la ley actual unas cuantas causales para que todos los casos posibles en que el divorcio se imponga como una solución deseable, queden comprendidos en el radio de acción de la ley reparadora y liberadora.

Permítome advertir, desde luego, señor Presidente, que en el curso de su disertación hemos podido observar un cambio de posiciones muy significativo, pues habiendo empezado el apreciable colega por sostener que él se comprometía a hacer caer todos los casos que se le presentaran dentro de las actuales previsiones de la ley, a poco andar, ya admitía que era necesario añadir algunas causales más con el objeto de dar mayor amplitud a la ley, sin necesidad, precisamente, de llegar a la supresión absoluta de las causales, como el doctor Areco nos propone, ni siquiera a la supresión de las mismas, para la mujer, como el doctor Arenas lo propuso.

El doctor Cachón tenía por fuerza que fracasar en su empeño de hallar solución, dentro de la ley actual, a todos los casos que se presentaran, a todos los problemas planteados

(1) Discurso pronunciado en la C. de Diputados en la sesión del 4 de Setiembre de 1913.

por las contingencias de la vida en el terreno de las relaciones conyugales, porque en ese terreno, como lo han dicho todos los que me han precedido en el uso de la palabra, asienta sus raíces el interés, y es el interés de una de las partes el que se opone a menudo, y se opone muchas veces con éxito, a la liberación de la otra parte, por más que la voluntad de ésta imperiosamente la reclame, apoyada en los más serios, graves y poderosos motivos.

El distinguido colega que me ha precedido, ha hecho también una interesante disertación destinada a demostrar que este proyecto de ley adolece de graves deficiencias, sobre todo porque empieza él por dejar sentada una contradicción flagrante entre las cláusulas que constituyen su verdadera substancia, y una de las cláusulas que quedaría subsistente de la ley que nos rige. Esta contradicción, si contradicción fuera en realidad, sería, después de todo, señor Presidente, motivo de debate en la discusión particular; y el mismo doctor Cachón lo ha reconocido así. De manera que bien podemos dedicarnos nosotros a analizar, a estudiar, a contemplar el asunto en su aspecto más general y amplio, dejando, si acaso, para el desarrollo de esa segunda discusión, las modificaciones que pudieran ser pertinentes, si es que hay conveniencia en proponerlas.

Ha hecho hincapié el señor diputado Cachón en la circunstancia, que no alcanza él a armonizar con el cuerpo y con el espíritu del proyecto, de que se conceda cierto plazo para la disolución del vínculo, entendiéndolo que para ser lógico el proyecto debería ir directamente a la disolución de aquél sin esperar todo el tiempo que se ha fijado sin duda con el objeto de que la resolución que se adopte sea lo menos posible una resolución precipitada, que sería entonces tanto más lamentable, tanto más dolorosa, cuanto que a veces resultaría irrevocable.

Yo me inclino a creer que no es el señor diputado Cachón el más autorizado para dirigirle este reproche al proyecto que discutimos, por cuanto se me antoja que si ésta es, en realidad, una deficiencia, ella no obedece más que al de-

seo de hacer concesiones al criterio conservador de que el señor diputado Cachón, a este respecto, acaba de hacerse intérprete en la Cámara.

Cuando el señor diputado Melian Lafinur nos deleitaba con el relato de varios casos de divorcio ocurridos en Norte América, haciendo resaltar el escándalo que producían y los comentarios malevolentes e irónicos a que daban lugar, yo pensaba que su discurso era todo él una bella crítica a la ley de divorcio en vigencia, pero nunca una crítica, sino más bien una concluyente defensa de todas las modificaciones ampliatorias propuestas tanto por el proyecto del señor diputado Areco como por el proyecto del señor doctor Arena para esta misma ley.

Si una cosa ha podido probar, en efecto, la brillante disertación de este ilustrado colega, es la necesidad urgente que existe de suprimir el litigio en los divorcios.

El señor diputado Cachón no ha querido reconocer esta necesidad, pero ella es imperiosa, y si no, recuérdese el hincapié que hacen en todas partes del mundo los adversarios del divorcio, sobre el inconveniente de ventilar ante los estrados los conflictos íntimos y las desventuras del hogar.

Se dirá que para los partidarios del divorcio este inconveniente no fué nunca argumento bastante para detenernos en el deseo de que la ley se aplicara cuanto antes y en la forma más amplia posible, y esto es verdad, porque frente a la dolorosa situación de los condenados a la ergástula de un enlace torturador e intolerable, ese inconveniente resultaba demasiado pequeño, y por otra parte, con ese inconveniente y todo, el divorcio significaba siempre una positiva conquista, de enormes alcances morales y de indiscutible trascendencia depuradora en las relaciones de la vida familiar y social.

Después de los pasos que en esa senda ha dado nuestra legislación, ¿cuál es ahora, señor Presidente, nuestro elementalísimo deber? Sencillamente perfeccionar la institución, corregir la ley, afianzar la conquista prestigiándola y ampliándola, llevándola a todas sus consecuencias, eliminando en lo posible los males y los defectos, por pequeños que relativa-

mente resulten, que esa conquista haya podido traer aparejados.

Tengo la seguridad de que nadie se atreverá a decir a esta altura, en esta Cámara, que para suprimir el inconveniente de que estoy hablando, nosotros deberíamos dar máquina atrás y extraer la ley del divorcio del cuerpo de nuestra legislación. Y es que la solución de esta dificultad, como de muchas otras, ya no se encuentra detrás de nosotros, sino que se encuentra delante.

Debemos buscarla avanzando y no retrocediendo, y por eso nosotros, al reconocer que el litigio en el divorcio es efectivamente un mal, decimos: "suprimamos ese mal; pero no renunciando a la conquista que hemos obtenido, sino, por el contrario, afianzándola, ampliándola, facilitando, o mejor dicho, señor Presidente, humanizando el divorcio".

Yo no creo, como el señor diputado Prando, que baste la relativa discreción de nuestro procedimiento escrito para garantizar el silencio piadoso y el secreto prudente en torno de estos pleitos en que tiene la palabra, con todo su vocabulario de feroces o de deplorables revelaciones, la discordia conyugal, que es acaso la más horrenda de las discordias, porque no mueve grandes pasiones, sino que mueve mezquinas, raquíticas y hasta sucias debilidades humanas, y porque no tiene por escenario el cuadro épico de los choques heroicos ni por elementos los impulsos que animan la tragedia teatral, sino que arde y se alimenta con el combustible de las más oscuras pequeñeces cotidianas y se desenvuelve sin grandeza y sin nobleza en el seno vulgar de los hogares, en medio de la familia, al lado de los hijos, junto mismo a las generaciones que surgen y se desarrollan; infectando el espíritu infantil de la prole, deformándole el alma, que es como si dijéramos, señor Presidente, envenenando el germen y la sustancia del porvenir!

(¡Muy bien!)

(Aplausos en la barra)

Sr. Presidente — Se previene a la barra que le está prohibida toda manifestación.

Sr. Frugoni — Yo opino, como el señor diputado Areco, que la única manera de evitar que surja el escándalo en torno del pleito del divorcio, que envuelve muchas veces en su ola de fango a los inocentes hijos, consiste, precisamente, en suprimir el pleito, dando facilidades para que el vínculo matrimonial se disuelva sin necesidad de que los Jueces tengan que enterarse de las causas íntimas, ocultas, secretas, que cualquiera de los cónyuges pueda tener para solicitar la disolución de ese vínculo.

El doctor Melian Lafinur es de los que opinan que esta facilidad para el divorcio, es perniciosa porque corrompe y relaja las costumbres.

Muy elocuentemente ha contestado a esta afirmación el señor diputado Prando en la magnífica pieza oratoria que, hasta aquellos que no compartimos por completo sus conclusiones, hemos saboreado y aplaudido.

Oportunamente advertía él que atribuir, por ejemplo, la corrupción que durante el Renacimiento predominaba en las clases altas, especialmente entre los príncipes, los miembros de la Iglesia, los miembros de las familias reinantes, a las facilidades para divorciarse o la falta de escrúpulos en materia de relaciones sexuales, es sencillamente confundir el efecto con la causa y prescindir de un cúmulo de factores que son los que realmente determinan esas modalidades de las costumbres, que la ley, si acaso, sólo contemplaba o reflejaba, pero que estaba ciertamente muy lejos de provocar.

El Renacimiento fué, como su propio nombre lo indica—y permítaseme esta ligera digresión,—el Renacimiento fué un despertar de los espíritus, una explosión de las almas y de las inteligencias, una vuelta hacia la vida de la luz y de la naturaleza, como en una gloriosa reacción contra el renunciamiento, la tiranía moral, la aridez ascética de la Edad Media, que había mantenido a la humanidad encerrada durante siglos entre los estrechos muros de la superstición y del fanatismo.

Sr. Prando -- ¡Muy bien!

Sr. Frugoni — El Renacimiento señalaba en cierto modo una invasión de los fueros de la naturaleza en campos hasta entonces cercados por el espíritu del cristianismo, y esta invasión, que es el efecto de factores que dicen relación, entre otras cosas, con el desarrollo de las fuerzas económicas, con el acrecentamiento de la riqueza, con la apertura de nuevos mercados, con el descubrimiento de la América y la circunnavegación del África; esta invasión, decía, determina en la esfera intelectual y moral una preocupación característica en esa época: la preocupación, como ha dicho Jaurés, de conciliar el espíritu del cristianismo persistente con el espíritu revelado de la antigüedad clásica, que era el culto a la naturaleza, mientras aquel otro era más bien el renunciamiento o la negación de la misma.

El arte, resurgiendo al influjo de las visiones y de los modelos de la antigüedad clásica, traduce bien el afán de esa difícil conciliación.

Desde los grandes poemas épicos, con alma cristiana variada en moldes clásicos y ornados de imágenes y de elementos paganos, hasta los templos, las catedrales, las catedrales católicas que se llenan de figuras en que triunfan el desnudo y la belleza de la forma, antes proscripta, señor Presidente, porque lleva en sí la peligrosa tentación de la carne, todas las manifestaciones artísticas acusan esa tentativa de una conciliación tanto más difícil cuanto que el antiguo concepto de la naturaleza comienza, a su vez, a distanciarse del concepto nuevo que de la naturaleza adquiere la ciencia, la cual, relajadas o rotas las vallas que le impidieran antes emprender el vuelo, empieza ahora a lanzarse audazmente a investigaciones y comprobaciones inauditas, descubriendo imprevistos y sorprendentes horizontes.

La iglesia no pudo detener, por más que lo intentara, este movimiento de emancipación que arrastra a los espíritus abriendo las puertas al escepticismo y a la duda; y este mismo intento de la Iglesia contrasta con el estado íntimo, interno de la institución, infiltrada ella también de paganismo y convulsionada, sacudida por el ansia renovadora de vivir,

que cuando en vez de hallar una moral amplia, sana, que la aproveche y que la fecunde, reconociendo en esa ansia una de las fuerzas naturales que más poderosamente pueden contribuir al progreso y al bien en el seno de las sociedades, choca, en cambio, con una moral estrecha, absurda, que la condena sin poderla evitar, se resuelve en el estallido de los mayores vicios, de las mayores concupiscencias y de los mayores crímenes.

(¡Muy bien!)

El cuadro histórico y social de esa época refleja, todo él, la lucha de esos dos espíritus contradictorios, y, sobre todo, arde en ese cuadro y se desata la hoguera de los vicios alimentada con el oro de los Estados florecientes, que mantienen cortes suntuosas protectoras del arte y cultoras de todos los esplendores del lujo; y esos príncipes disolutos y fastuosos, que se entregan al desenfreno de todos los vicios y de todos los crímenes, —y que llegan a veces a ser, como lo fuera Alejandro Borgia, jefes de la Iglesia,— esos príncipes no son más que producto de su época e hijos de su medio, un medio y una época que ciertamente no fueron creados por las facilidades que esos príncipes pudieran tener para disolver sus vínculos conyugales.

Si esos príncipes y esos reyes no hubieran obtenido, entonces, —por dinero o a cambio de cualquier otra cosa,— de parte de la Iglesia, más corrompida y venal que todos ellos juntos, permisos para divorciarse y volverse a casar, no por eso hubieran sido más morales.

Alejandro VI, a quien ya he citado, otorgó permiso a Luis XII de Francia para divorciarse de Juana de Francia, después de veinte años de matrimonio, y para casarse con Ana de Bretaña, que venía siendo su manceba desde mucho tiempo atrás.

Si Alejandro VI no hubiera otorgado a ese rey de Francia el permiso para divorciarse, ¿ese rey hubiera sido más ejemplar y más moral? ¿Qué hubiera ganado la moral, pregunto yo, con que Ana de Bretaña hubiera continuado sien-

do la concubina de Luis XII de Francia, al lado de Juana, su primera mujer legítima?

Hay otro ejemplo histórico, señor Presidente, que suele citarse para demostrar que el divorcio corrompe y relaja las costumbres: es el ejemplo de Roma.

No han faltado escritores que atribuyan al divorcio la corrupción y la decadencia del imperio romano; pero las causas de la corrupción y de la decadencia romana han sido ya demasiado estudiadas y analizadas, para que nadie pueda a estas alturas insistir en tan insostenible suposición.

Guillermo Ferrero ha sido el historiador que con más erudición y conocimiento del tema ha estudiado en estos últimos tiempos este problema histórico, y de sus libros surge clara la visión de una Roma desquiciada y desequilibrada por las consecuencias económicas de ciertas disposiciones agrarias y por el influjo de las costumbres orientales que habían invadido a las clases altas, corrompiéndolo todo, a manera de una especie de revancha sutil y mefítica, si quiere decirse así, de algunos de los pueblos vencidos.

Pero hay un argumento más concluyente que todos los demás, a mi juicio, para demostrar que el divorcio no ha sido la causa determinante de la corrupción y de la decadencia romanas.

El divorcio coexistió en Roma con la época caracterizada por la mayor austeridad de costumbres.

Sabido es, en efecto, que recién cinco siglos después de existir en Roma la ley de divorcio, los romanos empezaron a abusar de esa ley, allá por el fin de la República y al principio del Imperio.

Esta es, a mi juicio, la mejor demostración de que no podemos atribuir al divorcio la corrupción, el relajamiento de las costumbres de Roma y la decadencia de ese vasto y poderoso imperio.

Pero si de la historia antigua saltamos a la historia contemporánea, vamos a hallar también numerosas comprobaciones del aserto que dejo sentado.

En Europa, son precisamente los países de costumbres más puras, más morales y más sencillas los que tienen el divorcio.

Lo tiene Suiza, en una forma que es tal vez la más amplia de cuantas se hallan en vigencia; lo tiene Holanda, lo tiene Suecia,—países estos que se distinguen por ser ejemplares en punto a moralidad de costumbres familiares y sociales entre todos los países de Europa y entre todos los países del mundo.

La causal de la incompatibilidad de humor o de caracteres, que existe en Suiza, no ha producido el desquicio de las familias en ese país, ni ha corrompido su moral, sino que, por el contrario, podría decirse más bien que ha contribuido a la estabilidad de la familia suiza y a la depuración de las costumbres familiares y sociales, dentro de ese pueblo verdaderamente ejemplar, como antes he dicho, por diversos conceptos.

El señor diputado Prando nos aconseja la adopción de esa causal de la incompatibilidad de humor o de caracteres, proponiéndonos el rechazo de la fórmula del señor doctor Arena, porque él entiende que esta fórmula introduce en las uniones conyugales un inadmisibile elemento de desigualdad y de injusticia.

Ante todo, yo advertiré que no veo la incompatibilidad entre la fórmula del señor diputado Prando y la fórmula del doctor Arena. Ambas son perfectamente compatibles, y en cierto modo complementarias.

En efecto, la fórmula del señor diputado Areco, que admite la disolución del matrimonio por la simple voluntad de uno de los cónyuges, ella, sí, descarta todas las causales en que haya podido detenerse nuestra ley en vigencia. Pero la fórmula del señor doctor Arena deja en pie, deja subsistentes todas las causales de la ley que rige, porque ellas serán las que servirán a los maridos para divorciarse. Las mujeres no tendrán ya necesidad de invocar ninguna de esas causales, y no las invocarán; pero el marido que quiera divorciarse tendrá que recurrir a las causales de la ley existente.

No hay, pues, señor Presidente, dificultad alguna, o no habría, por lo menos, inconveniente teórico alguno, para que esta nueva causal que el señor diputado Prando nos propone, sea añadida a las que ya han sido contempladas por nuestra ley.

Si fuera posible, yo votaría. —en el bien entendido de que se trata, no de dos fórmulas contradictorias, sino de dos fórmulas complementarias,— yo votaría el proyecto del doctor Prando y el proyecto del doctor Arena, precisamente porque la conciliación de ambos nos acercaría a la fórmula del señor diputado Areco, que yo prefiero a todas las demás, por más liberal y por más amplia. Pero, por circunstancias que muy bien ha explicado el señor diputado Areco en sesiones anteriores, yo votaré, aunque no es mi fórmula preferida, la del doctor Arena, que concede como privilegio a la mujer la facultad de disolver el vínculo por su sola voluntad.

Conviene formar mayoría en torno de esta fórmula para evitar que el proyecto vuelva nuevamente al Senado, de donde viene, porque sería muy posible que en aquella otra rama del Cuerpo Legislativo el proyecto quedara encarpetaado con todas las fórmulas que hubieran podido idearse.

Siempre habríamos alcanzado así una conquista, siempre habríamos realizado un progreso.

El señor diputado Prando y el señor diputado Cachón y cuantos impugnan esta fórmula del doctor Arena, entienden que no habría tal conquista ni tal progreso porque ella introduce en las uniones conyugales un elemento de injusticia y de desigualdad completamente inadmisibile, hasta el punto de que el señor diputado Prando sólo acierta a explicárselo en virtud de un prurito de sensiblería ridícula, reñida con el espíritu sereno y científico que debe presidir todos nuestros actos de legisladores, especialmente en materia tan delicada.

Yo creo, señor Presidente, que se comete con la fórmula del doctor Arena una gran injusticia cuando se le hace semejante reproche.

Se dice que ella coloca la unión conyugal sobre un pie de desigualdad y de injusticia, en beneficio de la mujer, olvi-

dando que esta unión conyugal está ya constituída sobre un irritante pie de desigualdad y de injusticia en detrimento precisamente de la mujer misma, a la cual vendríamos nosotros a concederle por este medio una relativa compensación.

Antes de internarme en el análisis de este reproche, de esta crítica que considero infundada, tal vez sea conveniente dejar sentado que la solución que se ha querido presentar como descubrimiento de un filósofo nacional, de cuyo fuerte talento y vasta ilustración soy uno de los más profundos y convencidos admiradores, es una sencilla solución que había sido propuesta hace ya muchos años en Francia, cuando los hermanos Margueritte pusieron de moda el tema del divorcio unilateral.

En una interesante página de Marcel Prevost he leído que cuando se consultó a las mujeres acerca del proyecto Margueritte, que proponía la disolución de las uniones por la simple voluntad de uno de los cónyuges, de diez mujeres nueve contestaron que aceptaban el proyecto, pero con la condición de que eso de solicitar la disolución sin alegar motivo fuese un privilegio exclusivo de la mujer.

El escritor añade que, al pronunciarse así, estas mujeres se sentían convencidas del espíritu de profunda equidad que las inspiraba.

Yo también soy, señor Presidente, de los que opinan que no es una injusticia concederle a la mujer un medio más de libertarse de las cadenas matrimoniales, aun cuando ese medio no lo alcance el hombre todavía. Soy de los que están profundamente convencidos de que esa facultad especial acordada a las mujeres, no viene a colocar sobre un pie de desigualdad y de injusticia a una institución en la cual la injusticia y la desigualdad priman en detrimento de los derechos femeninos.

Se ha hablado mucho en la Cámara y fuera de ella, a propósito de este mismo debate, de la inferioridad civil y económica de la mujer, del estado de sumisión en que ciertas disposiciones legales la colocan reduciéndola al papel de un ser sin autonomía y sin libre uso de su personalidad frente

al marido, que la tutela, la representa, administra sus bienes y ejerce sobre ella importantísimos derechos.

Puedo, pues, hacer gracia a la Cámara, en el deseo de no extenderme demasiado, de las consideraciones que serían pertinentes para llegar a la conclusión de que si hay en el feminismo moderno una parte cuya justicia y razón de ser ningún espíritu ecuánime y sensato se atrevería a negar, es la parte relativa a las reivindicaciones jurídicas y civiles tendientes a suprimir de nuestro Derecho muchas instituciones heredadas del antiguo Derecho romano, que colocan a la mujer en un estado de permanente minoría de edad, y a suprimir ciertos resabios legales de una autoridad marital deprimente para la dignidad femenina y creadora de los más torpes prejuicios que gravitan sobre la libertad de acción y la condición material y moral de la mujer.

(Apoyados).

A este respecto, como decía, el tema resulta casi inagotable; pero no solamente por ahorrarle a la Cámara un tiempo precioso y por no hacer demasiado extensa esta disertación, no insistiré más en este aspecto del asunto, sino también porque él ha sido ya tocado suficientemente por algunos de los oradores que en defensa de este proyecto me han precedido — especialmente por el señor diputado Areco, que señaló con mucha claridad las deficiencias, las injusticias de nuestras instituciones legales, que son ellas las que empiezan por colocar a la institución matrimonial en un pie de irritante desigualdad.

Hay un libro, mejor dicho, hay muchos libros que se ocupan de la cuestión, y pasando por alto las célebres polémicas de Alejandro Dumas (hijo) y de Emilio Girardin, el cual había proyectado una reorganización familiar con la restauración del matriarcado, — pasando por alto muchos otros escritos, no son, por cierto, de las menos elocuentes las páginas de un sabio moderno, Novicow, que en un interesantísimo libro llega, de un modo irrefutable, a la conclusión de que

"nuestras instituciones sociales hacen de la mujer una víctima verdaderamente digna de la más profunda lástima".

Yo no puedo menos de comparar esta frase, que reproduzco textualmente, con las frases que hemos oído en sesiones anteriores de labios del señor diputado Prando, cuando nos hablaba de las armas sutiles y arteras que esgrimen las mujeres en contra del hombre, trayéndome a la memoria las condenaciones terribles de la Biblia, que llama a la mujer "animal impuro", o la suspicacia monstruosa que se revela en el Eclesiastés cuando da al padre el extraño consejo de no sonreír nunca a la hija, como asimismo aquel terror supersticioso que en la leyenda siria supone a la mujer armada de los siete espíritus del mal para invadir, tentar, turbar y embriagar al hombre, convirtiéndolo en niño, y que se ha traducido acaso en aquel versículo sublime del "Cantar de los Cantares" en que vemos a la Sulamita aparecer, según dice el poeta, "formidable como un ejército que avanza a banderas desplegadas".

(¡Muy bien!).

La coquetería es un arma terrible, sin duda, cuando se pone al servicio de malas intenciones. Puede ser el arma del amor, como puede serlo del interés. Pero ¿a quién culpar, señor Presidente, si esa arma se ha aguzado en todos los asaltos de la simulación, hasta el punto de que ya no sabemos si considerarla adorable o temible? A nosotros mismos, a las instituciones que los hombres hemos hecho, a las preocupaciones que hemos creado, a la situación de vida que hemos forjado para la otra mitad del género humano, que debiendo ser nuestro compañero y nuestro aliado, es hoy, más bien, nuestro adversario, nuestro enemigo.

Desde los más remotos tiempos, el hombre acostumbraba a presentarse ante la mujer como un dominador, como un dueño ante su presa, como un amo ante su siervo.

¿Qué mucho, señor Presidente, que ella trate de sacar partido de su debilidad envolviendo al amo en la red sutil de sus gracias y de sus simulaciones?

Ella se defiende y hace bien, pero a veces también se venga, y toma revanchas, indiscutiblemente muy crueles. Pero cuando esto hace, lo que debemos pensar es que la mejor manera de evitar la venganza es suprimir la agresión. Hemos exacerbado la lucha de los sexos, y no tenemos, por tanto, el derecho de extrañarnos de que la mujer use sus armas como nosotros usamos de las nuestras.

Los naturalistas nos enseñan que muchos animales, para huir de la saña de sus perseguidores en la implacable lucha por la vida, recurren con éxito a la simulación. Ellos nos hablan de una clase de mariposas que para evitar ser devoradas por cierta clase de pájaros, se cuelgan de las ramas de los árboles fingiéndose hojas.

Si los pájaros que se alimentan de mariposas llegan a morir cruelmente de hambre en virtud del fingimiento en que esas mariposas parecen ser tan hábiles y tan expertas, —tanto sin duda como esas otras mariposas humanas, que son las mujeres— ¿acusaríamos por tal fingimiento a las mariposas?

El fingimiento, el engaño, la coquetería mal intencionada, todas las armas sutiles y arteras de que las mujeres pueden echar mano, no serán nunca argumento bastante para oponerle al propósito de conquistar mayor libertad para la vida de los afectos y la condición de las uniones, porque las que usan traidoramente esas armas no son las mujeres que aman, sino las que ambicionan, o las que odian, o las que desprecian, y debemos, por consiguiente, derribar barreras para que el amor entre libremente a sustituir en la vida de los seres, en la unión de los sexos y en el contacto de las almas, aquellos espúreos y perturbadores sentimientos. Cuanto más nos empeñemos, señor Presidente, en encerrar a la mujer en el círculo de hierro de las situaciones creadas, más las obligamos a valerse de esas armas que el señor diputado Prando calificaba de fatales y destructoras.

Una mujer legítimamente unida, que ama a un hombre que no es su marido, ¿qué debe hacer, qué remedio le queda, si nosotros le cerramos todas las puertas de la liberación?... No tiene más remedio que engañar, que fingir, que

simular, profanando el tálamo nupcial con la hipocresía de sus falsas caricias, envolviéndose a todas horas en la imposición, que quemará sus carnes y su espíritu como una túnica de Neso. Y toco aquí, señor Presidente, una de las grandes diferencias que creo no ha sido invocada, a pesar de que, a mi juicio, ella es la que mejor prueba la necesidad urgente de concederle a la mujer, por lo menos a la mujer, la facultad de que pueda disolver el vínculo matrimonial por su simple voluntad.

Cuando se habla de las desigualdades civiles o jurídicas de ambos sexos, para presentarlas como fundamento de esta ventaja que queremos conceder a la mujer, o que admitimos se le conceda, se puede contestar —como contestaba ayer, o antes de ayer, donosamente, un talentoso periodista nacional en una de sus chispeantes crónicas— que el remedio para curar el mal de esas desigualdades consiste sencillamente en suprimirlas, pero no en crear otras desigualdades nuevas.

Bien está, señor Presidente, que se piense, a propósito de cualquier oportunidad y en cualquier momento, en suprimir esas desigualdades civiles y jurídicas; pero se olvida que hay una desigualdad más honda que rebasa el límite de la legislación civil y que coloca a la mujer en una situación de injusticia que puede ser atenuada por virtud de concesiones, de privilegios, de ventajas como la que estamos discutiendo.

En efecto, un hombre casado que se enamora de una mujer que no es la propia, puede, si es correspondido, satisfacer su pasión, o puede distraerse del desagrado que su propia mujer le inspira, en los brazos de otras mujeres sin que por ello se deshonor a los ojos de nadie, sino que, por el contrario, adquirirá más bien por ello, a costa de sus conquistas, mayor prestigio social.

El prejuicio moral reinante le permite conciliar de un modo perfecto su situación de hombre casado con sus devaneos amorosos; pero la mujer casada que se enamora de un hombre que no es su marido, ¿se encuentra por ventura en idéntica situación? ¿puede ella imitar la conducta de ese esposo, que acabo de pintar?... Si lo hace, le da al marido el dere-

cho de expulsarla del hogar que, según se acostumbra a decir, ha mancillado, y tiene que cargar con la condenación y con el desprecio de la sociedad entera.

Si les negamos, por consiguiente, a las mujeres, la facultad y la facilidad de la liberación, las condenamos en muchos casos, o a renunciar a sus sentimientos más puros y poderosos, o a entregarse a la aventura del adulterio, que tiene consecuencias mucho más terribles por cierto para la mujer que las que pueda tener el adulterio del marido para éste.

Hay en la interesante cuestión que discutimos un punto que ha merecido especial atención de parte de algunos de los oradores que me precedieron: es el punto relativo a la naturaleza jurídica del matrimonio.

Sabido es que la Iglesia considera al matrimonio un sacramento, y que el Derecho Civil, reaccionando contra esta concepción, lo ha considerado un contrato, al igual que el antiguo Derecho Romano.

El señor diputado Cachón es de los que sostienen que realmente el matrimonio continúa siendo un contrato...

Sr. Cachón — No, señor. Yo no he dicho nada de eso. Precisamente no quise entrar en el examen de esa cuestión, porque no me interesaba.

Sr. Frugoni — Muy bien. Yo creía que en la sesión anterior el señor diputado había hecho manifestaciones al respecto.

Sr. Cachón — No, señor. Dije que podía ser un contrato de la vida civil, un contrato "sui generis", una institución social que yo no entraba a investigar.

Sr. Frugoni — De cualquier manera, el detalle no tiene mayor importancia para el ulterior desarrollo de mi disertación.

Si el señor diputado Cachón no admite que el matrimonio es un contrato, estará entonces de acuerdo con los señores diputados Prando y Ramasso que sostenían que esta concepción del matrimonio-contrato, que había servido para fundar la teoría del divorcio hasta por el mutuo consentimiento, ya había terminado su ciclo, y en la actualidad empieza a

hacer camino entre los juristas la idea de que no es realmente un contrato.

¿Es una función social?... El señor diputado Prando, inspirándose probablemente en la moderna teoría que transforma en funciones sociales todos los derechos y libertades que desde la Revolución francesa se venían fundamentando en el derecho subjetivo, nos dice que sí.

Yo, sin negarlo, señor Presidente, me permito modestamente opinar que la evolución no llegará a su término hasta que el contrato no sea también, en todos los casos, una perfecta función humana.

Nora, en el conocido drama de Ibsen, dice a su marido: "sería necesario que nos transformásemos, hasta el punto de que nuestra unión fuese un verdadero matrimonio".

Sólo cuando las uniones son verdaderos matrimonios en el sentido que da Ibsen a la palabra, es cuando ellas pueden cumplir, a la vez, perfectamente, su función social y su función humana.

Lo indiscutible es que la sociedad ha reglamentado y regulado el matrimonio en sus requisitos y en sus consecuencias, de acuerdo con intereses sociales determinados; pero esto no basta para prescindir del carácter humano.

Con esto quiero llegar a la conclusión de que el matrimonio ha de ser una función, tanto más social, precisamente cuanto más humana sea.

Sr. Ramasso — Eso es lo que me daba a mí base para decir que no hay tal contrato en el matrimonio.

Sr. Frugoni — Muy bien: yo puedo contestarle al señor diputado Ramasso que, como al señor diputado Cachón, no me interesa preferentemente dilucidar esa cuestión de distintos jurídicos y más adelante voy a manifestar porqué.

Por el momento insisto en que la función social del matrimonio depende del carácter ampliamente humano que esa función llegue a tener.

Un matrimonio que no procrea, pero que ha creado relaciones civiles y jurídicas de los cónyuges entre sí, o de éstos

con relación a sus respectivos bienes, ha hecho o ha realizado una simple combinación social y sólo realiza una función humana en el estrecho círculo de las necesidades individuales; pero un matrimonio que procrea, que tiene hijos, realiza, en cambio, una función humana, mucho más amplia, de lo cual resulta una función social mucho más amplia también, porque afecta a una zona mucho más vasta de intereses sociales.

¿Qué es, pues, lo que a la sociedad conviene?

Lo que a la sociedad conviene, en mi entender, entonces, es que el matrimonio se rija por leyes que contemplen lo mejor posible su naturaleza de función humana, y que estén, por consiguiente, en íntimo y perfecto acuerdo con la naturaleza del hombre.

Esto no se halla en contradicción con aquella moderna teoría de la libertad expuesta por Duguit, que lleva implícita la idea de la función social.

El hombre tiene, según Duguit, la obligación ineludible de desarrollar en todo lo posible su personalidad física, intelectual y moral, sin que nadie pueda impedirlo, ni siquiera él mismo.

Así es cómo esas leyes que reglamentan el trabajo y que establecen, por ejemplo, la limitación de la jornada, son honcía y perfectamente legítimas, y lo serían igualmente aunque pudiese demostrarse que el obrero contrata determinadas condiciones de trabajo en el uso de su más completa y absoluta libertad personal.

De ahí podría, tal vez, señor Presidente, llegarse a la consecuencia de que el Estado tendría el derecho de intervenir en la celebración de ciertas uniones, como el señor diputado Prando parecía desearlo; pero me parece difícil que se pueda llegar de ahí a la conclusión de que el Estado tenga asimismo el derecho de impedir la disolución de ciertos vínculos.

Pero el hombre que se ha casado y tiene hijos, ha creado relaciones civiles, jurídicas, económicas, sociales de todo orden, de las cuales es responsable.

Frente a esas relaciones que ha creado, a esa situación que ha forjado, tiene él una función social que cumplir: tiene la importantísima función de criar, de cuidar, de educar a sus hijos, a su familia, a los suyos, y de velar por el conjunto de los intereses sociales de todo género vinculados a su núcleo familiar.

Esa es la objeción que podría hacerse —se me ocurre a mí— dentro de la teoría que dejo expuesta, a la afirmación de que el Estado no tendría en ningún caso el derecho de impedir la disolución de ciertas uniones.

Pero, por lo pronto, procede preguntar: la sociedad, ¿se ha preocupado bastante de que ese hombre sea realmente un perfecto tutor de los altos intereses que le están confiados?

¿Acaso todos los hombres que se casan y tienen hijos perfectamente legítimos y viven unidos hasta la muerte, están en condiciones de educar, de cuidar a sus hijos, de criarlos debidamente, de forjar tipos verdaderamente sociales? La sociedad, que no ha intervenido para garantizar la estabilidad y la situación económica de la familia, que es la verdadera base de su moral, de su cultura, de su salud física y de su salud moral; la sociedad, que no ha intervenido siquiera para poner a cubierto a los hijos de los vicios de los padres, de sus malos ejemplos o de los efectos desastrosos de la indigencia; la sociedad, que no ha intervenido en ninguno de esos casos, señor Presidente, se alarmaría recién, abocándose entonces el derecho de intervenir cuando uno de los cónyuges se presenta ante el Juez manifestando su deseo de separarse.

Estas separaciones producen generalmente graves consecuencias, aunque nunca tan graves, sin embargo, como las consecuencias —desde el punto de vista de los hijos, me refiero— que puedan producir los efectos de las uniones mal avenidas.

Pero, ¿por qué hemos nosotros de tratar de evitar esas graves consecuencias a trueque de un sacrificio impuesto a los padres que nunca podría aprovechar a los hijos, en vez de arbitrar para éstos los cuidados sociales que la colectividad les debe?

El doctor Prando hablaba con cierto desdén del romanticismo de los que sostienen que el amor es necesario como base de las uniones matrimoniales, y citaba como falsa una conocida frase de Saint Just. Yo creo, sin embargo, que nada más antisocial que un matrimonio sin amor. Cuando no hay hijos, una unión sin amor es, desde el punto de vista altamente social y desde el punto de vista más ampliamente humano, una unión que no tiene absolutamente ninguna razón de ser. Cuando hay hijos y falta el afecto o el respeto que se nutre con el cariño a los hijos, —porque no hay que entender que siempre que se habla del amor en los matrimonios se hace referencia al amor apasionado de los primeros transportes sensuales, que es el más efímero y pasajero,— cuando falta la necesaria, la imprescindible solidaridad de las almas, la sociedad no gana nada, por cierto, con la perduración de esos matrimonios en la continuidad de las reyertas y de los vejámenes que por fuerza tienen que producirse, para desquicio y para desmoralización de la familia y para martirio también de los propios actores.

Por lo demás, la importancia del amor, como elemento social en las uniones conyugales, no puede desconocerse, si se piensa que los naturalistas nos enseñan que la simpatía personal en las uniones tiene gran importancia para la selección y el mejoramiento de la especie.

Wallace, el gran continuador de Darwin, decía contestando a Galton, quien proponía medios legales para evitar la unión de los seres ineptos y para estimular la unión de los seres fuertes, que la simpatía personal es un factor importantísimo, desde el punto de vista de los más altos fines de la raza; y añadía que si se aplicaran en todos los casos las medidas especialísimas que Galton propone, "no solamente perdería el matrimonio su esencia íntima, sino que la raza quedaría también privada de su más noble herencia". No puede imponerse a los individuos ciertos sacrificios en nombre del interés social y de la conservación de la especie, porque entonces llegaría el momento de preguntarse si vale la pena de conservar una especie o una sociedad dentro de la cual

los individuos se ven condenados a sufrir permanentemente tan grandes martirios.

El individuo vive por la especie y para ella; pero a su vez la especie vive por el individuo y para el individuo. Si queremos que la especie sea fuerte y sana, es precisamente en atención al interés general de los individuos que la componen. Por eso, atacar inhumanamente los derechos fundamentales de los individuos, es conspirar contra la especie misma; y esto nos lo enseña, por lo demás, un gran filósofo que habiendo construido todo un sistema moral sobre las conveniencias de la especie, era al mismo tiempo uno de los más grandes representantes del individualismo moderno. No creo se me pueda sospechar de individualista, a lo menos en la acepción corriente de la palabra; pero creo, sí, que conviene dejar sentado, a propósito de esto, que nosotros, los socialistas, queremos la sociedad fuerte, más fuerte que todos los impulsos mezquinos y que todos los egoísmos disolventes que arrojan hoy a unos hombres contra los otros, precisamente, para que el individuo sea fuerte y feliz.

En cuanto al problema de si el matrimonio es en realidad o no un perfecto contrato, yo debo repetir que, como el señor diputado Cachón, no me preocupa mayormente este problema, porque creo que estos distingos jurídicos sólo tienen importancia por las consecuencias que de ellos pueda deducirse.

Yo soy de los que entienden que, aun cuando se admitiera que el matrimonio es un contrato, ello no sería motivo ni razón para negar el derecho de disolverlo por la simple intervención de la voluntad de una parte. El proyecto de Código Civil de la Convención Francesa, que declara que el matrimonio pertenece a la libertad, es decir, a la conciencia, que lo llama asociación y establece que el divorcio se efectuará por el mutuo consentimiento de los esposos o de uno de ellos, no lo despoja de su carácter de contrato.

El autor de la fórmula que ahora discutimos, el señor senador Arena, recordaba en el hermoso discurso que en la discusión de esta ley pronunciara en la otra rama del Cuer-

po Legislativo, cierta conversación mantenida conmigo en la calle, y yo he lamentado que la privilegiada memoria de ese amigo, no le haya recordado otra conversación anterior mantenida en esta misma calle Rincón, cierta tarde que él se despedía de mí diciéndome que venía a intervenir en un debate sobre ampliación de la ley de divorcio. Era en la Legislatura anterior, y yo le dije al señor senador doctor Arena, —entonces diputado,— que debía aprovecharse la oportunidad para establecer el divorcio por la simple voluntad de una sola parte, que los hermanos Margueritte venían proponiendo. El me manifestó que era partidario de la idea, pero que le iban a hacer la objeción de que, siendo el matrimonio un contrato, no se podía disolver por la voluntad de uno solo de los contratantes, y yo recuerdo exactame que le observé: "pero, ¿es que acaso no hay contratos perfectos que son también perfectamente disolubles por la voluntad de una parte sola?".

No voy a insistir sobre eso, señor Presidente. Mis colegas abogados saben mejor que yo que hay contratos, los que no tienen plazos, y entre ellos el vulgar contrato de arrendamiento que se celebra todos los días, a los cuales puede ponerse fin de un momento a otro por la simple y exclusiva voluntad de uno solo de los contratantes.

Séame permitido volver sobre lo que a mi juicio, en esta cuestión debe siempre merecer preferente atención de parte de los legisladores: la situación de los hijos.

Confieso que lo que más me interesa, es estudiar la cuestión desde el punto de vista de los hijos pobres, porque los hijos de los ricos generalmente salen gananciosos con estas desuniones de cónyuges mal avenidos, que no han sabido nunca darles buenos ejemplos, sino que, por el contrario, rodean a la familia de una especie de atmósfera moral deletérea y malsana.

Si los bienes de los cónyuges alcanzan suficientemente para la manutención y la educación de los hijos, éstos, de la separación sólo obtienen siempre ventajas. Pero en las familias pobres la separación, la desaparición, por cualquier causa que sea, de uno de los cónyuges, sobre todo si es el

masculino, suele significar, por lo menos momentáneamente, la miseria absoluta o grandes privaciones.

¿Habríamos por esto, señor Presidente, de renunciar a la reforma que se discute?

Observemos, por lo pronto, que entre las familias pobres, en las clases inferiores de la sociedad, los cónyuges se separan más fácilmente que en las clases altas, porque no hay intereses que discutir ni hay bienes para repartirse. Si los cónyuges en estas clases inferiores permanecen unidos, no es porque los ate el vínculo legal, sino que es por la acción de diversas circunstancias que nada tienen que ver con ese vínculo, y no tienen, por consiguiente, nada que ver tampoco con la reforma que discutimos.

Pero si realmente nos preocupa la situación de los niños, no debe preocuparnos solamente frente al caso y a la oportunidad del divorcio, sino que debe preocuparnos en todas las circunstancias de la vida.

Poner a los niños, a todos los niños, vivan o no sus padres, estén éstos unidos o separados, a cubierto de la miseria, de los vicios y de la ignorancia, es un alto fin social que las colectividades modernas deberían atender preferentemente.

Poco se ha hecho, sin embargo, a este respecto en cualquiera de los países del mundo. Entretanto, frente al aspecto más serio de la cuestión, inspiremos nosotros nuestros actos de legisladores en las palabras de una sincera escritora contemporánea, Ellen Key, que voy a permitirme leer —son unas pocas frases— con la autorización de la Mesa.

Sr. Presidente. — Puede leer el señor diputado.

Sr. Frugoni. — (Lee): "La importancia actual de la cuestión económica en el matrimonio es tanto más humillante por lo mismo que debe basarse en el amor. Hay uniones desgraciadas que se sostienen porque las condiciones materiales de los dos esposos se agravarían con el divorcio, ya porque el marido no pudiera o no quisiera contribuir al mantenimiento de la mujer, ya porque no pueda devolverle el dote, compro-

metido en sus asuntos; ya, en fin, porque la mujer, al casarse, hubiese renunciado a un empleo que no consigue recuperar.

Multitud de uniones felices resultan humillantes a causa de la inferioridad de la situación económica y jurídica de la mujer.

Por lo tanto, es muy esencial que ésta pueda disponer de sus bienes o de su sueldo, que se baste a sí mismo y en la sociedad atienda a sus necesidades, mientras sus hijos sean pequeños".

Y a continuación propone ella que los Estados pasen un subsidio a las mujeres pobres que tienen hijos que cuidar, y dice que una mujer, de acuerdo con este proyecto, tendrá derecho al socorro del Estado, si puede justificar, entre otras cosas, que se halla fuera de toda tutela, que educa por sí misma a su hijo o le hace educar al lado suyo, que sus recursos o su trabajo no bastan para subvenir a sus necesidades y a las de su hijo o que renuncia a su profesión para consagrarse a él".

En Francia ha comenzado a regir una ley por la cual se otorga un subsidio pecuniario a las familias pobres con hijos numerosos. Es, indudablemente, un paso hacia la realización de ese fin de solidaridad social que las colectividades modernas deben cumplir francamente, en atención a los más altos y sagrados intereses humanos.

Por otra parte, si inconvenientes tiene el divorcio, más inconvenientes tiene la imposibilidad de efectuarlo, y estos inconvenientes provienen, después de todo, de las condiciones sociales, cuya transformación sería lo único que realmente implicaría la completa desaparición de aquéllos.

Hoy existen muchos factores que bastardean y desnaturalizan la unión de los sexos: el interés privado, las conveniencias sociales, los prejuicios, las precauciones. Todos estos factores responden a una constitución social que ha dado a la familia una estructura civil y jurídica de acuerdo con los intereses predominantes.

La familia, señor Presidente, es un fenómeno, un hecho natural, y el matrimonio una simple institución social.

El legislador ha dado a aquélla normas reguladoras para fijar la situación de sus diversos componentes, pero no la ha creado, y el matrimonio no es tampoco imprescindible para la constitución y la formación de la familia.

La evolución nos conduce a la unión libre que en la sociedad actual se ve combatida por múltiples factores: por conveniencias económicas, por prejuicios, por preocupaciones de toda naturaleza; pero que será la forma de unión sexual adecuada a una sociedad futura, constituida sobre la amplia base de la justicia y de la solidaridad humana, libre de los impulsos mezquinos y de los egoísmos disolventes que caracterizan a la actual, y libre, sobre todo, de las condiciones materiales que en la sociedad presente obligan a la inmensa mayoría de los hombres a ahogar sus más puros sentimientos en aras de la dura necesidad.

Hay quienes se espantan ante la expresión de este ideal, que sin embargo lo han proclamado el más perfecto y deseable espíritus tan serenos, equilibrados e imparciales como el sabio Novicow, como Ellen Key que acabo de citar, como Naquet, y juristas tan sesudos como Target, Portalis, Simeon, quienes hace ya muchos años sostenían que no debería existir ninguna legislación del matrimonio, porque allí donde el Poder público percibe el intento, el propósito de vivir con una mujer como con una esposa, allí debe reconocer una unión capaz de dar a los hijos el estado de la más completa legitimidad.

La teoría del amor libre no es "un ensayo para erigir la insconstancia en sistema y para proclamarla factor esencial del sentimiento del amor", como textualmente dice Hoffding, quien, por lo demás, acusa de exagerado individualismo a William von Humboldt, porque en un escrito, este sabio había manifestado que el desec de uno de los cónyuges debe bastar para poner fin al matrimonio.

Este filósofo Hoffding, que tanto exalta las excelencias de la monogamia, olvida que en la sociedad presente la mo-

nogamia no se cumple; olvida que en esta sociedad, donde, como muy bien ha dicho Chomfort, "el divorcio es tan natural, que en muchas casas se acuesta todas las noches entre los dos esposos"; olvida que en esta sociedad, decía, la monogamia sólo existe de nombre, en apariencia, porque la inmensa mayoría de los hombres viven en la más completa poligamia, lo que no impide que muchas mujeres, a su vez, vivan en la más completa poliandria.

La monogamia es, sin duda, la forma más perfecta de las asociaciones sexuales, y su realización verdadera, su aplicación efectiva, —no mentida como en la actualidad,— es el ideal que con el amor libre se realizaría, como lo demuestra acabadamente Carlos Albert, quien en una bella obra de todos conocida dice que "la monogamia artificial impuesta por el matrimonio, aunque sea rigurosamente observada —lo que es raro,— es siempre una parodia de aquella otra natural y consentida que persigue el amor como fin ideal".

La libertad en el amor, pues, lejos de contribuir a la disolución de los vínculos, contribuye a afianzarlos y a depurarlos. Por eso incurren en un grave error los que creen que estas facilidades para la celebración de los divorcios conspiran contra la subsistencia de las uniones.

Un hecho citado en el Congreso argentino por el diputado Olivera, cuando se discutía, en ese Parlamento su proyecto de divorcio, resulta, a este respecto, de un alcance y de una significación que no tengo necesidad de hacer resaltar ante el criterio de los honorables colegas.

El Gobernador de Tucumán le había narrado a ese diputado argentino que, en época en que no existía todavía en aquel país la ley de matrimonio civil, un obispo se trasladó cierta vez a aquella provincia, haciendo propaganda para la celebración del matrimonio religioso, en el sentido de regularizar muchas situaciones de esas que en la actualidad se denominan irregulares.

Llamó la atención de este obispo el poco éxito de sus gestiones, y entonces pidió al Gobernador que pusiera de su parte la influencia posible para conseguir que esas uniones,

que abundaban en la clase pobre; se prestaran a la consagración religiosa y regularización legal que se les ofrecía.

El Gobernador tuvo entonces ocasión de hablar con muchas mujeres pobres, lavanderas y planchadoras la mayor parte de ellas, que vivían en concubinato, preguntándoles por qué ellas no se avenían a regularizar ante la iglesia sus uniones.

Pero estas mujeres le contestaron que no querían casarse sencillamente porque no les convenía.

Sus compañeros no eran modelos de delicadeza en los tratos, y ellas decían que el único expediente que tenían a su alcance para detenerlos en sus abusos era la amenaza o el temor de que los abandonaran para siempre. "Cuando nuestros hombres, decían estas mujeres al Gobernador de Tucumán, tengan la seguridad de que les pertenecemos en absoluto, que no podemos separarnos de ellos, entonces habremos perdido toda la defensa contra sus abusos y sus desmanes: la vida se habrá vuelto para nosotras un infierno continuo, un infierno intolerable".

Este hecho que tiene toda la elocuencia de las realidades constatadas, viene en confirmación de consideraciones hechas por Novicow y Albert, en libros que ya he citado varias veces en el curso de esta disertación. Las uniones libremente consentidas, aquellas que pueden ser disueltas apenas un cónyuge lo desee, son las más propicias al buen trato recíproco. Esa posibilidad de separarse en cuanto uno resulte intolerable al otro, corrige a ambos, aparte de que ella contribuye a que los disgustos domésticos sean mejor sobrellevados, pues sabiendo ambos que cuando uno de ellos quiera, todo tendrá término, guardan, como decía Montesquieu, este poder, a veces toda la vida, sin usarlo, por la única razón de que tienen la libertad de hacerlo.

Montesquieu, el gran partidario del divorcio, había hecho, pues, esta advertencia, que, como vemos, resulta tan acertada, tan de acuerdo con la realidad de las cosas.

Estas leyes liberadoras y reparadoras no nos conducen, por tanto, al desquicio ni a la desorganización íntima de la

familia, sino que, por el contrario, nos conducen a su moralización y a su asentamiento sobre bases sanas y fecundamente naturales.

Pero ¿a qué continuar, señor Presidente? El tema es vasto y podría dar lugar a un discurso que ocupase varias sesiones. No quiero abusar de la paciencia de mis distinguidos colegas. Séame, sí, permitido acudir a las palabras de un gran escritor contemporáneo, —para culminar con ellas mi disertación sobre el inagotable tema,— palabras vibrantes y sinceras del gran Emilio Zola.

Soy partidario —decía este insigne novelista— de la pareja cuya unión se hace indisoluble por el amor, soy partidario del hombre y de la mujer que aman y tienen hijos y se amarán siempre el uno y el otro hasta la muerte. En eso consiste la verdad, en eso consiste la belleza, en eso consiste la felicidad. Estoy, por consiguiente, por la absoluta libertad del amor, y si el divorcio es necesario, debe ser concedido libremente por mutuo consentimiento, y más aún: por la voluntad de una sola de las partes".

Amor y libertad, en resumen, señor Presidente.

He ahí el lema luminoso que resplandece en la cumbre de nuestros anhelos. Hacia él nos encaminamos; hacia él se encamina, sin duda, la sociedad entera. Hacia él nos encaminamos vislumbrando, a la caricia de sus resplandores, la pareja futura, que cerrando el ciclo de las peregrinaciones humanas a través del dolor, del error y de la sombra de los siglos, reintegrará a la raza en el ansiado paraíso terrenal de donde, según la leyenda bíblica, un Dios absurdo arrojara a los primeros amantes, por el dulce pecado de haber conocido el amor, que es la ciencia suprema de la vida.

(¡Muy bien!).

(Aplausos en la Cámara y en la barra).

* * *

Sr. Areco. — Si no recuerdo mal, el Reglamento establece que empezándose una votación, aunque suene la hora, hay que concluir la.

Sr. Presidente. — No, señor diputado. Sonando la hora...

Sr. Areco. — Pues entonces hago moción para que se prorroge la sesión hasta que se vote este asunto.

(Apoyados).

LOS DERECHOS POLITICOS DE LA MUJER

*Discurso pronunciado en la Asamblea
Nacional Constituyente el año 1916).*

Señor Frugoni. — Buena parte del hábil discurso del señor miembro informante estuvo dedicada a la afirmación insistente de que las leyes civiles de nuestro país no establecen mayores diferencias entre la situación del hombre y la situación de la mujer.

Yo podría demostrar con relativa facilidad, que existen diferencias muy importantes, algunas de las cuales no ha podido menos de reconocer el mismo señor constituyente Ca-chón; y podría demostrar, asimismo, que las leyes civiles por él citadas, en comprobación de su aserto, no son sino reparaciones, mejor dicho, compensaciones a la situación des-ventajosa en que las costumbres colocan al sexo femenino en todo lo que se refiere a la vida del sentimiento y especialmente a las relaciones familiares y conyugales; pero no tengo mayor interés, como creo haberlo dicho ya en algunas interrupciones, en insistir mayormente sobre este punto, que sólo de un modo indirecto se relaciona con el verdadero tema de este debate; no tengo mayor interés, porque aun cuando el señor miembro informante estuviera absolutamente en lo cierto, sólo podría resultar de ello un argumento más, y bastante poderoso, en favor de nuestra propia tesis. Prefiero entrar desde ya a otras consideraciones de orden práctico para que se vea que en este asunto los teóricos y los pura-

mente doctrinarios no somos nosotros, como el señor miembro informante lo pretende, sino quienes tan obstinadamente se oponen a lo que nosotros proponemos.

Salta a la vista, —como creo que alguien lo ha advertido en esta misma Asamblea,— que los constituyentes del año 30, —y esto ha sido observado por muchos,— confundieron dos conceptos que para ellos debían ser distintos: el de ciudadanía y el de nacionalidad, involucrándolos bajo una misma denominación.

El artículo 7º, —que la Comisión dictaminante ha creído deber conservar en su primitiva forma y esencia,— lo que en realidad define no es la ciudadanía, sino más bien la nacionalidad, y digo solamente "más bien", porque se emplea en la redacción de este artículo una palabra de cuya interpretación depende que esa definición, como definición de nacionalidad sea, dentro del criterio de sus mismos autores, completa o incompleta. En efecto, se emplea la palabra "hombres", y la verdad es que si no se le da a este término su acepción más alta tal como lo proponía el doctor Héctor Miranda en un proyecto presentado a la Cámara de que formaba parte, se arriba a una conclusión que traiciona el propósito de los constituyentes del año 30 en lo que respecta a la nacionalidad y aún a la ciudadanía civil, porque así tenemos que la mujer nacida en territorio nacional ni siquiera tiene el derecho de considerarse uruguaya. Esto es, evidentemente, lo que querían los autores de nuestra vieja Carta Fundamental; pero si damos a ese término su sentido más amplio, aquel que abarca y comprende a los dos sexos, entonces no falta quienes sostengan que de ese modo se traiciona también el propósito de nuestros viejos constituyentes en lo que respecta a la ciudadanía política, porque de ello resultaría que las mujeres tienen activa y pasivamente el derecho de sufragio, cosa que en opinión de muy distinguidos especialistas en materia constitucional no se habrían propuesto nunca los autores de nuestro primer Código Político.

Sea como fuere, es indiscutible que esta palabra está llamada a provocar en todo tiempo, como las ha provocado ya, interminables discusiones.

Habría, pues, una sencilla razón de prudencia para sustituirla por otra que no dejara el más mínimo lugar a ningún género de duda. Yo creo que nadie debería tener inconveniente en admitir esa sustitución, tanto más cuanto que ella no impediría que los que fueran contrarios a la ciudadanía política de la mujer, y aún a la ciudadanía civil de la misma, pudieran luego proponer un artículo por el cual se excluyera expresamente al sexo femenino del ejercicio de tales derechos. Ese artículo, como es natural, nosotros quisiéramos que ni siquiera se llegara a proponer, porque si hubiera de aprobarse, preferimos que queden las cosas en el estado en que se hallan, ya que así, por lo menos, cabe la discusión sobre si los preceptos constitucionales permiten o no la ciudadanía femenina.

Pero más que esa duda, más que esa discusión, preferimos todavía una declaración categórica que incorpore, que integre la mujer a la ciudadanía, deseando que sobre punto tan importante esta Asamblea Nacional Constituyente se pronuncie de un modo preciso y seguro, que importe la implantación inmediata de la reforma, sobre todo después de ver cuán difícil les resulta a las Asambleas Legislativas ordinarias adoptar la interpretación constitucional favorable a estos derechos, puesto que hasta muchos partidarios del voto femenino entienden que ello sería adulterar nuestra Constitución.

En cuanto a nosotros, claro está que si proponemos la sustitución de la palabra "hombres" por la palabra "personas" no lo hacemos solamente para asegurarle a la mujer, para reconocerle en una forma precisa, clara y categórica el derecho de la nacionalidad y los demás derechos civiles, sino para reconocerle en esa misma forma inequívoca e inconfundible el derecho de ciudadanía con todas sus proyecciones civiles y políticas.

El dictamen de la Comisión respectiva manifiesta que no acepta nuestra proposición por considerarla, sino demasiado avanzada, como decía mi compañero de delegación, por lo menos un tanto avanzada, según la rectificación del señor miembro informante.

Sr. Cachón. — Según el informe, doctor Frugoni.

Sr. Frugoni. — Muy bien: según lo hacía notar con razón el señor miembro informante.

Sr. Cachón. — Sí, señor.

Sr. Frugoni. — Yo entiendo que no tenemos el derecho de rechazar por avanzada una reforma si ella es justa y necesaria. Que es necesaria me parece indiscutible, porque no podemos a esta altura, sin incurrir en arbitrariedad e injusticia y sin empecinarnos en una imperdonable obcecación, substraernos al deber de implantarla. Que es justa lo ha demostrado acabadamente mi compañero de delegación, y yo trataré de demostrarlo también más adelante.

Nosotros tenemos la obligación, el deber ineludible de hacer una Constitución moderna; debemos colocarnos a la altura de los tiempos que corren; si no lo hacemos, habremos malogrado nuestro cometido y defraudado a las nuevas generaciones para quienes va a regir esta nueva Constitución. Ellas nos contemplan desde el presente y desde el futuro, prontas a salirnos al paso para pedirnos cuenta de nuestra obra, para preguntarnos por qué hemos opuesto murallas legales a sus sentimientos, a sus aspiraciones, a sus anhelos de reparación y de justicia. Nosotros como constituyentes no nos debemos al pasado, nos debemos al presente y al porvenir, porque las Constituciones no se hacen para un día, sino que establecen normas legales al desenvolvimiento futuro de la nación en un espacio relativamente largo de tiempo.

Por eso decir, como lo ha dicho el señor miembro informante, que no hay todavía ambiente en nuestra República para una reforma de esta naturaleza, no es hacer un argumento valedero para rechazarla en absoluto, cerrándole las

puertas de nuestra organización institucional por tiempo indeterminado.

En efecto, el rechazo de nuestra proposición significaría cerrarse a la banda a todos los progresos del espíritu público, en ese sentido, al menos durante un largo trecho de nuestro desenvolvimiento histórico; y de ahí que para que ese argumento fuera valedero sería necesario completarlo diciendo no sólo que no hay ambiente, sino que no lo habrá hasta de aquí a muchísimos años, y esto, precisamente, es lo que de ninguna manera nadie podría afirmar.

Sr. Cachón — Es claro, y por eso la Comisión no lo ha firmado.

Sr. Frugoni — Es que, desde luego, incurre en un gravísimo error el señor miembro informante cuando sostiene que no hay ambiente desde ya para nuestra proposición. Lo había cuando el doctor Héctor Miranda presentaba a la Cámara de que formaba parte, su proyecto, que contaba allí con numerosos partidarios; lo había desde mucho antes, especialmente en la clase obrera, pues el Partido Socialista tiene en su programa esta reivindicación, y la ha explicado y la ha defendido en numerosos actos de propaganda, contando en ese punto con la adhesión decidida de todos los trabajadores conscientes de uno y otro sexo. Lo había allá por los años de 1911 ó 1912 — cuando se proyectó convocar esta Asamblea para reformar nuestro Código Político, pues yo recuerdo haber participado en actos de propaganda, donde hablé ante públicos compuestos no solamente de socialistas, sino de ciudadanos de diversas tendencias, subrayando la parte de nuestro programa relativa a esta reforma, y encontrando en ese punto al mayor eco y las más calurosas aprobaciones. En el mismo sentido hablaron también algunos oradores colorados oficialistas, que entonces eran partidarios de la reforma de la Constitución y acaso vuelvan a serlo otra vez, si llegan a buen término esas tratativas políticas que en estos momentos se están realizando, — hablaron algunos ora-

dores colorados oficialistas, entre ellos, el escritor Adolfo Agorio, que dedicó también algunos brillantes artículos, — como todos los suyos, — a la defensa de nuestra tesis.

El Partido Colorado oficialista, que constituye un núcleo importante de la población del país, en su gran mayoría acepta esta reforma, y está comprometido en favor de nuestra proposición desde la época de aquel proyecto a que antes aludía; está comprometido por las declaraciones de sus órganos periodísticos más importantes y de sus hombres más representativos. El Partido Socialista, en su totalidad, reclama esta reforma, y con nosotros la reclaman también muchos hombres que no militan en ningún partido determinado; la aceptan igualmente muchos nacionalistas, entre ellos algunos de los que se sientan en esta Asamblea, y hasta hay católicos que aceptan el voto de la mujer, lo que significa, señor Presidente, después de todo, que esta causa que nosotros defendemos ahora, está por encima de todas las tendencias políticas y de todas las ideas filosóficas.

Y finalmente, la reclaman numerosas mujeres, como lo han demostrado las adhesiones que se han leído ante esta Asamblea, algunas de ellas firmadas por lo más representativo y prestigioso de los círculos intelectuales femeninos de la República.

Y yo quiero advertir que el Consejo Nacional de Mujeres, que se ha pronunciado en una forma tan simpática, valiente y espontánea, por medio de una de esas declaraciones, está constituido por delegaciones de todas las sociedades femeninas independientes del país, algunas de ellas tan importantes como la Antialcoholista y las sociedades estudiantiles femeninas, que tienen cada una más de cuatrocientas adherentes.

En este punto yo no puedo menos de detenerme a considerar con un espíritu un tanto risueño la argumentación con que el señor miembro informante pretendía restar importancia a la adhesión del Consejo Nacional de Mujeres. En su concepto, esta adhesión no puede ser considerada mayormente

te representativa, por el hecho de proceder de personas instruidas y hasta intelectuales.

Sr. Cachón — No: representativas lo son, y en alto grado.

Lo que yo dije es que no podíamos tomarlas en cuenta como una manifestación de anhelo del sexo.

Sr. Frugoni — Muy bien. El señor constituyente entiende que por tratarse de una adhesión procedente de personas instruidas, nosotros no podemos considerarla una fiel expresión de la manera de pensar y de sentir de la mayoría de las mujeres de nuestra República, que no están, por cierto, a ese mismo nivel de cultura. A mí se me antoja que este argumento constituye una ocurrencia, por lo menos un tanto peregrina, porque con ese razonamiento llegaríamos a la conclusión de que a la Representación Nacional no deberían ir los hombres más ilustrados y los más capacitados del país, puesto que no se les podría entonces considerar representantes genuinos ni fieles intérpretes del pueblo uruguayo, compuesto en buena parte de analfabetos... — (Aplausos en la barra).

Luego, si el señor miembro informante no quiere atribuir mayor importancia representativa a la adhesión del Consejo indicado, por tratarse de una adhesión que procede de personas de alta capacidad intelectual, deberá concederle en cambio grandísima importancia a las otras adhesiones, todas las cuales, con excepción de la que nos llega de las alumnas de la Universidad femenina, provienen de mujeres del pueblo, de trabajadoras que tienen que dedicar la mayor parte del tiempo a ganarse la vida, y no pueden, por tanto, cultivar suficientemente su espíritu. Se trata de una gran cantidad de listas que han circulado en las fábricas, en los talleres y en los centros obreros; y esto demuestra, señor Presidente, que esta aspiración se halla en todas las clases sociales del país y entre las mujeres de las más diversas condiciones intelectuales, desde las más encumbradas hasta las más humildes. Esto demuestra, también, que esa nota del Consejo, a que me he estado refiriendo, traduce perfectamente una aspiración también compartida por mujeres menos instruidas,

pero igualmente deseosas de adquirir esos derechos de que ven armados a sus padres, a sus hermanos, a sus esposos y a sus hijos, generalmente no dotados de mayor instrucción. Acaso sólo haya una clase de mujeres que, naturalmente, no se agitan ni reclaman los derechos políticos: son las mujeres más ignorantes, menos cultas del país; pero en idénticos casos están muchos hombres en nuestra República, y sin embargo, les concedemos por lo menos, el derecho de votar.

Y es que las aspiraciones de un país no pueden medirse por las de sus elementos más ignorantes, más incultos o más atrasados, que suelen no tener aspiraciones de ninguna naturaleza, sino por las de sus elementos más conscientes. Por otra parte, no deja de ser curioso que al señor miembro informante no le parezcan suficientes esas numerosas adhesiones como prueba de que se trata de una aspiración general bastante difundida entre el pueblo femenino de nuestra República, y, en cambio, considere bastantes para llegar a la conclusión de que las mujeres de nuestra República no quieren esos derechos, las pocas, las aisladas declaraciones que ha podido recoger en esa especie de encuesta íntima, reducidísima, realizada por él entre las mujeres de su familia y de sus relaciones. En esa encuesta, el señor miembro informante ha podido enterarse de que hay señoras para las cuales la concesión del voto significará algo así como una obligación a abandonar los quehaceres domésticos. "Que se nos deje tranquilas, exclaman esas señoras; que no se nos dé el voto; que no se nos saque de nuestros hogares". Esas señoras no han advertido que hay en la actualidad muchos hombres perfectamente habilitados por la Constitución y por las leyes para el ejercicio de todos los derechos políticos, que no se ven, por eso, perturbados en lo más mínimo en el desempeño de sus tareas habituales. Aún más: podrían haber advertido que son muchos los hombres políticamente habilitados por las leyes, que se desentienden en absoluto de la política y del ejercicio de las más elementales funciones cívicas.

Si el señor miembro informante, del hecho de que las mujeres de su familia y de sus relaciones no quieren la facultad de votar, llega a la conclusión de que el pueblo femenino de nuestra República rechaza esa facultad, ante los datos de las estadísticas electorales que acusan un alto porcentaje de abstencionistas, debería llegar también a la conclusión de que el pueblo masculino de nuestra República no quiere para nada el voto. Sin embargo, no sólo se lo concedemos, sino que queremos hacerlo obligatorio ese derecho a todos aquellos que lo desdeñan, y en cambio, a las mujeres que lo reclaman, se lo negamos!—(Aplausos en la barra).

No se diga, pues, que no está preparado el terreno entre nosotros para implantar la reforma de que se trata. Menos podría decirse, como lo ha dicho el señor miembro informante, que no se ha debatido suficientemente esta cuestión, que es casi un problema que nos toma de sorpresa. Yo estaría tentado de decir que quien tal cosa afirma no se halla muy al corriente de lo que ocurre en su propio país, porque es esta una cuestión que se viene agitando entre nosotros desde mucho tiempo atrás. Ya se han quebrado muchas lanzas entre nosotros, también, por los derechos políticos femeninos: ha habido hasta encuestas periodísticas, y hay una especie de campaña latente tan intensa por lo menos como las que hayan podido provocar reformas igualmente trascendentales incorporadas desde hace muchos años al cuerpo de nuestra legislación: por ejemplo, la supresión de la pena de muerte y el divorcio, para no citar más que dos de ellas, que constituyen dos hermosas conquistas legales que nadie se atrevería en el presente a derogar.

Y bien: entre esas leyes, entre esas reformas modernas de que tanto nos enorgullecemos y que tan profundo arraigo tienen en el sentimiento popular, bien podría, — ¡qué digo, bien podría! — bien debería figurar esta que nosotros proponemos ahora, en la seguridad de que encuadra perfectamente en las modalidades de nuestro pueblo, y que no choca, sino que condice con sus más genuinas aspiraciones.

En un país donde se reconoce a la mujer, con acierto y justicia, por otra parte, la facultad de disolver el matrimonio por su sola voluntad exclusiva, sin expresar motivos, no puede rechazarse por avanzada la reforma que simplemente consiste en concederle el derecho de pronunciar o expresar su voluntad en las urnas. Si le reconocemos a la mujer el derecho, —para nosotros indiscutible,— de disponer de su destino en las relaciones conyugales, resulta absurdo que la consideremos incapaz para el desempeño de las más elementales funciones cívicas. Esa conquista civil, constituye, indudablemente, un gran paso en el sentido de la emancipación del sexo femenino, pero ese paso debe ser completado con este otro de su habilitación para la vida pública. Esas leyes, esos progresos de nuestra legislación civil, reclaman imperiosamente este otro progreso de nuestra legislación política, que en este punto ha quedado estacionaria, debido a un confuso c a un anacrónico precepto constitucional.

En efecto: si tanto se quiere insistir en la igualdad de los sexos, frente a las disposiciones de nuestro derecho civil, yo quiero insistir, a mi vez, en que, en caso de ser esto cierto, sólo importaría un argumento más, y bastante importante, en favor de la tesis que nosotros sostenemos, porque si las leyes civiles no establecen diferencia entre hombres y mujeres, ¿por qué han de establecerla las leyes políticas?... El razonamiento que a este respecto hacía el señor miembro informante, sólo puede conducir a probarnos una cosa: que el precepto constitucional que estamos discutiendo es una anomalía, un anacronismo, una de tantas formas legales que continúan persistiendo, subsistiendo, como resabios o extractificaciones de épocas pasadas, pues no responden ya a los progresos operados por la costumbre y hasta por la legislación en los más fundamentales órdenes de la vida.

Nosotros, señor Presidente, debemos tratar de que la nueva Carta Fundamental no obstaculice en una forma tan decisiva el lógico desenvolvimiento y los necesarios progresos de la legislación política. Por lo demás, lo que nosotros proponemos no constituye una innovación sin precedentes; ya he-

mos visto que muchos Estados de la gran República del Norte conceden a la mujer la ciudadanía con todos los derechos que le son inherentes y que igual cosa hacen Noruega, Finlandia, Dinamarca y otros países que no son repúblicas; ¿por qué, pues, nosotros, que tenemos ahora la oportunidad de rehacer nuestra Constitución, no hemos de imitar el ejemplo de esos países? ¿Qué peligros o inconvenientes podría haber en ello?

Mi compañero de delegación ha demostrado acabadamente que no existe peligro alguno en absoluto, y de las mismas palabras del señor miembro informante se desprende que si puede existir en algún espíritu, como en el suyo, la convicción de que no es esta una necesidad urgente, o el temor de que la implantación inmediata de esta reforma resulte perturbadora o perjudicial para el país, no hay en cambio razón alguna para que pongamos un impedimento permanente, insalvable, a su implantación en un futuro más o menos lejano.

Se dice, se ha repetido en esta misma Asamblea por boca de varios distinguidos miembros de ella, que concederle a la mujer la ciudadanía es desnaturalizar su misión en la familia y en la sociedad, pues el ejercicio de los derechos inherentes, que nosotros queremos reconocerle, la apartarán del hogar y de las ocupaciones que le son propias.

Esta objeción, nos mete de lleno en el problema del feminismo integral; es la primera objeción que sale al paso de todas las aspiraciones feministas, y, si el término suena mal en algunos oídos, digamos simplemente femeninas, sea cual fuere el terreno a que se refieran.

Cuando se trata de ampliar los horizontes morales de la personalidad femenina, de completar su cultura, de prepararla para la comprensión y estudio de los problemas que preocupan a la mente contemporánea, lo mismo que cuando se trata de capacitarla para la lucha por la vida, facilitándole el acceso a ciertas profesiones y dándole armas para que pueda luchar y defenderse en el campo de las actividades económicas, a donde se ve arrastrada por la fuerza ineludible de

las contingencias sociales, son siempre muchos los que exclaman: eso es trastornar el orden lógico de las cosas, es conspirar contra el destino natural de la mujer, es sacarla del verdadero quicio de las actividades correspondientes a su naturaleza y a la misión que le incumbe.

Es, pues, inevitable que al tratarse de conferirle la ciudadanía que comprende el derecho de votar y el de ser elegida, se formule la consabida objeción; y he aquí lo primero que se me ocurre preguntar a mí a quienes la formulan: ¿acaso no existen en nuestro país, —hablo solamente de nuestro país para localizar la cuestión,— varios millares de mujeres arrancadas de su hogar durante muchas horas al día, y a veces por completo, como sucede en el caso de las sirvientas, que, sin duda, ocupan en nuestras sociedades modernas y en países como el nuestro, una posición muy semejante a la de los esclavos de la antigüedad? ¿Acaso no hay varios millares de mujeres alejadas de los quehaceres domésticos, obligadas a ganarse el pan en ocupaciones que ninguna afinidad tienen con esas de carácter familiar a que los antifeministas quisieran verlas exclusivamente consagradas?

La absorción de la mujer por tareas ajenas a su tradicional dedicación doméstica: su irrupción en el terreno de actividades que antes se consideraban privativas del hombre; su entrada al campo abierto de la producción industrial o del trabajo comercial y profesional, son fenómenos que se vienen produciendo en todas partes del mundo, como consecuencia característica de las condiciones sociales de la vida moderna.

El industrialismo capitalista, en el despliegue de su gran potencia desquiciadora de antiguos moldes y de antiguas costumbres, ejerce una atracción fatal e irresistible de verdadero "maelstrom" económico en el océano de la vida social, llevando a todas partes un sacudimiento profundo, removiendo las aguas tranquilas de los viejos hábitos y relaciones familiares y haciendo que en su vórtice caigan, a veces como presas irredimibles, no tan sólo los hombres, sino también las mujeres y hasta los niños.

El antiguo taller del artesano que trabajaba rodeado de su familia y donde las mujeres podían aportar el contributo de su esfuerzo productivo, hilando en la rueca o tejiendo en el telar, sin tener que abandonar por eso el cuidado de la prole ni las demás tareas domésticas, ese pequeño taller, que era una prolongación del hogar, o el hogar mismo, ha debido ceder su paso a la gran manufactura, a la fábrica moderna, a la fábrica monstruosa, donde ruge y triunfa, sobrepujándose constantemente a sí mismo, el siempre renovado prodigio de la maquinaria. La idílica rueca y el taller a mano han debido dejar su sitio a los maravillosos organismos de acero que multiplican al infinito el trabajo del hombre; y la máquina, corazón potente que llena con sus latidos el ámbito de los nuevos talleres, fué el centro en torno del cual han debido congregarse las muchedumbres laboriosas, el proletariado moderno, primera creación del capitalismo, caravana de trabajadores libertados de la servidumbre de la gleba o desalojados del taller familiar, para ser puestos completamente al servicio de la nueva potestad económica que se adueñaba del mundo. — (*Aplausos en la barra*).

La máquina, ese esclavo de hierro, que, según la expresión de un filósofo antiguo, estaba llamado a libertar al esclavo de carne y hueso, empleada como instrumento de explotación, llegó a ser un Moloch, un monstruo insaciable que se alimenta de carne humana, y hasta un feroz Minotauro, porque también devora pequeñuelos. Sus tentáculos de hierro hicieron presa en todos los miembros de la familia proletaria, que fué así dispersada a los cuatro vientos de la explotación industrial. El salario del padre debió ser completado con el de la madre y con el de los hijos, que, por otra parte, le hacen la competencia...

Sr. Mendiondo — ¿Me permite una interrupción?... El señor constituyente hace un parangón que no tiene lógica: involucra el trabajo de la mujer con los derechos políticos, que son una cosa muy distinta.

Sr. Frugoni — Si el señor constituyente quiere tener la amabilidad de escucharme con un poquito de paciencia, tal

vez, de aquí a un rato, se dé perfecta cuenta de la relación que existe entre lo que estoy diciendo y los derechos políticos de las mujeres, que deseo defender.

Decía, señor Presidente, que el hogar del pobre fué deshecho, quedó como triturado por el engranaje de la explotación, y las nuevas Margaritas no cantaron ya su canción del "Rey de Thulé" hilando en la rueca, sino que debieron permanecer inclinadas atentamente ante una máquina complicada y vertiginosa, en el vasto local de una usina llena de jóvenes y viejas operarias.

Por otra parte, el desarrollo técnico industrial y las facilidades crecientes de los intercambios comerciales, hicieron inútiles muchas tareas domésticas, como por ejemplo: la elaboración del pan, el tejido de las telas, la confección de las ropas, — y todo ello acreció la necesidad del trabajo femenino fuera de casa como un medio de evitar el parasitismo, gravoso, deprimente para el nivel material de la familia y para la condición moral de la mujer, porque la obliga a permanecer sometida, aún muchas veces contra sus más ardientes deseos, al hombre, — padre, esposo o hermano, — que produce y que gana. Y nada contribuyó tanto a formar un nuevo concepto de la condición de la mujer, en la familia y en la sociedad, como esa necesidad creciente que tuvo de ganarse la vida en el comercio y en la industria, derivando así sus actividades hacia zonas cada vez más apartadas del hogar y de sus preocupaciones.

Es, sin duda, doloroso ver a la mujer apartada del cuidado de los suyos, y llevada por el viento de la vida a trabajos que a menudo la afean, la agostan y la deforman; pero ello ofrece siquiera la compensación, no despreciable, de despertar en el espíritu femenino ansias de emancipación, anhelo de mejoramiento y dignificación, el deseo de ocupar al lado del hombre, no el sitio de una inconsciente sometida, simple instrumento de placer o máquina de procrear, o lamentable bestia de carga, o las tres cosas a la vez, sino el sitio de una altiva, noble y consciente compañera del hombre. — (Aplausos en la barra).

De ahí surge el feminismo en todas sus manifestaciones; de ahí surge ese gran movimiento colectivo en pro de los derechos tan injustamente negados a la más alta mitad del género humano, — para valerme de una frase consagrada.

Ese dolor del trabajo en competencia con el hombre, ha sido fecundo para la mujer, porque encerraba el germen de las más potentes aspiraciones de emancipación femenina y de los mayores esfuerzos en pro de su elevación material, moral e intelectual.

Habiendo cambiado su situación de hecho, tenían necesariamente que operarse cambios de derecho, operarse modificaciones en la condición jurídica y política de esa eterna oprimida; y obsérvese bien que no son estos cambios de derecho los que la apartan del hogar, donde estuvo recluida como una prisionera y donde hoy mismo soporta una absurda servidumbre moral e intelectual, y a veces material también, sino esos cambios en su situación de hecho, que, cuando no vienen acompañados de los progresos jurídicos necesarios a la defensa y a la expansión de la personalidad, sólo significan el cambio de la esclavitud doméstica por otra esclavitud.

Yo no negaré que el verdadero centro de la vida femenina sea el hogar, y que no pueda haber para ella ocupación más alta, más digna, y más adecuada a sus aptitudes naturales, que la de ser madre y cuidadora de sus hijos, o colaboradora del hombre, padre, esposo, hermanos, desde su puesto de administración de la casa, de obrera prolija del orden interno, y factor de quehaceres, necesarios al hombre, pero que éste no pueda realizar.

En la gran ley de la división del trabajo a la mujer le corresponden tareas determinadas, — al menos, mientras no se cambie fundamentalmente la disposición actual de las cosas, — tareas determinadas que necesariamente debe atender para que el hombre pueda dedicarse a las suyas. Si no las atiende, sufre con ello toda la vida familiar hasta desde el punto de vista económico, porque la mujer que cuida de los productores, haciendo la comida o remendando la ropa, es

también, desde su esfera de acción doméstica, una importante productora de valor.

Pero así como no queremos que el trabajo en la oficina o en el taller absorba al hombre hasta el punto de impedirle cultivar su espíritu, enterarse de lo que ocurre a su alrededor, participar de las agitaciones que sacuden el ambiente social y político, juntarse con los otros hombres para discutir sobre sus propios intereses o dilucidar problemas de interés general; concurrir a teatros, paseos, conferencias, asambleas, vivir, en una palabra, amplia y completamente la vida a que tiene derecho, incorporado como elemento activo a la inquieta corriente de los acontecimientos humanos; así también debemos querer que las mujeres no sean tan sólo el oscuro y afanoso artífice de la paz familiar, relegado, como la Cenicienta de la fábula, al último rincón de la casa, donde arde el fuego perenne de los deberes domésticos, cuyo cuidado no ha de permitirle ni pensar, ni soñar, ni instruirse, ni asomarse al bullicio ni a la luz del mundo, ni inquietarse por la suerte del país donde habita o del pueblo entre el cual vegeta, ni luchar por el bien, ni prestar su concurso, su valioso concurso, a la causa de la justicia o a la causa de la verdad.

Debemos desear ardientemente que sus ocupaciones no constituyan nunca obstáculos al desarrollo de sus facultades mentales y a la dignificación moral que resulta de sentirse en plena posesión de todos los derechos propios de los seres pensantes. Debemos desearlo hasta del punto de vista del mejor cumplimiento de esos que para algunos son fines únicos de la vida femenina: la maternidad, el cuidado de la prole, la convivencia con el hombre, en las solícitas y delicadas dedicaciones del amor. Porque no puede ser una buena guía de sus hijos, una buena forjadora del espíritu y del carácter de sus vástagos, la mujer sin instrucción y sin experiencia, de mente reducida por la falta de luces y de alma estrecha por no haberse amplificado en el ambiente exterior ni en las sollicitaciones de ninguna preocupación ideal.

Sr. Sánchez — Se trata del voto, nada más, señor constituyente.

Sr. Frugoni — Voy a tener que contestarle lo que le decía al señor constituyente Mendicando: déjeme avanzar en mi disertación, y verá que toda ella conduce a defender la conquista del voto.

Por lo demás, creo tener un poco el derecho de hablar de estas cosas, porque precisamente para negar los derechos políticos de la mujer se ha estado haciendo argumento aquí de la necesidad de que la mujer sea siempre perfecta señora de su casa.

Estaba diciendo que como compañera del hombre ha de ser siempre muy deficiente mientras no sea capaz de participar de todos sus afanes, de compartir sus luchas, de comprender sus ideas, de departir con él de igual a igual, a la misma altura, de todo lo que pueda preocupar o mover a un espíritu.

Un monje adusto y huraño (y quiero advertir aquí que si mi compañero de delegación, en los primeros párrafos de su discurso, citaba frases de la Biblia y de uno de los padres de la iglesia...

Sr. Secco Illa — Inexactas, por otra parte.

Sr. Mibelli (don Celestino) — Le voy a demostrar que es exactísimo, con la Biblia en la mano.

Sr. Frugoni — Eso, para mí, no tiene importancia.

Sr. Secco Illa — El incidente no tiene importancia; pero yo le preguntaría al señor constituyente: ¿ha leído la Biblia?

Sr. Mibelli — En la parte que me interesa, y voy a tener el gusto de leérsela.

Sr. Secco Illa — Porque el señor constituyente ha citado el Eclesiastés y el Génesis. Me he tomado el trabajo de volver a leer el Eclesiastés y el Génesis, y puedo asegurar al señor constituyente que no existen las palabras que ha citado el señor constituyente.

Sr. Frugoni — Muy bien, señor constituyente: revise entonces el Levítico en el capítulo XII, donde trata de las leyes del matrimonio judío, y verá como la Biblia dice textualmente: "que la mujer que haya parido, estará por lo menos se-

senta días impura, sin poder tener contacto con cosa sagrada"; y ese plazo se aumenta, si la criatura parida pertenece al sexo femenino. — (¡Muy bien!) — (Aplausos en la barra).

Yo no he pensado enseñarle la Biblia al señor constituyente Secco Illa, que seguramente la conoce mejor que yo.

Sr. Secco Illa — Debo advertirle al señor constituyente, que la Biblia, en muchos párrafos, al referirse a la mujer, no puede dejar de decir lo que todos nosotros, seguramente, diríamos al hablar de "ciertas" mujeres. Yo no sé si al señor constituyente Mibelli y su compañero de delegación, el señor constituyente Frugoni, como en el versito del cuento, le gustan todas en general.

Sr. Frugoni — Cuando son bonitas, sí. — (Hilaridad).

Sr. Secco Illa — Yo, por mi parte, es posible que alguna vez tenga algo que decir de algunas mujeres. No puede, pues, hacerse argumento de las palabras sueltas, para explicar el espíritu del libro.

Sr. Frugoni — Pero el párrafo que le he citado de la Biblia se refiere a todas las mujeres en general, porque es precisamente una de las partes que podríamos llamar de legislación bíblica.

Sr. Secco Illa — Pero el párrafo que el señor constituyente menciona no tiene el significado que le da.

Sr. Pereyra Bustamante — Ni confirma lo dicho por el señor Mibelli, que es una cosa distinta.

Sr. Secco Illa — El señor constituyente conoce perfectamente el ritualismo excesivo que dió origen a una casta degenerada de fariseos de la antigua ley, va a ese ritualismo, es a lo que se refiere el Levítico en esos párrafos...

Sr. Frugoni — Eso, lo que demuestra, es que en la antigüedad se tenía de la mujer un concepto despectivo, aún persistente en algunos pueblos, y recordarlo era el único propósito en que insistía el compañero Mibelli.

Me voy a ocupar ahora...

Sr. Mibelli (don Celestino) — ¿Me permite el doctor Frugoni?... Voy a pedirle, como especial favor, que me reserve ese capítulo. — (Hilaridad).

Sr. Secco Illa — No hay tal cosa, pero he terminado, porque sino, esto se hará interminable.

Sr. Presidente — Continúa el doctor Frugoni con la palabra.

Sr. Frugoni — El señor constituyente Secco Illa me ha interrumpido precisamente en el instante en que yo me proponía ser un tanto cortés y galante con los elementos católicos de esta Asamblea...

Sr. Secco Illa — Muchísimas gracias.

Sr. Frugoni — ... porque iba a decir que si mi compañero de delegación citaba frases de la Biblia y de los padres de la iglesia, yo, para atenuar un poco la mala impresión que esas citas pudieran haber producido en el ánimo de los componentes católicos de esta Asamblea, iba a traer a colación una frase de un personaje que es cristiano también, pero que fué, sobre todo, un gran enemigo del catolicismo, para que se vea que nosotros no escogemos nuestras citas con el único propósito de mortificar a los creyentes de ninguna religión determinada. Un monje conocidísimo, —sobre todo, creo, del distinguido constituyente doctor Secco Illa,— Martín Lutero...

Sr. Secco Illa — De nombre. — (Hilaridad).

Sr. Frugoni — ... creía, recogiendo un concepto que primaba en su época, que la mujer no debe tener más misión que la de hacer hijos; si se fatiga y padece, decía con los alumbramientos, y al último muere de ellos, no importa que muera solamente de dar vida, pues para eso es. Hoy, estas palabras del austero padre de la reforma suenan a extravío brutal; hoy nadie cree que las mujeres no tengan más misión que la de hacer hijos; hoy queremos que si llegan a ser madres, sean madres que sepan cuidar y criar a sus hijos; que sepan educarlos, que sepan inculcarles nobles y elevados sentimientos, — ciencia difícil, por cierto, que no pueden tener

las pobres mujeres que sólo viven para la función física de la maternidad. Tampoco es admisible que esa suprema misión de ser madre, aún en el más alto y espiritual sentido de la palabra, haya de erigirse en una condena al renunciamento de otros puros goces de la vida y de otras actividades fecundas.

Por lo demás, cuando se pretende que los derechos y libertades femeninas son perjudiciales al mejor cumplimiento de esos indicados fines naturales, ocurre advertir que no todas las mujeres son llamadas al ejercicio de la augusta función maternal, pues no son pocas las que quedan proscriptas, generalmente bien a pesar suyo, del desempeño de tan trascendental papel biológico y sociológico.

No debemos olvidar el inmenso número de las que no logran arribar al matrimonio y que sin el apoyo de un compañero, por lo tanto, sin el refugio de un afecto viril que las ponga a cubierto de las vicisitudes del mundo, quedan condenadas a la más triste de las suertes, cuando no están habilitadas por su educación, por las costumbres y por las leyes, para constituirse en su propio sostén y hasta en sostén de los suyos, hallando en la aptitud para el trabajo decoroso y bien remunerado el medio de substraerse al yugo de los oficios más esclavizados y peor retribuidos, o al peligro de la prostitución, esa plaga que asume en los tiempos modernos proporciones terribles, baldón infamante del orden social que la origina o la estimula, la más formidable acusación que pueda dirigirse contra el régimen económico de donde brota como una monstruosa rama de frutos envenenados. — (*¡Muy bien!*).

Se dice vulgarmente: la mujer para el hogar. Se ha dicho esto mismo hasta el cansancio, en esta Asamblea por parte de algunos de los señores convencionales: la mujer para el hogar! pero quienes tal cosa dicen, no advierten que más lógico sería decir primero: el hogar para la mujer.

Muchas son, en efecto, las que carecen de él, las que no podrían tenerlo nunca, las que si han tenido uno al lado de sus padres, lo han perdido al morir éstos o al haberse disper-

sado todos los miembros de la familia a los golpes del viento de la adversidad y de la miseria. Reconozcámosles, pues, el derecho de formarse uno con el concurso de sus propias fuerzas, o de reconstruirse el antiguo por la virtud de su trabajo, al amparo de leyes que les permitan sentirse libres y dueñas por entero de sí mismas en el uso y despliegue de todas sus facultades naturales. Pero sobre todo, si queremos que el hogar sea para la mujer, no tan sólo debemos tratar de que lo tenga, sino también de mejorar su situación dentro de él, haciéndoselo agradable por el bienestar que en él encuentre y por la posición que en él ocupe.

La familia proletaria no tiene hogar. Hacinada en un cuartucho de un inmundo e insalubre conventillo, sus miembros, con excepción acaso de la madre, que lava la ropa y hace la comida, —cuando no va también a la fábrica— apenas están en casa el tiempo preciso para comer y dormir...

Sr. Segundo (don Juan José) — Y para lavar.

Sr. Frugoni — ... Decíles a las hijas de una de esas familias, — obligadas para no morir de hambre, a trabajar en la fábrica, en el taller o en la oficina, — que deben ser mujeres de su casa, — usando de la socorrida expresión, — que deben dedicarse exclusivamente a los cuidados del hogar; y estas palabras parecerán encerrar el más sangriento de los sarcasmos: para ser mujeres de sus casas es preciso tenerla, y ellas no la tienen.

En realidad, suelen ser mujeres de su casa a su modo, pues trabajan fuera de la casa para el mantenimiento de la casa y para su propio mantenimiento. A veces, no van a trabajar fuera; cosen o bordan o apanan en su propio domicilio, y entonces no son más que lamentables engranajes de la fábrica que las emplea o de la empresa que las ocupa; y el hogar mismo, donde no hay tiempo para cuidar debidamente a los pequeñuelos, ni para ninguna saludable expansión del espíritu; el hogar, donde se trabaja durante jornadas excesivas, tanto más excesivas cuanto más mezquino es el salario, que generalmente lo es mucho; el hogar mismo no es, en este caso, más que una oscura prolongación del taller, un re-

ducido anexo de la fábrica. No es por cierto envidiable la situación de las mujeres que ven agotar en las fábricas sus primaverales encantos y arruinada su salud, sometidas a tareas abrumadoras y mal remuneradas; pero no es mejor la suerte de las que deben permanecer en sus casas desde la mañana hasta la noche, trabajando sin descanso, cosiendo, por ejemplo, en cuartos privados en absoluto de aire y luz.

Yo pregunto qué gana la sociedad y qué gana la especie cuando las obreras que llenan un taller son consignadas, por conveniencia de sus mismos patronos, a sus respectivos domicilios, para hacer allí lo que podrían hacer en la fábrica, en mejor local, generalmente con mejores jornales, y siempre amparadas, cuando menos, por leyes limitativas del horario y por medidas higiénicas que en su hogar no tienen entrada.

Nada gana la sociedad ni nada gana la especie, sino que, por el contrario, pierden mucho, pues todo ello se traduce en disminución de los jornales y aniquilamiento de la salud. Y entretanto, señor Presidente, un deber surge claro, preciso y categórico; el de reconocer a todas las mujeres que así se ganan el pan con el sudor de su frente, — según el precepto bíblico, — y así se incorporan con dolor al movimiento productivo de la colectividad, los derechos civiles que les aseguren el goce de su salario y la administración de sus propios bienes; y conjuntamente con esos derechos civiles, el derecho político de intervenir en la elaboración de leyes que las pongan a cubierto de los excesos de la explotación industrial, en la confección de las normas jurídicas que han de regir su trabajo y su vida. — (¡Muy bien!).

Estas facultades, a las que no son mujeres de su casa porque no pueden o no quieren serlo, no van a perturbarlas. A las que lo son, no impedirán que continúen siéndolo.

Pretender negar estas facultades a todas las mujeres, casadas o no, con hogar o sin él, por el hecho de que en algún caso excepcionalísimo estas facultades puedan ser más o menos perturbadoras para las virtudes domésticas, es generalizar demasiado el criterio del señor constituyente Segundo,

que considera un argumento formidable contra nuestra tesis, un argumento poderoso para no concederle absolutamente a ninguna mujer el derecho del voto, la observación de que a una señora embarazada podría resultarle peligrosísimo ponerse en viaje en nuestra campaña — donde los caminos suelen ser tan malos — para ir a depositar su voto en las urnas un día de elecciones.

Sr. Segundo (don Juan José) — ¿Me permite una interrupción?

... ..
Sr. Frugoni — A mi disertación, que estaba asumiendo caracteres un tanto dramáticos le hacía falta, sin duda, un intervalo cómico. El señor constituyente Segundo ha tenido a bien facilitarlo...

Sr. Segundo (don Juan José) — Porque lo provocó el señor constituyente; yo estaba muy sosegado.

Sr. Frugoni — ... introduciendo ese risueño intermedio. Le agradezco la intervención hilarante, porque con ella contribuye a hacer un poco más amena mi disertación.

Sr. Segundo (don Juan José) — Con mucho gusto.

Sr. Frugoni — Yo iba diciendo, señor Presidente, o quería empezar a decir, que me resulta enormemente absurdo que las personas que tienen la misión de guiar a las generaciones en sus primeros pasos, de cuidarlas para que se críen fuertes, sanas y morales, en los primeros años de la vida, de los cuales suelen depender todos los demás, no tengan el derecho de intervenir, siquiera sea con su voto, en la solución de los problemas que afectan a la suerte presente y futura de esas mismas generaciones. Mucho se ha cantado, y mucho se canta en todos los tonos la importancia, la belleza y la grandeza de la función desempeñada por las madres y por las educacionistas; mucho se exalta y nunca se exaltará bastante la gloria y el sacrificio de la maternidad, de la maternidad física y de la moral, porque el magisterio es también, en cierto modo, una forma de la maternidad. Todos amamos

y reverenciamos a nuestras madres, y a nuestras maestras los que las hemos tenido; pero, contradicción inadmisible: les negamos, les usurpamos, les robamos un derecho que reconocemos a sus criaturas...

Sr. Segundo (don Juan José) — Ellas no lo quieren.

Sr. Frugoni — ... y a pesar de levantarles un trono de cariño y de respeto en nuestros corazones, les negamos hasta la más ínfima participación en la Soberanía Nacional...

Sr. Segundo (don Juan José) — Todas la rechazan.

Sr. Mibelli (don Celestino) — No es exacto.

Sr. Frugoni — Los derechos políticos y las actividades públicas en general, no están reñidos con los quehaceres familiares, como no lo están con el trabajo de los hombres más absorbidos por sus negocios y sus ocupaciones. La función de la ciudadanía, que hemos querido hacer o que queremos hacer por este mismo proyecto extensiva a todos los hombres, y que antes hemos querido hacérsela obligatoria a todos ellos, no impide que nadie se dedique a sus ocupaciones habituales.

Y yo llamo la atención de los que aquí expresan el temor de que la política destruya en el sexo femenino las tradicionales virtudes domésticas, sobre el hecho de que esa declaración del Consejo Nacional de Mujeres venga firmada por muchas señoras que pueden considerarse modelos de eso que generalmente se denomina una perfecta dueña de casa, entre ellas la señora Cuestas de Nery, que fué directora de la primera escuela del hogar fundada en el país, lo que quiere decir que ha dedicado inteligentes actividades a desarrollar en las señoritas de su clase social esas virtudes domésticas que tanto encantan al señor constituyente Segundo, y que yo reconozco también como muy apreciables, siempre, claro está, que no quiera transformárseles en obstáculo a la elevación jurídica, política e intelectual de la mujer.

Sr. Segundo (don Juan José) — La distinguida señora Cuestas de Nery y el señor constituyente Frugoni debían ocuparse de que en esos conventillos donde están esas criaturas

andrajosas y sucias, en lugar de pensar la madre en ir a votar se ocupara de bañar y arreglar a sus hijos. — (*Hilaridad*). (*Aplausos en la barra*).

Sr. Frugoni — Ese cuadro, lo que significa es que los legisladores, entre los cuales se encuentra el propio señor Segundo, deberían preocuparse de mejorar las condiciones económicas de esas pobres mujeres y de esos pobres niños. — (*Aplausos en la barra*).

Sr. Segundo (don Juan José) — Y la manera de preocuparme yo, es decirles a las mujeres que no vayan a votar y que se ocupen de bañar a sus hijos.

Sr. Frugoni — Tal vez si las mujeres fueran a votar sabrían elegir legisladores que se preocuparan de su suerte y de sus condiciones.

Sr. Segundo (don Juan José) — Debo advertirle que yo me tendría fe como candidato entre las mujeres.

Sr. Mibelli (don Celestino) — Si las mujeres tuvieran el derecho al voto, probablemente harían que fueran otras personas a bañarse.

Sr. Frugoni — Voy a continuar, señor Presidente, recordando también que esa nota a que me estoy refiriendo viene firmada por algunas señoras católicas, lo que además de demostrar algo que antes he dicho: que esta reforma está por encima de todas las creencias religiosas, acaso sirva para señalar el papel, a mi juicio un tanto desairado, que desempeñan aquellos señores constituyentes que pretendiéndose avanzados, rechazan por avanzada nuestra proposición, cuando hay señoras católicas que no tienen inconveniente en patrocinarla. Ellos demuestran, de ese modo, tener un espíritu más estacionario, más quietista, — para usar una palabra que estivo de moda hace cierto tiempo —, más timoratos en materia de modificaciones legislativas, que esas señoras de cuyos sentimientos conservadores no es posible dudar.

Si se teme, como Jules Simón y como el constituyente señor Mendiando, por la paz conyugal, yo he de advertir que no pueden ser las opiniones políticas las que mayores disi-

dencias introduzcan en los matrimonios. Generalmente, en materia religiosa, ambos cónyuges no opinan del mismo modo. En nuestro país, numerosos liberales, casados con católicas, conviven en perfecta armonía, sin que ninguno de ellos renuncie a sus propias ideas, ni a la exteriorización de las mismas, ni a las prácticas correspondientes. ¿Por qué no habría de suceder idéntica cosa tratándose de opiniones políticas?

Pero se dirá: "Ese derecho, cuyo simple ejercicio no resultaría mayormente perturbador, puede estimular en la mujer la inclinación a la política, y ahí está el peligro. Sin embargo, bien podemos constatar a cada paso, que las mujeres hacen política aun cuando no puedan votar, sin que esto signifique declararme en pro ni en contra de aquella conocida frase de una famosa dama francesa, según la cual son, precisamente, las mujeres quienes gobiernan cuando se las niega el derecho de gobernar.

Sr. Segundo (don Juan José) — Y entonces, ¿dónde está la esclavitud de que hablaba el señor constituyente Mibelli?

Sr. Frugoni — Algo parecido nos decía en esta Convención mi amigo el señor constituyente Amador Sánchez, cuando sostuvo que en la antigüedad, las mujeres, en Roma y en Grecia, gobernaban por intermedio de sus maridos, y que en la actualidad continúan ellas todavía siendo un dulce tirano al cual nos complacemos en obedecer.

Yo entiendo que esta afirmación del señor Sánchez constituye, tal vez, una generalización un poco superficial, pero si hubiera de compartirla, señor Presidente, en realidad, podríamos sacar de eso un nuevo argumento para nuestra tesis, porque si son las mujeres quienes gobiernan y mandan a los hombres, a ellas, por esa misma razón, les correspondería, entonces, el derecho de votar.

Sr. Sánchez. — ¿Me permite el doctor Frugoni una interrupción, ya que me ha traído a la cuestión?

Yo creo que la cuestión que se debate es la del voto de la mujer.

Soy de los que no van a votar la proposición de la delegación socialista, no por las razones que el señor Frugoni atribuye a sus contendores: no creo a la mujer ni un ser inferior, ni una esclava destinada a fregar en la casa solamente. Lo dije ya: la creo la más bella mitad del género humano, empleando una frase trivial y corriente, pero que siempre ha sido verdadera. La creo una cosa distinta, destinada en la vida a una misión que no es la de dirigir la política por medio del voto. El hecho de que pueda convivir y ser la reina nuestra, teniendo distintas ideas filosóficas; el ejemplo citado por el doctor Frugoni, de los matrimonios de liberales con católicas, no es un aserto que confirme lo que sostenía, sino todo lo contrario.

Eso puede ocurrir, — y hasta podemos, los que no sólo somos indiferentes, sino hasta hostiles a una religión determinada, — someternos a los ritos para el matrimonio; porque en la compañera no vemos un enemigo, no vemos una persona capaz de accionar contra nosotros en la vida. Si esa mujer misma fuese para nosotros, como lo quiere el doctor Frugoni, un adversario, el votante, entonces la situación sería muy distinta. Yo puedo admitir perfectamente que mi mujer piense de una manera completamente distinta a la mía, en esa y en otras cuestiones, sin que para nada esas divergencias puedan alterar la tranquilidad de nuestra afección o de nuestra unión; pero si en ella yo viera el votante que con su voluntad, que con su acción en las urnas va a decidir, junto con los que con ella piensan igual, de los destinos del país, vería un adversario, y al ver un adversario, rompería esa perfecta unión que puede existir aún con ideas antagónicas.

Sr. Frugoni — ¿Ha terminado el señor constituyente?

Sr. Sánchez — Sí, señor.

Sr. Frugoni — Felizmente la reforma que nosotros proponemos, no constituye una innovación sin precedentes en la legislatura de otros países. Esos precedentes de carácter práctico me ahorran a mí hacer una larga disertación para convencer o demostrar al señor constituyente Sánchez que se encuentra profundamente equivocado; porque si fuesen exac-

tas las consecuencias prácticas que él le ve al voto femenino desde el punto de vista de la armonía conyugal, no habría matrimonios perfectamente llevaderos y armónicos ni en Estados Unidos, ni en Suecia, ni en Dinamarca, ni en Finlandia ni en ninguno de los países donde el voto femenino se viene aplicando con los mejores resultados. Eso quiere decir que se trata de una cavilación exagerada, tan falta de fundamento como todas las demás cavilaciones a que ha dado lugar esta reforma de los derechos políticos de la mujer.

Continuando con el hilo de mi disertación, insisto en que las mujeres hacen política aun cuando no voten; insisto en que yo no podría afirmar, como el señor constituyente Sánchez, que las mujeres son, en todos los terrenos, las dominadoras del hombre; pero sí puedo afirmar que cuando las mujeres quieren hacer política, —y muy frecuentemente la hacen,— no tienen para ello necesidad de verse investidas del derecho de ciudadanía.

Sr. Segundo (don Juan José) — Entonces los hombres no son tiranos como decía el señor Mibelli.

Sr. Mibelli (don Celestino) — En esos casos son débiles.

Sr. Frugoni — Yo voy a citar, —para mantenerme siempre dentro del terreno de nuestras cosas,— voy a citar el ejemplo de esos comités feministas que se han constituido algunos meses atrás para hacer propaganda por la tercera Presidencia del señor Batlle y Ordóñez.

Tenemos ahí un movimiento político femenino perfectamente definido que no podemos atribuir a la influencia de derechos que todavía no existen entre nosotros.

Sr. Sánchez — Es un ejemplo a contrario.

Sr. Frugoni — Hay más; las mayores agitaciones políticas femeninas se llevan a cabo en Inglaterra y en Estados Unidos no como una consecuencia del derecho de sufragio, sino como una consecuencia de su negación, pues el objeto que persiguen es precisamente conquistarlo. Si el ardor con que las sufragistas se entregan a su propaganda es un mal

desde el punto de vista de los quehaceres o los deberes que por tal causa descuidan, la verdad es que no habría mejor remedio para dicho mal que concederles lo que piden.

(Suenan la hora reglamentaria).

—Se va a entrar a la orden del día con la discusión particular del proyecto de enmiendas y adiciones a la Sección II, Capítulos I, III y IV de la Constitución de la República.

Puede continuar con la palabra el señor constituyente doctor Frugoni.

Sr. Frugoni — Séame permitido comenzar esta segunda parte de mi discurso dando lectura a la adhesión que acabo de recibir por telégrafo de un ilustrado compatriota residente en el extranjero, donde dirige una de las más populares y difundidas revistas de todo el continente.

Es un alto y noble espíritu quien me envía este mensaje y tengo la seguridad de que su palabra serenamente imparcial y siempre conceptuosa ha de ser escuchada con respeto por todos los miembros de esta Asamblea. Dice así ese telegrama, que leeré con la correspondiente autorización de la Mesa.

(Lee):

“Ruégole aceptar transmitir a los constituyentes que le acompañan mis congratulaciones por defensa derechos políticos de la mujer, con la que afirman que nuestro culto a la madre es consciente y que nuestro compañerismo con la esposa es real. Las mujeres no deben votar obligatoriamente como los hombres, y éstos son dueños de preferir las que no ejerciten tales derechos. Por negarle a todas las mujeres criterio y personería reconocidos a todos los hombres importa una ridícula jactancia masculina y es mantener el concepto feudal de la mujer, que siquiera por cortesía debiera modificarse.

Constancia C. Vigil.”

He querido leer este telegrama, porque, aparte del valioso contingente moral que representa por sí sola la adhesión

de un hombre que ha hecho del periodismo un verdadero apostolado, la forma en que viene expresada esta adhesión constituye una contribución efficacísima a la defensa de nuestra tesis.

Reanudando ahora mi disertación en el punto en que vino a interrumpir la hora reglamentaria, he de decir que el movimiento sufragista en los países indicados en la sesión anterior es importantísimo. En Estados Unidos, donde pude apreciarlo de cerca, es verdaderamente formidable, y de ello estoy en condiciones de dar fe, porque yo me encontraba, precisamente, en San Francisco, cuando se celebró en la Exposición un gran Congreso en el cual estaban representadas varios millones de sufragistas americanas; y poco después tuve ocasión de presenciar en Nueva York un desfile compuesto de más de sesenta mil mujeres.

Entre nosotros no se han producido, es verdad, agitaciones ni manifestaciones sufragistas, relativamente tan visibles y de tanta importancia; y de esto se quiere hacer, como se ha visto, un argumento para oponerse a la concesión de tales derechos. Sin embargo, es muy de observarse que no es este el criterio que generalmente adoptamos.

En este mismo proyecto nosotros proponemos la concesión de la ciudadanía a los hombres de 18 años de edad, modificando en este punto la vieja Constitución, que sólo la concede a los veinte; y, que yo sepa, los hombres que están entre los diez y ocho y veinte años de edad, no han realizado ninguna agitación en el sentido de que los habilitemos políticamente. Igual cosa haremos con los analfabetos, a semejanza de lo que hizo antes la ley de elecciones de esta misma Convención, y tampoco hemos creído imprescindible un previo movimiento, una previa agitación de los hombres que no saben escribir ni leer.

Del mismo modo, como lo decía muy bien mi compañero de delegación, fué abolida la esclavitud de los negros en Estados Unidos y en la América del Sur, y en nuestro propio país, sin consultárseles, y aún contra la opinión y los deseos

de muchos de los beneficiados. Así será abolida en África, por obra de los europeos, aun cuando las víctimas del esclavismo no reclamen su liberación.

Por otra parte, a mí me parece una exigencia excesiva e inadmisible la de quienes, para convencerse de que el pueblo femenino de nuestra República quiere el voto, pretenden que las mujeres salgan a la calle en procesión cívica, reclamando ese derecho, desafiando así el ridículo, afrontando el sarcasmo de los hombres incultos e intransigentes, para lo cual, fuerza es reconocerlo, se necesita un verdadero espíritu de abnegación, casi un verdadero heroísmo, que no hemos exigido, señor Presidente, a los hombres de este país para reconocerles muchos de los derechos de que actualmente disfrutaban.

A este respecto observaba muy acertadamente mi compañero Mibelli que cuando se plantea este problema lo lógico no es preguntar cuántas son las mujeres que reclaman el voto, sino cuántas son las que lo repudian.

El señor miembro informante pudo enterarse de que las señoras de su familia y de sus relaciones no lo quieren, y le ha bastado esa comprobación para oponerla a los numerosos pronunciamientos favorables que se vienen produciendo en esta especie de plebiscito espontáneo, realizado ante nuestros ojos, desde el día mismo en que comenzó este debate. Hay más: yo entiendo que si se realizara un plebiscito, no un pequeño plebiscito familiar e íntimo, como ese que ha llevado a cabo el señor constituyente Cachón, sino un gran plebiscito nacional, para que todas las mujeres de la República se pronunciasen en favor o en contra de esta reforma, y resultase que son más las que se pronuncian en contra que las que se pronuncian en favor, todavía así tendríamos nosotros la obligación de conceder ese derecho a las que lo piden, atendiendo sus legítimas, sus justas aspiraciones.

Por otra parte, no puede pretenderse que sean muchas, en un país como el nuestro, las mujeres que se lancen abiertamente a una campaña en pro de los derechos políticos femeninos. Nuestras mujeres, por la vida que generalmente hacen, por sus hábitos de vida, por su educación, por las ideas

corrientes, por las costumbres sociales, hasta por imposición muchas veces del propio marido y por prejuicios dominantes entre los hombres, permanecen apartadas de las manifestaciones de carácter colectivo, sobre todo cuando se trata de manifestaciones que evaden un poco el radio de las habituales actividades o preocupaciones del sexo femenino.

En el campo obrero, y en todos los campos, se observa, con mucha facilidad, que la mujer no tiene el espíritu de asociación desarrollado en el mismo grado que los hombres, y sabido es que este espíritu de asociación constituye un elemento imprescindible para la realización de cualquier campaña en pro de una causa de interés general.

En el campo, obrero, por ejemplo, se observa el siguiente fenómeno: mientras los hombres se organizan en sindicatos para defender sus intereses gremiales o mejorar su situación, las mujeres se muestran siempre reacias a integrar esos sindicatos o a constituir sindicatos femeninos con idéntico objeto, a pesar de que no dejan de reconocer que tienen tanta necesidad como los hombres para hacerlo, y aún más necesidad, porque generalmente la explotación industrial es más despiadada con las obreras que con los obreros.

Si tanto trabajo les cuesta organizarse para la defensa de sus intereses más vitales, para el mejoramiento inmediato de las condiciones de su trabajo y de su vida, es de imaginarse cuánto les costará decidirse a realizar campañas sistemáticas, organizadas, en pro de los derechos políticos, que no están relacionados de un modo tan visible ni tan directo con su condición y de su suerte.

Hay, pues, en todas las clases sociales de nuestro país un conjunto de factores: los hábitos de vida, la educación, las ideas dominantes, los prejuicios de los hombres mismos —que obstaculizan la exteriorización militante, digámoslo así, de las aspiraciones femeninas, que permanecen latentes— y que no por ser pocos ruidosas han de ser menos atendidas.

Si es verdad que no se han realizado grandes campañas, ruidosas campañas sufragistas entre nosotros, no es menos

verdad que las numerosas adhesiones que se vienen registrando por intermedio de la Secretaría de esta Convención demuestran que existe esa campaña latente de que antes hablaba, o, por lo menos, que hay entre las mujeres de nuestra República un deseo muy difundido de conquistar esos derechos. Y esa misma campaña latente no tardaría en asumir mayores proporciones de intensidad y hasta de ruidosidad, —a las que, por otra parte, no se prestan mucho las modalidades características de nuestro pueblo, un tanto reconcentrado y apático,— si nosotros no lo evitamos, adelantándonos a ello.

En efecto, aumenta cada día el número de las mujeres que alternan en las manifestaciones y actividades del espíritu, que les hacen sentir cada vez más vivamente la injusticia de que son víctimas al proscribírselas, en el terreno político, de las zonas reservadas exclusivamente a los hombres. Hay, como se ha dicho, Liceos en todos los Departamentos de la República; de las escuelas normales salen todos los años numerosas mujeres dotadas del título de maestra; hemos abierto una Universidad femenina para facilitarle el acceso a las profesiones liberales y estimularlas a perfeccionar su cultura.

Aumenta, pues, cada día, el número de las mujeres instruidas y hasta de las intelectuales, que encuentran en las propias instituciones del Estado el medio de capacitarse para ganarse la vida en competencia con el hombre.

En una sociedad así, donde se llama a la mujer al ejercicio del magisterio y de las profesiones liberales, donde se la llama al trabajo en las oficinas, en los comercios, en todos los ramos de la producción, resulta absurdo, contradictorio e irritante que continuemos manteniendo en el frontispicio de la organización política el letrero de "reservado para hombres", que sólo debería lucir donde hoy precisamente no luce, a la entrada de ciertos trabajos que las mujeres realizan con grave perjuicio para la salud y la conservación de la raza. — (*Aplausos en la barra*).

Se va extendiendo cada vez más la costumbre de su participación en obras de carácter social, en campañas, como la del antialcoholismo, que son también, en cierto modo, manifestaciones políticas, porque, cuando menos, pueden determinar o estimular orientaciones especiales de la acción de los partidos políticos. Y es, sin duda, agradable ver a la mujer contribuir de este modo al mejoramiento y al progreso social, abandonando por unos instantes el claustro doméstico y despojándose, siquiera sea en parte, de ese estrecho y exclusivista egoísmo de familia, que a menudo la priva de abrir su corazón a las auras y dolores de afuera y que tanto se opone, por consiguiente, al desarrollo de un amplio sentimiento de solidaridad que las haga interesarse, como el latino Terencio, por todo lo que es humano.

Abandonar necesarios quehaceres y hasta el cuidado de sus propios hijos para obedecer a vanas exigencias de la figuración social o lanzarse a un tren de diversiones continuas, como hacen muchas damas de la alta sociedad, eso sí es lamentable y altamente censurable; pero contribuir, sin abandonar aquellos deberes, a una propaganda útil, beneficiosa, y contribuir seriamente sin el prurito de la espectabilidad y sin falsas ostentaciones, no es desnaturalizar el sexo, sino afirmar en un más ancho plano de acción la personalidad femenina, haciendo valer, para más vastos destinos y con una más extendida influencia, sus cualidades esenciales y características.

Nada más digno de una feminidad bien entendida que esas actividades inspiradas en el sentimiento de la solidaridad humana o en el amor al pueblo o en el deseo de ver próspera y feliz a una nación; tanto más, cuanto que esas actividades pueden desplegarse sin dejar por eso de ser una buena hermana, una buena hija, una buena esposa o una buena madre, en toda la extensión de la palabra.

Y bien: ¿no son acaso imprescindibles, señor Presidente, los derechos políticos para dar consistencia a esas obras, para hacer más fecundos esos esfuerzos, para completar esa actuación con actos que pueden llegar a ser decisivos?

La experiencia norteamericana y la australiana y la noruega y la finlandesa han demostrado de sobra que la mujer encuentra en el ejercicio de la ciudadanía un nuevo campo donde desplegar las aptitudes naturales del espíritu femenino, lejos de haberle servido, como vaticinaban los antifeministas, para desviarlas de su natural manera de ser.

En los Estados donde se le reconoce el voto legislativo, ella da un impulso a veces definitivo a campañas tan saludables como la del antialcoholismo, implantando leyes que van, a veces, hasta la prohibición absoluta de fabricar y de expendir alcohol.

En Norte América, por ejemplo, Estado donde se otorga a la mujer el voto, no tarda en transformarse en lo que allí se llama un Estado "seco", es decir, sin bebidas alcohólicas.

Igualmente, la defensa legal de las mujeres y de los menores recibe con el voto femenino un impulso considerable; y ante estos hechos, es forzoso entonces declarar que el derecho del sufragio no desnaturaliza a la mujer, sino que es en sus manos un arma con la cual afirma, extiende e impone, dándoles mayor alcance, las cualidades maternas de su espíritu, los rasgos socialmente más útiles y simpáticos de su psicología y de su personalidad moral.

No deja, por lo demás, de ser un tanto curioso que muchos de quienes se muestran alarmados ante el temor de que la política enfríe en el sexo femenino la afición al hogar y el interés permanente por las cosas de la familia, sean los mismos que la ven sin inquietarse andar de iglesia en iglesia durante todo el día, o dedicarse al sport de la beneficencia, que tanto viste, o constituir ligas para secundar los propósitos y las ideas de la iglesia, lo que es también hacer política, en cierto modo, como aquellas señoras que anduvieron visitando a los constituyentes para pedirles que no votasen la separación de la iglesia del Estado.

Son, pues, muchos los factores que conspiran contra aquel precepto de "la mujer para el hogar", y entre esos factores sólo cabría incluir los derechos políticos, si ese precepto ha de interpretarse en el sentido de que para la mujer no

debe haber más horizonte que las cuatro paredes de su casa. Pero si ese precepto sólo quiere decir que la mujeres deben prepararse para ser buenas madres y deben tener la aptitud y la afición del cuidado doméstico de los suyos, no puede entenderse que la ciudadanía política se oponga a dicha finalidad, porque si la ciudadanía las obliga a preocuparse por la suerte de la nación y por los problemas de interés general, no está reñida, como he dicho antes, con los quehaceres familiares, como no lo está con ningún otro trabajo ni con ninguna otra preocupación.

Otro razonamiento se hace para combatir la proposición que nosotros estamos defendiendo. Se dice que nuestra reforma encierra el peligro de arrojar a las urnas una gran fuerza de reacción y de retroceso.

En países donde es muy deficiente la cultura femenina y donde es, en cambio, muy grande la influencia de la iglesia sobre el espíritu de la mujer, surge el temor de que esta reforma produzca resultados desfavorables al progreso de la legislación y a la orientación laica y moderna de las instituciones en general. Pero este temor, desde luego, por fundado que fuese, no podría ser justo.

Si el voto de las mujeres ha de beneficiar a la reacción, —a la reacción política o religiosa o social,— nuestra culpa no residiría en el hecho de reconocerles un derecho que sólo procediendo con arbitrariedad e injusticia podemos negarles, sino en no haber sabido rescatar de las garras de la superstición o del ascendiente del confesionario y del púlpito el alma y la mente de nuestras esposas, de nuestras hermanas y de nuestras hijas.

El voto de los católicos y de los curas también favorece a la reacción; pero ¿quién se atrevería, en nombre de la necesidad de conservar las conquistas laicas, a negarles ese derecho?

Las ideas filosóficas de los hombres no pueden ser un obstáculo al reconocimiento de sus facultades políticas. A los hombres nadie les pregunta qué ideas tienen, qué religión abrazan, qué creencias profesan, para permitirles el ac-

ceso a las urnas. Por otra parte, yo no creo que el voto femenino favorezca la reacción. Este temor no ha sido confirmado en la práctica. En Australia y Nueva Zelandia, por ejemplo, donde se le expresaba abiertamente, la reacción no sacó mayor partido del voto de la mujer. Lo mismo en Inglaterra, en Estados Unidos, en Finlandia y en otros países, el voto femenino no introdujo ningún desequilibrio entre las fuerzas electorales de las diversas agrupaciones cívicas; y yo soy un convencido de que idéntica cosa ocurriría en nuestro país, porque, después de todo, la influencia de la iglesia sobre el espíritu femenino, sólo se deja sentir hasta cierto punto.

Por de pronto, la iglesia católica —que es la que a nosotros nos preocupa, porque las otras iglesias tienen en nuestro país muy reducida importancia,— la iglesia católica, recluta la mayor parte de sus fieles en las clases elevadas, que son las menos numerosas y aquellas donde los derechos políticos femeninos serían más desdeñados. Y luego, —yo no sé si me equivoco,— pero se me antoja que entre nuestras mujeres, salvo naturalmente las necesarias excepciones, la religiosidad no suele ser muy profunda, no ahonda mucho en su sentimiento, y no es por lo tanto incontrastable el ascendiente del ministro del culto al cual no han de sacrificarle, —no les sacrifican generalmente,— ni uno solo de los caprichos de la moda, —más poderosa, entre nosotros, como en todas partes, que la prédica de los confesores,— ni tampoco le sacrificarían una sola de sus predilecciones políticas, que las tienen aún cuando no voten, pues casi todas son, como los hombres, blancas o coloradas, y no dejarían de serlo por más que se lo aconsejase su director espiritual.

No tardaría en ser desalojado el influjo del clero del espíritu de muchas de nuestras mujeres, si los padres liberales, los esposos liberales y los hermanos liberales se preocuparan de contrarrestarlo con sus prédicas en el seno del hogar o con una instrucción adecuada, cosa que actualmente no hacen porque se desentienden en absoluto de las ideas, opiniones y creencias de esas que consideran una especie de ser

inferior; pero el día en que vieran que corrían el peligro de que sus mujeres se transformaran en instrumentos políticos de la iglesia católica, entonces se preocuparían de hacerlo; y si no lo hacen, si no son capaces de hacerlo, señor Presidente, recordémosles todavía que un gran hombre de Estado australiano, se mostraba ardiente partidario de los derechos políticos a la mujer, —aun cuando creía que el voto de ellas no había de ser favorable a los intereses de su partido,— porque se inspiraba en la idea de que no es legítima la preponderancia política de ninguna fracción cuando ha de mantenerse al precio de la iniquidad consistente en privar a media población apta, de la facultad de manifestarse en las urnas. — (*Aplausos en la barra*).

Como decía muy bien mi compañero Mibelli, la mujer no es reaccionaria por naturaleza, sino que llega a serlo por la educación y por la influencia del medio familiar; y yo recomendaría a los que hacen gran caudal del argumento que vengo tomando en cuenta, la lectura de algunas páginas del libro de Finot titulado "El prejuicio de los sexos", páginas en las cuales nos recuerda el papel revolucionario desempeñado por la mujer en muchas épocas de la historia, arribando a la conclusión que sintetiza en este corto párrafo, que voy a permitirme leer con autorización de la Mesa: "Admitamos que la mujer ensaya o piensa en un paso atrás, que algunas reformas fracasarán por su causa; pues, a pesar de ello, el progreso final será el mismo. El sol no se detiene ya más que en la Biblia.

"La verdad acaba por triunfar siempre, y un alto momento en el progreso no podría sino hacerlo más deseable en las condiciones actuales."

También pudimos creer que resultaría favorable a la reacción el voto de los analfabetos, y sin embargo nos hemos resuelto a proponerlo, sin ningún género de vacilaciones.

¿Por qué hemos de creer, señor Presidente, que sean más favorables a las tendencias modernas, y estén más libres de sugerencias extrañas los hombres absolutamente ignorantes que las mujeres instruídas a quienes les negamos

lo que a ellos concedemos? Y esio nos coloca frente a la mayor falta de equidad a que da motivo la negación de la ciudadanía política femenina, porque no puede haber injusticia más irritante que la que resulta de considerar incapaces para el ejercicio de las funciones cívicas a las maestras, a las bachilleras, a las doctoras, a las mujeres intelectuales y considerar, en cambio, perfectamente habilitados a hombres que no saben escribir y leer.

Se insiste, sin embargo, en el argumento de que en nuestro país las mujeres no están todavía capacitadas para esta reforma, porque generalmente carecen en absoluto de criterio político o viven en un estado de sumisión tal que no les permitiría ejercer ese derecho con la conciencia y la independencia que son necesarias. Parecería que quienes hacen este razonamiento estarían dispuestos a admitir en el hombre, por el solo hecho de serlo, una especie de predisposición a la política, de aptitud natural, que las mujeres no podrían adquirir por más que cultivasen y preparasen su espíritu.

En efecto: ellos admiten, sin resistencia, el voto de los analfabetos, pero se resisten a concederlo a las mujeres, por mantener este precepto constitucional que prohíbe a todas las mujeres, sin excepción, el desempeño de la ciudadanía política.

Yo quiero recordar también, a quienes hacen ese argumento, que en nuestras escuelas públicas se enseñan, tanto a las mujeres como a los varones, las mismas nociones de moral cívica y los mismos conocimientos elementales para el ejercicio de los derechos políticos; y un maestro me decía la vez pasada que quienes aprenden con más entusiasmo esa asignatura son precisamente las niñas. Lo que hay es que los varones salen de la escuela y entran casi inmediatamente al desempeño de las funciones cívicas; en cambio las mujeres, como saben que la ley no va a llamarlas al ejercicio de tales funciones, concluyen, la mayor parte de ellas, por desentenderse en absoluto de las cosas de la política y por no interesarse en lo más mínimo por los problemas de orden público, que van a resolverse sin su intervención.

Luego, en cuanto a que no tienen en absoluto criterio político; a mí se me ocurre que no se puede hacer mucho caudal de este argumento en un país donde la política se desarrolla generalmente sobre la base de una completa falta de criterio político racional. No olvidemos que es precisamente este un país donde puede decirse que ya se nace embanderado en una determinada agrupación histórica; y yo pregunto: ¿qué criterio se necesita para ser blanco o para ser colorado? Pregunto más: ¿qué criterio cívico tienen esas muchedumbres campesinas, que muchas veces deciden por su número la solución de los más importantes pleitos políticos de nuestra República, y que son movidas en las elecciones exclusivamente por la voluntad del dueño de la estancia, o por la sugestión del caudillo, o por la orden del comisario? Y en cuanto al estado de sumisión que puede conspirar contra la conciencia e independencia femeninas en el ejercicio de estas funciones, yo pregunto si hemos de creer que sea superior la autonomía personal de que disfrutaban esas mismas muchedumbres campesinas a que acabo de referirme, o esas otras muchedumbres de empleados públicos y trabajadores del Estado, que deben cumplir forzosamente, en los días de elecciones, una consigna determinada.

Lo que podemos asegurar es que en el peor de los casos, en el caso de la mujer más ignorante, más carente de toda ilustración, más analfabeta, en una palabra, habrá en ella, por lo menos, la única capacidad, la única aptitud política de que disponen muchos, muchísimos ciudadanos perfectamente habilitados por la Constitución y por las leyes: la pasión a la divisa y la sumisión al caudillo, los dos únicos resortes que mueven su voluntad en el terreno de las actividades democráticas. — (*Aplausos en la barra*).

Sr. Sánchez — ¿Me permite el doctor Frugoni?

Sr. Frugoni — Muy bien.

Sr. Sánchez — Varias veces se ha dicho por algún señor constituyente, y yo creo haber insistido en ello, que no es en absoluto una cuestión de capacidad la que nos mueve a poner obstáculos a la reforma que proyecta o que solicita a

la Asamblea la delegación socialista, pero el mismo argumento que acaba de hacer el doctor Frugoni, esas muchedumbres de hombres, de obreros, de empleados, de míseros, en una palabra, arrastrados por el caudillo, por el patrón, o por el comisario, perseguidos por las cuestiones políticas, obligados a votar en un sentido, castigados si no lo hacen, ¿cree el señor Frugoni que la muchedumbre de mujeres que podrían encontrarse en ese caso, saldría ganando con los derechos políticos, si se los concedemos?

Sr. Frugoni — Yo creo que saldrían ganando, señor Presidente, porque se me antoja...

Sr. Segundo (don Juan José) — Se le antojan muchas cosas.

Sr. Frugoni — Es verdad; también se le han antojado al señor Segundo, y hemos tenido que tolerárselas.

Sr. Segundo (don Juan José) — Se me han tolerado muchas cosas, pero al señor constituyente se le antojan cosas que no le concedemos.

Sr. Frugoni — A mí se me antoja, — aunque la palabra le parezca un poco molesta al señor constituyente Segundo...

Sr. Segundo (don Juan José) — Molesta, no Se le antoja, sin resultado.

Sr. Frugoni — Eso de sin resultado lo veremos más adelante.

...Se me antoja, repito, que si pudiera advertirse alguna diferencia entre la mujer y el hombre en lo que se refiere a este problema que estamos discutiendo, esa diferencia sería más bien favorable para la mujer, y esa diferencia es precisamente, la que me permite contestar al señor constituyente Sánchez, porque con ella podemos llegar a la conclusión de que la mujer sacará grandes beneficios de su intervención en la política, probablemente mayores que los que pueden sacar todos esos pobres hombres a quienes acaba de referirse el señor constituyente.

Sr. Sánchez — ¡Pero, señor constituyente! No sacan beneficios: son perseguidos. El mismo señor constituyente lo acaba de decir, y vamos a arrojar a las mujeres a las mismas persecuciones.

Sr. Frugoni — En efecto; pero si son perseguidos, si tienen derecho a votar los hombres que viven en un completo estado de sumisión, ¿por qué hemos de negar ese derecho a las mujeres que se encuentran en el mismo caso?

Sr. Mibelli (don Celestino) — O dársele a todos, o quitárselo.

Sr. Frugoni — Si se hace el argumento de que la falta de independencia personal es un obstáculo al reconocimiento del derecho de sufragio, ¿por qué ha de hacerse ese argumento cuando se trata de las mujeres y no se hace cuando se trata de los hombres? — (Apoyados).

Yo insisto en que la diferencia que quería apuntar podría tal vez conducirnos a la conclusión de que las mujeres están en mejores condiciones, tal vez, para aprovechar de su actuación política, que esos pobres hombres a que ha estado eludiendo el señor constituyente Sánchez.

Por lo general, la mujer tiene más sentido práctico que el hombre, a lo menos en las clases bajas, donde su espíritu no está dominado por las preocupaciones frívolas que lo absorben en la clase alta, y esa cualidad hará que concluya ella por exigirle a la política un contenido real, para que sus actividades cívicas no resulten completamente estériles.

Y además, menos viciosa que el hombre o, aún mejor, teniendo una gran aversión a los vicios peores que dominan al hombre, es casi seguro que se esforzará en hacer de sus facultades políticas un elemento efficacísimo para combatir los vicios que más afectan, que más atacan la suerte de la familia, de la cual precisamente por ser mujer generalmente se muestra más cuidadosa que el hombre. Yo tengo la esperanza de que la entrada de la mujer a nuestra vida democrática aporte una cooperación valiosísima, tal vez decisiva, a la campaña legal contra el alcohol y contra el juego, los

dos grandes vicios que afectan y corroen el organismo social de nuestra nación. — (Aplausos en la barra).

Otro argumento puedo hacer todavía, y es que yo no me explico cómo nos obstinamos tanto en negarles a las mujeres el derecho del voto cuando, si no podemos tener, como el señor miembro informante lo exigía, la convicción de que la inmensa mayoría de las mujeres de nuestro país se pronuncian a favor de esta reforma, tenemos en cambio la seguridad de que hay ya muchas mujeres que la desean y que ardientemente la reclaman. Yo insisto en que tenemos, en tales condiciones, la obligación de conceder ese derecho a quienes lo piden, porque las que no lo quieren, entendiendo que puede ser peligroso para su propias virtudes o por cualquier otra razón, si no quieren ejercitarlo, como seguramente no se lo vamos a hacer obligatorio, podrán abstenerse de hacerlo; pero no pueden pretender privar de ese derecho a quienes lo reclaman teniendo bastante conciencia y bastante raciocinio para ejercerlo debidamente. No haría falta más para que la necesidad de poner al segundo sexo, como lo denominara Buisson, en posesión de la ciudadanía completa, se impusiese a todos los espíritus que no están todavía privados en absoluto de la noción de la justicia o no están excesivamente ofuscados por el temor de peligros que yo creo poco probables y que en todo caso, serían evitables por medios menos ilícitos que el de mantener a todo un sexo confinado en un plano de inferioridad y de incapacidad que ninguna razón humana es bastante poderosa para justificar.

Decía muy bien el señor constituyente Sánchez, en la interrupción que acaba de hacerme, que no es posible admitir ya lo de la inferioridad mental de la mujer como argumento para mantener a todo el sexo femenino en una situación de permanente minoría de edad. A esa desacreditada tesis de la inferioridad mental de la mujer se ha referido, con mucha eficacia, mi compañero de delegación, y no tengo por qué detenerme a considerarla. No habría de considerarla tampoco, porque damos por sentado que para las funciones cívicas no se requieren dotes excepcionales, y porque

no es difícil encontrar millares de mujeres más capacitadas que muchos, muchísimos ciudadanos autorizados y hasta llamados por la ley al desempeño de tales funciones. Yo no he podido menos de sorprenderme al encontrar en esta Asamblea quienes todavía comparten aquel concepto de Lord Byron según el cual la mujer debe ignorar la poesía y la política y no leer más libros que los piadosos y culinarios; o aquel otro de Balzac cuando decía que emancipar a la mujer es corromperla. Estas expresiones de un absurdo prejuicio contra la emancipación del sexo femenino, contra la integración de su personalidad, contra su elevación en todos los terrenos, son a esta altura, señor Presidente, y con perdón de los colegas que las repetían, sencillamente ridículas; y en la actitud de quienes las repiten vemos reproducida, como lo dijera precisamente un bello y agudo ingenio femenino, la de aquellos obispos del concilio de Maçon que se preguntaban si las mujeres tenían alma. Opongamos a tan pueriles preocupaciones misógenas las altas y nobles razones con que un Condercet y un Stuart Mill, para no citar más que dos ilustres paladines de los derechos políticos femeninos, sustentaban la tesis que informa ahora nuestra proposición.

Atravesamos un momento histórico que nos aboca a grandes transformaciones sociales y políticas. Una de las consecuencias inmediatas de la colosal contienda que estamos presenciando es la de haber demostrado la enorme importancia de la mujer en la vida económica de la sociedad y la de haber puesto de relieve sus aptitudes para equipararse con el hombre en las más diversas actividades.

La guerra continúa siendo para el concepto vulgar, una gran reveladora de valores ocultos o discutidos. De algunos pueblos sólo hemos llegado a convencernos de que eran realmente civilizados, después que les vimos emplear con gran eficacia todos los progresos y todas las maravillas de la civilización en el arte de matar y destruir.

Fué, por ejemplo, lo que sucedió con el Japón, como lo advertía muy espiritualmente uno de sus propios hijos. Fué

necesario para que los europeos creyeran realmente en los adelantos del Japón, que este Imperio derrotara al Imperio ruso. Hasta entonces, de poco habían valido sus maravillosos productos industriales, la habilidad y el genio de sus artistas, la sabiduría de sus libros y la ciencia de sus sabios. Fué preciso que revelara su gran potencialidad al resplandor siniestro de una guerra, poniendo allí de relieve su formidable capacidad bélica, para que todos quedáramos haciéndonos lenguas de sus progresos y de su civilización. Algo semejante ha ocurrido con la mujer. En vano se venía diciendo que era tan apta y tan útil como el hombre; en vano se le veía realizar los más penosos y difíciles trabajos, aportando una contribución valiosísima a la producción familiar y social en los momentos normales y pacíficos; en vano la sabíamos más trabajadora y más animosa que el hombre en muchas regiones del globo, entre otras en el cercano Paraguay; en vano tenía ocasión de apreciar todos los días su admirable espíritu de abnegación y de sacrificio. Fué necesario que llegara para ella la gran prueba de la guerra donde ha demostrado que su cooperación es imprescindible hasta para el buen desenvolvimiento de las operaciones militares, para que los Gobiernos reconocieran lo que antes tanto les costaba admitir y para que hasta los más reacios resolvieran rendirse ante la evidencia.

Hoy nadie discute, por lo menos allí en esos países donde se la ve prestar servicios tan importantes, de los cuales depende a veces hasta la misma suerte de las armas, hoy nadie discute allí la equivalencia de los sexos. Y obsérvese bien, que equivalencia no significa identidad. Los sexos tienen naturalmente modalidades y hasta aptitudes distintas, pero esas aptitudes y modalidades distintas son complementarias entre sí; de modo que en el gran conjunto se equivalen, resultan igualmente útiles y necesarias a la vida y al progreso social. La presente guerra, —de entre cuyas sombras, dicho sea de paso, se destaca la gran aurora de la revolución rusa, que consagrará los derechos políticos de las mujeres,— ha demostrado que éstas son un valor importantísimo desde el punto de vista de la utilidad que prestan como elementos contribu-

yentes a la potencialidad defensiva u ofensiva de la Nación, por lo mismo que tanto contribuyen a su potencialidad económica.

Hoy se ha visto, con más claridad que nunca, que en la guerra moderna no se combate solamente con las armas en la mano, sino también trabajando en las usinas, ocupando el sitio de los soldados en los puestos de labor, para mantener en movimiento la gran rueda de la producción y conservar así la vitalidad del país y la energía de los ejércitos. También se prestan invalorable servicios cuidando heridos, lo que a veces expone a todos los peligros y a todos los azares de la lucha brutal, y puede ser entonces tan heroico como defender una trinchera o como desafiar la lluvia de la metralla. Hay una sublime milicia de la mujer, la Cruz Roja, que no podría ser nunca, como fuente de derechos cívicos, inferior a la milicia armada. Pero, repitámoslo una vez más: la función de la ciudadanía no es, no puede ser una consecuencia de los deberes de la guerra; es una emanación natural y forzosa de las necesidades de la paz en todo momento; de sus exigencias dentro del curso normal y corriente de la vida nacional en el cauce de las libertades que le son imprescindibles.

En este concepto, aquellas naciones, Francia, Inglaterra, Rusia, Bélgica, Alemania, tal vez Italia y Austria, cuando reanuden la normalidad de su vida laboriosa y pacífica, lo harán abriendo para la mujer de par en par las puertas de la vida pública, para que la comparta con el hombre, como con el hombre comparte todos los esfuerzos, todos los sacrificios, todas las vicisitudes, todas las penurias, todas las alternativas, todas las angustias, todas las derrotas y todos los triunfos de la vida de la nación. — (*Aplausos en la barra*).

Y bien: si nosotros no hacemos lo mismo, si nosotros nos obstinamos en mantener el precepto constitucional que estamos discutiendo, habremos quedado rezagados, señor Presidente, rezagados por mucho tiempo; nosotros que tenemos la obligación, por nuestra condición de pueblo joven sin la impedimenta de ciertas tradiciones arraigadas y de ciertos pre-

juicios seculares, de marchar a la vanguardia en el camino de la evolución legislativa.

Demos, pues, personería a la mujer en nuestra vida institucional; incorporémosla a la soberanía de nuestro pueblo; y habremos hecho de ese modo obra de reparación, de franqueza y de lealtad, siendo fieles en un todo a los verdaderos principios de la democracia y a los dictados inesquivables de un verdadero sentimiento de justicia.

He terminado. — (*Prolongados aplausos en la sala y en la barra*).

INFANTICIDAS (1)

Copiosa información policial llena a menudo las columnas de nuestros diarios con los pormenores espeluznantes del crimen cometido por alguna madre desnaturalizada. El relato, aunque desprovisto de toda novedad por la frecuencia con que la pícaro vida acumula ante nosotros tan desagradables sucesos, no carece nunca sin embargo de interés, porque hay cosas que no por repetidas dejan de ser interesantes... De vez en cuando alguien encuentra en el antro inmundado de un resumidero y dentro del cajón de los desperdicios el cuerpecito exánime de una criatura recién nacida. Después de prolijas investigaciones, la policía —sin necesidad muchas veces de extremar su acostumbrada perspicacia— descubre la autora del repugnante delito. Acorralada a preguntas por un funcionario celoso cuyo retrato exhiben muy luego los órganos de publicidad en premio de su astuta hazaña de detective, a la pobre delincuente no le queda más remedio que confesarse culpable y narrar punto por punto la odisea del alumbramiento con el epílogo de su acción delictuosa. Los hombres honrados, los venerables burgueses que siempre han sabido dirigir con cauta pericia sus pasos por los senderos de una moral constantemente rasante con los dominios del código, leyendo con avidez la hábil narración de las gacetillas policiales tienen una dura palabra condenatoria para la madre criminal. También la tienen, y acaso no menos dura, las correctas matronas que por no afear la línea escultural de su cuerpo o por no sobrecargar su elegante existencia mundana con las responsabilidades y cuidados impuestos por una prole numerosa, sólo una o dos veces rindieron a la maternidad el tributo de sus entrañas naturalmente fecundas y hoy practican, siguiendo sabias y sutiles indicaciones médicas, con la discreta complicidad de sus esposos, inconfesados escamoteos de alcoba...

(1) Artículo publicado en "El Día", a raíz de un infanticidio sensacional que dió mucho tema a los relatos policiales, el año 1909. El autor firmaba sus crónicas con el seudónimo de "Urgonif".

La tienen, y aún más acerba si cabe, todas esas estériles sacerdotizas de una castidad aparente, que niegan a la llama del sano amor el combustible de sus carnes atormentadas por el deseo, y enclaustradas en el culto absurdo de una virginidad del cuerpo, por no ser madres, no aciertan a ser puras de espíritu, ni siquiera mujeres...

Y todos estos traficantes honorables que día a día hacen escarnio de la maternidad, amasando su fortuna con el sudor de pobres obreras a quienes el trabajo excesivo les depara, o la melancolía de la esterilidad o los peligros del aborto o las tristezas de una generación enclenque; y todos esos seductores vulgares lanzados a la caza de la carne indefensa para satisfacer torpes avideces, tenorios sin poesía y sin belleza que no pensaron nunca en dar al vástago inesperadamente brotado de sus dispersas semillas el apoyo de un padre y eludieron constantemente la responsabilidad de las consecuencias abandonando a sus víctimas al azar de su propia mala suerte; y todos y todas, en fin, los que a diario escarnecen la maternidad con la cruel obstinación de sus actos o con la inhumana coyunda de sus prejuicios, arrojan implacables su piedra de fariseos para lapidar a la pecadora... El anatema ante un caso de esos surge universal y terrible. Los diarios, que son nerviosos exponentes del sentir colectivo, dan al suceso una publicidad tan abrumadora e inexorable que constituye por sí sola una castigo ejemplar para la desdichada infanticida. La policía, por su parte, interesada en atribuir trascendencia y bulto a su nueva victoria, facilita oficiosamente informes detallados y no descansa hasta que el retrato de la delincuente, ayer respetada y honesta (como esa pobre muchacha de quien tanto hablaron estos días las crónicas, hija probablemente de unos padres honrados que allá en la placidez campesina de la vida rural, siguen creyéndola pura y feliz) aparezca con su aureola trágica en las páginas de los grandes semanarios ilustrados, junto, claro está, a la satisfecha efígie del funcionario investigador... Un infanticidio! No es para menos. ¿Queréis crimen más atroz, más inhumano que el de una madre estrangulando a su hijo y arrojando sus restos diminutos al fondo

pestilente de un albañal? Matar al niño, a la propia criatura de sus entrañas, flor de su carne, sustancia de sus huesos, algo tan santo e inocente como el capullo de la vida. Las fieras ignoran tamaña ferocidad... Bien, pero yo pregunto: ¿saben las fieras lo que es "el horror al hijo"? No, no lo saben. Ese horror trágico y desconcertante es privilegio de estas infelices hembras del hombre, a quienes el convencionalismo social castiga con la deshonra, es decir con el desprecio y la persecución, si tienen algún día la debilidad de ser madres sin previo permiso del juez o del sacerdote... Sólo entre hombres la maternidad puede llegar a ser un delito. La moral corriente, divorciada de la naturaleza, ha hecho del amor prolífico un fantasma pavoroso del cual huyen las mujeres poseídas de sagrado terror... Y como el hijo es a veces el oprobio, la desgracia, la maldición social, la madre muere en el seno de la mujer y el crimen se impone como una salvación inicua. Las siembras del amor suelen ser siembras de desventuras, porque dan frutos malditos y amargos en el limo infecto de nuestras vidas encenegadas de falsedad y error...

No es culpable el amor; la culpa reside en el prejuicio y en la impostura ambientes que han reducido a espinas las rosas rojas del perenne rosal. Como tampoco son culpables esas desgraciadas que por ocultar su deshonra estrangulan a sus hijos y los arrojan al húmedo vientre viscoso de un caño maestro. Hay una grande y verdadera delincuente en todas estas oscuras y vulgares tragedias de la maternidad vergonzante: la sociedad, con sus formidables convencionalismos y sus horrendas subversiones de la ley natural. Seamos sinceros y reconozcamos que en ese crimen brutal —¡y tan humano hoy en día!— de una madre que mata a su hijo, todos nosotros, sí, todos nosotros, tomamos nuestra parte. Un poco hemos contribuido todos a oprimir el cuello tierno como un tallo de tuberosa, de esos lúgubres recién nacidos sacrificados rudamente al Minotauro de las tiranías sociales. "Todos en él pusisteis vuestras manos" — pudiera decirnos con cierta razón el clásico. Nunca mejor que frente a tales ejemplos se comprende la verdad de la frase de Jau-

rés: "Somos solidarios hasta en el crimen"... En efecto; por cumplir con un deber de la naturaleza mujeres hay que se hallan de pronto en pugna — y delatadas por la prueba irrefutable de un hijo — con los deberes de la sociedad. ¿Qué les aguarda entonces? La vergüenza, la tortura moral, acaso el despeñarse de una vida destrozada para siempre hacia abismos de miseria o depravación... Algunas se matan; otras, en el momento de la angustiosa ofuscación, ciegas, desesperadas, locas, sepultan donde nadie lo vea el testimonio de su falta oprobiosa. Vislumbraron —no hay duda— en esos instantes tremendos, nuestros rostros adustos y despectivos, oh matronas impecables! vieron vuestras sonrisas mordientes y escucharon vuestras ofensivas conversaciones, como la Gretchen de Fausto ante las muchachas del pueblo, oh jóvenes pudorosas que sabéis usar prudencia dando a chupar el dedo a Cupido para engañar su gula impaciente; previeron vuestros gestos escandalizados, solteronas beatas que encerráis en el pecho enjuto una sorda ira contra el amor, cuyos goces estáis condenadas a ignorar; adivinaron nuestras miradas procaces como insultos y nuestros cuchicheos sin generosidad, tuvieron ante sus ojos aterrados la visión de todo el desdén, de toda la impiedad, de toda la mofa canallesca con que las perseguiríamos a donde fuesen y las abrumaríamos donde las encontrásemos... Y he ahí cómo vosotras, señoras respetables, inflexibles en el rígido concepto de una moral anacrónica, y vosotras, castas vírgenes que señalais con el rasgo morado de vuestras ojeras el blasón de una inútil pureza, no obstante condenar con horror a la infanticida, fuisteis sin saberlo su cómplice y habeis ayudado un poco a sus dedos verdugos a estrujar el pescuecito flexible, casi transparente, de la lívida criatura. — La historia de Margarita, dos veces criminal, en su desesperada demencia de ocultación y disimulo, es desgraciadamente muy verdadera y muy humana. No olvidemos que la dulce infanticida del poema de Goethe se salva al fin y logra sentarse a la diestra del Señor. Esto significa que no fueron en realidad sus gráciles manos hacendosas las que troncharon rudamente aquella débil de vida brotada de su seno, sino la garra artera y negra de Mefistófeles...

EL ABORTO VOLUNTARIO (1)

.....

 Lo mismo, señor Presidente, puede decirse que ocurre con el problema del aborto voluntario.

La Comisión ha adoptado a este respecto una variación de actitudes que resulta desconcertante.

Primeramente se presentó a la Cámara con un proyecto de ley modificando el Código Penal, en el cual se establecía la impunidad para el aborto en determinadas condiciones.

Era, indudablemente, una modificación mucho más aceptable que la que se propone ahora, y lo curioso es que diputados que votaron aquella primera reforma del Código con su correspondiente exposición de motivos, vienen ahora patrocinando esta otra reforma, que es ya la derogación de los principios del Código actual, en cuanto significa permitir que los abortos voluntarios no sean motivo de una sanción penal. Se deroga cuando dictamos nosotros una disposición que empieza por declarar que el aborto es delito, eso sí, para decir inmediatamente que no se castiga tratándose de la mujer que se hace abortar por sí misma, creándose, por consiguiente, una extraña figura penal: la de un delito que, a pesar de serlo, no debe castigarse.

Sr. Troitiño — ¿Me permite, señor Presidente, para una moción de orden?

Sr. Presidente — Tiene la palabra el señor Diputado.

Sr. Troitiño — Como faltan cinco minutos para sonar la hora reglamentaria, voy a hacer moción para que la sesión continúe hasta que termine su exposición el señor Diputado Frugoni.

(1) Fragmentos de un discurso pronunciado el 1º de diciembre de 1937.

Sr. Presidente — Se va a votar la moción del señor Diputado.

(Se vota. — *Afirmativa: veintiocho en treinta y cinco*).

—Puede continuar el señor Diputado Frugoni.

Sr. Frugoni — Hace un instante decía yo que los hechos no justifican esta preocupación por la reforma de nuestro Código Penal, aún desde el punto de vista de que el aborto constituya un delito que deba movilizar con toda seriedad a los elementos represivos de que la sociedad dispone, porque la verdad es que con el código anterior, con el código viejo que penaba con mucha severidad el aborto en todas sus manifestaciones, no se había logrado gran cosa y no se había evitado que la multiplicación de los abortos, en nuestro medio, llegara a significar un fenómeno de tal magnitud que preocupaba seriamente a los médicos y sociólogos.

El doctor Turenne, en conferencias pronunciadas en la Facultad de Derecho el año 32, aportaba algunos datos interesantes respecto a la ineficacia de la represión del aborto por medio de los preceptos penales del código derogado.

El doctor Turenne había pedido datos a la Alta Corte de Justicia y no pudo conseguir nada más que lo relacionado a siete u ocho años. Son datos de ocho años, de los que resulta que en todo ese espacio de tiempo solamente pasaron por el Juzgado del Crimen siete casos de aborto, los únicos que habían caído bajo las redes de la ley. Y eso en un país, señor Presidente, donde el mismo doctor Turenne al preguntársele si existe el problema del aborto voluntario, responde a esta pregunta con lo siguiente: "Era yo, en 1898 Jefe de Clínica Obstétrica del Profesor Bosch en la Facultad de Medicina y el único servicio para atender parturientas era la Sala "Padre Ramón" del Hospital de Caridad, hoy Maciel.

En ese año se asistieron 198 partos y cuatro abortos; la proporción de éstos fué, pues, de 2 % aproximadamente. En 1926 hice ante el Sindicato Médico del Uruguay una conferencia con el título "El aborto criminal es un grave problema nacional". Por segunda vez me ocupaba del asunto, pues en

1916 había presentado al primer Congreso Nacional, un informe sobre el mismo tema.

Las cifras que recogí entonces eran pavorosas. De 1897 a 1925 los partos atendidos anualmente en mi Servicio, habían ascendido de 198 a 1197 y los abortos de cuatro a 480.

Es decir, que mientras los partos apenas se habían quintuplicado, los abortos eran *ciento veinte veces más frecuentes* y la proporción relativa de abortos a partos había ascendido de 2 % a 40 %.

De entonces a acá las cosas no han mejorado; los abortos se atienden en múltiples servicios hospitalarios y aún así la Casa de la Maternidad tiene constantemente camas ocupadas por esa clase de clientes".

Esto ocurría, señor Presidente, bajo la vigencia del código que había tomado severas precauciones penales para combatir el aborto en nuestro medio, disposiciones que vuelvo a repetirlo, no pudieron llevar ante los tribunales a más de siete u ocho culpables en el espacio de ocho años; y no todos los que desfilaron ante los tribunales pudieron ser penados. Añádase también que resulta muy sintomática y muy significativa la circunstancia de que en casi todos estos casos, cuando ha aparecido alguna mujer culpable de aborto, ha sido siempre una pobre sirvienta, una mujer perteneciente a las clases humildes y menesterosas. Exactamente lo que ocurre con los infanticidios. Las infanticidas son casi siempre de las clases más modestas de la sociedad. Las señoras, las mujeres de la clase alta, tienen medios para recurrir a procedimientos anticoncepcionales y para interrumpir voluntariamente el proceso de la gestación de su propio vástago sin que nunca lleguen a saberlo los jueces, principalmente porque ellas están dotadas de medios económicos que les permiten recurrir a los buenos servicios de profesionales aptos, mientras por lo general las pobres mujeres de las clases bajas tienen que recurrir a los servicios de profesionales oscuros o de comadronas sin título, a simples curanderos, y es sabido que esto es precisamente lo que arroja un alto porcentaje de perances desagradables con la natural trascendencia.

Es precisamente el doctor Turenne quien nos llama la atención sobre el hecho de que los casos que se registran de abortos en la Maternidad son siempre los casos que se descarrilan, aquellos en que han tenido que recurrir las pacientes a la Asistencia Pública porque se habían producido ya graves riesgos para la salud y la vida de la enferma.

Y bien: se creería ante esta campaña organizada por los que entienden que el aborto es siempre un delito y no sólo un acto más o menos inmoral, que al implantarse el código contra el cual se alzan ahora todos estos elementos alarmados por la impunidad que él ha venido a decretar para la mujer que se hace abortar a sí misma y aún para los que colaboran en los abortos voluntarios, que el nuevo Código habría decretado un aumento fenomenal, asombroso, de la cantidad de abortos en nuestro país. De no ser así, ¿por qué tendrían que movilizarse con tanta agilidad y con tan intensa preocupación para derogar los preceptos del Código en el único punto —vuelvo a repetirlo— en que este Código viene a traducir realmente las nuevas solicitaciones de la moderna conciencia jurídica universal? El movimiento se ha hecho sin tener en cuenta las enseñanzas de la realidad y de la estadística.

El doctor Turenne dió hace un par de años una nueva serie de conferencias sobre este problema que viene preocupando desde mucho tiempo atrás a este brillante hombre de ciencia de nuestro país.

En un pasaje de una de sus últimas conferencias decía: "En tres períodos pueden separarse las observaciones que he hecho sobre partos y abortos: en los seis meses anteriores a la promulgación del actual precepto del Código, en el período en que sin estar en vigor la innovación, ya era conocida y en los meses posteriores a la sanción. Y bien, la cifra de abortos antes de la promulgación de la ley era superior a la fecha en que se promulgó, y todavía en este caso resulta mayor que el número de abortos registrados después de seis meses de estar en vigor. El aborto libre no ha fomentado, sino reducido, el número de ellos. La incorporación de este pre-

cepto a nuestra codificación no ha significado sino seguir la iniciativa de países tenidos por de acendrada religiosidad, sin que para nada le hayan tenido en cuenta en el trance de tener que legislar sobre un problema al que la ocultación agravaba".

En otra parte se refiere el doctor Turenne a lo que en nuestros institutos se está haciendo para encarar este problema, manifestando la existencia de una Comisión encargada de establecer la conveniencia del aborto en los casos que se le presenten. "Todavía no automatizada la marcha de esa Comisión, ya ha tenido que abocarse a dos solicitudes: la de una mujer con muchos hijos, abandonada por el marido, y teniendo que trabajar para vivir; y el de otra mujer de salud precaria, abandonada también por el marido. Ambas pidieron el aborto. Por lo pronto se ha resuelto darles abrigo y alojamiento como solución de emergencia. Luego se resolverá lo principal".

Esta es la opinión de un profesional y hombre de ciencia que ha estudiado muy de cerca y con mucha profundidad este problema y que nos ilustra respecto a las consecuencias del Código actual por lo que se refiere a la aplicación de este nuevo principio, y debemos llegar entonces a la conclusión de que si el Código anterior no impidió que entre nosotros la costumbre del aborto asumiese las proporciones alarmantes de que dan fe casi todos los médicos que figuran en una encuesta realizada hace años por el doctor Alejandro Gallinal, habiendo quienes sostenían que pasaba del 60 y del 70 % sobre los embarazos la cantidad de abortos que se producen en nuestro país, si el Código aquel no ha impedido, repito, que ese fenómeno asumiera tales proporciones, el nuevo Código no parece haber contribuido en lo más mínimo a la intensificación de ese fenómeno.

Sr. Malmierca — ¿Me permite?

Ha ocurrido a la inversa. Si el número de abortos que se hacen en la Maternidad ha disminuido, se explica fácilmente porque se hace ahora el aborto técnico y no se presentan las

complicaciones que se presentaban antes por la forma en que llegaban las pacientes.

Sr. Frugoni — Lo que quiere decir que, en el peor de los casos para su tesis, habría que llegar a la conclusión de que el problema está más o menos en los mismos términos en que lo encontramos cuando regía el Código anterior.

Sr. Malmierca — No, señor; se ha ganado bastante, porque por el nuevo Código, se ha salvado la vida a un número apreciable de mujeres.

(Suenan el timbre indicador de tiempo disponible).

Sr. Magnoni — Hago moción para que se le prorrogue la hora al orador.

Sr. Presidente — Se va a votar si se le amplía el término. (Se vota. — *Afirmativa*: veintisiete en treinta y dos).

—Puede continuar el señor Frugoni.

Sr. Frugoni — Agradezco a la Cámara la repetición de esa amabilidad y prometo abreviar todo lo posible mi discurso.

Recojo complacido la aclaración del doctor Malmierca.

Pero yo me estaba ocupando ahora del problema, del punto de vista de la proporción de los abortos que se producen.

En cuanto al aspecto numérico, digamos así, de la cuestión, en el peor de los casos, para la tesis que yo sostengo habría que llegar a la conclusión de que las cosas permanecen invariables.

Ahora, en el otro aspecto, en el aspecto de que los abortos se producen ahora con muchas mayores garantías para la vida de las personas, hemos ganado mucho, porque, en realidad, lo que vienen a demostrar los datos suministrados por el doctor Turenne, y los que nos da ahora el señor Diputado Malmierca, es que los abortos se realizan en condiciones científicas que ponen a la madre a cubierto de gran cantidad de peligros que corrían cuando estaba en vigencia aquel Código tan severo para las madres y para los profesionales que intervinieron en esa clase de operaciones.

.....

.....

.....

Sr. Frugoni — No puede negarse que el uso del aborto había llegado a asumir proporciones inquietantes entre nosotros, apesar de los castigos que se imponían en el Código anterior. Ahora no se ha podido demostrar que al recurrirse al nuevo procedimiento que significa renunciar precisamente a los castigos y a las reprensiones penales a efectos de colocar ese fenómeno en un terreno más adecuado a su contemplación con los requisitos científicos y salvar de este modo graves e importantísimos intereses de la sociedad y de la especie, no se ha demostrado que al introducir esta reforma se haya multiplicado el número de abortos en nuestro país.

Hay que llegar, por el contrario, en virtud de todos los datos que se tienen a mano, a admitir que, por lo menos, la cantidad de abortos es la misma, con la ventaja de que ahora los abortos que se realizan, como pueden realizarse a la luz del día, se hacen en condiciones de perfecta seguridad en la inmensa mayoría de los casos, lo cual significa para esos intereses sociales y para esos intereses de la especie de que antes hablaba y que tanto parecen preocupar a los autores de esta modificación al Código en vigencia, una ventaja de incalculables proyecciones.

Como no quiero faltar a mi promesa de abreviar lo más posible este fundamento de voto de la bancada socialista ante el problema, voy a traer a la Cámara un documento de gran importancia: un informe expedido ante el Consejo de la Facultad de Medicina. Viene aquí también una opinión del doctor Pou Orfila a quien acaba de hacerse referencia ahora, en la que pinta con caracteres sombríos el cuadro clínico que ofrece en nuestro país el problema del aborto. Me interesa poner en conocimiento de la Cámara el proyecto de declaración formulado por la Comisión que tuvo a su estudio la cuestión del aborto voluntario, Comisión designada por el Consejo de la Facultad de Medicina. Dice así:

"El Consejo de la Facultad de Medicina, considerando:

1º Que el problema del aborto provocado voluntario, por motivos sentimentales, económicos o egoístas es uno de los más viejos problemas de la humanidad, actualmente agudizado en nuestro ambiente, con motivo de la promulgación del nuevo Código Penal, que no le aplica sanciones punitivas.

2º Que dada la enorme complejidad de los aspectos del aborto provocado voluntario es necesario estudiarlos con criterio rigurosamente analítico y diferencial, despojado de toda tendencia sectaria.

3º Que en este problema interviene a la vez el varón y la mujer, con su correspondiente responsabilidad materna y paterna y con los deberes y derechos inherentes a uno y a otro y que frente a la concepción del nuevo ser es indispensable acentuar especialmente en los deberes del hombre y los deberes de la mujer.

4º Que el aborto provocado voluntario debe ser considerado como un acto individual, con proyecciones colectivas que obligan a la sociedad a encararla básicamente y a no instaurar una terapéutica represiva y sintomática cuya ineficacia se ha demostrado en todos los países y particularmente en el Uruguay por el aumento progresivo e irrefrenable de la interrupción del embarazo, a pesar de una legislación tan severa, como excepcionalmente aplicada y que el aborto provocado voluntario, por razones extramédicas, en particular si es reiterado, aún practicado en las mejores condiciones técnicas determina un amenguamiento evidente de la potencialidad biológica de la mujer con todas sus consecuencias funestas para el futuro de la comunidad.

5º Que desde el punto de vista social, el aborto provocado voluntario, produce, entre otros males y por las razones expuestas, una evidente inferiorización de la raza y una disminución de la natalidad por lo cual constituye un factor indiscutible de despoblación, problema de capital importancia para nuestro país, cuando las circunstancias económicas no contradicen la oportunidad del aumento inconsiderado de la población, por irresponsabilidad procreacional.

6º Que siendo fundamental el factor educativo, los individuos y el Estado deben prestarle particular atención en sus tres aspectos de educación general, ética y sexual y que preceptos de una eugenesia superior exigen una racionalización selectiva de la especie pero que esta racionalización se verá dificultada por la producción, progresivamente creciente de seres biológicamente inferiores por haber sido creados en un medio económico, biológico y éticamente inferior, y que considera que la enseñanza sexual, apropiada a la edad y a la capacidad de las personas a quienes se imparta, debe ser emprendida en forma urgente e inaplazable en todos los grados de la enseñanza primaria, secundaria, preparatoria, industrial y técnica.

7º Que el factor económico debe ser tenido muy en cuenta por el Estado, por las personas filantrópicas y por las instituciones particulares de asistencia social en el sentido de proporcionar a los hogares desamparados y a las familias numerosas la más amplia protección en forma de trabajo

remunerado, ayuda pecuniaria, eliminación de cargas impositivas, apoyo moral y defensa jurídica.

8º Que teniendo en cuenta la muy frecuente irresponsabilidad procreacional de los hombres es menester dictar leyes apropiadas para que éstos soporten la responsabilidad material, así como la mujer sufre la carga biológica, reprimiendo el abandono de ésta y del niño,

Declara:

1º Que como medida actual y urgente, aunque transitoria mientras persistan los factores económicamente predominantes del aborto voluntario y no sea posible, por la situación económica del país, llevar una vida efectiva e intensa a los hogares pobres, debe extenderse el conocimiento de los medios científicamente apropiados para el control limitativo de la procreación. El médico aplicará esos medios aplicándolos prudente y casuísticamente y en relación con la capacidad mental, cultural y económica y con las creencias de los procreadores.

2º Que en previsión de la extensión abusiva del aborto provocado, considera conveniente: 1º Que se dicten disposiciones estableciendo que el aborto provocado, en su aspecto técnico, es una intervención que sólo puede ser efectuada por médicos; y 2º Afirmar que el médico que realice abortos con fines de lucro contraría los preceptos de la Deontología y merece el repudio del Claustro.

Turenne. — García Austi. — Infantozzi. — García San Martín. — Stajano. — Martínez Pucia. — Zerbino. — Zamora. — Stirling."

Sr. Malmierca. — ¿Me permite?...

Esa declaración ha sido el resultado de un estudio hecho por una Comisión especial de la Facultad de Medicina.

Sr. Frugoni — Aquí tengo el acta de la sesión del Consejo en que se resolvió el asunto, el cual se pasa a una Comisión encargada de ese problema.

En realidad, este proyecto de declaración nos ahorra a los representantes socialistas el hacer al respecto un más largo discurso, por cuanto el problema está planteado en sus términos perfectamente humanos y sociales y con un criterio que resuelve bien a fondo toda la cuestión en sus diversos sentidos.

Ahora debo añadir que el proyecto sometido a consideración de la Cámara agrava las cosas con relación a aquel otro que nos había sometido primeramente la Comisión dicta-

minante, por el cual, al menos, se admitía la impunidad del aborto y sus colaboradores en determinadas circunstancias.

Este proyecto de ahora es la contradicción de los motivos y razones por las cuales se le presenta. Se sostiene, en la extensa exposición de motivos con que el poder Ejecutivo acompaña el proyecto, que lo que debe tenerse en cuenta ante todo, es el bien de la sociedad y de la especie; que ante este problema la voz que debe ser escuchada es la voz de los intereses sociales, de las solicitudes colectivas; que deben sobreponerse esas solicitudes y esos intereses a las inclinaciones personales y a las conveniencias del individuo. Y para ello entiende que debe declararse que el aborto no es un derecho de la madre, sino que en todos los casos es un delito, pero un delito que no se debe castigar.

¿Por qué? Porque según esta exposición de motivos la madre que interrumpe voluntariamente la gestación del proceso genésico de su propio vástago, queda suficientemente castigada en su propio organismo por ese accidente que ella determina por su voluntad, y entonces no tiene por qué la ley añadir a ese castigo, que es un castigo desde luego voluntario, a ese autocastigo, el castigo decretado por mano del juez.

¿Qué es lo que nos propone este proyecto? Desde luego, un principio cuya juricidad me parece muy discutible: el de que declaremos abiertamente que hay delitos que no deben ser castigados. No me parece lógico. Además, no veo qué se gana con empezar por establecer que un acto simplemente inmoral es un delito, para inmediatamente declarar que, a pesar de ser delito, no debe castigársele; con lo cual se le coloca prácticamente en el terreno de los actos tan solo inmorales.

Con esto de grave: que por lo menos el Código en vigencia, —de acuerdo, por otra parte, con las orientaciones de su propio autor, expresadas en los fundamentos de este capítulo— en cuanto entiende o parece entender que el aborto voluntario no debe caer bajo el alcance de la ley por pertenecer a un plano distinto al del derecho, por pertenecer pura y exclusivamente al plano moral, hace que el legislador o el

Juez ignoren ese acto. El aborto voluntario, queda, pues, al margen de la intervención legal; no se hace respecto de él ningún pronunciamiento de carácter jurídico, por tratarse de un hecho que no llega a tener carácter jurídico, en virtud de que sus proyecciones no alcanzan a ninguna persona consciente o real, con real existencia jurídica, y al colocarle en este plano de perfecta abstención por lo que respecta a la calificación del acto del aborto en sí, introduce preceptos que no actúan para nada en el campo de la moral y no compromete, por consiguiente, el criterio del legislador respecto a la calidad o a la clasificación de ese acto desde el punto de vista moral.

El autor del Código puede haber entendido que el aborto es siempre, como lo dice en términos encendidos y a mi juicio exagerados, un acto de una inmoralidad profunda e insuperable; la mujer que aborta es, para el autor del Código, semejante a una prostituta. Pero ¿es que puede hacerse esta afirmación para todos los casos y con una extensión tan grande y en una forma tan absoluta? ¿Podemos acaso equiparar a la prostituta la pobre mujer que aborta para no echar a la vida seres que luego no va a poder educar, que no va a poder mantener, o para librarse a sí misma de lo que significa un castigo injusto como es a veces tener que sobrellevar la carga de un nuevo hijo, después de haber dado a luz una docena?

El doctor Turenne, en una de sus conferencias, nos cita el caso de una pobre mujer norteamericana que después de haber tenido veinticuatro hijos, para no tener el veinticinco se suicidó, ya que no le habían permitido recurrir al procedimiento del aborto sus consejeros religiosos. Y a esa mujer, que hubiese abortado si ella hubiera podido sobreponerse al prejuicio religioso y hubiese podido cumplir los dictados de su propia voluntad, ¿vamos a equipararla con una prostituta?

Es inmoral, y profundamente inmoral el aborto, señor Presidente, cuando se realiza por ciertas razones y en ciertas circunstancias. Pero no es un acto profundamente inmoral cuan-

do está justificado por razones muy serias y por motivos muy poderosos.

Es inmoral el aborto a que se entrega una señora de la clase alta, que no quiere tener más hijos, o que no quiere tener ninguno para no estropear su "línea" o para no echarse encima obligaciones y cuidados que puedan apartarla de las diversiones de la vida social. Ahí sí estamos frente a un aborto que constituye una profunda inmoralidad, y no tengo inconveniente alguno en que se equipare la señora que recurre al aborto en tales circunstancias, a una prostituta.

Pero frente a la política que se desarrolla en ciertos países para fomentar artificialmente el aumento de la natalidad con fines que hacen desembocar a la población en verdaderas matanzas, en horrendas carnicerías, o que por lo menos hacen gravitar esos excesos de población como una amenaza permanente para la tranquilidad de todos los pueblos y países de la tierra, yo me pregunto si no llega acaso a ser profundamente moral que las madres se nieguen a tener hijos, si ha de ser para arrojarlos a esas matanzas haciendo el juego de los dictadores que quieren disponer de muchos soldados para sus planes siniestros?

Recordemos lo que pasaba en Italia...

Sr. Malmierca — Y lo que pasa actualmente...

Sr. Frugoni — Vamos a recordar primero lo que pasaba en Italia, donde hace muchos años los órganos periodísticos del Duce hacían propaganda en el sentido de que se aumentara la población. Se trataba de fomentar de todas maneras el aumento de la procreación en Italia porque, se decía, era una vergüenza que no creciera la población italiana en la misma proporción que la rusa, o la alemana o la japonesa; era indispensable que Italia tuviese mucho más de 42.000.000 de habitantes, para organizar con sus hombres poderosos ejércitos que aumentaran la capacidad bélica de Italia y que la transformaran en una gran potencia de primer orden, frente a todas sus rivales.

Y llega un momento en que el Duce tiene que justificar su conquista de Etiopía, su política de agresión a un país pa-

cífico del cual ha querido adueñarse; y entonces, ¿cuál es el argumento preferido del gobierno italiano para conducir al pueblo de su país a esa guerra injusta y abominable? Que Italia es un territorio muy pequeño, donde no viven holgadamente, donde superabundan los 42.000.000 de habitantes que lo pueblan; que es necesario que Italia encuentre expansión geográfica para dar colocación y holgura a toda esa población. De modo que el juego queda perfectamente en claro: primero, se estimula por todos los medios imaginables la procreación, el aumento demográfico, y luego sirve eso mismo de razón poderosa para llevar a Italia a una guerra con otros países, y hacerla adueñarse de un territorio casi indefenso.

Yo me pregunto si, frente a esta política funesta de los gobiernos imperialistas y conquistadores, las mujeres que se negarán a dar hijos para que no fuesen transformados en instrumentos de esos conductores de pueblos que juegan con sus vidas, con su suerte y con la suerte y la vida de todos los pueblos del mundo, por la repercusión natural de esas políticas agresivas; si las madres se negaran a dar hijos y recurrieran al aborto, ¿podríamos entender que cometen un acto inmoral y que son simples prostitutas?

Yo, señor Presidente, me felicitaría de que las mujeres italianas y alemanas se negasen a continuar entregando hijos a Mussolini y Hitler, para que los transformen en carne de cañón. Pero, naturalmente, nosotros no somos apologistas del aborto, ni mucho menos. Queremos simplemente que se coloque la cuestión en sus términos humanos y razonables, y que se entienda que el aborto es un acto que debe quedar, en cuanto a su calificación, en el terreno de la moral; que no debe hacerse intervenir para su represión a la ley, porque la ley, ya lo ha demostrado en nuestro propio medio, falla, y hay más: puede llegar a ser contraproducente desde el punto de vista de los intereses sociales, máxime cuando se la quiera estructurar sobre la base del proyecto sometido ahora a nuestra consideración. Porque ahora vemos que se declara que el aborto voluntario es delito, es decir, que la mujer que voluntariamente interrumpe el proceso concepcional es una delincuente, pero es una delincuente a la que no

debe castigársele, porque ya estaría castigada por sí misma, como, por otra parte, ocurre con muchos delitos, donde el actor o el agente no solamente produce un mal a otro, sino que empieza por producirse un daño a sí mismo, razón que nunca ha bastado para que los jueces no crean necesario hacer también en ese caso intervenir todo el peso de la ley.

Sr. Malmierca — ¿Me permite?

Pero el señor Diputado se refiere a una parte de la tesis. La otra parte de la tesis es que el hombre, que es también delincuente, como la mujer, no es penado por la ley.

De manera que eso debe pesar también en la balanza, porque, a quién se va a penar siempre es a la mujer.

Sr. Frugoni — El doctor Malmierca en ciertas cosas está perfectamente de acuerdo conmigo. Ahora me interrumpe, no sé si para estar de acuerdo conmigo, o no.

Sr. Malmierca — El señor Diputado Frugoni habla de la tesis del Poder Ejecutivo, y éste sienta dos aspectos y dice que el hombre siempre se escapa y la mujer es penada.

Sr. Frugoni — Va a resultar esto: que se declarará impune el delito de aborto para la madre que voluntariamente ha realizado ese acto. No me opongo, claro está, a eso; no me opongo, porque en eso, a pesar de esa declaración primera de que se trata de un delito, las cosas quedan tal como están ahora con relación al código nuevo, pero el Código nuevo no pena a los que intervienen en la realización del acto, a los que colaboran con esa madre que quiere abortar, para prestarles sus servicios profesionales o para cualquier otro servicio. Esta reforma haciendo una concesión absurda y exagerada a esa campaña encabezada por los católicos de nuestro país, hace intervenir la penalidad, hace intervenir la sanción penal, ¿contra quiénes?... Contra los que colaboran con esa madre. Contra los profesionales que quieren prestar sus servicios en la inmensa mayoría de los casos no tan sólo imprescindibles sino también salvadores y entonces vamos a llegar a esta monstruosidad: que por el órgano de la ley estimularemos la realización del aborto sin colaboración de nadie. Vamos a contribuir a que los abortos sean realizados en

la forma más clandestina, por las propias mujeres con los medios de que malamente puedan disponer, o con la colaboración de elementos no profesionales, que son los únicos que van a prestarse por lo general, a esta maniobra declarada ilícita.

Entiendo que en este terreno hay que ser lógicos hasta el fin. No puede el legislador mantenerse en una situación intermedia, que va a producir, en los hechos, mayores males que los que ocasionaba el código viejo, porque si se va a castigar a los médicos que intervengan en el aborto, a todos los que colaboren, aunque sea desde el punto de vista estrictamente científico, con la mujer que por su propia voluntad ha querido abortar, condenaremos a las mujeres a abortar por sí mismas, a hacerse abortar solas o sólo con el concurso de las personas que se atrevan a actuar a escondidas de la ley. Y lo que ha habido siempre de grave en este asunto, es que la ley ha solido constituirse en un estímulo de la clandestinidad. cuando lo que trata de buscarse, desde un tiempo a esta parte, en los países que han deseado resolver humanamente este problema, es que la ley en vez de ser un estímulo a la clandestinidad, sea un estímulo a la intervención de la ciencia en ese acto, que es moral o inmoral, pero que es preferible dejarlo al margen del mecanismo y engranaje de las leyes penales, porque cuando se le quiere hacer entrar en ese terreno, se producen males mayores que los que se quieren evitar.

Y ahora, estamos frente a una reforma de Código Penal que nos conduciría, a mi juicio a producir un inconveniente gravísimo. Nos conduciría a impedir que tengan en la inmensa mayoría de los casos, en los abortos que se realicen en nuestro país, una oportuna y sabia intervención, los profesionales debidamente autorizados.

LA PROSTITUCION (1)

Sr. Frugoni — Nosotros vamos a dejar constancia de que votaremos complacidos, en discusión general, este proyecto de ley. El problema de la prostitución y de la acción social y oficial a su respecto, ha constituido siempre una preocupación fundamentalísima de los partidos socialistas en todas partes del mundo.

La campaña en pró del abolicionismo y contra la trata de blancas no ha contado nunca en ningún lado con sostenes más decididos y constantes que esas organizaciones políticas, que fueron las primeras en darse un amplio programa de reformas sociales, como medio de preparación o realización de la gran transformación social que propugnan.

Así, por ejemplo, en la República Española, el proyecto elevado a la Asamblea Constituyente y Legislativa en el año 1933 por el Consejo Nacional de Sanidad Pública suprimiendo la reglamentación de la prostitución y organizando la lucha antivenérea en toda la Península, no tuvo sostén más decidido que el Partido Socialista, que lo propició entusiastamente y algunos de cuyos miembros, como el doctor Pascua, fueron quienes más trabajaron por su inmediata sanción.

En la República Argentina el proyecto de ley desató —es la palabra— en el año 1910, una intensa agitación por la lucha social antivenérea y por el abolicionismo. En esa agitación desempeñó papel importantísimo la Sociedad "Luz", presidida por el doctor Angel María Giménez, citado repetidas veces en el curso de este debate, que fué el alma mater de esa agitación, y es uno de los paladines más empeñosos en dicha lucha social en el vecino país. Son suyos los primeros proyectos en la materia presentados ante el Congreso Nacional Argentino y como miembro del Consejo Deliberante; él

(1) Discurso sobre un proyecto de ley abolicionista de la reglamentación. Sesión de la C. de Diputados del 6 de Abril de 1937.

consiguió que se aplicara en la metrópoli bonaerense la primera ordenanza municipal tendiente a restringir la prostitución reglamentada, como paso previo a su supresión absoluta. Y esta misma ley recientemente dictada en la República Argentina, a la cual se parece muchísimo este proyecto sometido ahora a nuestra consideración, no es sino una ley confeccionada en gran parte sobre la base de un proyecto del doctor Angel María Giménez, que tuvo intervención muy destacada en la discusión, en el estudio y en la sanción de la misma.

Y entre nosotros, milita en las filas de nuestro Partido una mujer meritoria, que puede ser considerada con toda justicia la iniciadora y el más prestigioso líder del abolicionismo, de la lucha social antivénelea y de la campaña contra la trata de blancas en el Uruguay. Hablo de la doctora Paulina Luisi, que es, en cierto grado, la Josefina Butler de nuestra República, esa admirable mujer inglesa que, en un medio donde tienen tanto arraigo ciertos prejuicios arcaicos y donde las viejas tradiciones son tan difíciles de remover, levantó valientemente, con verdadera alma de apóstol, la bandera de la defensa de la personalidad moral de las prostitutas, fundando la famosa Federación Abolicionista Internacional, cuya declaración de principios me parece interesante leer en esta Cámara, para que quede perfectamente establecido el sentido del abolicionismo, que tal vez algunos señores Representantes presentan en una forma demasiado confundida, digámoslo así, con el prohibicionismo reglamentario, cuando en realidad el verdadero objeto, el verdadero fin de esa gran campaña internacional es, ante todo, defender a la mujer que ha caído en los antros de la prostitución. La declaración de principios de la Federación Abolicionista Internacional, dice: "La Federación reivindica en el dominio especial de la legislación en materia de costumbres, la autonomía de la persona humana, que tiene su corolario en la responsabilidad individual. Por una parte condena toda medida de excepción aplicada con el pretexto de costumbre. Por otra afirma que instituyendo una reglamentación que quiere procurar al hombre seguridad e irresponsabilidad en el vicio, el Estado tras-

torna la noción de responsabilidad, base de toda moral. Haciendo pesar sobre la mujer únicamente, las consecuencias legales de un acto común, el Estado propaga la idea funesta de que habría una moral diferente para cada sexo. Considerando que el simple hecho de la prostitución personal y privada no surge más que de la consecuencia y no constituye un delito, la intervención del Estado en materia de costumbres debe limitarse a los puntos siguientes: castigo de todo atentado al pudor realizado o intentado por medios violentos o fraudulentos contra personas de toda edad y sexo; castigo del ultraje público al pudor; castigo de la provocación pública al libertinaje y proxenetismo en aquellas de sus manifestaciones delictuosas que pueden ser comprobadas sin prestarse a la arbitrariedad y sin caer, bajo ninguna forma, en el régimen especial de la policía de costumbres.

"Las medidas tomadas al respecto deben aplicarse tanto al hombre como a la mujer. Toda vez que el proxenetismo caiga bajo la acción de la ley, los que paguen a los proxenetes y se aprovechen de su industria, deben ser considerados como cómplices.

"La Federación declara que el Estado no debe imponer a ninguna mujer la visita obligatoria con pretexto de costumbres, ni someter las personas de las prostitutas a un régimen de excepción cualquiera".

Aclara también mucho, señor Presidente, el verdadero concepto, el verdadero fundamento moral y social de la campaña a que se hallan vinculados proyectos de ley como el que tenemos a nuestro estudio, las palabras que encuentro en una conferencia de don Domingo Solís Caciagal, director del Dispensario Oficial Antivénelea de Santander, pronunciada en España con motivo del proyecto de ley a que me he referido anteriormente. Dice este funcionario: "Nada más que empezar a leer este proyecto de ley y encontraremos en sus primeras líneas la definición perfecta de lo que es abolicionismo, o mejor dicho, del concepto que del abolicionismo tiene el nuevo régimen político". Dice el artículo 2º: "El Gobierno de la República no reconoce la prostitución como me-

dio profesional de vida"; más tarde, como complemento sabio y eficaz de esta definición, añade en el artículo 22: "Quienes ejerzan tercería en la prostitución, y cuantos se lucren de las mujeres, serán castigados..." Es decir, que el abolicionismo es socialmente considerado una verdadera bandera de liberación social de ese grupo de mujeres que por disponer libremente de sus genitales, la sociedad las agrupa o forma con ellas una excepción o casta, siguiendo sin duda el ejemplo del Estado, que sometiéndolas a la "reglamentación" a una privación de sus más esenciales derechos individuales, crea oficialmente esa excepción o casta en que la sociedad las clasifica. "El abolicionismo, además, como dice muy bien el doctor Bejarano, evita "que nadie explote su miseria e incultura, considerándolas como medio de vida". En resumen, el abolicionismo prohíbe el comercio carnal o sexual, porque respeta la libertad a toda mujer como a todo hombre para disponer libremente de sus genitales; pero no reconociendo la prostitución como medio profesional de vida, hace desaparecer oficial y socialmente la "prostitución" e impide por otra parte, su explotación".

Se comprende, pues, señor Presidente, que nosotros, a pesar de la posición política que adoptamos en el seno de esta Cámara, no neguemos, en general nuestro voto a este proyecto de ley, porque en él encontramos algunos de estos principios preconizados por esta tendencia.

En él encontramos disposiciones que suprimen la reglamentación de la prostitución, lo que a nuestro juicio constituye un gran progreso de índole moral, de índole social y de índole científica. De índole moral porque, como queda perfectamente demostrado por la declaración de principios de la Federación Abolicionista Internacional y por los párrafos que he leído de la conferencia aludida, este movimiento abolicionista puede considerarse una campaña de reivindicación y defensa de la personalidad moral de la prostituta. De índole social, o de alcance social, porque tiende a que desaparezca esa especie de barrera oficial que se ha creado artificialmente para encerrar, en términos también oficiales, a las prostitutas dentro de una casta completamente al margen de la socie-

dad, sobre la cual pesa, no solamente esa diferenciación que la sociedad establece de un modo espontáneo respecto a ellas por sus malas costumbres, sino también la consagración oficial, por medio de la reglamentación que pone en su frente, con carácter indeleble, un estigma infamante. De alcance científico, porque la abolición es, acaso, el mejor medio de conseguir que los Estados se preocupen seriamente de la lucha social antivenérea e impedir que, a la engañosa sombra y amparo de la reglamentación, prosperen y se difundan todas las enfermedades venéreas, especialmente las más peligrosas.

En efecto: la reglamentación constituye, del punto de vista de la profilaxis —que tanto preocupaba al señor Diputado Aznárez— un engaño de peligrosas consecuencias, porque la reglamentación no significa, como vulgarmente se cree, la mejor defensa para la salud de las personas, dado que está probado, en todas partes, que la reglamentación no comprende nunca, por lo general, más que a la séptima parte de las mujeres que ejercen el comercio sexual por dinero.

En Cámara se decía el otro día que, por lo general, es la décima parte; tal vez esté más cerca este dato del que acabo de dar; pero aún quedándonos en la séptima parte —que es lo que establece en una conferencia el doctor Pascua en España— tenemos que eso representa ya el fracaso completo de la reglamentación desde el punto de vista de las garantías que pueda ofrecer para la salud de las personas en general.

Así, por ejemplo, me encuentro en esta conferencia con el dato realmente aterrador de que en Madrid había tan sólo cinco o seis mil prostitutas reglamentadas, calculándose que en esta ciudad no bajaba de treinta mil el número de las desdichadas mujeres que se entregaban a este comercio denigrante. Y en todas las grandes capitales del mundo debe ocurrir más o menos lo mismo.

Entre nosotros —ya se ha dicho en el debate— la reglamentación de las prostitutas acusa cifras tan pequeñas, que son la más evidente demostración de que no comprende ni

siquiera la sexta parte del número de prostitutas en ejercicio. Siendo así, pues, conviene suprimir la reglamentación por las tres razones, por los tres fines que acabo de dejar sentados.

Votamos, pues, este proyecto, por lo que respecta a la abolición de la reglamentación y lo votamos también por lo que respecta al certificado prenupcial, al que damos bastante importancia, lamentando únicamente que la disposición respectiva del proyecto sometido a nuestra consideración, le quite toda eficacia a la disposición misma, desde que deja librado exclusivamente a la voluntad de los contrayentes el someterse o no a este requisito.

La ley argentina, que es un poco más severa que la nuestra y que acaba de dictarse hace cosa de dos o tres meses, hace obligatorio el certificado prenupcial para los cónyuges masculinos; no así para las mujeres. Las mujeres solamente quedan obligadas a declarar, mediante juramento, no hallarse afectadas de ninguna enfermedad contagiosa para el otro cónyuge o peligrosa para la descendencia. Acaso habría que dar un paso más, señor Presidente, a ir a la obligatoriedad para los dos sexos. Es necesario romper a este respecto, con los absurdos prejuicios que pretenden que estos asuntos de índole sexual constituyen algo así como un tabú, algo que no puede tocarse. Hay que hablar de ellos con toda claridad y con toda castidad, y acaso la manera de hablar con toda castidad y sin ninguna intención sucia, de estos problemas sexuales, es tratarlos abiertamente, francamente, a la luz del día, como se tratan cualesquiera de los otros problemas lícitos que habitualmente ocupan nuestra atención.

Sr. Malmierca — ¿Me permite?...

Las legislaciones uruguayas y argentinas son las más avanzadas en la materia, porque la checoslovaca de 1922 y la alemana de 1923, no establecen siquiera este principio de la declaratoria previa de los cónyuges. En cambio, establecen el control de todas las enfermedades venéreas y penan únicamente el casamiento cuando uno de los cónyuges oculta tener un mal venéreo. Ahora, si una de las partes acepta casarse con un cónyuge enfermo, la ley la libera de toda pena.

Nuestra ley es, pues, más avanzada que las leyes europeas en esta materia.

Sr. Frugoni — Lo que ocurre es que en Europa, tal vez, cueste más trabajo que en América ir contra la corriente de los viejos prejuicios. Allí, en los grandes medios europeos, sobre todo, existen influencias de diverso orden: religioso, moral y hasta si se quiere, político, y también económico, que traban enormemente la aplicación de los mejores principios en esta materia. Tal vez estos países de América estén, en lo que respecta a la aplicación de leyes sociales, en mejores condiciones que los europeos, porque aquí no es tan dura lo que un estadista inglés llamaba "la costra de los prejuicios seculares". Nos cuesta menos romper esa costra, porque no está tan endurecida por la acción del tiempo y deberíamos aprovechar esa ventaja para implantar los buenos principios que allí no han podido hacerse carne en la realidad legislativa de los diversos países.

Yo entiendo, volviendo al certificado prenupcial, que habría que ser bastante exigente, porque existen datos, desgraciadamente —no en nuestro país, porque creo que no se ha hecho una estadística como la que voy a citar ahora, pero sí en la República Argentina, cuyo medio social es bastante parecido al nuestro— que nos obligarían a ser a este respecto más severos de lo que nos propone el proyecto que estamos discutiendo.

La Liga de Profilaxis Social de la República Argentina hizo una experiencia muy interesante, que probablemente conoce el señor Diputado Malmierca. Realizó una encuesta voluntaria entre dos mil personas que iban a contraer enlace. De estas dos mil personas, sometidas voluntariamente a examen médico, resultó que el 70 % estaban afectadas de enfermedades venéreas contagiosas para el otro cónyuge, o perniciosas para su descendencia; que solamente el 27 % quedó en observación y únicamente el 3 % —es decir, 60 personas sobre un conjunto de dos mil— aparecieron libres de toda enfermedad contagiosa, y, por consiguiente, en condiciones de contraer enlace.

Esto rompe los ojos, señor Presidente: quiere decir que convendría mucho, a los fines y al porvenir de la especie y de la salud pública en general, que se tomarán algunas previsiones, algunas precauciones para que los matrimonios se realizasen, del punto de vista físico o fisiológico, en las mejores condiciones posibles.

Bien, decía yo que por algunas disposiciones de la ley —no por todas— nosotros vamos a votar complacidos este proyecto.

Sr. Langón — ¿Me permite?...

En apoyo de esas manifestaciones que acaba de hacer el señor Diputado socialista, tengo aquí a la vista, unos datos que me suministró un distinguido médico especialista en enfermedades venéreas, y que ocupa un alto cargo en la Administración Pública. Es un caso también que viene confirmando todas las observaciones que hace el señor Diputado socialista, en cuanto a la importancia del certificado prenupcial.

Sr. Frugoni — Yo estaba diciendo, señor Presidente, que nosotros votamos este proyecto de ley, lamentando, eso sí, que llegue en un momento que nos permite abrigar muchas esperanzas desde el punto de vista del cumplimiento de sus mejores disposiciones, porque estos proyectos de ley son de tal índole que ellos requieren, sin duda, más que ningún otro, no solamente la simple sanción legislativa y la promulgación por el Poder Ejecutivo, sino todo un clima de rectitud, de probidad y hasta de austeridad en las esferas oficiales.

Y no va a ser, por cierto, ese clima, el que esta nueva ley va a encontrar en nuestro mundo administrativo, donde, bajo el presente régimen, casi todos los resortes padecen del efecto de ciertas infiltraciones disolventes y desmoralizantes, propias de épocas que, como la presente época administrativa, han de pasar probablemente a la historia política de nuestro país, como tantas veces lo hemos dicho, con el lema de "enriqueceos", ese mismo que señala en la historia de Francia al reinado de Luis Felipe.

Nosotros no podemos tener ninguna confianza en que el cumplimiento de esta ley sea suficientemente correcto, cuando sus disposiciones quedan libradas a las autoridades policiales...

(No apoyados).

— ...por lo general a las autoridades policiales, que nos están dando muestras constantes de su arbitrariedad, de su incorrección y de su sometimiento a las peores influencias.

(Interrupciones).

—Se me dice que quedan sometidas al Ministerio de Salud Pública; algunas, quedarán, pero todas aquellas que se refieren al ejercicio de ciertos derechos personales, o al abuso en el ejercicio de esos derechos personales, tendrán que ser obra de la policía. Todo lo que sea intervenir para castigar, apresar a los proxenetas, por ejemplo, tendrá que ser obra de la policía; y yo no sé cómo podrá marchar con toda corrección y con toda eficacia un organismo puramente administrativo, si no encuentra el necesario apoyo y el debido concurso de las autoridades policiales.

Yo sé que tal vez sería de desear algo más todavía que la intervención de los funcionarios del Ministerio de Salud Pública; tampoco eso es para nosotros una verdadera garantía. No tenemos mucha fe en la manera como suelen nombrarse en nuestros Ministerios actualmente los funcionarios de las más diversas categorías.

Acaso fuera necesario crear un nuevo organismo autónomo, con funcionarios de honestidad probada, de antecedentes correctísimos, y dotados de facultades especiales, no ya para incurrir en la acción incómoda y peligrosa de la vieja policía de costumbres, contra la cual reacciona precisamente la Federación Abolicionista Internacional, sino para circunscribirse estricta y claramente a la vigilancia y a la observancia de todas las disposiciones de esta ley. Pero, ¿qué podría hacer, señor Presidente, en un régimen como el actual, ese organismo a que me refiero? ¿Cómo quedaría constituido, en qué manos se pondría? No tardaría en transformarse

en un nuevo centro burocrático, para la ubicación de paniguados o de recomendados de los clubs.

Yo no quiero, con esto, señor Presidente, enfriar el simpático entusiasmo de las nobles mujeres que honran nuestras deliberaciones haciéndose presentes esta tarde como ayer, en las galerías del recinto, para rodear de un ambiente favorable esta iniciativa parlamentaria; pero yo siento la necesidad de expresar, con toda claridad, el fondo de mi pensamiento, tanto más cuanto que, repito, nosotros daremos nuestro voto favorable a este proyecto de ley por más reservas que debamos formular respecto a la eficacia del mismo en el terreno de su aplicación.

Después de todo, nos felicitamos de que el Parlamento se entretenga en estudiar y en discutir...

(Suenan el timbre indicador de tiempo disponible)

Sr. Langón — Hago moción para que se prorrogue el término del plazo de que dispone el señor Diputado para hacer uso de la palabra, hasta que termine su discurso.

(Apoyados)

Sr. Presidente — Se va a votar la moción del señor Diputado Langón.

(Se vota. — *Afirmativa: treinta y uno en treinta y ocho*).

Sr. Frugoni — Nosotros, decía, nos felicitamos de que esta Cámara dedique su tiempo a estudiar, discutir y votar proyectos de ley como éste. Eso, después de todo, es preferible a que los dedique a estudiar o votar malas leyes, que, esas sí, suelen dictarse con el propósito de que sean cumplidas y aún suelen ser empeoradas en el trance de su aplicación. Aun cuando ésta no se cumpla, ha de servir, por lo menos, para que este tiempo que el Parlamento podría emplear en cosas malas, lo emplee en una cosa buena.

Por lo demás, señor Presidente, yo deseaba —sin desear con ésto provocar ningún debate, ninguna polémica, ninguna controversia con ninguno de los componentes de la Cámara— reprocharles a los Diputados de la bancada católica su posición contraria al abolicionismo de la reglamentación.

Yo sé que ya muchos católicos inteligentes —entre los cuales incluyo al señor Diputado Tarabal cuyos elocuentes conceptos escuché las otras tardes con el más vivo interés— han cambiado de criterio con relación a la arcaica posición que la Iglesia Católica ha venido manteniendo hasta ahora frente a esta clase de problemas. Yo no puedo olvidar que la Iglesia Católica, —sin querer con esto molestar en lo más mínimo en sus convicciones íntimas y sinceras a los Representantes de la Unión Cívica entre nosotros— a pesar de haber proclamado y aconsejado siempre el ascetismo y la castidad, ha transado en lo que podríamos llamar el terreno político, con la peor forma del vicio, y especialmente con la peor forma de la prostitución, que es la prostitución pública y reglamentada, que desborda el íntimo radio moral de la conducta de cada uno para invadir, con todos los caracteres de una verdadera fístula contagiosa, el campo de las relaciones colectivas.

Sr. Regules (don Dardo) — ¿Me permite?...

Lo que plantea el señor Diputado, no es la transacción con el vicio. Ante un problema tan enormemente complicado ha habido momentos en que ciertas directivas pragmáticas han llevado a muchos espíritus a considerar que la solución estaba en un reglamentarismo férreo, como en otro momento ha considerado que ese reglamentarismo era necesario dejarlo. Pero no significa transacción con el vicio, sino buscar una solución práctica en un problema cuya complejidad no hace sino complicar las soluciones, todas, hasta este momento insuficiente para resolverlo. De manera que lo que yo corrijo, es simplemente la frase, en el sentido que ha querido hacer presentar a la Iglesia Católica como transando con el vicio, cuando si hay algo que hay que reconocer es que, en medio de la sociedad contemporánea, es una voz que está proclamando la fuerza de cierto imperativo moral por encima de todas las reservas y aún por encima de todas las caídas que la cultura y la sociedad contemporánea tienen entre sí.

Yo tampoco hago esta salvedad con ánimo de polémica; pero la palabra "transacción" me pareció que obligaba a esta pequeña rectificación.

Sr. Frugoni — Yo no quería crearles al señor Diputado Regules y a su compañero de bancada ninguna posición espiritual incómoda; pero he empleado una palabra cuya rectificación plantea el señor Diputado Regules, y yo, por una especie de sentimiento de paternidad hasta para con los disparates que pronuncio, me mantengo en que emplee bien la palabra "transacción".

Acaso la incidencia no tenga a esta altura más que un interés puramente histórico; pero si la Historia es la maestra de la vida, vale también de tanto en tanto, entretenernos en recorrer sus páginas. Y yo puedo asegurar, señor Presidente, que la Iglesia Católica ha encarado, vuelvo a repetirlo, en el campo político, —es decir, en el campo de las relaciones jurídicas y colectivas,— la prostitución en forma que permite emplear la palabra que he usado, ya que ella ha visto en la prostitución reglamentada y pública un mal necesario, si se quiere, pero un mal necesario del cual ha sacado provecho y en el cual, en muchas ocasiones, ha visto también una ventaja de carácter social.

Durante la Edad Media, por ejemplo, bajo el patrocinio de la Iglesia, las prostitutas formaban una corporación cuya patrona era Santa Magdalena, corporación sometida a la reglamentación correspondiente. Y este régimen —que nos parece a nosotros tan afrentoso, de someter la prostitución a una reglamentación especial y a un sistema de impuestos, como si se tratase de un oficio honorable y de un comercio lícito— es invención de la Roma cristiana de los Papas, porque el primer lupanar de que se tenga memoria en los tiempos medievales, fué fundado en Roma bajo el Papado de Benito IX; y luego un Papa, Julio II, consagró a imitación de los emperadores paganos, todo un barrio de la ciudad a la prostitución; y otro Papa, León X, me parece, la reglamentó, y otro, un Clemente de no sé qué número, la hizo base de impuestos, de patentes; y con este procedimiento y este régimen se han venido manejando después muchos países católicos del mundo, hasta que comenzó en Inglaterra la reacción de Josefina Butler con la constitución de su famosa Federación Abolicionista Internacional. Lo que quiere decir, se-

ñor Presidente, que la Iglesia por una parte abruma a la prostituta bajo el peso de sus terribles sanciones morales, de su profundo desprecio social y de sus condenaciones eternas; pero, por otra parte, en el terreno político, transa, —no encuentra una palabra tampoco más suave para usar en el caso— con la prostitución como fenómeno social, convive con ella y la reconoce y la reglamenta...

(Interrupciones).

—...acaso inspirándose en la frase célebre, en un concepto famoso de uno de los grandes padres de la Iglesia, nada menos que San Agustín, quien decía que "las prostitutas son como las cloacas de la ciudad. Suprimamos, —decía— "en un palacio la cloaca y ese palacio se transformará en un sitio sucio e infecto". Veía, pues, San Agustín, la prostitución, como una válvula de escape sin la cual ciertas pasiones, o ciertos instintos orgánicos, o ciertos vicios simplemente, pondrían en peligro ciertas virtudes fundamentales de la familia y de la moral cristiana.

El socialismo, en cambio, señor Presidente, siente por las prostitutas una profunda conmiseración. Ve en ellas seres más desgraciados que culpables, y en su oficio denigrante, una culpa, sobre todo, de la organización social!

(¡Muy bien! — Aplausos en la Barra).

—...y es con este concepto, señor Presidente, que votamos esta ley. La votamos con el principio jurídico que ha informado algunas leyes europeas de las más modernas en la materia. Recuerdo, por ejemplo, la ley sueca, que está construída sobre esta concepción jurídica: que la prostitución, en cuanto comercio sexual realizado íntimamente, ese comercio o ese uso de su propia persona que pueden realizar algunas mujeres nada más que por móviles interesados, esa prostitución al Estado no le interesa, el Estado la ignora; ese es el ejercicio sin mayor peligro, de un derecho individual, en el que acaso sea mucho más peligroso tratar de introducir la mano de la ley que dejarlo desenvolverse dentro de la normalidad de las costumbres actuales.

La mujer, de la cual se ha hablado también en el curso del debate, que trata de hacer frente a las necesidades de la vida teniendo uno o dos, o tres amigos, de un modo discreto, siendo en el desenvolvimiento de sus costumbres, aparentemente, perfectamente honesta, decorosa, no es un problema para el Estado. Sin duda es un problema de carácter social, eso sí, pero que no lo vamos a suprimir con estas leyes de carácter sobre todo policial, aún empleando la palabra en el sentido más amplio y científico que pudiera dársele.

Para suprimir las necesidades que algunas mujeres sienten de vivir de ese modo, hay que ir a reformas más hondas de carácter social; hay que garantizarle a todo el mundo, la verdadera independencia económica, para que todo el mundo, entonces, pueda tener las relaciones sexuales que obedecen a los sanos impulsos de su corazón y no los que sólo vienen impuestas por la ley dura de una necesidad económica.

Pero el Estado, si pasa a reprimir inmeditamente, a prohibir, a perseguir la prostitución, es cuando se transforma en un hecho de trascendencia social, es cuando se realiza con escándalo público, y es escándalo público para la ley sueca la apertura de una casa, o la existencia de una casa en que la gente entra y sale para desahogar sus apetitos sexuales. La simple presencia de una persona que está haciendo comercio abiertamente en esa forma, constituye ya un atentado al pudor, un escándalo público, que cae dentro del alcance de la ley represiva.

Pero es necesario establecer bien la diferencia entre lo que pueda pertenecer a aquella antigua policía de costumbres, que podía conducir a tantos abusos y a tantas arbitrariedades, y esta otra policía de carácter sexual que sólo ha de ejercerse con todas las garantías desde el punto de vista de la libertad y respeto de las personas, y del punto de vista de las garantías de la salud general.

Y dejo así, señor Presidente, fundada —sin perjuicio de alguna intervención a que nos veamos obligados en el curso

de la discusión particular— la posición de nuestra bancada frente al problema que acaba de plantearse.

He terminado.

(Muy bien! — Aplausos en la Barra).

UNA REPLICA

Sr. Frugoni — Pido la palabra.

Sr. Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Sr. Frugoni — Haciendo uso de la disposición reglamentaria que me concede unos cuantos minutos para responder alusiones personales, voy a contestarle al señor diputado Tarabal que en sus elocuentes palabras nos ha hecho la apología de lo que representa el cristianismo como fuerza histórica, en la elevación y emancipación de la mujer.

Nos ha recordado que el cristianismo, reaccionando contra ciertas costumbres paganas, ha elevado a la mujer a la condición de compañera del hombre, poniéndola a la altura de su corazón; pero esto, señor Presidente, son los principios, los puros y verdaderos principios de cristianismo, de los que hemos visto apartarse constantemente a la Iglesia Católica, especialmente en ese terreno político de que antes hablaba...

Sr. Regules (don Dardo) — No apoyado.

Sr. Frugoni — ...porque si se trataba, señor Presidente, de regenerar a la mujer, de elevarla a la altura del corazón y de la mente del hombre, lo que hacía falta no era por cierto constituir con las prostitutas, como en la Edad Media, una corporación reglamentada o regimentada, ni tampoco permitir la apertura, como en la Roma de los Papas, de lupanares y consagrar barrios enteros de la ciudad para el ejercicio de la prostitución y luego volverla a reglamentar en tal carácter y últimamente ponerle impuestos, sino que lo que hacía falta era organizar la sociedad de tal manera que la prostitución no tuviera absolutamente ninguna razón de ser.

Es así cómo la Iglesia habría cumplido con los preceptos cristianos, elevando a las desgraciadas mujeres que han caído en el fango de la prostitución, para regenerarlas de verdad, modificando las condiciones sociales para que no se viesan nunca más, obligadas a deslizarse a tan negro abismo.

Por lo demás nos habla el señor Diputado Tarabal de que la Iglesia ha evolucionado en tal forma, que ella reclama ya que se defienda a la sociedad contra los peligros de las enfermedades venéreas, y para ello pide no sé qué modificación del concepto público y de la moral; se ampara en no sé qué principios de la austeridad del sentimiento; y yo le pregunto al señor diputado católico si acaso no es indispensable, para realizar con eficacia esa defensa de la sociedad del peligro de la difusión de las enfermedades venéreas, conseguir que se difunda suficientemente en los hombres y en las mujeres la educación sexual. ¿Y cuál ha sido la gran corriente tradicional, social y política que en el mundo se ha estado y se está oponiendo, con todas sus fuerzas, a que la educación sexual se introduzca en los programas de enseñanza hasta de las escuelas secundarias, hasta de las universidades, en los tiempos modernos? Ha sido la preocupación católica, ha sido el prejuicio inculcado por la Iglesia Católica contra todo lo que signifique un poco de amplitud de espíritu y de sinceridad para tratar estos problemas. La campaña contra la educación sexual es obra pura y exclusivamente de los prejuicios católicos; es la Iglesia Católica la que más ha combatido, —en nuestro propio país está ocurriendo— la implantación de esa educación tan necesaria para que las mujeres y los hombres de nuestro pueblo sepan defenderse con eficacia de los peligros de que tanto se ha hablado en el curso de este debate.

Y por último, señor Presidente, para que la emancipación de la mujer sea un hecho, es necesaria otra cosa: poner la moral social sobre un pie de igualdad para que lo que el hombre puede hacer lícitamente sin que recaiga sobre él ninguna mancha infamante, pueda hacerlo también la mujer, y para que aquello que la mujer no puede hacer sin acarrearle

por eso el desprecio y, acaso, el peso de ciertas leyes punitivas, tampoco pueda hacerlo el hombre.

(¡Muy bien! — Aplausos).

—¿Y quién es sino la Iglesia Católica la que se empeña en mantener esta moral de dualidad inadmisible, según la cual nos encontramos con que hay una moral para los hombres y otra moral para las mujeres?

Eso, señor Presidente, es la moral al uso; esa es la moral tradicional que predomina bajo las enseñanzas de la Iglesia Católica. Es la Iglesia Católica la que ha difundido prejuicios muy arraigados en las sociedades modernas, contra las mujeres que hacen un libre uso de su personalidad, que se entregan al derecho del amor ejerciéndolo libre y desinteresadamente, con la frente alta; porque las mujeres que no pasan por el altar previamente cuando se unen a un hombre a quien aman con todas las fuerzas de su corazón, para la Iglesia Católica son impuras y, tal vez, prostitutas, pero para la sana moral humana esas mujeres son honradas y honorables.

(¡Muy bien!).

—Yo le pregunto al señor diputado católico, ¿cómo puede la Iglesia Católica, que es la que ha propagado, sostenido y difundido esa moral tan injusta, reivindicar para ella el mérito de ciertos progresos morales y jurídicos en la materia que estamos tratando?

He terminado.

(¡Muy bien!).

EN LA DISCUSION PARTICULAR

Sr. Frugoni — Este artículo 1º es, a nuestro entender, precisamente, el artículo llave de toda la proyectada legislación sobre esta materia, porque depende de la definición que en él se dé, lo que ha de entenderse por *prostíbulo* y *prostitución* en el alcance de todo el proyecto de ley.

Yo no hago cuestión sobre si esa definición ha de quedar comprendida en este artículo 1º o ha de venir en un artículo subsiguiente. Lo que sostengo es que antes de todo es necesario ponerse de acuerdo, para desarrollar luego todo el resto de la ley, sobre lo que ha de entender el legislador por prostíbulo y prostitución; es decir, por lo que podría llamarse sujeto jurídico de la ley misma. Claro está, entramos en un terreno sumamente delicado en el que resulta muy difícil trazar nítidas líneas demarcatorias, pero es necesario trazarlas para evitar abusos y desviaciones que pueden conducir a extremos inquietantes de peligrosidad.

No debe dejarse de advertir que la aplicación de esta ley va a resultar, en manos de autoridades arbitrarias, un arma terrible de persecución y de sometimiento para las mujeres indefensas, y debemos cuidarnos mucho de incurrir en los métodos de acción de aquella tradicional, odiosa y peligrosa Policía de Costumbres, que llegó a constituir un verdadero azote social en sociedades más cultas y más adelantadas que la nuestra. Este peligro es sin duda mayor que en ninguna otra parte, en estos países sudamericanos, donde el espíritu y el temperamento criollos y la flojedad de ciertos resortes morales hacen tan propensos a los hombres a pasar por encima de toda barrera, cuando están de por medio los incentivos del apetito sexual.

Todavía hoy, un amigo mío —y en esto voy a imitar un poco al señor Diputado Aznárez— que nos estaba haciendo algunos cuentos de sus amigos, y a veces los amigos en estos casos, sirven de pantalla para ocultar casos propios...

(Hilaridad).

—Yo aseguro que en el caso a que me refiero no se trata de ninguna pantalla. Recién, hace pocos minutos un amigo me lo ha contado.

Con la legislación actual, dentro de este régimen de prostitución reglamentada, ocurren casos como éste: una señora viuda que vive sola, alquila un departamento, lleva costumbres perfectamente correctas; pero se le presenta un buen día un funcionario policial investigando sobre sus medios de vi-

da, sobre sus hábitos, relaciones, recursos, etc. La señora le da los informes más amplios posibles. El funcionario se retira inmediatamente; pero a los pocos días o a las pocas semanas reaparece ese señor insistiendo otra vez en su investigación y hasta dando a entender que su función en este caso es una honorable y caritativa función protectora, dado que se trata de una señora sola, sin relaciones visibles, etc., etc. Ahora bien: natural es que el hombre no insistió en el caso a que me refiero, porque no encontró terreno propicio; pero esto mismo nos indica lo peligroso que resulta que la policía esté facultada, a pretexto de saber si realmente alguna persona está eludiendo la ley de reglamentación, para intervenir en la vida privada de algunas mujeres solas, generalmente indefensas, y para hacerles ver que, si no aceptan algún amparo o alguna protección, se van a ver expuestas a quién sabe qué peligros y asechanzas.

Bien: habrá que tratar de dictar una ley en que se eluda en todo lo posible ese peligro que existe ya con la reglamentación vigente y que acaso pueda agravarse si nosotros vamos a empezar por dictar disposiciones especiales que han de construirse sobre conceptos poco claros respecto a lo que el legislador ha querido entender por prostíbulo o prostitución, en cuanto sea objeto de las disposiciones a que nos estamos refiriendo.

Por eso yo creo que conviene insistir un poco en algo que dije ayer: el principio jurídico de que esta ley, como todas las leyes que se inspiran en las ideas fundamentales del abolicionismo, sólo pueden tener contacto con aquellas formas de prostitución que llevan aparejado escándalo público o atentado al pudor o incitación al comercio carnal.

(Apoyados).

—Estas son las únicas formas de prostitución —si acaso hay otras— que pueden ser objeto de esta nueva legislación. Lo contrario nos conduce a todos esos extremos tan peligrosos, que debemos evitar, porque afectan ya, en una forma sumamente grave, los derechos individuales, preciosos para la personalidad humana.

Desde luego, para un concepto legal, lógico y razonable, y también para los principios de una moral superior, la mujer que se entrega libremente a un hombre, no es una prostituta.

(Apoyados).

—Donde no existe interés, especialmente interés pecuniario, no existe tampoco prostitución.

La que tiene relaciones sexuales dejándose llevar simplemente por los impulsos de su corazón o de su instinto, aún cuando cambie con demasiada frecuencia de amantes, no es una prostituta.

(Apoyados).

—Sus veleidades amorosas, su inconstancia afectiva, los cambios demasiado frecuentes de sus gustos en materia amorosa, pueden sugerirnos conceptos de índole moral. Tendremos el derecho de calificar a esa mujer de liviana, de ligera, de irregular, etc., pero no puede ella crear un problema para la ley. No lo crea en Norte América, por ejemplo, el caso de esa señorita bien, muy frecuente, que allí se conoce hasta con una denominación especial: "la sportwomen del amor"; señorita que hace del amor un sport verdadero, en el que no pone sentimiento, impulso afectivo, que es siempre respetable, sino simplemente veleidad del gusto, un tanto epidérmico, o instinto o vicio.

Sería indudablemente inadmisibile que la ley quisiera entrar —sobre todo esta clase de leyes, que tienen disposiciones de índole policial— en ese terreno, para modificar ese estado de cosas. En el estado actual de nuestras costumbres, y dado el concepto que tenemos ya perfectamente arraigado de los derechos individuales, sería sumamente peligroso que la ley policial quisiera penetrar en ese radio de libertades.

Desde luego, yo pregunto, señor Presidente, si desde el punto de vista de una moral verdadera, es más respetable la alta dama de sociedad que se entrega a ese deporte del amor sin amor, por instinto o por vicio, que la pobre mujer que, obligada por las condiciones económicas, bajo el peso de la dura ley de la necesidad o por el temor de penosos trabajos,

o por evitar el desamparo absoluto — ya que puede tratarse de una mujer que no es suficientemente apta para ganarse la vida en un oficio — busca una solución más fácil en las relaciones sexuales con algún amigo o con algunos amigos, a los problemas fundamentales de su vida. Pregunto si es más respetable esa alta dama que se entrega al deporte del amor por vicio o por los desbordes del instinto genésico, que esa otra pobre muchacha que se arroja al abismo de la prostitución, obligada por los prejuicios sociales, ya que éstos ponen sobre ella un estigma infamante en cuanto ella ha cometido el primer desliz, en cuanto ha dado ese primer paso, ese "mal paso de la costurerita", que cantara el poeta argentino, cuando en la ingenuidad de los primeros años de su pubertad, resulta víctima de las artes de seducción de algún tenorio vulgar que sale luego propalando su deshonor, o tal vez abandonándola con un hijo, que viene a ser la prueba visible de su caída y, además, una carga pesada para sus débiles hombros, que la obliga a caer en la prostitución para mantenerlo y mantenerse.

Y bien: la ley, entonces, no puede estar inspirada en un concepto de severidad, porque, si no se puede condenar legalmente a esa alta dama a que me he referido, porque ello conduciría a situaciones realmente perturbadoras, porque, vuelvo a repetirlo, cuando no hay interés, propósito sistemático de lucro, — podrá haber vicio, podrá haber una costumbre más o menos repudiable, pero no hay realmente prostitución — la ley tampoco debe encarar con un criterio de severa condenación moral estas otras formas de prostitución, en cuanto ellas se conducen con cierto decoro, llenando las formas, por así decirlo, dentro de los límites estrictamente privados.

Por eso sería muy peligroso que se facultase a la autoridad policial para molestar a toda mujer que vive sola, aún cuando esta soledad resulte luego acompañada, por la necesidad de echar mano a esos recursos a que antes he aludido, siempre que esto no cree un problema de índole social; cosa que únicamente ocurre cuando ese uso de la propia persona, realizado por la mujer, con propósitos comerciales, viene acom-

pañado del atentado al pudor, del escándalo público o de la incitación pública al comercio carnal.

Por eso, señor Presidente, y como sé que estas leyes suelen ser demasiado propensas a transformarse en su aplicación — siempre que no pueda disponerse, como difícilmente ha de poder ser, de funcionarios dotados de una enorme probidad, de un gran sentido de su responsabilidad funcional — en verdaderas amenazas contra muchas mujeres honestas, siempre que sean mujeres más o menos indefensas, yo creo que es preferible dejar las cosas como las propone la Comisión en el artículo que tenemos a la vista.

Indudablemente, este segundo inciso del artículo 1º no define bien el prostíbulo, y acaso, si ha de entenderse por esto también una definición de la prostitución, que pueda interesar a las disposiciones de la ley, merezca una gran cantidad de objeciones. Pero, tiene esta ventaja sobre todo lo que es ha propuesto hasta ahora y especialmente sobre todo lo que se puede improvisar en el curso del debate, y es que ofrece menos peligrosidad que ninguna otra determinación.

La proposición del señor Diputado Tusó, es mucho más peligrosa. Por ella resultaría que el caso tan frecuente de esa mujer que vive sola, con amigos que la ayudan a sobrellevar las dificultades de su vida, pero haciéndolo naturalmente con el decoro que la ley debe exigir, con la tranquilidad dentro de ese ambiente de intimidad absoluta que no deja traslucir el más mínimo carácter de escándalo público, ni de atentado al pudor, ni de incitación para nada ni para nadie, que es el caso de tanta mujer que se encuentra más o menos en esas condiciones, pueda volverse arma terrible en manos de las autoridades policiales, que pueden así estar transformando en víctimas de su intervención a muchas mujeres realmente inofensivas.

Por eso yo, aún reconociendo que la redacción de este artículo puede prestarse a una gran cantidad de observaciones, prefiero que la Cámara lo vote tal como está, antes que votar cualquier otro artículo aparentemente más concreto, pe-

ro también de una mayor peligrosidad del punto de vista en que yo he querido observar la cuestión.

He terminado.

LO QUE DEBE PROHIBIRSE

Sr. Frugoni — Pido la palabra.

Sr. Presidente — Tiene la palabra el señor Diputado.

Sr. Frugoni — Me doy cuenta que la prolongación del debate ha venido complicando las cosas y oscureciendo el problema, a mi entender, porque no se han tenido en cuenta bastante las tres condiciones o requisitos en lo que yo he insistido como especie de piedra de toque para saber qué debe entenderse por prostíbulo y por prostitución.

Yo he manifestado que esta ley debe entrar en contacto con todas aquellas formas de prostitución que se realizan en forma pública. Ahora veo que algunos señores Representantes entienden que esta ley no puede prohibir la existencia de prostíbulos; pero, yo entiendo que la ley es a eso a lo que debe ir.

(*Interrupciones*).

—... a clausurar el prostíbulo, porque el prostíbulo, por su sola existencia, constituye un escándalo público.

(*Apoyados*).

—No es necesario que se realice sin ruido: basta que exista el prostíbulo en el que, una mujer, aunque sea una sola, se encuentra ejerciendo de un modo casi público el comercio carnal a vista y paciencia y con el conocimiento de todo el vecindario y de todo el mundo en un local de fácil acceso para el primero que llegue, y golpee a la puerta y entre sin mayores requisitos. Basta la existencia de ese local y de ese establecimiento para que la ley deba intervenir, porque allí ya surge el escándalo público.

(*Apoyados*).

—Allí hay un hecho que la sociedad no puede admitir algo que debe alarmar a la sociedad, y eso no puede confundirse con la otra forma de prostitución de que se hablaba, que sería muy peligroso tratar de suprimir por medio de una ley policial, porque de esa manera se entraría ya a afectar derechos individuales que deben ser muy preciosos y respetados.

Hay, indudablemente, una zona en la que, tal vez, resulte difícil establecer la diferencia entre ese prostíbulo, precisamente comercial, que funciona constantemente día y noche para el ejercicio de ese comercio infame, con la otra prostitución más o menos disimulada a que antes nos hemos referido, que se lleva a cabo guardando perfectamente las formas y dentro estrictamente de los límites de lo que es privado y que a la ley no le interesa, porque eso no puede alarmar a la sociedad.

Habría una zona en que se borren los límites; pero, apartándonos de ese punto que podemos llamar así de intercepción, en que se confunden las tintas y los matices, yendo al núcleo central de los respectivos fenómenos, cualquiera comprende que hay una diferencia grandísima entre esa costumbre más o menos censurable de la mujer que trata de solucionar los problemas económicos de su vida, manteniendo relaciones sexuales transitorias con uno o varios amigos, y ese establecimiento comercial llamado *prostíbulo* aunque solamente esté asistido y ejercido por una sola persona.

Sr. Aznárez — ¿Me permite?

Sr. Frugoni — Sí, señor.

Sr. Aznárez — Yo, precisamente, he adherido a las manifestaciones del señor Diputado Frugoni, porque me parece la verdadera tesis; pero el señor Diputado Tusó se opone y me dice que con eso se corre el riesgo del proxenetismo, también.

(Interrupciones).

—Yo estoy de acuerdo con lo que acaba de decir el señor Diputado Frugoni, que hay una profunda diferencia entre lo que es un prostíbulo y el ejercicio sexual de un lugar cualquie-

ra de la ciudad, que puede ser uno y mañana otro, por una mujer que tenga uno o varios amigos.

Es el caso a que se refiere el señor Diputado Frugoni.

(Murmullos).

Sr. Frugoni — En cuanto al riesgo del proxenetismo que tanto preocupa al señor Diputado Aznárez, yo he de sostener que ese riesgo existe a causa, precisamente, de la reglamentación de la ley, porque lo que hace que la mujer caiga en manos de los proxenetas es esta red de disposiciones penales, esta red de disposiciones policiales que obligan a las prostitutas a estar reglamentadas. Entonces, sí, las mujeres necesitan, a veces un hombre que las defienda de los abusos de la policía o que las ponga en contacto con las autoridades para cumplir ciertos requisitos, y el proxeneta aparece a su lado como una especie de protector, que fácilmente se transforma en un explotador de la desgracia de esa mujer.

Suprimida la reglamentación, con seguridad la mujer se va a defender mejor, sobre todo si no cae bajo el temor de una férula empleada por la arbitrariedad y la prepotencia.

Ahora, lo que no se debe admitir de ninguna manera es, vuelvo a repetir, la existencia del prostíbulo: es decir la existencia de un local abierto día y noche, aunque sea a determinadas horas del día, para que pueda tener en él fácil acceso cualquier persona del público y realizar el comercio carnal con una o dos mujeres establecidas allí, permanentemente, con ese propósito de lucro. Ese es el fenómeno, ese es el espectáculo que la sociedad no puede tolerar. Por sí solo ese espectáculo constituye un escándalo público y una afrenta.

Ahora, se hacía el argumento por boca del señor Diputado Manini Ríos, de que en campaña, por lo menos, habría que tolerar la existencia del prostíbulo, porque, si no, se crea una situación muy difícil a los paisanos, que tienen que venir de tanto en tanto a la ciudad, a saciar sus apetitos.

(Murmullos).

—Pero, señor Presidente: una de las ventajas de estas leyes que tienden a la supresión del proxenetismo, a la des-

aparición de las formas afrentosas de la prostitución, es precisamente que obligan a los Poderes Públicos a preocuparse de solucionar el problema social, que es la verdadera causa de todas estas cosas.

Habría que dictar leyes, o modificar la estructura agraria de nuestra campaña para que esos pobres paisanos, que no encuentran otra manera de satisfacer sus instintos que recurriendo a los prostíbulos de las ciudades, puedan contraer, honestamente, enlace con mujeres sanas y honestas.

(Apoyados. — Aplausos en la Barra).

—Estamos en un medio rural y en un medio social en que los pobres paisanos no ganan sino salarios mezquinos, que no les permiten constituir un hogar, ni siquiera más o menos transitorio, hacer una familia, levantar un rancho propio, y entonces se ven obligados a recurrir al prostíbulo, y cuando lo encuentran cerrado, se habrá planteado para ellos una dificultad, y para el legislador ese problema que nos describía ahora con tanta alarma el señor Diputado Manini Ríos; pero insisto, señor Presidente, en que eso no puede tener más solución que la que yo indico. Creer que esa situación personal del pobre paisano que no tiene cómo dar satisfacción a sus necesidades orgánicas sino recurriendo al prostíbulo; creer que la solución de esta situación personal, repito, sea mantener el prostíbulo mismo, y aún aumentarios, es apartarse de la solución lógica, racional y humana de esta clase de problemas.

(Apoyados. — Murmullos).

Sr. Presidente — Hay una moción del señor Diputado Alaggia para que se dé el punto por suficientemente discutido.

(Se vota. *Afirmativa: cuarenta y uno en cuarenta y seis*).

APENDICE

DERECHOS CIVILES DE LA MUJER

PROYECTO DE LEY (1)

ARTICULO 1º — Todas las leyes que acuerdan derechos civiles al hombre, se consideran extensivas a la mujer.

ART. 2º — La mujer mayor de edad sea cual fuere su estado civil goza del completo ejercicio de su capacidad jurídica.

ART. 3º — Refórmanse los Códigos Civil, de Comercio y de Procedimiento, de acuerdo con las indicaciones siguientes:

Código Civil -- Libro I.

TITULO II

DEL DOMICILIO DE LAS PERSONAS

ARTICULO 32º — El domicilio conyugal será el que hayan fijado de común acuerdo ambos cónyuges. Se presume mientras no haya declaración expresa en contra ante juez competente, que la mujer adopta el mismo domicilio que el esposo. Pero en caso de separación de hecho, ambos cónyuges tendrán derecho a considerar, a los efectos legales de la acción de divorcio, su propio domicilio como domicilio conyugal

TITULO IV

DE LOS AUSENTES

Sección III

ARTICULO 79º — Transcurridos seis meses desde la separación del cónyuge ausente sin haberse recibido noticias

(1) Véase el informe en pág. 13. Como se dice en el informe, este proyecto reproduce muchas de las modificaciones del proyecto que había aprobado el Senado el año 1931, que es la base de este otro.

suyas, se proveerá de tutor a los hijos menores, cuando no exista el otro cónyuge (Art. 251 y 301). Existiendo éste, ejercerá él todos los derechos del cónyuge ausente en cuanto a la administración de los bienes y a la educación de los hijos (Art. 1979).

TITULO V

DEL MATRIMONIO

CAPITULO III

De los registros civiles previos al matrimonio en general

ARTICULO 106° — Los hijos menores de veintiún años necesitan para casarse el consentimiento expreso de sus padres legítimos, o a falta de uno de ellos el del otro, y a falta de ambos, el del ascendiente o ascendientes legítimos en grado más próximo.

En igualdad de votos contrarios se preferirá el favorable al matrimonio.

Cuando uno de los padres se halla ausente de la República, bastará el asentimiento del que estuviere presente. El asentimiento de los ascendientes podrá sustituir al de los dos cónyuges cuando éstos se hallen ausentes, si se prueba que la ausencia ha de durar más de un año, o la existencia de alguna circunstancia especial que a juicio del juez que deba celebrar el casamiento aconseje aceptar esa sustitución. Las circunstancias indicadas en este artículo serán acreditadas por información sumaria ante el juez de paz autorizante del contrato matrimonial.

ART. 107° — A falta de los padres o ascendientes legítimos será necesarios al que no haya cumplido la edad de veintiún años, sea varón o mujer, el consentimiento expreso de su tutor o curador especial (Art. 308).

ART. 109° — Los hijos naturales reconocidos, que no hayan cumplido dicha edad, deberán obtener el consentimiento del padre o madre que los haya reconocido; y el de los dos, si ambos lo han hecho.

Respecto de los hijos naturales regirá también lo dispuesto en los incisos 2°, 3°, 4° y 5° del artículo 106°.

A los efectos de este artículo y los anteriores, se entenderá faltar el padre o la madre si han perdido la patria potestad, pero no si les ha sido simplemente limitada, salvo resolución expresa.

ART. 116° — Por el mero hecho del matrimonio contraen los cónyuges la obligación de mantener y educar a sus hijos, dándoles la profesión u oficio conveniente a su estado y circunstancias.

Cuando uno de los cónyuges rehuye el cumplimiento de esas obligaciones, el otro cónyuge podrá solicitar el embargo de los bienes, sueldos o salarios del remiso en cantidad suficiente para atender a dichas obligaciones, siguiéndose las reglas establecidas en el título "Del juicio de alimentos", del C. de Procedimiento Civil. Lo dispuesto en este inciso será aplicable a todos los casos en que exista la obligación de dar alimentos, ya se trate de la familia legítima o natural.

CAPITULO IV

Sección II

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES ENTRE MARIDO Y MUJER

ARTICULO 128° — Los cónyuges se deben respeto recíproco y protección.

Ambos deben contribuir al sostenimiento del hogar y de la familia en proporción a sus bienes propios.

Pero al marido corresponde siempre la responsabilidad del sustentamiento de la esposa y del hogar, y a la mujer la dirección interna del mismo, salvo capitulación en contrario.

ART. 129° — Los esposos deben vivir en el domicilio conyugal y cada uno de ellos tiene derecho a que el otro lo reciba en él (Art. 33).

Si no hubiere acuerdo entre los esposos sobre la fijación del domicilio, la diferencia será resuelta por los tribunales,

con traslado y autos al Juez de Menores si hay hijos menores del matrimonio.

ART. 130° — Por el hecho del matrimonio se contrae entre los cónyuges sociedad de bienes gananciales no reservados, correspondiendo a ambos cónyuges a igual título la administración de esa sociedad de acuerdo con lo dispuesto en el Título VII (De la sociedad conyugal).

La administración de los bienes propios y reservados de cada cónyuge incumbe a éste, con las limitaciones del artículo 1978.

Los que se hayan casado en país extranjero, y pasaren a domiciliarse en la República, se mirarán como separados de bienes, siempre que, en conformidad a las leyes bajo cuyo imperio se casaron, no haya habido entre ellos sociedad de bienes.

ART. 131° — Cada cónyuge puede contratar sin licencia del otro sobre sus bienes propios o reservados, con las limitaciones de la Sección III, del Capítulo II, Título VII.

Los cónyuges podrán aceptar herencias o donaciones, pero podrán asimismo oponerse a la aceptación por el otro cónyuge, promoviendo al efecto una gestión en la que se seguirá el procedimiento de los incidentes ante los Juzgados Letrados de Primera Instancia.

Las herencias aceptadas se entenderá siempre que lo son con beneficio de inventario.

ART. 132° — Cada cónyuge puede comparecer en juicio sin consentimiento del otro, siendo de su cargo los gastos del juicio cuando sea ajeno a los intereses de la sociedad conyugal; pero si carece de bienes o de recursos bastantes, la mujer puede obligar al marido a suministrarle los auxilios que necesite para sus acciones o defensas judiciales aunque sean contra el esposo.

ART. 134° — Los cónyuges pueden adquirir sin licencia, a título oneroso o lucrativo cuando administren la sociedad conyugal o sus bienes reservados o propios.

ART. 135° — El cónyuge menor de edad necesita la venia del otro cónyuge, si éste es mayor, y además la del Juzgado, para los actos de que habla el artículo 310 sobre los menores habilitados.

ART. 136° — El cónyuge menor de edad necesita venia judicial para presentarse en juicio, menos en la gestión de bienes o reclamación de alimentos.

ART. 137° — Si el cónyuge que debe dar licencia está ausente, y no se le espera de pronto o hay peligro en la tardanza, o se niega a concederla, puede el Juez, con conocimiento de causa autorizar al menor para autorizar los actos de que se trata.

ART. 138° — (Suprímese).

ART. 139° — (Suprímese).

ART. 140° — (Suprímese).

ART. 141° — (Suprímese).

ART. 142° — El cónyuge que ejerce públicamente una profesión o industria cualquiera, sea cual fuere el régimen de administración de bienes adoptado por el matrimonio, se considera como separado de bienes con respecto a dicha profesión o industria, y se aplicarán las reglas de la separación a todo lo relacionado con la administración del producto de su trabajo.

ART. 143° — (Suprímese).

ART. 144° — La responsabilidad de cada cónyuge por los actos que realice aisladamente y contratos que por sí solo realice se hará efectiva en sus bienes propios o reservados.

CAPITULO V

DE LA SEPARACION DE CUERPOS Y DE LA DISOLUCION DEL MATRIMONIO

ARTICULO 146° — Es Juez competente para atender en los juicios sobre la libertad personal de los cónyuges, el Juez Letrado de Primera Instancia o Departamental del domicilio

del demandado. Si se ignorase el domicilio de éste o no lo tuviese en la República, será Juez competente el del último domicilio que se le hubiese conocido.

Sección I

ARTICULO 148º — La separación de cuerpos sólo puede tener lugar:

1º Por el adulterio.

9º Por la embriaguez habitual.

10º Por la locura incurable.

Sección II

DE LAS DEMANDAS PROVISIONALES A QUE PUEDE DAR LUGAR LA DEMANDA

ARTICULO 154º — En todos los casos al proveer sobre la demanda o antes, si existe urgencia, el Juzgado decretará la separación provisoria de los cónyuges, pudiendo cada uno de ellos fijar su domicilio.

Efectuada la separación de que habla el primer inciso, podrá la mujer solicitar litis expensas y una pensión alimenticia para ella y para los hijos que no quedaren en poder del marido, con arreglo a lo que se dispone en el artículo 158. El Juzgado fijará ambas cantidades teniendo en consideración las circunstancias del caso.

Sección IV

EFFECTOS DE LA SEPARACION DE CUERPOS

ARTICULO 174º — Los hijos varones menores de doce años y las mujeres menores de dieciseis, serán confiados a la madre.

Sin embargo cuando el Juez oyendo a los padres y a los parientes más cercanos, se convenciera de que hay grave inconveniencia en que se proceda como lo manda el inciso an-

terior, podrá, previo dictamen del Ministerio Público, disponer que sean confiados al padre.

En cuanto a los hijos mayores de doce y dieciseis, respectivamente, el Juez decidirá después de oídas las partes y recabadas las informaciones que considere útiles.

ART. 175º — En caso de que el Juez resolviese no conceder la guardia de los menores a ninguno de los cónyuges, deberá elegir para confiársela, entre los hermanos o hermanas mayores de edad y ascendientes paternos y maternos, salvo que por conveniencia de los menores fuese del caso confiársela a otras personas.

El cuidado personal de los menores que se encargue a un tercero, será a costa de los padres o de los que se hallaren obligados a pagar la pensión alimenticia en su caso.

ART. 181º — Por la separación de cuerpos se disuelve la sociedad legal de bienes, debiendo observarse lo dispuesto en el Título respectivo del Libro Cuarto y pudiendo los cónyuges ejercer todos los actos de la vida civil con arreglo al derecho común.

ART. 182º — (Suprímese).

ART. 183º — La mujer divorciada sin recursos bastantes para conservar la posición que tenía dentro del matrimonio, tendrá derecho a una pensión alimenticia que se determinará de acuerdo con sus necesidades y la capacidad económica del obligado.

El cónyuge que se encuentre en la indigencia tiene derecho a ser socorrido por su consorte en lo que necesite para su modesta sustentación, aunque él haya dado motivo para la separación; pero en este caso, el Juez, al reglar la asignación tomará en cuenta la conducta actual del cónyuge que reclame el socorro.

Cuando el cónyuge tenga hijos menores bajo su guarda, se podrá embargar, a los efectos de asegurar el pago de la pensión alimenticia, hasta el cuarenta por ciento del sueldo, rentas, jubilación, pensión, retiro, dieta, jornal o salario que perciba el otro cónyuge.

Sección V

DE LA DISOLUCION DEL MATRIMONIO

ARTICULO 194º — Cesa la obligación que imponen los incisos 1º y 2º del artículo 183º si el cónyuge favorecido contrae nuevas nupcias.

Sección V (A)

ARTICULO 197º — (A). Si el marido o la mujer rehusa convivir, o no se ponen de acuerdo sobre el domicilio común, el Juez deberá autorizar una separación de hecho, después de haber oído a los esposos en audiencia (Articulados 129º y 154º).

ART. 197º — (B). La separación de hecho cesa desde que los esposos establecen el domicilio común.

TITULO VIII

DE LA PATRIA POTESTAD

CAPITULO I

DE LA PATRIA POTESTAD EN LOS HIJOS LEGITIMOS

ARTICULO 252º — La patria potestad es el conjunto de los derechos y obligaciones que la ley concede a los padres en las personas y bienes de sus hijos menores de edad.

La patria potestad corresponde a ambos padres, que la ejercerán de consuno existiendo acuerdo.

En caso de disenso, decidirán los tribunales.

ART. 254º — Cuando uno de los cónyuges pierda la patria potestad, ésta se concentrará de pleno derecho en el que la conserve.

ART. 166º — Los padres tienen el usufructo de todos los bienes de sus hijos legítimos que estén bajo su patria potestad, con excepción de los siguientes:

- 1º De los que adquieran por su trabajo o industria.
- 2º De los que adquieran por caso fortuito.

3º De los adquiridos por los hijos a título de herencia o legado, cuando el donante o testador del padre ya dispuso expresamente que el usufructo anterior aponda al hijo.

4º De las herencias o legados que hayan pasado al hijo, por indignidad del padre o madre, o por haber sido éstos desheredados.

Los bienes comprendidos bajo el número 1º forman el peculio profesional o industrial del hijo; aquellos en que el hijo tiene la propiedad y los padres el derecho de usufructo, forman el peculio adventicio ordinario; y los comprendidos bajo los números 2º, 3º y 4º el peculio adventicio extraordinario.

ART. 267º — El padre y la madre son a igual título administradores legales de los bienes de los hijos que se hallen bajo su potestad, aun de aquellos bienes de que no tengan el usufructo, debiendo actuar de consuno cuando no están separados, y resolviendo el Juez los disensos. En caso de separación de los cónyuges, la administración de esos bienes corresponde al que haya recibido la tenencia legal de los hijos.

El hijo de familia tendrá la administración y libre disposición del peculio profesional o industrial.

Tampoco tienen los padres o uno de éstos la administración de los bienes donados o dejados por testamento a los hijos, bajo condición de que aquellos no los administren.

ART. 268º — La condición de que no administren los padres o alguno de éstos, impuesta por el donante o testador, no se entiende que les prive del usufructo ni la que los priva del usufructo, se entiende que les quita la administración, a menos que se exprese lo uno y lo otro por el donante o testador.

ART. 269º — Los padres tienen relativamente a los bienes del hijo, en que la ley les concede el usufructo, las obligaciones de todo usufructuario, excepto la de afianzar.

Respecto de aquellos bienes en que no se les concede el usufructo y si la administración, son responsables para con el hijo, de la propiedad y los frutos.

ART. 273° — El Juez a instancia de los parientes o del Ministerio Público, podrá quitar a uno de los dos padres, dejándosela al otro, o quitársela a los dos, la administración de los bienes de los hijos, probándose que es ruinoso al haber de éstos.

Llegado el caso de privársela al padre o a la madre, el Juez encargará la administración a un curador especial (Art. 458) y éste entregará a los padres el sobrante de rentas de aquellos bienes en que la ley les da el usufructo, deducidos los gastos de administración.

CAPITULO III

DE LOS MODOS DE ACABARSE, PERDERSE O SUSPENDERSE LA PATRIA POTESTAD

ARTICULO 280° — La patria potestad se acaba:

- 1° Por la muerte de los padres o de los hijos.
- 2° Por la mayor edad de los hijos, sin perjuicio de lo dispuesto en el título del matrimonio.
La mayor edad se adquiere a los veintiún años cumplidos. Sin embargo los hijos que no hayan cumplido veinticinco años, no podrán dejar la casa paterna sin licencia del padre o madre en cuya compañía se hallen, como no sea para casarse o cuando el padre o madre hayan contraído ulteriores nupcias.
En caso de negativa de los padres a autorizar a sus hijos, esa autorización podrá ser suplida por el Juez.
- 3° Por el matrimonio legítimo de los hijos.
- 4° Por la emancipación que los padres otorguen a los hijos mayores de dieciocho años.

ART. 287° — Son nulas con respecto al menor o menores, los actos y contratos del padre o de la madre que hubieran perdido la patria potestad posteriores a la sentencia a que se

refieren los artículos precedentes. Los anteriores podrán ser anuladas a petición de parte, pero la incapacidad del padre o de la madre, no podrá retrotraerse a una fecha anterior a la inscripción de la demanda en el Registro de Interdicciones.

Deberán inscribirse en dicho Registro en la forma y plazos establecidos por las leyes que lo rigen, sin lo cual no causarán efecto contra terceros, y el Juez así lo dispondrá de oficio, todas las sentencias ejecutoriadas en los casos de los artículos anteriores, que traigan como consecuencia la incapacidad legal del padre o de la madre para administrar los bienes de los hijos así como los de la limitación o suspensión de la patria potestad y los de rehabilitación en la capacidad.

El Juez o Actuario que no cumplieran con requisito de ordenar o enviar las respectivas comunicaciones al Registro, serán responsables de los daños y perjuicios a que hubiere lugar a favor del menor o menores. Son igualmente nulos los actos posteriores a la interdicción provisoria que se decretare en el caso del artículo 292, la cual así como su levantamiento deberá también inscribirse en dicho Registro.

ART. 289° — Sólo podrán deducir la acción para provocar la pérdida o limitación de la patria potestad, el padre, la madre, los ascendientes, los colaterales dentro del cuarto grado y el Ministerio Público.

El Ministerio Público y el padre y la madre, deberán ser oídos en todos los casos.

Cuando la acción no hubiere sido deducida por el Ministerio Público, no podrá desistirse de ella sin audiencia del mismo, el cual podrá continuarla cuando lo crea procedente.

ART. 294° — Los viudos o divorciados que contrajeran nuevas nupcias, conservan y ejercen la patria potestad sobre los hijos de un matrimonio anterior sin perjuicio de lo establecido en los incisos finales del artículo 1984 (A).

TITULO X
DE LAS DIVERSAS ESPECIES DE TUTELA
CAPITULO II

DE LA TUTELA TESTAMENTARIA

ARTICULO 321°—El padre y la madre podrán, por testamento, nombrar tutor a sus hijos. Si designaran para ese cargo a personas distintas, prevalecerá la voluntad del cónyuge últimamente fallecido. Si los dos fallecieran en la misma fecha, el Juez elegirá entre los nombrados.

En caso de que uno de los padres haya perdido la patria potestad, prevalecerá la voluntad del otro.

ART. 325°—Aunque los padres deshereden al hijo, conservarán la facultad de nombrarle tutor.

Sección II

DE LA TUTELA LEGITIMA

ARTICULO 329°—Los llamados a la tutela legítima del menor son:

1° Sus abuelas y abuelos.

2° Sus hermanos y hermanas mayores de edad.

A instancia de los ascendientes o colaterales dentro del cuarto grado, de los menores, el Juez cuando encuentre causa justificada podrá con intervención del Ministerio Público, conferir esa administración a otra persona.

ART. 330°—Para confirmar o dar la tutela, el Juez, oyendo previamente al Ministerio Público, elegirá entre los ascendientes designados en el número 1° del artículo anterior, y a falta de éstos por cualquier causa legal, entre los hermanos y hermanas la persona más apta y que mejores seguridades presente.

Sección IV

DE LA ORGANIZACION DE LA TUTELA EN CASO DE PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD

ARTICULO 335°—Declarada la pérdida de la patria potestad de los padres, la tutela podrá ser organizada en los

términos establecidos en las secciones II y III, pero la persona nombrada para ejercerla no estará obligada a aceptarlo.

En caso de aceptación quedará exceptuado el tutor de la obligación impuesta por el artículo 368, salvo que el Juez, en vista de los bienes del menor, creyera conveniente hacerla efectiva.

El Ministerio Público podrá apelar de la resolución del Juez que establece la tutela en esa forma debiendo estarse a lo que decida el superior.

ART. 349°—El padre o madre que ha reconocido al hijo natural, puede nombrarle tutor en el testamento. Si ambos lo han reconocido, regirá lo dispuesto en el artículo 321.

CAPITULO III

DE LAS INCAPACIDADES PARA LA TUTELA Y DE LAS CAUSAS DE EXCUSA Y REMOCION DE LOS TUTORES

Sección I

De las causas de incapacidad y de excusa

ARTICULO 353°—Pueden excusarse de la tutela (artículo 335 inciso 1°):

- 1° Los miembros del Poder Ejecutivo, de la Alta Corte de Justicia y de los Tribunales de Apelaciones, Ministros de Estado, los Fiscales, los Jueces Letrados, Agentes Fiscales y los Defensores de Oficio.
- 2° Los Jefes de Policía de los Departamentos.
- 3° Los Administradores o Recaudadores de rentas fiscales.
- 4° Los que desempeñan algún empleo público fuera del Departamento en que se ha de ejercer la tutela, o que, en razón de sus empleos, están obligados a alejarse en ciertas épocas.
- 5° Los que tienen su domicilio fuera de dicho Departamento.
- 6° Los pobres que viven de su trabajo diario.

- 7º Los que adolecen de alguna grave enfermedad habitual.
- 8º Los que han cumplido sesenta años de edad.
- 9º El que ya es tutor o curador general de otra persona.
- 10º Los que tengan tres hijos bajo su patria potestad.

TITULO XI

DE LA CURADURIA O CURATELA

CAPITULO I

De la curaduría general

ART. 442º — Los hijos mayores de edad son curadores de sus padres o madre solteros, viudos o divorciados, declarados incapaces.

Si hubiera dos o más hijos, el Juez elegirá el que debe ejercer la curaduría.

El padre o madre, a elección del Juez, son de derecho curadores de sus hijos solteros, viudos o divorciados, que no tengan hijos mayores de edad que puedan desempeñar las curaduría.

Lo dispuesto en este artículo es aplicable a los padres naturales y a los hijos naturales.

LIBRO II

TITULO III

DEL USUFRUCTO, USO Y HABITACION

CAPITULO II

Del uso y de la habitación

ARTICULO 545º — El uso y la habitación se limitan a las necesidades personales del usuario y del habitador.

En las necesidades personales del usuario o del habitador se incluyen las de su familia. La familia comprende los cónyuges y los hijos legítimos y naturales reconocidos, tanto

los que existen al tiempo de constituirse el derecho, como los que sobrevengan después. Comprende asimismo el número de sirvientes necesarios para la familia y las demás personas que a la misma fecha vivían con el habitador o usuario y a costa de éstos, y las personas a quienes éstos deben alimentos.

LIBRO III

TITULO IV

DE LA SUCESION TESTAMENTARIA

CAPITULO VIII

De los albaceas

ARTICULO 967º — No puede ser albacea el menor aún habilitado de edad (artículo 310).

LIBRO IV

DE LAS OBLIGACIONES

Primera Parte — De las obligaciones en general

TITULO I

CAPITULO I

Sección II

De la capacidad de los contrayentes

ARTICULO 1280º — Son también incapaces los menores adultos que se hallan bajo la patria potestad o que no han obtenido habilitación de edad con arreglo a lo dispuesto en el Título VIII del Libro I, y los comerciantes fallidos.

Pero la incapacidad de estas personas no es absoluta y sus actos pueden tener valor en ciertas circunstancias y bajo respectos determinados por las leyes.

**Segunda Parte — De las obligaciones que nacen
de los contratos**

TITULO I

DE LAS DONACIONES

CAPITULO I

**De la naturaleza de la donación y de sus
diferentes especies**

ARTICULO 1616° — Puede donar entre vivos toda persona que la ley no haya declarado inhábil. Son inhábiles para donar los que no tienen la libre administración de sus bienes; salvo en los casos y con los requisitos que las leyes prescriben (artículos 131, 831, 1656, inciso 2°, 1984 (A), 1995 y 2033).

TITULO VII

DE LA SOCIEDAD CONYUGAL

CAPITULO I

Disposiciones generales

ARTICULO 1938° — Antes de la celebración del matrimonio, los esposos pueden hacer las convenciones especiales que juzguen convenientes, con tal que se conformen a las modificaciones establecidas en los artículos siguientes.

La ley, sólo a falta de convenciones especiales, rige la asociación conyugal en cuanto a los bienes.

ART. 1939° — Los esposos no pueden celebrar convenciones contrarias al orden público, a las buenas costumbres y a las disposiciones prohibitivas de este Código (artículo 188).

ART. 1941° — A falta de estipulaciones especiales que modifiquen la sociedad conyugal, las reglas establecidas en el presente Título formarán el derecho común de la República.

ART. 1943° — Las convenciones matrimoniales deben hacerse en escritura pública.

ART. 1944° — (Suprimido).

CAPITULO II

Sección I

Del capital respectivo de los cónyuges y haber de la sociedad

ARTICULO 1951° — Son bienes propios de la mujer los que constituyen la dote, así como los que adquiriera con su trabajo, y del marido, los que componen el capital marital.

ART. 1955° — Son bienes gananciales:

- 1° Los adquiridos por título oneroso durante el matrimonio, a costa del caudal común, bien se haga la adquisición para la comunidad o para uno de ellos.
- 2° Los obtenidos por la industria, profesión, empleo, oficio o cargo del esposo.
- 3° Los adquiridos por hechos fortuitos como lotería, juego, apuestas, etc.
- 4° Los frutos, rentas e intereses percibidos o devengados durante el matrimonio, sean procedentes de los bienes comunes o de los propios, no reservados, de cada uno de los cónyuges.
- 5° Lo que recibiere alguno de los cónyuges por el usufruto de los bienes de otro matrimonio.
- 6° El aumento de valor en los bienes propios de cualquiera de los cónyuges por anticipaciones de la sociedad o por la industria del marido o de la mujer.

Será también ganancial el edificio construido durante el matrimonio en suelo propio de uno de los cónyuges, abonándose el valor del suelo al cónyuge a quien pertenecía.

ART. 1960° — La subrogación que se haga en bienes de uno de los cónyuges por el otro exige autorización judicial con conocimiento de causa.

ART. 1964° — Se reputarán gananciales todos los bienes existentes en poder de cualquiera de los dos cónyuges al tiempo de disolverse la sociedad, si no se prueba que pertenecían privativamente al marido o a la mujer, a la celebración del matrimonio o que los adquirió después por herencia, legado o donación o a cualquier otro título durante la separación.

ART. 1965° — Son de cargo de la sociedad legal:

- 1° Todas las deudas y obligaciones contraídas durante el matrimonio por el marido y la mujer en los casos en que puedan legalmente obligar a la sociedad.
- 2° Los atrasos o réditos devengados durante el matrimonio, de las obligaciones a que estuvieren afectados así los bienes propios de los cónyuges como los gananciales.
- 3° Los reparos menores o de simple conservación ejecutados durante el matrimonio en los bienes propios del marido o de la mujer. Los reparos mayores no son de cargo de la sociedad.
- 4° Los reparos mayores o menores de los bienes gananciales.
- 5° El mantenimiento de la familia y educación de los hijos comunes y también de los hijos legítimos de uno sólo de los cónyuges.
Asimismo se tendrá como carga de la familia los alimentos que uno de los cónyuges esté por ley obligado a dar a sus ascendientes.
- 6° Lo que se diere o gastare en la educación de las hijas o hijos del matrimonio.
- 7° Las pérdidas por hecho fortuito, como lotería, juego, apuestas, etc.

Sección II

De las cargas y obligaciones de la sociedad legal

ARTICULO 1966° — Las deudas contraídas por cualquiera de los cónyuges antes del matrimonio o durante el

estado de separación de bienes, no son de cargo de la sociedad.

Tampoco lo son las multas y condenaciones pecuniarias que se les imputasen.

Sin embargo, así las deudas contraídas por cualquiera de los cónyuges con anterioridad al matrimonio, como las multas y condenaciones que se impongan, podrán repetirse contra los gananciales si el cónyuge deudor no tuviera capital propio o no alcanzare éste; pero al tiempo de liquidarse la sociedad conyugal se descargará su importe.

Sección III

De la administración ordinaria de la sociedad conyugal

ARTICULO 1970° — La administración de la sociedad conyugal, corresponde a ambos cónyuges; pero cada uno de ellos puede otorgar poder al otro, mediante autorización judicial, para realizar todos los actos de administración corrientes del comercio o industria, o algunos actos determinados.

ART. 1971° — Los administradores de la sociedad conyugal no pueden obligar ni enajenar a título oneroso o gratuito los bienes gananciales no reservados sin consentimiento expreso de quebrantos sufridos cuando prescindan de dicho consentimiento. Si uno de ellos negare la autorización; el otro podrá requerir intervención judicial para que resuelva el conflicto.

ART. 1972° — Los cónyuges podrán realizar los actos de adquisición corriente para el consumo ordinario de la familia, presumiéndose la facultad de obligar por ello a la sociedad conyugal.

Pero si abusan de esa facultad contrayendo deudas excesivas, el cónyuge no culpable podrá reclamar judicialmente para hacer recaer el abuso sobre los bienes propios del otro.

No se presume dicha facultad en la compra al fiado de galas, joyas, muebles preciosos, aún de los naturalmente destinados al vestido y menage a menos de probarse que se han comprado o se han empleado en el uso de un cónyuge o de la familia, con consentimiento y sin reclamación del otro.

ART. 1973° — Los cónyuges no pueden disponer por testamento sino de su parte de gananciales.

Si un cónyuge ha legado una especie que pertenece a la sociedad no puede el legatario reclamarla, a no ser que por la partición dicha especie caiga en el lote de los herederos. Si no cayera, se abonará al legatario el valor de la especie con la parte de gananciales correspondiente a dicho cónyuge y con los bienes particulares de éste.

ART. 1974° — Toda enajenación o convenio que sobre gananciales haga un cónyuge en contravención de la ley o en fraude del otro, no perjudicará a éste ni a sus herederos.

ART. 1975° — Durante el matrimonio los acreedores de cada cónyuge pueden perseguir tanto los bienes de éste como los gananciales que administre, sin perjuicio de los abonos o compensaciones que a consecuencia de ellos debe a la sociedad o la sociedad a él.

Sólo podrán los acreedores perseguir sus derechos sobre los bienes del otro cónyuge a virtud de un contrato celebrado por ellos con ambos cónyuges de consuno, en cuanto se probase haber cedido el contrato en utilidad privativa de él, como en el pago de sus deudas anteriores al matrimonio.

ART. 1976° — (Suprimido).

ART. 1977° — (Suprimido).

ART. 1978° — Ninguno de los cónyuges podrá hipotecar o enajenar sus bienes raíces propios sin autorización judicial, pudiendo oponerse el otro en juicio sumario, como en el artículo 131°.

Sección IV

De la administración extraordinaria de la sociedad legal

ARTICULO 1979° — La administración de los bienes del matrimonio se concentrará en uno de los cónyuges:

- 1° Siempre que sea curador del otro con arreglo al artículo 441°.
- 2° Cuando se oponga a la declaración de ausencia, según lo dispuesto en el artículo 62°.

El Juez conferirá también la administración exclusiva a uno de los cónyuges, con las limitaciones que estime convenientes, si el otro, hallándose absolutamente impedido de autorizar a ello, no hubiera proveído sobre la administración.

ART. 1980° — (suprímese).

ART. 1981° — No podrá, sin autorización del Juez, previo conocimiento de causa, enajenar ni gravar los bienes raíces del otro.

Todo acto en contravención a estas restricciones lo hará responsable con sus bienes.

ART. 1892° — Todos los actos y contratos realizados por el cónyuge en tales circunstancias obligan a la sociedad conyugal, salvo en cuanto apareciere que dichos actos y contratos se hicieron en beneficio personal del cónyuge administrador.

ART. 1984° — Cesando la incapacidad o impedimento, o declarándose la presunción de la muerte del otro cónyuge, cesa la administración extraordinaria.

Sección IV (A)

De las actividades de la mujer casada y de la administración y disposición de sus bienes reservados

ARTICULO 1984° (A) — La mujer casada no necesita autorización marital o judicial para:

- a) Ejercer profesión, oficio, empleo, cargo, industria, comercio o cualquier actividad que las leyes autorizan para ejercer al hombre.
- b) Formar parte de asociaciones, sociedades, instituciones, cooperativas, civiles o comerciales.
- c) Realizar todos los actos necesarios para el ejercicio de las actividades mencionadas en los apartados a) y b).
- d) Administrar y disponer libremente del producto de esas actividades así como de los bienes que adquiere.

ra con dicho producto, con las limitaciones del artículo 1978º, considerándose de orden público esta facultad.

- e) Estar en juicio en causas civiles o criminales.
- f) Administrar los bienes de los hijos menores de un matrimonio anterior.

El Juez de menores podrá, cuando exista causa justificada, conferir esa administración a otra persona, cosa que igualmente procede cuando se trata del hombre viudo o divorciado que contrae nuevas nupcias.

ART. 1984º (B) — Fuera de las cosas previstas en la sección IV, los bienes propios o reservados de la mujer no responden de las deudas de la mujer.

Un cónyuge sólo responde con los bienes que adquiriera o administre, por las obligaciones contraídas por el otro, cuando lo sean para atender las necesidades del hogar, para la educación de los hijos o para la conservación de los bienes comunes.

Sección V

De la Separación de bienes durante el matrimonio

ARTICULO 1985º — Durante la unión de marido y mujer sólo ésta y no el marido tendrá derecho para pedir la separación de los bienes gananciales adquiridos hasta entonces.

ART. 1988º — El derecho para pedir la separación de bienes compete a la mujer cuando haya entre ambos cónyuges discrepancias fundamentales sobre la administración y ellas hagan peligrar los bienes de la sociedad o cuando el marido hubiere hecho concurso de acreedores.

ART. 1992º — Decretada la separación, se dividirán los gananciales siguiéndose las mismas reglas que en la disolución del matrimonio.

La mujer desde entonces no tendrá parte alguna en las ganancias que hiciere el marido, así como éste no las tiene en las de la mujer.

ART. 1993º — La separación de bienes no perjudicará los derechos adquiridos con anterioridad por los acreedores.

Las rentas de los bienes dotales devengadas hasta el año después de la separación responderán a las deudas de la sociedad conyugal.

ART. 1995º — El cónyuge separado de bienes puede realizar por sí solo todos los actos y contratos relativos a la administración de todos sus bienes, con las limitaciones comunes a los cónyuges en los casos que el Código establece.

ART. 1996º — La separación judicial de bienes sólo podrá cesar por decreto del Juez a petición de ambos cónyuges o de la esposa.

El restablecimiento de la administración común restituye las cosas al estado anterior, como si la separación de bienes no hubiese tenido lugar; sin perjuicio de los actos ejecutados legítimamente por uno y otro durante el intervalo de la separación.

Restablecida la administración común, la mujer no podrá pedir nuevamente separación de gananciales sino por causa justificada a criterio del Juez.

ART. 1997º — (Suprimido).

Sección VI

De la disolución y liquidación de la sociedad

ARTICULO 1998: — La sociedad conyugal se disuelve:

- 1º Por la disolución del matrimonio.
- 2º Por la sentencia de separación de cuerpos.
- 3º Por la separación de bienes.
- 4º Por la declaración de ausencia, de conformidad a lo dispuesto en el Capítulo III, Título IV del Libro I.

5º Por la declaración de nulidad del matrimonio.

En este último caso el cónyuge que hubiere obrado de mala fe no tendrá parte en los gananciales (artículo 2043).

ART. 2004º — No se incluirán en el inventario los efectos que compusieren el hecho que usaban ordinariamente los esposos y se entregará libremente al que de ellos sobreviviere.

También se entregará libremente al sobreviviente sus ropas.

ART. 2005º — (Suprimido).

ART. 2006º — Al disolverse la sociedad se pagará con sus bienes las deudas, las cargas y las obligaciones de la misma.

Cuando el caudal no alcanzare para cumplir todo lo dispuesto en este artículo se observará lo determinado sobre los créditos privilegiados y graduación de acreedores.

ART. 2007º — Seguidamente se liquidará y pagará el capital de cada cónyuge, comenzándose por la dote, hasta donde alcanzare el capital inventariado.

CAPITULO III

Sección II

De la administración de la dote

ARTICULO 2033º — La mujer administra y dispone libremente de los bienes dotales, con las limitaciones del artículo 1978:.

ARTS. 2034º a 2050º (Inclusive). — (Suprimidos).

CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL

PARTE PRIMERA

TITULO I

CAPITULO II

Sección I

Cualidades de los Jueces y su nombramiento

ARTICULO 11º — No pueden ser nombrados Jueces, los que no tengan veinticinco años de edad, los sordomudos, los

ciegos, los que se hallen procesados por crimen o simple delito, los que hubieren sido condenados por crimen o simple delito.

Sección IV

Competencia de los Jueces, según la materia u objeto de los juicios

ARTICULO 45º (A). — Será Juez competente para acordar la venia necesaria a los menores de edad, para vender o gravar sus bienes, el Letrado Departamental del domicilio del menor o de la ubicación del bien, a elección del solicitante.

En los casos de tutela, será Juez competente el del lugar de la ubicación del inmueble o el de la tutela.

CAPITULO III

Del autor y del reo

ARTICULO 108º — Son incapaces para litigar por sí mismos los menores de edad, aunque hayan tenido habilitación o emancipación (artículo 1273º), los dementes y los sordomudos que no saben leer y escribir.

El juicio se seguirá con sus representantes legales.

TITULO II

CAPITULO III

De los procuradores y apoderados

ARTICULO 155º — Para ingresar al ejercicio de la procuración se requiere:

1º Mayoría de edad.

2º Honradez y costumbres morales. La honradez y costumbres morales se acreditarán ante el Juez Departamental del lugar en que se piense ejercer la profesión, en la misma forma que para los aspirantes a Escribano Público, establece la Ley respectiva.

TITULO VII

Del juicio arbitral

CAPITULO I

Nombramiento y aceptación de los árbitros

ARTICULO 539º.—Puede ser árbitro toda persona mayor de veinticinco años de edad que sepa leer y escribir y esté en pleno ejercicio de sus derechos civiles.

Los árbitros serán siempre en número impar.

PARTE SEGUNDA

TITULO VIII

CAPITULO I

Impedimento y recusaciones de los Jueces

ARTICULO 786º.—Son causas legales de recusación, las de impedimento y las siguientes:

- 1º El parentesco legítimo o natural de consanguíneos del tercero al cuarto grado inclusive, el de afines en el tercer grado y el parentesco espiritual entre los Jueces y los litigantes o los interesados, enumerándose entre éstos los abogados y procuradores.
- 2º Tener el Juez, su cónyuge o parientes consanguíneos o afines en línea recta, pleito pendiente con el litigante que recuse.
- 3º Ser acreedor, deudor o fiador de algunas de las partes principales del pleito.
- 4º Haber sido denunciador o acusador del recusante, o denunciado o acusado por el mismo.
- 5º Haber emitido opinión o dictamen o dado recomendaciones acerca del pleito, antes o después de comenzado y aún cuando no revistiere todavía el carácter de Juez.
- 6º Haber recibido el Juez, después de iniciado el pleito, presentes o dádivas, aunque sean de poco valor.

- 7º Amistad íntima que se manifieste por una grande familiaridad o frecuencia notoria de trato entre el Juez y el dueño del pleito.
- 8º Enemistad, odio o resentimiento del Juez contra el recusante por hechos graves conocidos.
- 9º Si una cuestión idéntica en derecho debe decidirse en otro pleito pendiente en que sea interesado el Juez, su cónyuge o sus parientes consanguíneos o afines en línea recta.
- 10º Si el cónyuge del Juez es acreedor o deudor del litigante o tiene pleito pendiente ante un Tribunal, en que el litigante funciona como Juez.
- 11º Si en el precedente quinquenio se haya seguido proceso criminal o correccional entre el Juez o un cónyuge y uno de los litigantes o su cónyuge.
- 12º Si el Juez es heredero presunto, donatario, patrón, comensal habitual de una de las partes, si una de las partes es agente, comensal habitual, donatario o heredero presunto del Juez.
- 13º Si ha hecho suministros para los gastos del pleito; si ha sentenciado como Juez de Primera Instancia o como árbitro; si ha intervenido o manifestado opinión como Agente del Ministerio Público; si ha prestado declaración como testigo o perito.

ART. 787º.—En los casos en que sea parte o tenga interés en el pleito alguno de los miembros de los Tribunales de Apelaciones, su cónyuge o parientes consanguíneos, o afines dentro del segundo grado inclusive, el litigante contrario podrá pedir que la causa pase a otro Tribunal.

TITULO XIX

De la habilitación para comparecer en juicio

ARTICULO 1268.—Necesita habilitación para comparecer en juicio, el hijo de la familia que se encuentre en alguna de las circunstancias siguientes:

- 1º Que sus padres estén ausentes y no se les espere de pronto o haya peligro en la tardanza.
- 2º Que se ignore el paradero de los padres.
- 3º Que los padres rehusen representar en juicio al hijo.

CODIGO DE COMERCIO

TITULO I

CAPITULO II

De la capacidad legal para ejercer el comercio

ARTICULO 9º — Toda persona mayor de dieciocho años puede ejercer el comercio siempre que acredite las circunstancias siguientes :

- 1º Haber sido legalmente emancipado.
- 2º Tener capital propio.
- 3º Caso de no tener padres, haber sido habilitado para la administración de sus bienes, en la forma prescrita por las leyes comunes.

ART. 10º — Es legítima la emancipación :

- 1º Conteniendo autorización expresa de los padres o del que exista de ellos, o del curador, en su defecto, para ejercer el comercio.

Existiendo disidencia de los padres resolverá el Juez Letrado Departamental con audiencia del Ministerio Público.

- 2º Siendo suplida por el Juez en cualquiera de los casos.
- 3º Siendo inscripto y hecha pública por el Juez Letrado de Comercio en el Departamento de la Capital, o por el Juez Letrado Departamental respectivo en los demás Departamentos.

Llenados los requisitos de este artículo, el emancipado será reputado mayor para todos los actos y obligaciones comerciales, y no gozará del beneficio de restitución (Artículo 196º).

ART. 11º — El hijo, mayor de dieciocho años, que fuere asociado al comercio de sus padres, o que, con su autorización justificada por escrito, estableciere una casa de comercio, será reputado emancipado y mayor para todos los efectos legales en las negociaciones mercantiles.

La autorización otorgada no puede ser retirada al hijo sino por el Juez, a instancia de los padres y previo conocimiento de causa.

ART. 15º — El matrimonio de la mujer comerciante no altera sus derechos y obligaciones relativamente al comercio y actos del gerente o factor.

ART. 16º — Cuando la mujer realiza actos de comercio goza de los derechos y tiene las obligaciones del comerciante.

ART. 17º — El cónyuge de un comerciante que meramente ayude al otro cónyuge en el comercio, no es reputado comerciante.

ART. 18º — La mujer casada mayor de dieciocho años puede ejercer el comercio (Artículo 1984º) (A), del Código Civil.

Están obligados a las resultas del tráfico los bienes dotales de la comerciante y todos los bienes que ellas adquiera o administre.

La mujer casada comerciante no necesita licencia del marido para contratar, respecto de los bienes dotales.

ART. 23º — Tanto el menor como la mujer casada comerciantes, pueden enajenar o hipotecar los bienes inmuebles de su pertenencia, mediante venia judicial para seguridad o para responder de las obligaciones que contraigan como comerciantes.

Al acreedor incumbe la prueba de que la convención tuvo lugar respecto a un acto de comercio.

ART. 24º — La mujer casada comerciante no puede gravar los bienes propios del marido ni los gananciales cuya administración no ejerza.

ART. 26º — Los menores, antes de empezar a ejercer el comercio, deben hacer inscribir los títulos de su habilitación civil en el Registro de Comercio respectivo.

CAPITULO III

De la matrícula de los comerciantes

ARTICULO 35º — Los menores deberán agregar los títulos de su capacidad civil. (Artículo 26º).

TITULO II

De las obligaciones comunes a todos los que profesan el comercio

CAPITULO II

Del Registro Público de Comercio

ARTICULO 47º — Los documentos que deben presentarse para su inscripción en el Registro, son los siguientes:

- 1º Las cartas dotes y capitulaciones matrimoniales que se otorguen por los comerciantes o tengan otorgadas al tiempo de dedicarse al comercio, así como la de las escrituras que se celebren en caso de restitución de dote;
- 2º Las escrituras en que se contrae sociedad mercantil, cualesquiera que sea su objeto o denominación;
- 3º Los poderes que se otorguen por comerciantes o factores y dependientes para dirigir o administrar sus negocios mercantiles;
- 4º Las autorizaciones concedidas a los menores de edad, y, en general, todos los documentos cuyo registro se ordena especialmente en este Código.

CAPITULO XI

De los protestos

ARTICULO 908º — Las diligencias de protesto deben entenderse personalmente con el sujeto a cuyo cargo está gira-

da la letra. En el caso de no encontrarse en su domicilio se entenderán con sus dependientes o en su defecto con su cónyuge o hijos o hijas mayores, dejándose en el acto copia del mismo protesto a la persona con quien se haya entendido la diligencia.

No teniendo dependientes, cónyuge o hijos o hijas mayores, se entenderán las diligencias con la autoridad municipal local en la forma que se prescribe en el artículo siguiente.

ART. 4º — Deróganse los artículos 114, 156, 196, 210, 253, inciso 3º del 289, 301, 332, número 2 del 352, número 1 del 809, 1054, 1624, número 5 del 1955, 1963, 1976, 1990, 2011, 2041 y número 8 del 2086, del Código Civil; artículos 19, 20, 21, 22, 25, número 2 del 89 y número 5 del 326 del Código de Comercio; y artículos 109, 110, 111, 112 y 1274 del Código de Procedimiento Civil.

ART. 5º — Deróganse todas las disposiciones legales que se opongan a la presente ley.

ART. 6º — Comuníquese, etc.

Sala de Comisión, Noviembre de 1939. — EMILIO FRUGONI, Miembro informante.

INDICE

Advertencia preliminar

Una nueva feminidad	7
Derechos civiles de la mujer (Informe)	13
La Universidad de mujeres	73
Una réplica	103
Continúa la réplica	118
El divorcio por voluntad de la mujer	128
Los Derechos políticos de la mujer	157
Infanticidas	204
Aborto voluntario	208
Prostitución	223
Una réplica	237

APENDICE

Derechos Civiles de la Mujer (Proyecto de ley) ...	249
--	-----